



Reg 2193

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de junio de 2018

OFICIO N° 1048- DC/STB/2017 -2018

Señor Congresista:
ROLANDO REATEGUI FLORES
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez alcanzar el informe del "GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, CAJAMARCA", de conformidad con lo acordado en la Primera Sesión Ordinaria del 23 de agosto de 2018, a fin de agendarlo y poder sustentarlo en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión. Se adjuntan los anexos Tomo I, Tomo II, Tomo III., Tomo IV.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

**“GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN
Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO,
JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE
CAJAMARCA”**



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018**

INFORME

**“GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS
HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO,
REGIÓN DE CAJAMARCA”**

JUNIO 2018

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

Señor Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría:

Los suscritos, nos dirigimos a usted, para presentar el **INFORME FINAL** del "Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la Construcción y Equipamiento de los Hospitales de Cutervo, Jaen, Cajabamba y San Ignaiio en la Región Cajamarca", conforme al encargo recibido de la Comisión de Fiscalización y Contraloría en su primera Sesión Ordinaria de 23 de agosto de 2017.

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	7
ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES	7
1. Origen de la Investigación.	
1.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud	7
1.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales	7
1.3. Financiamiento del Proyecto de Inversión Código SNIP 123694 denominado "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén.	7
1.4. Financiamiento del proyecto de inversión "Construcción y equipamiento del Hospital Santa María II-1, provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.	9
1.5. Financiamiento del Proyecto de Inversión "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio"	9
1.6. Financiamiento del Proyecto de Inversión "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba"	10
1.7. Decretos Supremos financiamiento del MINSA	11
1.8. Convenios suscritos entre el Ministerio de salud y el Gobierno regional de Cajamarca	11
1.9. Conformación del Grupo de Trabajo.	12
1.10. Conformación de miembros del Grupo de trabajo	12
2. Alcance de la Investigación.	13
2.1. Objetivo General.	14
2.2. Objetivos Específicos.	14
2.3. Marco Legal.	15
2.4. Metodología.	15
2.5. Plan de Trabajo.	16

2.6. Elaboración del informe final	18
2.7. Remisión del informe a la Comisión de Fiscalización y Contraloría	18

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Recopilación de Información.	19
2. Documentos emitidos y recibidos.	
3. Sesiones celebradas	19
4. Declaraciones recibidas.	19
5. Citados que no asistieron	36

36

38

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

40

CAPITULO IV

2. CONCLUSIONES	204
3. RECOMENDACIONES	210
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES ATRIBUIBLES A LOS FUNCIONARIOS.	

INTRODUCCIÓN

El Artículo 97° de la Constitución Política del Perú, señala que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (...).

El Artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República sobre el "Procedimiento de la Investigación" precisa lo siguiente: El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo procedimientos de investigación garantizando el esclarecimiento de los hechos, formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas, políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.

Con fecha 23 de agosto de 2017, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, en su primera sesión ordinaria aprueba por unanimidad la conformación del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca". Conformado por los señores congresistas Segundo Tapia Bernal, Víctor Augusto Albrecht Rodríguez y Janet Sánchez Alva.

En cumplimiento del acuerdo antes referido en sesión celebrada el jueves 07 de setiembre de 2017, se da inicio a la sesión de instalación y se elige al congresista Segundo Tapia Bernal como coordinador del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, de la Región Cajamarca.

El coordinador del Grupo de Trabajo convocó a diez sesiones, realizándose las diez. En las diez sesiones realizadas, asistieron altos funcionarios y colaboradores de las instituciones que tienen relación directa con las obras de construcción y equipamiento

de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, de la Región Cajamarca como: Ministerio de Salud, Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, Gobierno Regional de Cajamarca, PROREGIÓN, Contraloría General de la República, entre otros, sumando un total de 23 invitados asistentes.

El Grupo de Trabajo, dejó de lado todo criterio subjetivo tendientes a distorsionar la presente investigación, tomando en cuenta sólo las apreciaciones imparciales de los hechos, participaciones de cada una de las personas involucradas, para poder así determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de ser el caso en las que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos encargados de realizar con gestiones previas, financiamiento, gastos y ejecución de las obras de construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, de la Región de Cajamarca"

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

1. Origen de la Investigación.

1.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.

El Ministerio de Salud, según lo establecido por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

1.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

El Gobierno Regional de conformidad a la citada Ley es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Los gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Así también organiza y conduce la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.3. Financiamiento del Proyecto de Inversión Código SNIP 123694 denominado "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén.

El Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" con código SNIP N°123694, tuvo como Unidad Formuladora a al Gobierno regional de Cajamarca y como Unidad Ejecutora a PROREGION

del Gobierno Regional de Cajamarca, la fecha de viabilidad fue el 01 de marzo de 2010, por un monto viable ascendiente a S/. 76, 230,916.00.

En el presupuesto Inicial de Apertura del Ministerio de Salud se había incluido el financiamiento del proyecto de inversión: PIP con Código SNIP 123694 denominado "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén", cuya Unidad Ejecutora es el Gobierno Regional con un monto de S/. 60 000 000.00.

Mediante ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013 se establece el procedimiento a seguir para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública con financiamiento del Gobierno Nacional.

Mediante Oficio N° 0388-2012-GR.CAJ/PR, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita a la Ministra de Salud la transferencia de recursos presupuestales para la ejecución del proyecto de inversión: PIP con código SNIP 123694 denominado "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén".

El Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Ministerio de Salud financiamiento en el Año Fiscal 2014 para el citado proyecto de inversión pública. En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N°304-2012-EF y de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se expidió una Resolución Ministerial N° 810-2013/MINSA de fecha 20 de diciembre de 2013, que aprobó el presupuesto institucional de apertura (PIA) para el Año Fiscal 2014 del Pliego 011: Ministerio de Salud, donde se ha previsto recursos para el financiamiento del precitado proyecto de inversión pública.

En el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 establece que en el año Fiscal 2014, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de los proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el

Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de Convenio.

1.4. Financiamiento del proyecto de inversión "Construcción y equipamiento del Hospital Santa María II-1, provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.

El Proyecto de Inversión Pública "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca" SNIP N°113089, tuvo como Unidad Formuladora y Ejecutora al Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Sub Regional Cutervo, la fecha de viabilidad fue el 09 de junio de 2010, por un monto viable ascendiente a S/.35,890,029.00, actualmente cuenta con un monto de inversión de S/. 85, 944,247.00.

Mediante Oficio N° 249-2015-GRCAJ-GSRC, el Gobierno Regional de Cajamarca solicita a el Ministerio de Salud financiamiento en el Año Fiscal 2015 para el proyecto de inversión pública denominada "Construcción y equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"

En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se expidió la Resolución Ministerial N° 1000-2014/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2014, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2015 del Pliego 011: Ministerio de Salud, donde se ha previsto recursos para el financiamiento del precitado proyecto de inversión pública.

1.5. Financiamiento del Proyecto de Inversión "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio"

El Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio" con código SNIP N°12826, tuvo como Unidad Formuladora a la Dirección Regional de Salud de GORE Cajamarca y como

Unidad Ejecutora al Gobierno regional de Cajamarca, la fecha de viabilidad fue el 06 de agosto de 2010, por un monto viable ascendiente a S/.34,016,961.

Mediante Oficio N° 313-2016-GR.CAJ/CR, el Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Ministerio de Salud financiamiento en el año 2016 para el citado proyecto de inversión pública.

En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA de fecha 17 de diciembre de 2015, que aprobó el presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud, donde se había previsto recursos para el financiamiento del precitado proyecto de inversión pública.

1.6. Financiamiento del Proyecto de Inversión "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba"

El Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba" con código SNIP N° 123827, tuvo como Unidad Formuladora al Gobierno Regional de Cajamarca y como Unidad Ejecutora a PROREGION-GORE CAJAMARCA, la fecha de viabilidad fue el 12 de febrero de 2010, por un monto viable ascendiente a S/.30.815.742.00.

Mediante Oficio N° 388-2012-GR-CAJ/P, el presidente Regional del Gobierno de Cajamarca solicita a la señora Ministra de Salud, la transferencia de recursos presupuestales para la ejecución de proyectos de inversión pública dentro de los cuales se especifica la "Construcción e implementación del Hospital II-1 de Cajabamba", con código SNIP N° 123827, cuya Unidad Ejecutora es el Gobierno Regional de Cajamarca.

Mediante oficio N° 417-2012-GR-CAJ/P, el Presidente Regional de Cajamarca solicita a la Ministra de Salud, la firma del convenio para ejecución de proyectos de infraestructura hospitalaria.

Mediante Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal se aprueba el presupuesto nacional, en el cual incluye el presupuesto del Pliego 011 Ministerio de salud.

Mediante convenio N° 049-2012-MINSA de 19 de octubre de 2012, se establece que la ejecución del proyecto de inversión pública "Construcción e Implementación del Hospital II-I Cajabamba" según Código SNIP N° 123827. Asimismo, se detalla que el Ministerio de Salud – MINSA, transfirió recursos a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública por un monto de S/. 10 000,000.00 (Diez Millones con 00/100 nuevos soles).

1.7. Decretos Supremos financiamiento del MINSA

Los PIP "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" con código SNIP N°123694, "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca" SNIP N°113089, Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio" con código SNIP N°12826, "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba" con código SNIP N° 123827, fueron co-financiados por el MINSA a través de los Decretos Supremos Sigüientes:

- a. D.S N° 329-2016-EF
- b. D.S N° 212-2012-EF
- c. D.S N° 079-2016-EF
- d. D.S N° 160-2013-EF
- e. D.S N° 191-2014-EF
- f. D.S N° 195-2015-EF

1.8. Convenios suscritos entre el Ministerio de salud y el Gobierno regional de Cajamarca

Los convenios suscritos entre el 2013 y 2016 fueron ocho (8), tal como se muestra a continuación:

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAÉN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

SUSCRITO FECHA	CONVENIO	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	SUSCRIBE POR EL MINSA	SUSCRIBE POR GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
05-jun-13	N° 012-2013/MINSA	"Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén"	Midori Habich Rospigliosi - Ministra de Salud	Gregorio Santos Guerrero - Presidente Gobierno Regional de Cajamarca
13-may-14	N° 020-2014/MINSA	"Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén"	Midori Habich Rospigliosi - Ministra de Salud	Gregorio Santos Guerrero - Presidente Gobierno Regional de Cajamarca
10-jun-15	N° 061-2015/MINSA	"Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
10-jun-15	N° 062-2015/MINSA	"Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
19-feb-16	N° 012-2016/MINSA	"Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
19-feb-16	N° 013-2016/MINSA	"Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
19-feb-16	N° 011-2016/MINSA	"Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
15-nov-16	N° 160-2016/MINSA	"Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio"	Patricia Jannet García Funegra - Ministra de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca

1.9. Conformación del Grupo de Trabajo

Con fecha de 23 de agosto de 2017 la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su primera Sesión Ordinaria por iniciativa del congresista Segundo Tapia Bernal se aprobó por unanimidad la conformación del Grupo de Trabajo encargado de investigar las las presuntas irregularidades en la construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca", conformado por los señores congresistas Segundo Tapia Bernal, Víctor Albrecht Rodríguez, Janet Sánchez Alva.

1.10. Conformación de miembros del Grupo de Trabajo.

En cumplimiento del acuerdo antes referido en sesión celebrada el 7 de setiembre de 2017, se da inicio a la sesión de instalación y se elige al congresista Segundo Tapia Bernal como coordinador del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca"

2. Alcance de la Investigación.

El alcance de la presente investigación se enmarca en:

- Presuntas Irregularidades cometidas por el Ministerio de Salud con relación a los Proyectos de Inversión Pública “Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén” con código SNIP N°123694, “Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca” SNIP N°113089, Pública “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio” con código SNIP N°12826, “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba” con código SNIP N° 123827.
- Presuntas Irregularidades cometidas por el Gobierno Regional de Cajamarca con relación a los Proyectos de Inversión Pública “Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén” con código SNIP N°123694, “Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca” SNIP N°113089, Pública “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio” con código SNIP N°12826, “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba” con código SNIP N° 123827.
- Presuntas Irregularidades cometidas por la Unidad Orgánica Programas Regionales – PROREGIÓN con relación a los Proyectos de Inversión Pública “Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén” con código SNIP N°123694, “Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca” SNIP N°113089, Pública “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio” con código SNIP N°12826, “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba” con código SNIP N° 123827.
- Presuntas Irregularidades cometidas por la Sub Gerencia Regional de Jaén con relación a los Proyectos de Inversión Pública “Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén” con código SNIP N°123694, “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio” con código SNIP N°12826.
- Presuntas irregularidades cometidas por la Gerencia sub Regional de Cutervo “Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca” SNIP N°113089.

- Presuntas Irregularidades cometidas por las empresas contratistas "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" con código SNIP N°123694, "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca" SNIP N°113089, Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio" con código SNIP N°12826, "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba" con código SNIP N° 123827.
- Presuntas Irregularidades cometidas por el Señor Wilson Manuel Vallejos Díaz con relación a "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" con código SNIP N°123694, "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca" SNIP N°113089, Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio" con código SNIP N°12826, "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba" con código SNIP N° 123827.

2.1. Objetivo General.

Investigar las presuntas irregularidades en la construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca".

2.2. Objetivos Específicos.

- a) Determinar hechos irregulares que habrían ocurrido en la construcción de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca", que hubieran sido cometidas por funcionarios y representantes legales de organismos públicos y entidades privadas, personas natural y jurídica, nacionales e internacionales, entre otros.
- b) Determinar hechos irregulares que habrían ocurrido en el equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca", que hubieran sido cometidas por funcionarios y representantes legales de organismos públicos y entidades privadas, personas natural y jurídica, nacionales e internacionales, entre otros.
- c) Determinar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

2.3. Marco Legal.

- a. Constitución Política del Perú
- b. Reglamento del Congreso de la República
- c. Decreto Legislativo N° 1017
- d. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- e. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF.
- f. Código Penal
- g. Código Civil
- h. Ley n.° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General de 14 de abril de 2001.
- i. Ley n.° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002.
- j. Ordenanza Regional n.° 001-2009-GR.CAJ-CR, norma de creación de la Unidad Orgánica Programas Regionales — PROREGION de 21 de enero de 2009.
- k. Ley n.° 27785 de 23 de Julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- l. Normas de control y otros relacionados.

2.4. Metodología.

La investigación consistió en la toma de declaraciones de los funcionarios de las instituciones públicas y entidades privadas directa o indirectamente relacionadas con el tema materia de investigación. Asimismo se realizó la indagación y recaudación de información a través de pedidos cursados a las instituciones involucradas, etc.

Finalmente se realizó el cruce de la información recibida y el análisis de los hechos y el análisis jurídico correspondiente.

La metodología utilizada en la presente investigación, fue **Analítica – Deductiva**, la misma con la documentación solicitada y proporcionada por instituciones públicas y entidades privadas directa o indirectamente relacionadas con el tema materia de investigación.

El Método Analítico, se empleó con la finalidad de analizar las presuntas irregularidades cometidas en los actos preparativos, elaboración y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" con código SNIP N°123694, "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca" SNIP N°113089, Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio" con código SNIP N°12826, "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba" con código SNIP N° 123827.

El Método Deductivo, fue utilizado para evaluar el material probatorio proveniente de fuente primaria o secundaria, sobre los hechos irregulares que permitan determinar su naturaleza. Así como identificar a los supuestos responsables de las presuntas irregularidades administrativas, civiles y/o penales de ser el caso.

2.5. Plan de Trabajo.

- Se analizó los Proyectos de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" con código SNIP N°123694, "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca" SNIP N°113089, Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio" con código SNIP N°12826, "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba" con código SNIP N° 123827.
- Se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Salud, al Gobierno Regional de Cajamarca, a PROREGION – Cajamarca, a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, a la Fiscalía de la Nación, al archivo del Congreso de la República la remisión de los antecedentes y documentos relacionados con los hechos examinados.
- Se solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la remisión de los antecedentes, documentos relacionados con los hechos examinados.
- Se solicitó a la Contraloría General de la República, información respecto a la investigación.

- Se citó a las autoridades, funcionarios de instituciones públicas responsables de llevar a cabo los hechos de antecedentes, el proceso de selección, adjudicación, elaboración de perfiles, expedientes técnicos, supervisión, ejecución, administración de recursos, logística, entre otros procesos materia de investigación, a fin de recabar sus declaraciones.
- Se citó a las personas naturales y jurídicas, así como a los representantes de las mismas autoridades, responsables de llevar a cabo los hechos de antecedentes, el proceso de selección, adjudicación, elaboración de perfiles, expedientes técnicos, supervisión, ejecución, administración de recursos, logística, entre otros procesos materia de investigación, a fin de recabar sus declaraciones.
- Se realizó visita de inspección a provincias seleccionadas a fin de registrar gráficamente la situación actual los Proyectos de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" con código SNIP N°123694, "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo Cajamarca" SNIP N°113089, Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio" con código SNIP N°12826, "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba" con código SNIP N° 123827.
- Se analizó la Información recibida para identificar indicios de irregularidades a fin de determinar supuestas responsabilidades de carácter administrativo, civil y/o penal de las autoridades, funcionarios de instituciones públicas, así como de personas naturales y representantes y colaboradores de personas jurídicas involucrados en irregularidades referidas a materia de la investigación.
- Las Sesiones del Grupo de Trabajo se realizaron según lo establecido en el artículo 88 del reglamento del Congreso, pueden ser sesiones ordinarias, extraordinarias o el Grupo de Trabajo se puede declarar en Sesión Permanente.

2.6. Elaboración del informe final

Se elaboró, debatió y aprobó las conclusiones y recomendaciones del informe final que contiene las irregularidades detectadas a las autoridades, funcionarios de instituciones públicas, así como de personas naturales y representantes y colaboradores de personas jurídicas involucrados en materia de la investigación.

2.7. Remisión del Informe Final a la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Se remite el Informe Final para la aprobación por el Pleno de la Comisión.

CAPITULO II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Recopilación de la información

El grupo de trabajo cumplió con solicitar información documentada a los sectores involucrados en la presente investigación, conforme al detalle siguiente:

2. Documentos emitidos y recibidos:

N° OFICIO	FECHA	DIRIGIDO A	INFORMACIÓN	RESPUESTAS
0134-DC/STB/2016-2017	25/08/2017	MAXIMILIANO SEGUNDO LEÓN GUEVARA Consejero Regional Cajamarca – Provincia Cutervo Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
0135-DC/STB/2016-2017	25/08/2017	MARIANA DEL PILAR VASQUEZ ZAGACETA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque Calle Manuel María Izaga N° 115 5to piso – Chiclayo	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG400
0136-DC/STB/2016-2017	25/08/2017	PORFIRIO MEDINA VASQUEZ Gobernador Regional de Cajamarca Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG513
0137-DC/STB/2016-2017	25/08/2017	PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA Ministra de Salud Av. Salaverry 801 Jesús María – Lima	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG628
0138-DC/STB/2016-2017	25/08/2017	ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES Superintendente Nacional de los Registros Públicos de Lima Av. Primavera N° 1878 - Santiago de Surco	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG627

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

0139-DC/STB/2016-2017	25/08/2017	JUAN VICTOR VALENCIA HIPOLITO Director Regional de Salud de Cajamarca Av. Mario Urteaga N° 500 – Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
001- GT-CEHCJCSIC- CF - 2016 - 2018	07-sep-17	LILIAN MARISOL CRUZADO VÁSQUEZ Consejera Regional de Cajamarca	CITACION	ASISTIO
002- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	07-sep-17	HENRY HORNA PEREIRA Ex Director Regional de Comunicaciones y Relaciones Públicas Gobierno Regional de Cajamarca	CITACION	ASISTIO
003- GT-CEHCJCSIC- CF - 2016 - 2018	07-sep-17	BLYTHE MURO CRUZADO Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE	CITACION	ASISTIO
004- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	07-sep-17	NELSON SHACK YALTA Contralor General de la República	CITACION	ASISTIO
005- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	19-sep-17	FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA Ministro de Salud	CITACION	NO ASISTIO
006- GT-CEHCJCSIC- CF - 2016 - 2018	19-sep-17	JOSÉ DARÍO LOZANO ZELADA Dirección General de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento del MINSA	CITACION	ASISTIO
007- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	19-sep-17	BLYTHE MURO CRUZADO Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE	CITACION	ASISTIO
008- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	CARLOS ALBERTO SEGUNDO SÁNCHEZ CENTURIÓN Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud	CITACION	RECIBIDO

**"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y
EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN,
CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"**

009- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	ALEXANDER MOROCHO PEÑA Consejero Regional Cajamarca – Provincia San Ignacio Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG593
010- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	JUAN VICTOR VALENCIA HIPOLITO Director Regional de Salud de Cajamarca Av. Mario Urteaga N° 500 – Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
011- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	MARIANA DEL PILAR VASQUEZ ZAGACETA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque Calle Manuel María Izaga N° 115 5to piso - Chiclayo	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG570-484
012- GT- CEHCJCSIC- CF - 2016 - 2018	20-sep-17	PORFIRIO MEDINA VASQUEZ Gobernador Regional de Cajamarca Jr. Santa Teresa de Journet N° 351- Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG704-672
013- GT- MASAARC – CF - 2016 - 2029	20-sep-17	FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA Ministro de Salud Av. Salaverry 801 Jesús María	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG493
014- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	JUAN D. NUÑEZ NEIRA Consejero Regional Cajamarca – Provincia San Ignacio Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG586-801- 593
015- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	EDGAR ALFREDO REBAZA VARGAS Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca Jr. Sor Manuela Gil	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVD, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

		S/N Urb. La Alameda - Cajamarca		
016- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	JUAN NICOMEDES MONROY HUAMAN Consejero Regional Cajamarca - Provincia Cajabamba Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG497
017- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	ULISES GAMONAL GUEVARA Consejero Regional Cajamarca - Provincia Jaén Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG498-514-594-875
018- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	20-sep-17	NELSON SHACK YALTA Contralor General de la República Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
019- GT-CEHCJCSIC- CF - 2016 - 2018	21-sep-17	BLYTHE MURO CRUZADO Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, Zona Comercial del Conjunto Residencial San Felipe - Jesús María - Lima	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG905
020- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	18-oct-17	FERNANDO D'ALESSIO IPINZA Ministro de Salud Av. Salaverry 801 - Jesús María	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG902
021- GT-CEHCJCSIC- CF - 2016 - 2018	18-oct-17	JHONATAN LUIS MUÑOZ CHÁVEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE PROREGION Jr. La Justicia N° 172 - Urb. La Alameda - H-20	PEDIDO DE INFORMACIÓN	

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

022- GT- CEHCJCSIC- CF - 2016 - 2018	18-oct-17	JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR Sub Gerente Regional de Cutervo Av. Salomón Vichez Murga S/N	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG810
023- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	18-oct-17	JHONATAN LUIS MUÑOZ CHÁVEZ Director Ejecutivo de PROREGION Jr. La Justicia N° 172 - Urb. La Alameda - H-20	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
024- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018		libre	PEDIDO DE INFORMACIÓN	LIBRE
025- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	19-oct-17	NELSON SHACK YALTA Contralor General de la República Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG 1249
026- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	19-oct-17	FRANCISCO MUGUIRO IBARRA Miembro de la Mesa de Concertación Calle Santa Rosa N° 582 - Jaén - Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
027- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	19-oct-17	NELSON SHACK YALTA Contralor General de la República Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
028- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	19-oct-17	JUAN VICTOR VALENCIA HIPOLITO Director Regional de Salud de Cajamarca Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
029- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	19-oct-17	FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA Ministro de Salud Av. Salaverry 801 Jesús María	PEDIDO DE INFORMACIÓN	SIN RESPUESTA
030- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI Ex Ministra de Salud	CITACION	NO ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

031- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA Ex Ministro de Salud	CITACION	NO ASISTIO
032- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	MARIO CESAR HONDERMANN GALVEZ Ex Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento MINSA	CITACION	NO ASISTIO
033- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	MARIA SALOME ESTRADA FARFAN Ex Directora General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento MINSA	CITACION	NO ASISTIO
034- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	ROCIO ESPINO GOYCOCHEA Ex Directora General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento MINSA	CITACION	ASISTIO
035- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	JUAN JOSE BOBADILLA AGUILAR Ex Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento MINSA	CITACION	ASISTIO
036- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	JUAN MANUEL PIZARRO GARCES Ex Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento MINSA	CITACION	ASISTIO
037- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	CHUQUIHUAYTA ARIAS Ex Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento MINSA	CITACION	ASISTIO
038- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	JOSE DARIO LOZANO ZELADA Ex Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento MINSA	CITACION	ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

039- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	GREGORIO SANTOS GUERRERO Ex Gobernador Regional de Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
040- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ Gobernador Regional de Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
041- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	JOSE PANTA QUIROGA Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
042- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	ANAXIMANDRO FERNANDEZ FIGUEROA Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
043- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	LUIS LOPEZ AGUILAR Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
044- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	DANTE LOZADA MEGO Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
045- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	MIGUEL ANGEL BALLADARES PURIZAGA Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
046- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	27-oct-17	JHONATAN LUIS MUÑOZ CHAVEZ Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
047- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	JHONATAN LUIS MUÑOZ CHAVEZ Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
048- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	JOSE PANTA QUIROGA Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO

**"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y
EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN,
CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"**

049- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	MIGUEL ANGEL BALLADARES PURIZAGA Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
050- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	LUIS LOPEZ AGUILAR Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	ASISTIO
051- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	GREGORIO SANTOS GUERRERO Ex Gobernador Regional de Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
052- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ Gobernador Regional de Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
053- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	DANTE LOZADA MEGO Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
054- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	ANAXIMANDRO FERNANDEZ FIGUEROA Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
055- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	PELAYO RONCAL VARGAS Ex Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto - Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
056- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	WILLIAM ASCARZA URRIBARI Ex Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto - Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
057- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	09-nov-17	LUIS VALLEJOS PORTAL Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto - Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
058- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	PELAYO RONCAL VARGAS Ex Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto - Cajamarca	CITACION	ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

059- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	JOSE PANTA QUIROGA Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
060- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	FERNANDO ANTONIO D ALESSIO IPINZA Ministro de Salud	CITACION	NO ASISTIO
061- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	BLYTHE MURO CRUZADO Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE	CITACION	NO ASISTIO
062- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	SEGUNDO GREGORIO DIAZ HERNANDEZ Ex Director General de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y modernización del Minsa	CITACION	NO ASISTIO
063- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	AUGUSTO MARTIN PORTOCARRERO GRADOS Ex Director General de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y modernización del Minsa	CITACION	ASISTIO
064- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	ILIIH MAXIMO ASCARZA LOPEZ Ex Director General de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y modernización del Minsa	CITACION	ASISTIO
065- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	CEDILIA VICTORIA AKEMI KUROIWA PEREZ Ex Directora General de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y modernización del Minsa	CITACION	ASISTIO
066- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	14-nov-17	WILLIAM JESUS CUBA ARANA Ex Director General de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y	CITACION	ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

		modernización del Minsa		
067- GT-CEHCJCSIC – CF - 2016 - 2018	14-nov-17	CARLOS MANUEL DIAZ MARIÑOS Director General de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y modernización del Minsa	CITACION	ASISTIO
068- GT-CEHCJCSIC – CF - 2016 - 2018	14-nov-17	MANUEL IGOR ÑACCHA TAPIA Ex Director General de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y modernización del Minsa	CITACION	NO ASISTIO
069- GT-CEHCJCSIC – CF - 2016 - 2018	14-nov-17	JUAN RICARDO ZUÑIGA CARDENAS Director Ejecutivo de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y modernización del Minsa	CITACION	ASISTIO
070- GT-CEHCJCSIC – CF - 2016 - 2018	14-nov-17	LUIS VALLEJOS PORTAL Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto – Cajamarca	CITACION	ASISTIO
071- GT-CEHCJCSIC – CF - 2016 - 2018	14-nov-17	GELBERTH JOHN REVILLA STAMP Ex Director Ejecutivo de la Oficina general de planeamiento, presupuesto y modernización del Minsa	CITACION	ASISTIO
072- GT-CEHCJCSIC – CF - 2016 - 2018	14-nov-17	PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ Gobernador Regional de Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
073- GT-CEHCJCSIC – CF - 2016 - 2018	15-nov-17	JHONATAN LUIS MUÑOZ CHAVEZ Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

074- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	15-nov-17	CINTHIA RIOS RUIZ Ex Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto - Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
075- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	15-nov-17	CESAR FLORES BERRIOS Director Ejecutivo de Proregion - Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
076- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	15-nov-17	WILLIAM ASCARZA URRIBARI Ex Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto - Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
077- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	15-nov-17	JOSE GERARDO DELGADO SALAZAR Sub Gerente Regional de Cutervo - Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
078- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	15-nov-17	ANAXIMANDRO FERNANDEZ FIGUEROA Ex Director Ejecutivo de Proregion	CITACION	NO ASISTIO
079- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	23-nov-17	JOSE GERARDO DELGADO SALAZAR Sub Gerente Regional de Cutervo - Cajamarca	CITACION	ASISTIO
080- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	23-nov-17	ANAXIMANDRO FERNANDEZ FIGUEROA Ex Director Ejecutivo de Proregion	CITACION	NO ASISTIO
081- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	23-nov-17	CINTHIA RIOS RUIZ Ex Subgerente de Presupuesto del Gobierno Regional Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
082- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	23-nov-17	BLYTHE MURO CRUZADO Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE	CITACION	ASISTIO
083- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	23-nov-17	PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación	CITACION	NO ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

084- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	23-nov-17	NELSON SHACK YALTA Contralor General de la República	CITACION	ASISTIO
085- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	24-nov-17	GILBERTO CHAVEZ VILLANUEVA Contralor Regional de la Contraloría Regional de Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
086- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	24-nov-17	ARTURO GUTIERREZ QUISQUICHE Responsable de la Oficina Desconcentrada OSCE Cajamarca	CITACION	ASISTIO
087- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	24-nov-17	JOSE PANTA QUIROGA Ex Director de Proregión Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
088- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	29-nov-17	SIMON ENVER ESTRELLA IZARRA Director General de la Dirección Regional de Salud Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
089- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	29-nov-17	GIOVE EDUARDO ALCADE CASTAÑEDA Coordinador Regional de Categorización Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas Dirección Regional de Salud Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
090- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	29-nov-17	VICTOR JULIO ZVALETA GAVIDIA Director Ejecutivo de Epidemiología Dirección Regional de Salud Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
091- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	30-nov-17	EDGAR ALFREDO REBAZA VARGAS Presidente Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

092- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	05-dic-17	EDGAR ALFREDO REBAZA VARGAS Presidente Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
093- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	05-dic-17	PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación	CITACION	NO ASISTIO
094- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	05-dic-17	ANAXIMANDRO FERNANDEZ FIGUEROA Ex Director Ejecutivo de Proregion	CITACION	NO ASISTIO
095- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	05-dic-17	JOSE PANTA QUIROGA Ex Director Ejecutivo de Proregion	CITACION	NO ASISTIO
096- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	05-dic-17	WALTER BENAVIDES GAVIDEA Ex Gerente Subregional de Cutervo	CITACION	ASISTIO
097- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	05-dic-17	ULISES IVAN BURGOS DIAZ Ex Gerente de Operaciones Subregional de Cutervo	CITACION	NO ASISTIO
098- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	05-dic-17	WILLIAM VILLALOBOS HOYOS Ex Gerente Subregional de Cutervo	CITACION	NO ASISTIO
099- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	05-dic-17	MARIANA DEL PILAR ZAGACETA Presidente Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Lambayeque	CITACION	NO ASISTIO
100-GT- CEHCJCSIC- CF-2017- 2018	05-dic-17	PORFIRIO MEDINA VASQUEZ Gobernador Regional de Cajamarca Jr. Santa Teresa de Journet N° 351- Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	LLAMARON A DECIR QUE YA HABIAN MANDADO LA INF.

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

101- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	EDGAR ALFREDO REBAZA VARGAS Presidente Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
102- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación	CITACION	NO ASISTIO
103- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	ANAXIMANDRO FERNANDEZ FIGUEROA Ex Director Ejecutivo de Proregion	CITACION	NO ASISTIO
104- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	JOSE PANTA QUIROGA Ex Director Ejecutivo de Proregion	CITACION	NO ASISTIO
105- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	ULISES IVAN BURGOS DIAZ Ex Gerente de Operaciones Subregional de Cutervo	CITACION	ASISTIO
106- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	WILLIAM VILLALOBOS HOYOS Ex Gerente Subregional de Cutervo	CITACION	NO ASISTIO
107- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	MARIANA DEL PILAR ZAGACETA Presidente Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Lambayeque	CITACION	NO ASISTIO
108- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	GREGORIO SANTOS GUERRERO Ex Gobernador Regional de Cajamarca	CITACION	NO ASISTIO
109- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	RUBEN MARTINEZ AGRA Representante Legal de Consorcio Caxamarca	CITACION	NO ASISTIO
110- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	NOE FERNANDO ORDOÑEZ PEREZ Gerente General de Consorcio Caxamarca	CITACION	NO ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

111- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO Representante Legal Consortio Cajabamba	CITACION	NO ASISTIO
112- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	MARCO ALEXANDER TONG PIZARRO Apoderado del Consortio Hospitalario Cajabamba	CITACION	NO ASISTIO
113- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	RIVERA HUAMAN ARIEL JESUS Gerente General de Mendoza & Tapia SAC	CITACION	NO ASISTIO
114- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO Representante Legal del Consortio Supervisor Naylamp	CITACION	NO ASISTIO
115- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	RONALD MIGUEL VENTURA CABANILLAS Consortio Supervisor Naylamp	CITACION	NO ASISTIO
116- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	URIARTE GONZALES ANTONIO Consortio Cutervo Consultores	CITACION	NO ASISTIO
117- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	FARFAN NEYRA JOSE LUIS Consortio Cutervo Consultores	CITACION	NO ASISTIO
118- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	FARFAN NEYRA JOSE LUIS Consortio Cutervo Consultores	CITACION	NO ASISTIO
119- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	JULIAN MENDOZA FLORES Consortio Supervisor Hospital Jaen	CITACION	NO ASISTIO
120- GT- CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	CESAR FERNANDO TAPIA JULCA Apoderado de Consortio Supervisor Hospital Jaén	CITACION	NO ASISTIO

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

121- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	FERNANDO GROVER TABOADA RODRIGUEZ Gerente General de la Corporación Sensus Sociedad Anónima	CITACION	NO ASISTIO
122- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	01-dic-17	LUIS MANUEL NOGALES SANTOS Apoderado Consorcio Santa María	CITACION	NO ASISTIO
123- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	13-dic-17	LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO Ex Integrante del Comité Especial Buena Pro Licitación del Hospital Santa María de Cutervo	CITACION	NO ASISTIO
124- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	13-dic-17	MIGUEL ANGEL BALLADARES Ex Integrante del Comité Especial Buena Pro Licitación de Hospital Santa María de Cutervo	CITACION	NO ASISTIO
125- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	13-dic-17	JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA Ex Integrante del Comité Especial del Expediente Técnico del Hospital Santa María de Cutervo	CITACION	NO ASISTIO
126- GT-CEHCJCSIC - CF - 2016 - 2018	13-dic-17	SEGUNDO ANTONIO DELGADO COLLAZOS Ex Integrante del Comité Especial del Expediente Técnico del Hospital Santa María de Cutervo	CITACION	NO ASISTIO
127-GT-CEHCJCSIS- CF-2017- 2018	09-feb-18	PORFRIO MEDINA VASQUEZ Gobernador Regional de Cajamarca	PEDIDO DE INFORMACIÓN	REG 1235
128-GT-CEHCJCSIS- CF-2017- 2018	09-feb-18	ABEL HERNAN JORGE SALNAS RIVAS Ministro de Salud	PEDIDO DE INFORMACION	REG 1218
129- GT-CEHCJCSIS- CF-2017- 2018	09-feb-18	ABEL HERNAN JORGE SALNAS RIVAS Ministro de Salud	PEDIDO DE INFORMACION	REG 1218

130-GT-CEHCJCSIS-CF-2017-2018	06-jun-18	SOFIA PRUDENCIO GAMIO Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado,	PEDIDO DE INFORMACION	SIN RESPUESTA
-------------------------------	-----------	--	-----------------------	---------------

3. Sesiones celebradas:

FECHA	SESIÓN
15 de diciembre de 2017	Decima Sesión
11 de diciembre de 2017	Octava sesion
01 de diciembre de 2017	Octava sesion
21 de noviembre de 2017	Septima sesión
20 de noviembre de 2017	Sexta sesión
13 de noviembre de 2017	Quinta sesión
06 de noviembre de 2017	Cuarta sesión
22 de setiembre de 2017	Tercera Sesión
14 de setiembre de 2017	Segunda sesión
07 de setiembre de 2017	Primera sesión

4. Declaraciones recibidas.

4.1. En la segunda Sesión del Grupo de Trabajo, el 15 de setiembre de 2017, prestaron sus declaraciones Lilian Cruzado Vásquez, Consejera Regional de Cajamarca, Henry Horna Pereira, Ex Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas GRC, Blythe Muro Cruzado, Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República.

4.2. En la tercera Sesión del Grupo de Trabajo, el 22 de setiembre de 2017, prestaron sus declaraciones José Darío Lozano Zelada, Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del MINSA, Blythe Muro Cruzado, Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

4.3. En la cuarta Sesión del Grupo de Trabajo, el 03 de noviembre de 2017, prestaron sus declaraciones Rocío Espino Goycochea, Ex Directora General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del MINSA, Juan José Bobadilla Aguilar, Ex Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del MINSA, Juan Manuel Pizarro Garcés, Ex Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del MINSA, Chuquihuayta Arias, Ex Director General de Infraestructura,

Equipamiento y Mantenimiento del MINSA, José Darío Lozano Zelada Ex Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del MINSA.

4.4. En la quinta Sesión del Grupo de Trabajo, el 13 de noviembre de 2017, prestaron sus declaraciones Luis López Aguilar, Ex Director Ejecutivo de Pro Región Cajamarca.

4.5. En la sexta Sesión del Grupo de Trabajo, el 17 de noviembre de 2017, prestaron sus declaraciones Pelayo Roncal Vargas, Ex Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto – Cajamarca, Augusto Martín Portocarrero Grados, Ex Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, Ilich Máximo Ascarza López, Ex Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, Cедilia Victoria Akemi Kuroiwa Perez, Ex Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, William Cuba Arana, Ex Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, Carlos Manuel Díaz Mariños, Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, Gelbeth John Revilla Stamp, Ex Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA.

4.6. En la séptima Sesión del Grupo de Trabajo, el 21 de noviembre de 2017, prestaron sus declaraciones Luis Vallejos Portal, Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto – Cajamarca.

4.7. En la octava Sesión del Grupo de Trabajo, el 01 de diciembre de 2017, prestaron sus declaraciones José Gerardo Delgado Salazar, Sub Gerente Regional de Cutervo – Cajamarca, Blythe Muro Cruzado

4.8. En la novena Sesión del Grupo de Trabajo, el 11 de diciembre de 2017, prestaron sus declaraciones Walter Benavides Gavidea, Ex Gerente Subregional de Cutervo.

4.9. En la décima Sesión del Grupo de Trabajo, el 15 de diciembre de 2017, prestaron sus declaraciones Ulises Ivan Burgos Díaz, Ex Gerente de Operaciones Subregional de Cutervo.

5. Citados que no asistieron.

- **Fernando Antonio D'alesio Ipinza**, se le cito con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 005- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 060- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Anaximandro Fernández Figueroa**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 042- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 054- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 078- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 080- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 094- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 103- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Aníbal Velásquez Valdivia**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 031- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Cesar Antonio Tapia Julca**, se le cito con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 120- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Cinthia Ríos Ruiz**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 074- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 081- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Dante Lozada Mego**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 044- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 053- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Edgar Alfredo Rebaza Vargas**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 091- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 092- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 101- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **José Luis Farfán Neyra**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 117- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 118- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Fernando Grover Taboada Rodriguez**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 121- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Gilberto Chavez Villanueva**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 085- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Giove Eduardo Alcade Castañeda**, se le cito con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 089- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Gregorio Santos Guerrero**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 039- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 051- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 108- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **Jonathan Luis Muñoz Chávez**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 046- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 047- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 073- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

- **José Panta Quiroga**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 041- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 048- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

**"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y
EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN,
CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"**

- Oficio N° 059- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 073- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 087- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 095- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
 - Oficio N° 104- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.
-
- **Midori de Habich Rospigliosi**, se le citó con los oficios siguientes:
 - Oficio N° 030- GT- CEHCJCSIC – CF - 2016 -2018.

CAPITULO III

ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

I. HOSPITAL DE JAEN II-1.

1. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-2 DE JAEN", EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA A TRAVES DE PROREGION CONTRATÓ AL CONSORCIO CAXAMARCA, VINCULADA A WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ, QUIEN ENTREGÓ DINERO A GREGORIO SANTOS GUERRERO, GOBERNADOR REGIONAL DE CAJAMARCA PARA FAVORESERSE EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS; EN ESTA OBRA ESTE CONSORCION FAVORECIO SE LE BENEFICIÓ EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN POR S/. 37 362 707.96, NO OBSTANTE A ELLO, NO TERMINÓ LA OBRA.

PROREGION con el Consorcio CAXAMARCA suscribió el contrato Elaboración del Expediente Técnico definitivo, Equipamiento y la Ejecución de la obra "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" – AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de la L.P. N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION N° 01-2013-GR.CAJ/PROREGION por un importe de S/. 72 495 468,00 para ejecutarlo en un plazo de 540 días calendarios, cuyo plazo no fue cumplido sin concluirse con la obra, habiéndose disuelto el contrato en la actualidad, cabe indicar que el

Desde un inicio en el proceso de ejecución de la obra, el Consorcio CAXAMARCA ha beneficiado en Adelantos por S/. 11 678 316,50, sin sustento legal, ni técnico, que no estaban contemplados en las bases integradas ni el contrato citado. Además, fueron beneficiados con la aprobación del Expediente Técnico con incremento de áreas y presupuesto de partidas con metrados sobredimensionados; así como, el diseño del sistema de media tensión para el servicio de suministro de energía eléctrica, conllevando a un perjuicio S/ 7 475 338,55; así como la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo con la consecuente inaplicación de penalidad por S/ 8 183 501,70. Asimismo, al haberse pagado valorizaciones de obra sin haberse deducido la amortización de adelanto directo del componente de ejecución de obras con un daño a la Entidad de S/1 850 031,74. De otro lado también se ha determinado que se aceptó la solicitud de cambio residente obra e ingeniero de campo, por profesionales que no cumplían con acreditar calificaciones similares o superiores a lo propuestos.

El Congreso de la República a través del Informe Final MOCIÓN 2549: "Investigación sobre Presuntas Irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca – periodo 2011 -2012" elaborado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, periodo anual de sesiones 2012 – 2013, de junio 2013, estableció que el Comité Especial de la AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de la L.P. N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION N° 01-2013-GR.CAJ/PROREGION validó la propuesta del Consorcio CAXAMARCA,

que solo cumplió acreditar el total de experiencia en Elaboración de Expedientes Técnicos establecidos en las Bases Integradas (**ANEXO N° 01**).

Igualmente, en el informe citado, la Comisión de Fiscalización y Contraloría estableció los nexos de las empresas que conforman el Consorcio CAXAMARCA con el empresario señor WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ, quien afirmó haber entregado dinero en varias oportunidades al ex Gobernador Regional de Cajamarca, señor GREGORIO SANTOS GUERRERO en Juicio Oral llevado a cabo el 17 de mayo de 2017 de la Sala Penal Nacional.(existe video) detallando cada una de las anotaciones efectuadas en el “Cuaderno de entrega de dinero a Goyo” (**ANEXO N° 02**).

Se debe indicar que el señor Gregorio Santos Guerrero ocupó el cargo de Gobernador Regional de Cajamarca desde el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, periodo en que se inició a la obra: “Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén” con el concerniente proceso de selección, contratación y ejecución de obras donde se aprecia una serie de irregularidades que favorecen al CONSORCIO CAXAMARCA que se describen más adelante.

Estos hechos irregulares se describen seguidamente:

A. NEXOS DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO CAJAMARCA CON WILSON VALLEJO DÍAZ

En el informe Final MOCIÓN 2549: “Investigación sobre Presuntas Irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca – periodo 2011 -2012” elaborado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, periodo anual de sesiones 2012 – 2013, de junio 2013 del Congreso de la República estableció los nexos de las empresas que conforman el Consorcio CAXAMARCA, se detalla a continuación:

Consortio Caxamarca

El Consorcio Caxamarca, integrado por las empresas MESTRAL SAC; JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES; CASSUN INGENIEROS SAC; A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES; DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS y los señores EDUARDO RAUL DEXTRE MORIMOTO — WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO:

Cuadro N° 01 Datos de la AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de la L.P. N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION N° 01-2013-GR.CAJ/PROREGION

PROCESO	CONSORCIOS	CONSORCIADAS	SOCIOS
<p>AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de la L.P. N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION N° 01-2013-GR.CAJ/PROREGION</p> <p>Buena Pro 14.FEB.2013</p> <p>Contrato suscrito el 13 de marzo de 2013 por S/. 72 462 275,70</p>	CAXAMARCA	MESTRAL S.A.C.(41.33)	BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A PEREZ CLARAMUNT JAVIER
		JAVI SA CONTRATISTAS GENERALES (41.33)	JANAMPA QUISPE VIDAL JANAMPA BARRIAL JESUS
		CASSUN INGENIEROS S.A.C. (15%)	YVAN SANCHEZ SUNCION JOSE BENIGNO CASTILLO VILLAVICENCIO
		A. JAIME ROJAS	VEGA PALACIOS JULIA ARNALDA
		REPRESENTACIONES GENERALES S.A. (0.10)	JAIME VEGA ABELARDO MARINO JAIME VEGA DUILIO MARTIN JAIME VEGA JESSICA MARIA
		DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS (0.335%)	DEXTRE MORIMOTO EDUARDO RAUL MORIMOTO DE DEXTRE ROSA BERTHA GONZALES LEVANO GISELLA MIABELLA
		EDUARDO RAUL DEXTRE MORIMOTO (0.336%)	
		WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO (1.569%)	

Elaboración: Grupo de Trabajo

Estas empresas que conforman el Consorcio CAXAMARCA tienen relación con el empresario señor WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ como se desarrolla a continuación:

- La empresa MESTRAL S.AC, inició actividades el 27 de marzo de 1.2008, tiene como Gerente Legal a Javier Pérez Claramunt, se encuentra vinculado a Wilson Manuel Vallejos Díaz al haber participado en el CONSORCIO SAN IGNACIO ante el Gobierno Regional de Cajamarca.
- La empresa JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES, inició actividades el 26 de marzo de 1990, tiene como Gerente a Vidal Janampa Quispe, registrando como domicilio fiscal la Calle José Bernardo Alcedo 233 - San Borja — Lima, está relacionado con Javier Pérez Claramunt por haber integrado el Consorcio Delta según SUNAT.
- La empresa CASSUN INGENIEROS S.A.C, inicio actividades el 22 de abril del 2011 registrando como domicilio fiscal el Jr. Franz Schubert N° 789 interior 102 - Urbanización Primavera — Trujillo - La Libertad (dirección real de Cristy Soledad Varas Langle). designo como Gerente General a Jairo Luis Urbina Castro desde el 02 de agosto hasta el 07 de setiembre del 2012, está relacionado a Wilson Manuel Vallejos Díaz por ser su sobrino político ya que su señora madre Luisa Sabina Castro Langle es hermana de Crysti Soledad Varas Langle, quienes son hijas de Maria Nieves Langle de Varas.

- Santos Bernardo Villanueva Robles en su calidad de Gerente General de Cassun Ingenieros S.A.0 firmó el contrato de alquiler con Crysti Soledad Varas Langle con fecha 10 de setiembre del 2012, está relacionado con Wilson Manuel Vallejos Díaz por haber integrado el CONSORCIO FORTALEZA y en el CONSORCIO SAN BENITO a través de la empresa K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A, de la que era Apoderado,
- Durante su participación en la sesión extraordinaria de la Comisión de fecha 05 de febrero del 2013 la señora Crysti Soledad Varas Langle Gerente General de la empresa CCC. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. ha señalado que (...) *"la he alquilado, por 15 días estuvieron en la oficina y luego se retiraron (...)"*, habiendo acompañado en sus descargos una copia simple del contrato de arrendamiento el cual tiene como fecha de inicio el 10 de setiembre del 2012.
- La empresa A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GRLES S.A, inicio sus actividades desde el 24 de agosto de 1995, tiene como Gerente a Duilio Martin Jaime Vega y coma Gerentes Ejecutivos a Abelardo Marino Jaime Vega y Jessica María Jaime Vega.
- Wladimir Ylich Rojas Palomino inicio sus actividades el 10 de agosto de 1993.
- El Arq. Eduardo Raul Dextre Morimoto, es socio fundador y Apoderado de la empresa DEXTRE - MORIMOTO ARQUITECTOS S.A.C. D+M - ARQUITECTOS S.A.C, habiendo iniciado sus actividades el 21 de octubre del 2009.
- El Consorcio no suscribió contrato alguno, por haberse declarado la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro según Resolución Directoral Ejecutivo N° 095-2012-GR.CAJ/PROREGION de 21 de setiembre de 2012, debido a que el representante legal de la empresa JAVI S.A Contratistas Generales no contaba con facultades para suscribir el contrato de consorcio según la Partida Electrónica N° 00578703, proceso que se encuentra apelado ante el Tribunal de Contrataciones -Expediente N° 1485- 2012-TC.
- Sin embargo en la evaluación del proceso por parte de la Comisión se han evidenciado una serie de irregularidades que obligaron a que el entonces Director Ejecutivo de PROREGION señor José Panta Quiroga emitiera una Resolución declarando Nulo el proceso por las denuncias periodísticas que empezaron a circular desde la quincena de setiembre del 2012.

En el mencionado informe, también cita una observación en la que se da cuenta que el Comité Especial de PROREGION favoreció al Consorcio CAXAMARCA al admitir su Propuesta Técnica cuando no acreditó experiencia de elaboración de Expediente Técnicos como estipulaban las bases integradas de la Adjudicación Directa, lo cual se detalla a continuación:

B. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN QUE FAVORECIERON AL CONSORCIO CAXAMARCA

a. EL COMITE ESPECIAL VALIDO LA PROPUESTA DEL CONSORCIO CAXAMARCA, ADMITIENDO DOCUMENTOS QUE NO SE CONTEMPLABAN EN LAS BASES INTEGRADAS (SUBCONTRATO).

El Consorcio Caxamarca para acreditar su experiencia en Elaboración de Expedientes Técnicos Similares, presento un Subcontrato suscrito entre las empresas **D+M** Arquitectos S.A.C. (conformante del Consorcio Ganador) y la empresa Consorcio Hospitalario Chalaco, documento que no debió ser aceptado por el Comité Especial para acreditar la Experiencia del Consorcio Caxamarca, debido a que en las Bases Integradas se precisa que para la acreditación de la Experiencia se presentaría CONTRATOS.

Asimismo del Contrato Original entre el Consorcio Hospitalario Chalaco y Callao Salud S.AC, se evidencia que el pago para la Elaboración del Expediente Técnico es por US\$ 271,320.00 dólares que en soles es S/ 760,781.28, en consecuencia solo se estaría acreditando experiencia en Elaboración de Expedientes Técnicos por un monto de S/. 760,781.28 nuevos soles y no por el monto total del Subcontrato que es de US\$ 595,000.00 que en soles es S/. 1'668,380.00 soles.

b. EL CONSORCIO CAXAMARCA NO ACREDITO TENER LA EXPERIENCIA EN ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS.

De la revisión a toda la documentación presentada por el Consorcio Caxamarca se evidencia que solo acredito Experiencia en Elaboración de Expedientes Técnicos similares por un monto de S/ 1'068,781.2 soles, monto que debería ser igual o superior al valor referencial que era S/ 1'805,278.64 soles, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, habiendo presentado el Consorcio Caxamarca un monto inferior al solicitado en los Requerimientos Técnicos Mínimos, por lo que el Comité Especial debió descalificar la propuesta técnica del Consorcio Caxamarca.

Cuadro N° 02 Documentos que sustentan la experiencia real en elaboración de Expedientes Técnicos.

N°	NOMBRE DE LA OBRA	FIRMA DEL CONTRATO	COSTO DEL SERVICIO			COSTO ACTUALIZADO EN S/.
			DOLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL EN S/.	
1	Elaboración del Estudio de Ingeniería del Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria.	1.Abr.2010	271,320.00 Del total del contrato US\$ 595,000.00	2.804	760,781.28	810,448.01
2	Elaboración del Expediente Técnico Centro de Salud San	24.Jul.2008	-	-	-	84,112.45
3	Elaboración del Expediente Técnico Construcción y Equipamiento Hospital San Juan de	08,Set,2006	-	-	-	128,592.14
4	Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública Construcción, Implementación y Equipamiento de laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica de la Facultad de Ciencias Aplicadas	29.Nov.207	-	-	-	45,628.61
					TOTAL	1'608,781.21

Elaboración: Grupo de Trabajo

Mediante **Oficio N° 05-2013-HWBS de 03 de mayo de 2013**, documento recepcionado en la Comisión de Fiscalización y Contraloría el día 13 de mayo del 2013, el señor **Herbert Wilderd Bravo Saucedo** presenta sus descargos respecto a su participación como miembro integrante del Comité Especial.

Según su descargo presentado manifiesta que:

"(...) el comité del cual formó parte consideración el monto de experiencia acreditado por el postor reconociéndose el íntegro del monto del contrato suscrito entre el consorcio Hospital Chalaco y la empresa D+M Arquitectos S.A. C en el marco de la obra Elaboración del Estudio de Ingeniería del Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria".

"(...) pues la comisión que usted preside afirma que el monto no habría sido el tenido en cuenta por el Comité sino solo de US S\$ 271,320.00 sin embargo, tal afirmación no se encuentra asidero legal factico pues como único sustento para considerarse el monto de US S\$ 271,320.00, es el numeral 9.2 de la cláusula novena del contrato de Diseño, Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital III Callao; entre la Sociedad Operadora y el Consorcio Chalaco que como puede advertirse el contrato por el tramo 1(diseño) más el IGV, sin tenerse en cuenta que el contrato que relaciona al postor con la obra materia de la observación corresponde a la suma de US \$ 595,000.00, debiendo dejarse constancia que no existe justificación o motivación sustancial pare la observación realizada." (...).

"En tal sentido me reafirmo en la evaluación de la experiencia en la Elaboración de Expedientes Técnicos Similares, cuyo monto acreditado por el postor fue en específico en el desarrollo de la obra Elaboración del Estudio de Ingeniería del Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria por la suma de US \$ 595,000.00 (con un monto actualizado en nuevos soles de S/. 1'777,298.26) y un total de S/. 2'035,631.46, no debiendo descalificarlo, tal y como lo señala la comisión"

-Mediante **Carta sin de fecha 02 de mayo de 2013**, documento recepcionado en la Comisión de Fiscalización y Contraloría el día 03 de mayo del 2013, el señor **Fuad Samhan Graham** presenta sus descargos respecto a su participación como miembro integrante del Comité Especial.

Según su descargo presentado manifiesta que:

"En efecto, conforme dicho contrato que consta en los folios 00056 al 00059 de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Caxamarca, se verificó que el monto del contrato fue por la suma de US\$ 595,000.00, según se evidenció de la cláusula Cuarto: "Monte del contrato y forma de pago"; no obstante según la supuesta irregularidad detectada sería que el monto no habría sido ese sino solo de US\$ 271,320.00, sin que se detalle, porque no han tomado en cuenta los US\$ 323,680.00, que faltan para completar el monto del contrato.

Así, el suscrito, no comprende cual ha sido el criterio que ha llevado a su comisión a reducir el monto contractual a US\$ 271,320.00 y que evidentemente haría ver que la propuesta no habría Cumplido con el monto mínimo de experiencia.

En tal sentido, me reafirmo en la evaluación de la experiencia en la Elaboración de Expedientes Técnicos Similares (...)"

EVALUACION PARA AMBOS DESCARGOS:

Considerando que el Contrato precisa en su cláusula cuarta los tramos a desarrollar:

Tramo 1: Elaboración de Proyecto de Construcción de Obras el EDI, el PEO y el EIA.

Tramo 2: Construcción de la Infraestructura.

Tramo 3: Dotación de Equipamiento mobiliario.

Se puede observar que para acreditar la Experiencia en Elaboración de Expedientes Técnicos, solo se debió tomar en cuenta el Tramo 1 con el monto que se detalla en la cláusula novena del contrato que es de US S\$ 271,320.00 dólares americanos incluido IGV), debido a que los demás tramos corresponden a ejecución y equipamiento, **mas no a Elaboración de Expedientes Técnicos**, por lo que no se podría

considerar por no ser similares, en tal sentido al haber considerado la totalidad del Contrato, **LA IRREGULARIDAD PERSISTE.**

Aspectos Observados por la Comisión de Fiscalización y Contraloría 1 Informe Final MOCIÓN 2549: "Investigación sobre Presuntas Irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca – periodo 2011 -2012" elaborado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, periodo anual de sesiones 2012 – 2013.

C. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL II-2 DE JAÉN QUE FAVORECIERON AL CONTRATISTA CONSORCIO CAXAMARCA.

Asimismo, mediante Informe de Auditoría N° 823-2015-CG/ORCA-AC – "Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento del Hospital II-2 de Jaén, resultante de la Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional de Cajamarca establecen observaciones respecto a presuntos favorecimientos otorgados al contratista Consorcio CAXAMARCA por S/. 37 362707.96 en perjuicio del Gobierno Regional de Cajamarca, quien ha abandonado la obra sin concluirse, como se detalla a continuación: **(ANEXO N° 03).**

1. PROREGION suscribió contrato para la elaboración del expediente técnico, ejecución y equipamiento de la obra por S/. 72 495 468,00 sin advertir la no acreditación ni presentación de documentos que conformaron las propuestas técnica y económica del contratista; asimismo le otorgó adelantos directo y para materiales e insumos concenientes al componente equipamiento por S/. 11 678 316,50 no previstos en las bases integradas; afectando la transparencia y legalidad que deben regir en las actuaciones de la gestión pública y otorgándole solvencia económica, respectivamente.
2. Miembros de comité especial y funcionarios dilataron la contratación del servicio de supervisión; generando que no se cuente con dicho servicio durante la elaboración del expediente técnico; por lo que para ello se contrató profesionales quienes además incumplían la experiencia requerida; afectando transparencia y legalidad qua deben regir en las actuaciones de gestión pública.
3. Aprobación de expediente técnico aun cuando contemplaba incrementó de áreas y presupuesto de partidas con metrados sobredimensionados; así como, sin el diseño del sistema de media tensión para el servicio de suministro de energía eléctrica, conllevando a un sobredimensionamiento de metrados por S/. 7 475 338,55; así como, la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo con la consecuente inaplicación de penalidad por S/. 8 183 501,70, siendo que la resolución de improcedencia de la segunda de dichas solicitudes que emitida fuera del plazo de ley, generando el inicio de un proceso arbitral.
4. El pago de valorizaciones de obra por el monto total de S/.10 025 551,21, sin la deducción de S/. 1 850 031,74 correspondiente a la amortización de adelanto directo del componente ejecución de obra, y S/. 8 175 519,47 por equipamiento hospitalario sin que el contratista haya cumplido con las condiciones contractuales, otorgaron al contratista solvencia económica por

el monto total en mención.

5. Se aceptó solicitud de cambio de residente de obra e ingeniero de campo, por profesionales que no cumplían con acreditar calificaciones profesionales similares a superiores a las inicialmente propuestos; asimismo, se permitió que durante cuarenta y tres (43) días la obra no cuente con participación de residente de obra; así como, la no participación del ingeniero en seguridad de obra; generando que la obra carezca temporalmente de la dirección técnica debida, y afectando la transparencia y legalidad que deben regir en las actuaciones de la gestión pública.

Se debe indicar, que en el Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017 por el señor Ricardo Zuñiga Cárdenas, Director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del ministerio de Salud y remitido con oficio N° 3001-2017-DM/MINSA de 13 de octubre de 2017 al grupo de trabajo, indica que la obra tiene un avance físico del 86.8% y se encuentra paralizada por resolución de contrato con la empresa CONSORCIO CAXAMARCA por incumpliendo de ejecución de obra. Encontrándose en la actualidad en procesos de contratación del saldo de obra. **(ANEXO N° 04)**.

Asimismo, el presupuesto de obra que inicialmente fue de S/. 72 495 468,00 con el cual se adjudicó la Buena Pro al Consorcio CAXAMARCA en la actualidad asciende a S/. 115 956 177,26. También se incrementó el plazo de ejecución de 18 meses a 33 meses.

Los hechos descritos evidencian que las empresas conformantes del Consorcio CAXAMARCA tenían vínculo con el empresario señor WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ tal como lo ha determinado El Congreso de la República a través del Informe Final MOCIÓN 2549: "Investigación sobre Presuntas Irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca – periodo 2011 -2012" de junio 2013, quien afirmó haber entregado dinero en varias oportunidades al Gobernador Regional de Cajamarca, señor GREGORIO SANTOS GUERRERO en Juicio Oral llevado a cabo el 17 de mayo de 2017 de la Sala Penal Nacional.(existe video) detallando cada una de las anotaciones efectuadas en el "Cuaderno de entrega de dinero a Goyo" y que se encuentran como prueba en el poder judicial.

Esta situación ha originado que en la obra: "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" ejecutada cuando el señor Gregorio Santos Guerrero ocupó el cargo de Gobernador Regional de Cajamarca (01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014), se favorezca al CONSORCIO CAXAMARCA en el proceso de selección, contratación y ejecución de obras al aceptar su propuesta cuando no acreditó ni su propuestas técnica y económica del contratista; asimismo, se otorgó Adelantos Directo y para Materiales e Insumos por Equipamiento por S/. 11 678 316,50 no previstos en las Bases Integradas; igualmente, se le aprobó el expediente técnico con incrementó de áreas y presupuesto de partidas con metrados sobredimensionados; así como, sin el diseño del sistema de media tensión para el servicio de suministro de energía eléctrica, conllevando a un sobredimensionamiento de metrados por S/. 7 475 338,55; así como, la

aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo con la consecuente inaplicación de penalidad por S/. 8 183 501,70.

Además, se pagó de valorizaciones de obra, sin la deducción de S/. 1 850 031,74 de amortización del Adelanto Directo por ejecución de obra, y S/. 8 175 519,47 por equipamiento hospitalario sin que el contratista cumpla con las condiciones contractuales, otorgaron al contratista solvencia económica; asimismo, se le aceptó el Residente de Obra e Ingeniero de Campo, por profesionales que no cumplían con acreditar calificaciones profesionales a lo propuestos; asimismo, se permitió que durante (43) días la obra no cuente con de residente de obra; así como, del ingeniero en seguridad de obra; generando que la obra carezca temporalmente de la dirección técnica.

Lo expuesto ha generado perjuicio económico para la entidad por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 03 Perjuicio económico al estado – Hospital II-2 Jaén

CONCEPTO	IMPORTE S/.
Adelantos Directo y para Materiales e Insumos por Equipamiento	11,678,316.50
sobredimensionamiento de metrados	7,475,338.55
Aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo y no aplicación de penalidad	8,183,501.70
Pago de valorizaciones de obra sin la deducción de amortización del Adelanto Directo por ejecución de obra	1,850,031.74
Pago de valorizaciones de obra por equipamiento hospitalario sin que el contratista cumpla con las condiciones contractuales	8,175,519.47
TOTAL	37,362,707.96

Elaborado por: Grupo de trabajo

2. AL CONTRATISTA CONSORCIO CAXAMARCA SE LE PERMITIÓ QUE ENTREGUE EQUIPOS DE MENORES CONDICIONES Y A LO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR DE OTORGARSELE ADELANTOS DIRECTO, POR MATERIALES E INSUMOS Y EQUIPAMIENTO POR S/. 11 678 316,50 QUE NO ESTABAN PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS NI EN EL CONTRATO. ASIMISMO, SE ACEPTÓ LA ENTREGA DE EQUIPOS ANTES DE TIEMPO, CUANDO LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL AÚN NO SE HABÍA CONCLUIDO ORIGINANDO QUE EL GOBIERNO REGIONAL ESTE GASTANDO S/. 50 0000,00 MENSUALES POR MANTENIMIENTO.

Se ha evidenciado que PROREGION para la ejecución del contrato Elaboración del Expediente Técnico definitivo, Equipamiento y la Ejecución de la obra “Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén” – AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de la L.P. N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION N° 01-2013-GR.CAJ/PROREGION se le permitió al mencionado contratista entregue equipos de menores condiciones a lo que ellos establecieron en el Expediente Técnico, como es el caso del Tomógrafo de 64 cortes (recibieron uno de 16 cortes), Tanque Criogénico de 1000 lts. Instalado (recibieron de 500 lts.) y Grupo Electrónico de 1000 Kw (recibieron de 500 kw.) no obstante a ello, no se aprecia observación alguna de los Informes de la Supervisión ni de PROREGION que monitorea la ejecución del contrato. Asimismo, PROREGION abona S/. 50 000,00 por mantenimiento del Hospital que no está en uso por no haberse terminado.

Cabe indicar, que en la ejecución del mencionado contrato se benefició al contratista CONSORCIO CAXAMARCA con el otorgamiento Adelantos Directo, por Materiales e Insumos y Equipamiento por S/. 11 678 316,50 componentes que no estuvieron previstos en las Bases Integradas AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de la L.P. N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION N° 01-2013-GR.CAJ/PROREGION ni el contrato citado.

Como se desarrolla a continuación:

a) NO OBSTANTE HABER CANCELADO CON ANTICIPACIÓN EL ADELANTO POR EQUIPAMIENTO, EL CONTRATISTA ENTREGÓ EQUIPOS MENORES A LO CONTRATADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, UN TOMOGRAFO MULTICORTE DE MENOR CORTE A LO CONTRATADO.

Mediante Informe N° 144-2017-UO-DI-DIGIEM/MINSA de 17 de febrero de 2017, el Ing. Julio Cesar Flores Hernández, jefe de Equipo (e) Unidad de Obras de la Dirección de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento DIGIEM del Ministerio de Salud emite el informe de la Visita a la obra efectuada el 26 de enero de 2017 efectuada con los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca - PROREGION en la cual dejan constancia en las conclusiones que se encuentran instalados equipos con lo indicado en el Expediente Técnico que forma parte del contrato, como son: **(ANEXO N° 05)**.

1. Tomógrafo de 16 cortes (Expediente Técnico indica 64 cortes).
2. Tanque Criogénico de 500 lts. Instalado (Expediente Técnico de 1000 lts. instalados).
3. Grupo Electrónico de 500 kw. Instalado (Expediente Técnico indica 1000kw instalados).

Cabe indicar, que en el Expediente Técnico elaborado por el consorcio CAXAMARCA y aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2014-GR.CAJ/PROREGION de 29 de enero de 2014 de PROREGION del Gobierno Regional de Cajamarca, en el Volumen VIII se confirma que los equipos requeridos

que debían ser instalados son: Tornógrafo de 16 corte, Tanque Criogénico de 100° lts. y Grupo Electrónico de 1000 kw. Sin embargo, los equipos instalados de menor condición nunca fueron objetados por la Supervisora de la Obra ni por funcionarios de PROREGION que monitorea la supervisión de la obra.

Estos hechos han sido corroborados por los funcionarios como el señor Hilario Porfirio Medina Vásquez, Gobernado Regional de Cajamarca y el señor Cesar Flores Barrientos, Director Ejecutivo de PROREGION en las sesiones de la Comisión de Investigación del Grupo de Trabajo.

b) SE ACEPTÓ LA ENTREGA DE EQUIPOS ANTES DE TIEMPO, CUANDO LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL AÚN NO SE HABÍA CONCLUIDO ORIGINANDO QUE EL GOBIERNO REGIONAL ESTE GASTANDO S/. 50 0000,00 MENSUALES POR MANTENIMIENTO.

En el reportaje emitido por el programa PUNTO FINAL de Latina de 14 de agosto de 2017 se afirmó que la construcción del HOSPITAL DE JAEN II se encuentra terminado y no puede ser utilizado por falta de concluirse para su equipamiento debió terminarse hace 3 años, esta inoperativo, pero cuesta 50 000,00 soles mensuales estando cerrado.

Cabe indicar, que en dicho reportaje, el señor Cesar Flores, Jefe de PROREGION afirmó que desde enero del año 2017 la empresa CONSOCIO CAXAMARCA abandonó la obra y resolvió el contrato con PROREGION por el cual asumen el costo de S/. 50,000 soles por mantenimiento de la infraestructura, equipos y seguridad. A mayo de 2018, cumplen 17 meses de abandono de la obra, por el cual, PROREGION viene efectuando gastos por S/. 850 000,00 en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Cabe señalar, que a mayo de 2018 la obra se encuentra paralizada y PROREGION sigue abonando el importe indicado tal como lo afirman los funcionarios señores: Hilario Porfirio Medina Vásquez, Gobernado Regional de Cajamarca y Cesar Flores Barrientos, Director Ejecutivo de PROREGION en las sesiones de la Comisión de Investigación del Grupo de Trabajo que se detalla a continuación:

c) EL CONSORCIO CAXAMARCA FUE BENEFICIADO CON ADELANTOS POR S/. 11 678 316,50, SIN SUSTENTO LEGAL, NI TÉCNICO, QUE NO ESTABAN CONTEMPLADOS EN LAS BASES INTEGRADAS NI EL CONTRATO CITADO.

En el Informe de Auditoría N° 823-2015-CG/ORCA-AC – “Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento del Hospital II-2 de Jaén, resultante de la Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional de Cajamarca observa sobre presunto favorecimiento en el otorgamiento de Adelantos al contratista Consorcio CAXAMARCA, como se detalla a continuación: **(ANEXO N° 02)**.

El Contrato para la obra “Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén” estableció Adelanto Directo por S/. 10 606 321,44.

El Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico definitivo, Equipamiento y la Ejecución de la obra “Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén” – AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de la L.P. N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION N° 01-2013-GR.CAJ/PROREGION de 13 de marzo de 2014 establece como monto contractual el importe total de S/. 72 495 468,00, el mismo que según la cláusula segunda: “objeto y monto y forma de pago” consideró los siguientes componentes:

"COMPONENTE	MONTO
- Equipamiento	S/. 19 463 860,82
- Elaboración del Expediente Técnico	S/. 1 462 275,70
- Ejecución de Obra	S/. 51 569 331,48
TOTAL	S/. 72 495 468,00"

Asimismo, respecto a los adelantos a otorgar al Contratista, en la **cláusula sexta: "De los adelantos y valorizaciones"** del referido contrato, se estipula lo siguiente:

"EL ADELANTO DIRECTO

La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el veinte (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) día siguientes de la suscripción del contrato, el mismo que estará en función de cada una de las prestaciones siguientes:

- a) Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del control en la parte correspondiente a la elaboración del expediente técnico, para financiar la elaboración del Estudio Definitivo.
- b) Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la **ejecución de la obra**, para financiar la ejecución de la obra".

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

A solicitud del contratista, la entidad otorgará para la **adquisición de materiales e insumos** hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato) en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de adquisiciones de materiales e insumos presentado por el contratista, previa presentación de la garantía y el comprobante de pago correspondiente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el monto máximo por concepto de adelanto directo que correspondió otorgar al Contratista fue de S/. 10 606 321,44, que resulta de la sumatoria del 20% del monto contractual correspondiente a la elaboración del expediente técnico más el 20% del monto contractual de la ejecución de la obra, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 04 Importe Máximo de adelanto Directo

COMPONENTE	MONTO CONTRACTUAL S/.	MONTO DE ADELANTO DIRECTO (20%)
Ejecución del Expediente Técnico	1 462 275,70	292 455,14
Ejecución de Obra	51 569 331,48	10 313 866,30
TOTAL	53 031 743,70	10 606 321,44

Elaboración: Grupo de Trabajo

No obstante a lo expuesto, sin existir con sustento técnico ni legal y no estar previsto en las bases integradas del proceso de selección se suscribió la adenda al contrato, para entregar al Contratista adelanto directo por **Equipamiento**,

a pesar que el Contratista debía equipar al Hospital II-2 de Jaén, en la última etapa del contrato; es decir cuando se haya culminado la ejecución de la obra y Proregion haya pagado más del 70% del monto total contractual. Asimismo, se ha evidenciado que PROREGION otorgó adelantos para materiales e insumos al componente **Equipamiento** por S/. 7 785 544,33, que también no fueron previstos en las bases integradas ni en el contrato, otorgándole al Contratista solvencia económica estos hechos que también han sido revelados por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría N° 823-2015-CG/ORCA-AC “Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento del Hospital II-2 de Jaén” de 11 de diciembre de 2015.

No obstante de haber sido beneficiado indebidamente con los adelantos otorgados, la contratista CONSORCIO CAXAMARCA esta comisión de investigación de Grupo de Trabajo congresal ha evidenciado que instaló equipos de tomografía, Tanque Criogénico Instalado y Grupo Electrónico de menores condiciones a lo que dicho consorcio estableció en el Expediente Técnico que fueron permitidos por los funcionarios de PROREGION del Gobierno Regional como se desarrolla a continuación:

- a. **PROREGION otorgó ADELANTO DIRECTO por EQUIPAMIENTO por S/.3 892 772,17, que no estuvo previsto en las bases integradas, ni en el contrato, otorgándole solvencia económica al Contratista.**

No obstante lo expuesto, el 21 de marzo de 2013; es decir, ocho (8) días posteriores a la suscripción del contrato (último día de plazo para solicitar dicho adelanto), el representante legal del Contratista presentó a Proregion, la Carta n.° 05-CONSORCIO CAXAMARCA-2013, mediante la cual solicitó la entrega del adelanto directo, indicando lo siguiente:

[...] Cumplimos con adjuntar la siguiente documentación:

- *Póliza de caución n° 3361-500007 de fecha 20-03-2013, por un importe de S/. 14'499,093,60 [...].*
- *Comprobante de pago n° 002-000003 por el importe correspondiente.*
- *N° de CCI donde realizar el abono.*

Sobre el particular, es de precisar que en la Póliza de Caución n.° 3361-500007 de 20 de marzo de 2013, emitida por Rimac Internacional Cia. de Seguros y Reaseguros señala como monto máximo de seguro a favor de Proregion, el importe total de 5 498 040,00, convertido a moneda nacional según el tipo de cambio venta de S/. 2,594 publicado en el portal web de la Superintendencia de Banco y Seguros y AFP de la misma fecha (20 de marzo de 2013), asciende a **S/.14 261 915,76**, equivalente al 26,89% del monto del contrato referido a **Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra**, más no S/. 14 499 093,60 (importe equivalente al 20% del monto total del contrato de S/. 72 495 468,00) como se indica en dicha carta.

La factura n.° 002-000003 de 20 de marzo de 2013, adjunta a la referida carta, emitida por el importe de S/. 10 606 321,43, el cual constituye el 20% de la sumatoria de los componentes elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Cabe indicar, se evidencia que la referida carta recepcionada el 22 de marzo de 2013 por la Unidad de Ingeniería de Proregion derivado por el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director ejecutivo de Proregion con su respectivo visto bueno y proveído que señaló “PARA REVISAR Y DAR TRAMITE CORRESPONDIENTE”, seguidamente, el 25 de marzo de 2013, el señor Favio Ramiro Livaque Zorrilla, jefe de la Unidad de Ingeniería procedió a derivarla a la Dirección de Administración de Proregion con el proveído Trámite correspondiente,

evidenciándose su recepción y visto bueno el 26 de marzo de 2013 por el señor Jorge Armando Zarate Suyón, jefe de la Oficina de Administración.

En respuesta a la solicitud del sub jefe de Contabilidad, el señor Alfonso Burgos Rodríguez, jefe de Programación y Presupuesto emitió el informe n.º 060-2013-GR.CAJ/PROREGION/OPP, comunicando lo siguiente:

“[...] La Oficina de Programación y Presupuesto, luego de efectuar el análisis del Crédito Presupuestal asignado a la Unidad Ejecutora [...] OPINA FAVORABLEMENTE, señalando que si se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 9 780,314 [...]”

Sin embargo, pese a que la disponibilidad de certificación presupuestal resultaba menor al importe previsto por concepto de Adelanto Directo en el contrato y en las bases integradas del proceso de selección y sin contar con un sustento técnico ni legal, según se señaló en el oficio n.º 266-2015-GR.CM/PROREGION/OAL de 21 de setiembre de 2015, suscrito por la señora Dammar Salazar Díaz, jefa de Asesoría Legal de Proregión y los respectivos documentos de la referencia del indicado oficio, se advierte que el 27 de marzo de 2013, el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director ejecutivo de Proregión conjuntamente con el señor Rubén Martínez Agra, representante legal del Contratista, suscribieron la **“Primera Adenda al contrato n.º 001-2013-GR.CAJ/PROREGION”**, en la que se estableció lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.2 [...] de la revisión detallada de dicho Contrato las partes consideran que existiría una aparente omisión, la cual generaría una incertidumbre. Ello estaría referido a que, en la Cláusula Sexta sobre Adelantos y Valorizaciones se establece, respecto al Adelanto Directo [...] que estará en función de cada una de las prestaciones siguientes: a) Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la elaboración del expediente técnico, para financiar la elaboración del Estudio Definitivo. b) Adelanto directo hasta por el veinte (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, para financiar la ejecución de la obra. No obstante, en la Cláusula Segundo sobre Objeto, Monto y Forma de Pago, se han detallado los Componentes de la Obra, **entre los cuales se ha considerado el de Equipamiento**, el cual no habría sido incluida en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ACUERDOS

[...] ambas partes intervinientes formulan la presente Adenda en la cual se modifica y se detalla la Cláusula Sexta del mencionado Contrato, en lo referente a las prestaciones para otorgar el adelanto, debiéndose incluirse Componente de Equipamiento dentro del acápite b) de la Cláusula Sexta.

3.2 la Cláusula Sexta del Contrato N° 001-2013-GRCAPPRORECTON, quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, **para financiar la ejecución de la obra y el equipamiento**”.

Acto seguido (el mismo 27 de marzo de 2013), el señor Fernando Agustín Alarcón Campos, representante legal del Contratista presenta a Proregión la carta n.º 07-

CONSORCIO CAXAMARCA-2013 de 25 de marzo de 2013, detallando en la misma: **"[...] hacemos llegar a ustedes la Carta Fianza N° 0011-09104800305238-72 del Banco Continental BBVA, como garantía del adelanto directo por el 20% del monto contractual correspondiente, a la espera de la firma de la adenda, y que reemplace la Poliza de Caucción N°3361-500071.../ qua ha sido entregada coma garantía provisional hasta la firma de la adenda"**.

Cabe agregar, que el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director ejecutivo de Proregion además de haber suscrito la primera adenda al Contrato sin contar con sustento técnico ni legal, le otorgo visto bueno a la precitada carta señalando en la misma: "A ADMINISTRACION/PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN/INGENERÍA PARA CONOCIMIENTO", ante lo cual, se aprecia que con el visto bueno de la Oficina de Administración, a cargo del señor Jorge Armando Zarate Suyón fue derivada a la Unidad de Tesorería con el proveído "A Tesorería para su respectiva Custodia"

Otro aspecto que se advierte, es que la suscripción de la referida adenda al contrato, fue prevista por Proregion antes del día 21 de marzo de 2013, fecha en la que el Contratista presentó la carta n.° 05-CONSORCIO CAXAMARCA-2013, siendo este el último día de plazo para solicitar dicho adelanto; estando a que, según señaló el mismo Contratista a través de la carta n.° 07-CONSORCIO CAXAMARCA-2013, la póliza de caucción por el importe total de \$5 498 040,00 (que convertido a moneda nacional resulta el importe de S/. 14 499 093,60) fue presentada solo como garantía provisional hasta la firma de la adenda del contrato, es decir esta fue presentada solo para acceder al adelanto directo teniendo en consideración solo los dos (2) componentes previstos inicialmente en el contrato suscrito el 13 de marzo de 2013.

Es de indicar, que el importe de \$ 5 498 040,00 indicado en la referida póliza resulta menor a la suma de S/. 14 499 093,60 [importe equivalente al 20% de los tres (3) componentes, incluido equipamiento; ante lo cual se evidencia que el 26 de marzo de 2013 (un día antes de la suscripción de la primera adenda) el banco continental emitió 12 fianza n.° 0011-0910-9800305238-72 por S/. 14 499 093,60, garantía que fue presentada por el Contratista a Proregion el 27 de marzo de 2015 mediante carta n.° 07-CONSORCIO CAXAMARCA-2013 emitida el 25 de marzo de 2013; siendo dicha garantía, el único documento presentado en la precitada carta.

Al respecto, de conformidad con el primer párrafo de la cláusula sexta del contrato, que no fue modificada en la adenda suscrita, correspondió que el director ejecutivo de Proregion cautele que para el otorgamiento del adelanto directo al Contratista, este debió presentar dentro de los ocho (8) días consecutivos a la fecha de suscripción de la primera adenda al contrato (27 de marzo de 2013), como máximo hasta el 4 de abril de 2013, la solicitud por concepto del adelanto directo con su respectiva garantía y comprobante de pago por el monto total del adelanto directo (S/. 14 499 093,60) establecido en la citada adenda.

Sin embargo, recién el 5 de julio de 2013 [pasados cien (100) días calendario desde la suscripción de la primera adenda al contrato, Proregion recepcionó la carta n.° 14-CONSORCIO CAXAMARCA-2013 emitida el 4 de Julio de 2013 por el señor Rubén Martínez Agra, representante legal del Contratista, la cual señala:

"[...] cumplimos con presentar la solicitud de adelanto directo correspondiente a la parte de equipamiento de la AMC N° 04-2012-GR.CAUPROREGION, derivada de la L.P 02-2012-GaCASPROREGION

Para cumplir con el citado contrato cumplimos con adjuntar la siguiente documentación:

- *Copia de Garantía por un importe de S/. 14'499,093. 60 [...] que se presentó el día 21 de marzo de 2013.*
- *Comprobante de pago n° 002.000004 por el importe correspondiente.*
[...]

Sobre el particular, el 4 de julio de 2013, un día antes de la recepción de la carta n.° 14-CONSORCIO CAXAMARCA-2013, se evidencia que mediante informe n.° 092-2013-GR.CAJ/PROREGION/UC de 4 de julio de 2013, dirigido al señor Alfonso Burgos Rodríguez, jefe de Programación y Presupuesto; el señor Roberto Fredy Maga Díaz, sub jefe de Contabilidad, solicitó la distribución y certificación presupuestal para el concepto de adelanto directo por S/. 3 892 772,17, el cual es concordante con el importe consignado en la factura N.° 002-000004 de 4 de julio de 2013 presentada por el Contratista (S/. 3 892 772,17 que resulta de la diferencia de los S/. 14 499 093,60 menos el importe de S/. 10 606 321,43 consignado en la factura n.° 002-000003 de 20 de marzo de 2013). En atención a dicha solicitud, el mismo día, con informe n.° 149-2013-GR.CAJ/PROREGION/OPP, el señor Alfonso Burgos Rodríguez, jefe de Programación y Presupuesto opinó favorablemente sobre la disponibilidad presupuestal.

De igual forma, se evidencia que el 8 de julio de 2013, el señor Jorge Armando Zarate Suyón, jefe de Administración de Proregion a través de memoranda 089-2013-GR.CAJ/PROREGION/OA remitió la carta n.° 14-CONSORCIO CAXAMARCA-2013 al señor; Roberto Fredy Maga Díaz, jefe de Contabilidad de Proregion señalándole: "[...] Para evaluar de acuerdo al contrato y de ser el caso dar el trámite respectivo a la espera de la conformidad y autorización para el trámite de pago bajo responsabilidad".

Seguidamente el 9 de julio de 2013, el citado jefe de Administración suscribió el informe N° 085-2013-GR.CAJ/PROREGIONADA dirigido al señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director ejecutivo de PROREGION, solicitándole la aprobación del adelanto directo correspondiente al equipamiento evidenciándose además, que en el mismo informe el director ejecutivo de Proregion consigno su visto bueno con el siguiente proveído: "PASE A: ADMINISTRACION PARA: Procedimiento correspondiente para pago de Adelanto por Equipamiento".

En atención a dicho proveído, a través del memorando N° 094-2013-GR.CAJ/PROREGION/OA de 9 de junio de 2013, el referido jefe de Administración dispuso al señor Arístides Narro Miranda, sub jefe de Tesorería de PROREGIÓN, proceda con el trámite de pago.

Por la expuesto, no correspondió la suscripción de la primera adenda al contrato, en merito a la cual se entregó al Contratista el adelanto directo por el componente equipamiento, estando a que no se contó con sustento técnico ni legal, además de no estar previsto dicho adelanto en las bases integradas del proceso de selección; siendo además, que según el acta de recepción de propuestas AMC n.° 04-2012-OR.CAJ/PROREGION, derivada de la L.P n.° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION, se contó con la inscripción de diez (10) participantes de los cuales solo dos (2) postores se presentaron a dicho proceso de selección: el Consorcio Jaén III y el Contratista, advirtiéndose que al no haberse establecido la disposición de dicha adenda en las referidas bases, se restringió la mayor concurrencia de participantes y postores para el objeto del contrato adjudicado y por ende mayores propuestas técnicas y económicas.

De otro lado, se debe mencionar que por la naturaleza del componente "equipamiento", el Contratista equipará al Hospital II-2 de Jaén - Cajamarca, en la última etapa del cumplimiento del contrato; es decir cuando se haya culminado la ejecución de la obra y Proregión le pague más del 70% del monto total contractual; por lo que no se justifica la modificación del literal b) de la cláusula sexta del contrato señalada en la primera adenda del mismo, en merito a la que se otorga mayor solvencia económica al Contratista, según los pagos efectuados a este mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadró N° 05 Pagos por concepto de Adelanto Directo

Comprobante de Pago N°	FECHA	MONTO S/.
397-2013	09/07/2013	826 007,43
094-2013	30/04/2013	8 606 676,32
095-2013	30/04/2013	1 173 637,68
402-2013	11/07/2013	3 698 133,56
403-2013	16/07/2013	194 638,61
Total		14 449 093,61

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de adelantos.

Elaboración: Grupo de Trabajo

Por lo tanto, se advierte que al 16 de julio de 2013, Proregión pagó un total importe de S/. 3 892 772,17 correspondiente al adelanto directo por el componente de equipamiento que se incluyó en la primera adenda del contrato; pese a que, a dicha fecha el Contratista se encontraba elaborando el expediente técnico de la obra, el cual recién fue aprobado el 29 de enero de 2014 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 013-2014-GR.CAJ/PROREGION, evidenciándose además que la ejecución de la obra inicio el 13 de febrero de 2014 y más aún, que la Obra se encuentra en proceso de ejecución con su avance físico de 65.62%, según la valorización de obra n.º 19 correspondiente al mes de agosto de 2015, habiendo otorgando solvencia económica el Contratista durante dicho periodo de tiempo con un adelanto no justificado, carente de sustento técnico y legal.

b. Otorgamiento de adelantos para materiales e insumos correspondiente al componente equipamiento por S/. 7 785 544,33, pese a que no estuvieron previstos en las bases integradas ni en el contrato, otorgándole al Contratista solvencia económica

De conformidad con lo estipulado en las Cláusulas segunda y sexta del contrato y lo establecido en el título adelanto para materiales e insumos de las modificaciones a los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección, concordante con lo previsto en la cláusula sexta de la proforma del contrato de las referidas bases, el monto máximas correspondiente al adelanto para materiales e insumos debió ser S/. 20 627 732,59, que corresponde al 40% de S/. 51 569 331,48, siendo este el monto contractual establecido para el componente ejecución de la obra.

Posteriormente, sin advertirse un sustento técnico y legal, según ha manifestado la señora Demmer Salazar Díaz, jefa de Asesoría Legal de Proregión mediante el oficio N° 266-2015-GR.CAJ/PROREGION/OAL de 21 de setiembre de 2015 y los respectivos documentos de la referencia del citado oficio; el 12 de diciembre de 2013, el señor Anaximandro Arturo

Fernández Figueroa, director ejecutivo de Proregion suscribió la según la adenda al Contrato, conjuntamente con el señor Rubén Martínez Agra, representante legal del Contratista, advirtiéndose que en dicho documento se estipuló:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.2 [...] las partes consideran que existiría una aparente omisión, la cual generaría una incertidumbre. Ello estaría referido a que, en la Cláusula Sexta sobre Adelantos y Valorizaciones se establece, respecto al Adelanto para Materiales e insumos que: la entidad otorgara para la adquisición de materiales a insumos, hasta un máxima del cuarenta por ciento (40%) del manta del contra) en la parte correspondiente a la ejecución de la obra [...] No obstante, en la Cláusula Segunda sobre Objeto, Monto y Forma de Pago, se han detallado los Componentes de la Obra, entre los cuales se ha considerado el de Equipamiento, el cual no habría sido incluido en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ACUERDOS

2.2 En tal sentido, ambas partes acuerdan que en el rubro referido al Adelanto para Materiales e Insumos de la Cláusula Sexta del Contrato N° 001-2013-GR. CAJ/PROREGION, quedara redactado de la siguiente manera:

Adelanto para Materiales e insumos

A solicitud' del Contratista, la entidad otorgará para la adquisición de materiales a insumos, hasta un máxima del cuarenta por ciento (40%) del manta del contrato en la parte correspondiente en la ejecución de la obra y el Equipamiento, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentada por el contratista, previa presentación de la garantía y el comprobante de pago correspondiente. [...]

Cabe resaltar, que dicho adelanto para materiales e insumos por el componente equipamiento, no estuvo previsto en las bases integradas del proceso de selección, las que constituyeron las reglas definitivas para el desarrollo del proceso de selección; y como se mencionó anteriormente (respecto el adelanto directo por el componente equipamiento), al no haberse establecido tal disposición en las referidas bases, se restringió la posibilidad haber obtenido mayor concurrencia de participantes y postores para el objeto del contrato adjudicado y por ende mayores propuestas técnicas y económicas.

En merito a la referida adenda al contrato, el 30 de enero de 2014 el representante legal del Contratista presentó a PROREGION la carta N° 12-CONSORCIO CAXAMARCA-2014, mediante la cual, solicitó el adelanto directo para materiales e insumos, por el importe total de S/. 28 413 276,92 [40% de S/. 71 033 192, 30 (importe correspondiente a la sumatoria de los montos contractuales de los componentes ejecución de la obra y equipamiento)] adjuntando las cartas fianzas N°s 0011-0910-9800315195-72 de 13 de diciembre de 2013 y 0011-0910-9800315217-74 de 29 de enero de 2014, cada una por el importe de S/. 14 206 638,48, que suma el monto de S/. 28 413 276,96, de igual forma se adjuntó la factura N.° 002-000017 de 30 de enero de 2014 por el importe de S/. 28 413 276,96, el cronograma de adquisición de materiales, entre otros.

Es de precisar que dicha carta fue derivada por el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director ejecutivo de Proregión a la Oficina de Administración de Proregión a cargo del señor Percy Martín Flores Del Castillo, mediante el proveído de 30 de enero de 2014, en el que se señaló: *"Atención Acciones que corresponden"*.

Además, mediante informe N° 017-2014-GR.CARROREGIONADA de 30 de enero de 2014, el señor Percy Martín Flores Del Castillo, jefe de la Oficina de Administración de Proregión se dirigió al director ejecutivo de Proregión, solicitándole *"[...] la conformidad del Área de Ingeniería respecto del calendario de adquisición de materiales e insumos, en cuanto a la programación de adquisición de materiales distribuidos en un periodo de 6 meses [...]"*.

En atención a dicho requerimiento, el señor Favio Ramiro Livaque Zorrilla, jefe de la unidad de Ingeniería de Proregión a través de memorándum N° 023-2014-GR.CAJ-PROREGION/UI de 31 de enero de 2014 remitió al jefe de Administración, el informe n.° 008-2014/GR.CAJ-PROREGION/UI/SJP/HWBS de 31 de enero de 2014, emitido por el señor Herber Wilderd Bravo Saucedo, inspector de la Obra, en el que se señaló lo siguiente:

"[...]"

3.5. [...]"

La Segunda Adenda al contrato [...] señala lo siguiente:

A solicitud del Contratista, la entidad otorgará para la adquisición de materiales insumos hasta un monto del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de obra y equipamiento, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales a insumos presentados por el contratista.

4. CONCLUSIONES

4.2. Acorde con lo indicado en el ítem 3.5 del Análisis, corresponde otorgar el adelanto para materiales solicitado por el contratista [...] puesto que se cumple con lo indicado en el Art. 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado además, por lo señalado en la Adenda N°02 del contrato[...]"

5 RECOMENDACIONES

5.1. Aprobar el adelanto por materiales solicitado por el contratista [...] por un monto de S/. 28 413,276.96 [...]"

En el citado memorando suscrito por el señor Favio Ramiro Livaque Zorrilla, jefe de Ingeniería de Proregión dirigido al jefe de la oficina de Administración de Proregión, se indica:

[...] comunico a usted que el Ing. Herbert Wilderd Bravo Saucedo Inspector de la Obra [...] ha dado su conformidad a la solicitud de Adelanto de Materiales solicitado por el Consorcio Caxamarca [...]"

En tal sentido esta Jefatura comparte la opinión del Inspector de Obra y aprueba el pago de la presente, por lo que se recomienda proseguir el trámite correspondiente para hacer efectivo la cancelación del monto afianzado [...]"

Asimismo, mediante memoranda n.° 049-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA de 31 de enero de 2014, el mencionado jefe de la Oficina de Administración,

comunica al señor Roberto Fredy Maga Díaz, sub jefe de Contabilidad de Proregión, la conformidad de pago dada por la unidad de Ingeniería a través del memoranda n.º 023-2013-GR.CAJ-PROREGION/UI de 31 de enero de 2014 e informe n.º 008-2014/GR.CAJ/PROREGION/UI/SJP/HWBS de 31 de enero de 2014, para su evaluación y de ser el caso tramite respectivo; advirtiéndose que finalmente se realizó pagos al Contratista por concepto de adelanto para materiales e insumos por el cuarenta por ciento (40%) de la suma de S/. 71 033 192,30 correspondiente a los montos contractuales de los componentes: ejecución de la obra y equipamiento, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 06 PAGOS DE ADELANTOS PARA MATERIALES E INSUMOS

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/.
1143-2013	31/01/2014	9 122 133,98
1179-2013	13/02/2014	771 646,08
1177-2013	13/02/2014	18 519 496,90
Total		28 413 276,96

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de adelantos.

Del cuadro precedente, se advierte que hasta el 13 de febrero de 2014, Proregion le pagó al contratista el monto total de S/. 28 413 276,96 por concepto de adelanto para materiales e insumos, correspondiendo el importe de S/. 7 785 544,33 al adelanto de dicho concepto por el componente de equipamiento que incluyó en la segunda adenda del contrato, precisándose que a esa fecha, la ejecución de la obra se iniciaba; evidenciándose que no se consideró que por naturaleza del componente "equipamiento", el Contratista equipará al Hospital II-2 de Jaén – Cajamarca, en la última etapa del cumplimiento contractual; ante lo cual, no se justifica la modificación de la cláusula sexta del contrato en la segunda adenda de dicho contrato, la misma que por el contrario otorgó mayor solvencia económica al Contratista.

Finalmente, se advierte que dicho adelanto fue pagado en su totalidad hasta el 13 de febrero de 2014, fecha en la que se inició la ejecución de la obra, sin tener presente lo establecido en el cronograma de adquisición de materiales presentado por el Contratista, siendo que los equipos se habían programado adquirir en el sexto mes de iniciada la obra; siendo este además el último mes de la ejecución contractual; hecho que no fue contemplado por el director ejecutivo de Proregión y jefa de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION quienes permitieron que se otorgue el adelanto de materiales por el componente contractual equipamiento que no estuvo previsto en las bases integradas del proceso de selección ni el contrato suscrito por el contratista.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley de contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, que establece:**

Artículo 35°.- Del contrato

El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección.

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.

Artículo 38º.- Adelantos

A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre De 2008, que establece:**

Artículo 59.- Integración de Bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 62.- Presentación de documentos.

Cuando se exija la presentación de documentos que sean emitidos por autoridad pública en el extranjero, el postor podrá presentar copia simple de los mismos sin perjuicio de su ulterior presentación, la cual necesariamente deberá ser previa a la firma del contrato. Dichos documentos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso sea favorecido con la Buena Pro.

Artículo 77.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

Artículo 143.- Modificación en el Contrato

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.

Artículo 162.- Garantía por adelantos

La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista.

Artículo 187.- Entrega del Adelanto Directo

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

Artículo 188.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos

Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

➤ **Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE de 4 de octubre de 2005, que establece:**

Artículo 508°.- Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 509°.- Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior.

➤ **Bases integradas de la AMC n.° 04-2012-GR.CAJIPROREGION mediante Acta de Integración de las bases administrativas AMC n.° 04-2012-GR.CM/PROREGION "Construcción e implementación del hospital categoría 11-2 Hospital de Jaén (Elaboración de estudios definitivo y costo de ejecución de obra-equipamiento) de 25 de enero de 2012, que establece:**

[...]

Sección Especifica

[...]

Capítulo — Del Proceso de Selección

[...]

2.5.2. SOBRE N° 2 — PROPUESTA ECONÓMICA

Presupuesto Detallado. (Según Formato N° 2). Será presentado para la suscripción del Contrato a precios de Abril de 2012.

[...]

CAPITULO III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

[...]

MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE TIENE POR OBJETIVO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO, EQUIPAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

[...]

DE LOS ADELANTOS Y VALORIZACIONES

[...]

EL DELANTO DIRECTO

La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el veinte (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, el mismo que estará en función de cada una de las prestaciones siguientes:

- a) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la elaboración del expediente técnico, para financiar la elaboración del Estudio Definitivo.*
- b) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, para financiar la ejecución de la obra".*

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

A solicitud del contratista, la entidad otorgará para la adquisición de materiales e insumos, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de adquisiciones de materiales e insumos presentado por el contratista, previa presentación de la garantía y el comprobante de pago correspondiente.

[...]

La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el veinte (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, el mismo que estará en función de cada una de las prestaciones siguientes:

- a) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la elaboración del expediente técnico, para financiar la elaboración del Estudio Definitivo.*
- b) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, para financiar la ejecución de la obra".*

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

A solicitud del contratista, la entidad otorgará para la adquisición de materiales e insumos, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de adquisiciones de materiales e insumos presentado por el contratista, previa presentación de la garantía y el comprobante de pago correspondiente.

[...]

CAPÍTULO V— PROFORMA DE CONTRATO

[...]

CLÁUSULA SEXTA: "DE LOS ADELANTOS Y VALORIZACIONES"

[...]

EL ADELANTO DIRECTO

La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el veinte (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, el mismo que estará en función de cada una de las prestaciones siguientes.'

- a) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la elaboración del expediente técnico, para financiar la elaboración del Estudio Definitivo.*
- b) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, para financiar la ejecución de la obra".*

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

A solicitud del contratista, la entidad otorgará para la adquisición de materiales e insumos, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de adquisiciones de materiales e insumos presentado por el contratista. previa presentación de la garantía y el comprobante de pago correspondiente.

La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el veinte (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, el mismo que estará en función de cada una de las prestaciones siguientes:

- a) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la elaboración del expediente técnico, para financiar la elaboración del Estudio Definitivo.*
- b) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, para financiar la ejecución de la obra".*

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

A solicitud del contratista, la entidad otorgará para la adquisición de materiales e insumos, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de adquisiciones de materiales e insumos presentado por el contratista, previa presentación de la garantía y el comprobante de pago correspondiente.

- **Contrato para la elaboración del expediente técnico definitivo, equipamiento y la ejecución de la obra "Construcción e implementación del Hospital 11-2 de Jaén"- AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de la LP N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION N° 001-2013-GICAJ/PROREGION de 13 de marzo de 2013, que establece:**

CLÁUSULA SEXTA: "DE LOS ADELANTOS Y VALORIZACIONES" "EL ADELANTO DIRECTO

La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto por el veinte (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, el mismo que estará en función de cada una de las prestaciones siguientes:

- a) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la elaboración del expediente técnico, para financiar la elaboración del Estudio Definitivo.*
- b) *Adelanto directo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, para financiar la ejecución de la obra".*

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

A solicitud del contratista, la entidad otorgará para la adquisición de materiales e insumos, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato en la parte correspondiente a la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de adquisiciones de materiales e insumos presentado por el contratista, previa presentación de la garantía y el comprobante de pago correspondiente.

[...]"

Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la transparencia y legalidad que deben regir en las actuaciones de la gestión pública; y se otorgó mayor solvencia económica al Contratista por el importe de S/. 11 678 316,50.

La situación expuesta se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de PROREGIÓN que intervinieron en los actos relacionados a la suscripción del contrato para la elaboración del expediente técnico y equipamiento de la Obra, vulnerando la obligatoriedad y presentación de documentos necesarios para la firma del referido contrato según lo propuesto por el Contratista; y por aquellos que otorgaron los adelantos directos y para materiales e insumos no previstos en las bases integradas.

Estos hechos fueron revelado en el Informe de Auditoría N° 823-2015-CG/ORCA-AC – Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Cajamarca del 11 de diciembre de 2015. (ANEXO N° 04).

Al contratista Consorcio Caxamarca se le permitió que entregue equipos de menores condiciones y a lo indicado en el Expediente Técnico, a pesar de otorgársele Adelantos Directo, por Materiales e Insumos y Equipamiento por S/. 11 678 316,50 que no estaban previstos en las Bases Integradas ni en el contrato. Asimismo, se aceptó la entrega de equipos antes de tiempo, cuando la infraestructura del hospital aún no se había concluido originando que el gobierno regional este gastando S/. 50 0000,00 mensuales por mantenimiento. A mayo de 2018, cumplen 17 meses de abandono de la obra, por el cual, PROREGION viene efectuando gastos por S/. 850 000,00 en perjuicio de los intereses de la Entidad.

La situación expuesta se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de PROREGIÓN que intervinieron en los actos relacionados a la suscripción del contrato para la elaboración del expediente técnico y equipamiento de la Obra.

II. SANTA MARIA DE CUTERVO II-2

- 3. EL COMITÉ ESPECIAL Y FUNCIONARIOS QUE LLEVARON A CABO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DE CUTERVO II-1 CUTERVO, CAJAMARCA, ADJUDICÓ LA BUENA PRO AL "CONSORCIO SANTA MARÍA" POR S/. 71 852 904,18 CON UN PROCESO DE SELECCIÓN IRREGULAR, SIN TENER EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO Y CON ESTUDIO DE SUELOS QUE NO CORRESPONDE AL LUGAR; CUYO ESTUDIOS DE PRE FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD CONTENIAN OMISIONES, INCONSISTENCIAS, CONTRADICCIONES E INCOHERENCIAS INCLUSO ESTABA DESACTIVADO EN EL BANCO DE PROYECTOS LOS CUALES HAN ORIGINADO LA PARALIZACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA Y APROBACION DE ADICIONALES POR S/. 9 834 190,07 Y ESTANDO PENDIENTE LA SOLICITUD APROBACION DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO.**

Durante la etapa de presentación de propuestas, evaluación y calificación del único postor que se presentó al proceso de selección de la Licitación pública N° 02-2015-GR.CAJ-GSRC para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca", el 22 de enero de 2016 el comité especial que otorgó la Buena Pro a la empresa Consorcio Santa María con un Expediente Técnico incompleto que contenían Estudio de Suelos que no corresponde al lugar; asimismo, en dicho proceso se vulneró la Ley de Contrataciones del estado referidos a la integración y publicación de las Bases, recepción irregular de ficha de registro del participante, cambio de sede para la recepción, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro.

Además el proceso de aprobación del estudio de pre factibilidad y factibilidad del proyecto, así como, la declaratoria de viabilidad contenían omisiones, inconsistencias, contradicciones e incoherencias de datos, incluso estaba desactivado en el banco de proyectos; a pesar de ello, se otorgó la viabilidad del proyecto sin sustentaban su rentabilidad y sostenibilidad, además, se convocó a proceso de selección para la formulación y supervisión para la elaboración del expediente técnico.

Los hechos señalados se describen a continuación:

A. DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD Y APROBACION DE LA FACTIBILIDAD

EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO, ASÍ COMO, LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD CONTENIAN OMISIONES, INCONSISTENCIAS, CONTRADICCIONES E INCOHERENCIAS DE DATOS, INCLUSO ESTABA DESACTIVADO EN EL BANCO DE PROYECTOS; A PESAR DE ELLO, SE OTORGÓ LA VIABILIDAD DEL PROYECTO SIN SUSTENTAR SU RENTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD Y SE CONVOCÓ A PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA FORMULACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

En la elaboración, aprobación del estudio de pre factibilidad, declaración viable el estudio de factibilidad, así como, la verificación de la viabilidad, se constató, que la Gerencia Sub Regional de Cutervo, la Sub Gerencia de Programación

de Inversión Pública - OPI del Gobierno Regional de Cajamarca, la Dirección Sub Regional de Salud de Cutervo – DISA Cutervo y la Dirección Sub Regional de Salud Cajamarca – DIRESA gestaron la ejecución del proyecto de inversión pública SNIP sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del Sistema de Inversión Pública – SNIP en razón que se aprobaron estudios de pre inversión, convocaron procesos de selección cuando el proyecto se habría encontrado desactivado y aprobaron la verificación de la viabilidad a pasar que no se habría justificado adecuadamente la rentabilidad y sostenibilidad social del proyecto; aspecto que podrían ocasionar el riesgo potencial para mantener en operación y mantenimiento del proyecto durante los años previstos para la atención hospitalaria y que no logre atender la demanda efectiva de salud de la provincia de Cutervo.

Como se describe a continuación:

DE LA PREFACTIBILIDAD

1.1. Aprobación del estudio de pre factibilidad del proyecto que incluyen omisiones y contradicciones en su contenido.

El estudio de pre factibilidad fue aprobado por el señor Diómedes Adalberto Angulo Salazar, sub gerente de Programación de Inversión Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 018-2010-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU/CMMR de 7 de mayo de 2010 elaborado por el señor Carlos Máximo Merino Ramírez; sin embargo, como resultado de su evaluación se identificaron las omisiones y contradicciones siguientes:

- En el numeral 3.3 del mencionado informe, se registró un desagregado del monto de inversión, consignando importes que difieren de lo determinado en el estudio de pre factibilidad; más aún, en el citado informe técnico los componentes no se encuentran desagregados.
- La evaluación de la rentabilidad social del proyecto, numeral 4.3.9 del informe técnico, se registró un nuevo cálculo de ratio social; cálculo que ha utilizado un distinto valor para el indicador (número de acciones) que en el estudio de pre factibilidad.
- El numeral 4.3.11 del Informe Técnico, se afirma que la DIRESA CAJAMARCA se encargaría de la operación y mantenimiento del proyecto en razón al compromiso asumido; sin embargo en el estudio de pre factibilidad no se sustentó con documentación, por tanto existirían riesgos de no garantizarse los costos para el mantenimiento y operación del hospital.
- El Informe Técnico se aprobó el estudio de pre factibilidad por S/ 30 463,00 precisándose que se encuentra a lo establecido en la normativa del SNIP y lineamientos del Gobierno Regional de Cajamarca.

En tal sentido, el mencionado Informe técnico no consideró lo establecido en el numeral 4.2 del "Anexo SNIP 10: Pautas para la elaboración de Informes Técnicos de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, por cuanto, no

incluyó análisis de la consistencia y coherencia de la información y metodología utilizado para la estimación de la demanda, oferta costos y beneficios del proyecto; así también no se analizó los elementos que sustentarían a las entidades su capacidad técnica y financiera para alcanzar la sostenibilidad del proyecto; en tal sentido como se indicó, la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública del Gobierno Regional de Cajamarca no realizó una adecuada evaluación del estudio de pre factibilidad, otorgándole su conformidad a pesar de la incoherencias en el contenido del estudio.

1.2. Estudio de factibilidad fue presentado a la Sub Gerencia de Programación de Inversión Pública del Gobierno Regional de Cajamarca sin que previamente se formulen la totalidad de los informes contratados y sin contar con la conformidad de la DIRESA Cajamarca, supervisora de dicho estudio.

El estudio de factibilidad se presentó a la Sub Gerencia de Programación e inversión Pública /OPI del Gobierno Regional de Cajamarca para su revisión y evaluación sin haberse formulado previamente los informes 2 y 3 establecidos contractualmente para ser ejecutados en un plazo de 66 días calendarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, del ítem 2.3 "Plazo de Ejecución y Cronograma", de la Cláusula Primera de la Adenda 2 al Contrato suscrito entre la Asociación Los Andes de Cajamarca y el Consorcio Dr. Juan Ortiz - Ing. Jaime Ortiz, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 07 Plazos para la presentación del estudio de factibilidad

Estudio	Informes	Días	Total de días
Pre factibilidad	1º Informe	A los 12 días	36 días requeridos para la elaboración del estudio
	2º Informe	A los 24 días	
	3º Informe	A los 36 días	
	Informe Final		
Factibilidad	1º Informe	A los n días	66 días requeridos para la elaboración del estudio
	2º Informe	A los 44 días	
	3º Informe	A los 66 días	
	Informe Final		
Total		102 días	

Fuente: Adenda 02 al Contrato de Consultoría N° ALAC/PMSC 14-2009.

Elaboración: Grupo de Trabajo

Asimismo, tampoco se llevó a cabo la supervisión y el otorgamiento de conformidad por parte de la Dirección Regional de Salud – DIRESA de Cajamarca, obligación que no se cauteló que se cumpla; conformidad de los informes 2 y 3 que se dio en fechas posteriores a la viabilidad, lo cual soslayó lo establecido en el numeral 15.11 del artículo 15º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2009-EF/68.01 aprobada con Resolución N° 002-2009-EF/68.01 de 3 de febrero

de 2009 que establece que una vez que la OPI haya aprobado el estudio de pre inversión de nivel anterior, la unidad formuladora procederá a elaborar el estudio de factibilidad. De igual forma, en el numeral 15.12 se estableció que la unidad formuladora elaborará el estudio de factibilidad, actualizará la información que se registró en el banco de proyectos y luego remitirá el estudio a la OPI para su evaluación.

1.3. La Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública – OPI del Gobierno Regional de Cajamarca declaró viable el estudio de factibilidad a pesar de no contarse con la conformidades de la supervisión del estudio, e incluso, sin haberse formulado los informes N° 2 y 3 previos al citado estudio de factibilidad.

De conformidad con lo señalado en el artículo 19° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 la declaratoria de viabilidad era un requisito previo a la fase de inversión y debió ser aplicado al proyecto a través de sus estudios de pre inversión que evidencien ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de política, asimismo de acuerdo al "Anexo SNIP 07 Contenidos Mínimos – Factibilidad" se debió considerar, tanto en la formulación como evaluación del estudio de factibilidad, los siguientes aspectos:

- Alternativa de solución totalmente definida en todos sus aspectos: localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, vida útil del proyecto. Sin embargo, se advierte que en la alternativa seleccionada no se definió objetivamente el programa arquitectónico en razón que se consideró distintas áreas de construcción, no alertadas en la aprobación.
- Detallar los factores que garanticen que el proyecto generará los beneficios esperados a lo largo de su vida útil, el caso financiamiento de los costos de operación y mantenimiento se debió señalar cuales serían los aportes de las partes involucradas. Sin embargo, en el contenido del estudio de factibilidad no se definieron objetivamente los costos a ser financiados; puestos que, se consignaron importes que no eran concordantes.
- En la estimación del área total de la infraestructura del proyecto; el programa arquitectónico determinado en el estudio de factibilidad y que fueron incluidos para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, se aprecian que las áreas consideradas fueron: 4 346,25 m² y 5 252,70, áreas que discrepan entre si e incluso, que en el informe técnico de declaratoria de viabilidad no fue considerado, puesto del citado informe estableció en 4 948,06 m² el área total del programa arquitectónico.

La falta de aplicación de estos aspectos, contravienen lo establecido en numeral 19.3 del artículo 19° y el numeral 23.2 del artículo 23° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 la cual precisaba que la unidad ejecutora

deberá ceñirse a los parámetros con los que se declaró viable el proyecto para disponer la elaboración del expediente técnico, es decir se debió de haber considerado 4 948,056 m².

DE LA FACTIBILIDAD

1.4.El Gobierno Regional de Cajamarca, luego de más de 1 año y 5 meses aproximadamente de haber sido declarado viable el proyecto, y sin haber evidenciado acción alguna para disponer su inversión, dispuso su traslado a PROREGION; entidad que tampoco demostró accionar alguno durante otro periodo de 1 año y 3 meses en que estuvo a su cargo pesar de tener deficiencias omisiones e inconsistencias.

El proyecto, luego de haber estado más de 1 año y 5 meses aproximadamente, desde su declaratoria de viabilidad, en el Gobierno Regional de Cajamarca y luego otro año y 3 meses aproximadamente a cargo de PROREGION, es decir en total 2 años 8 meses paralizado en su inversión sin demostrar ninguna actividad a efectos de sus ejecución, fue encargado a la Gerencia Sub Regional de Cutervo, según se evidencia del Oficio N° 067-2013-GR.CAJ GSRC de 22 de febrero de 2013 mediante el cual el señor Luis Alberto López Aguilar, Gerente Sub Regional de dicha entidad comunicó al señor GRC Wilmer Chuquilin Madera, Sub Gerente de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Cajamarca aceptar la ejecución del proyecto, lo cual fue informado el mismo día al gerente General del Gobierno Regional mediante Oficio N° 146-2013-GRCAJ-GRPPAT/SGPINPU.

1.5.La Gerencia Sub Regional de Cutervo dispuso la ejecución de los procesos de selección para la formulación y supervisión de la elaboración del expediente técnico, cuando el proyecto de inversión pública fue desactivado por el banco de proyectos; asimismo, a pesar de haber transcurrido más de 3 años de declarado viable el último estudio de pre inversión no fue actualizado, conforme a lo establecido en la normativa de inversión pública.

De la revisión a los procesos de contratación para la elaboración y supervisión del expediente técnico del proyecto “Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María, nivel II-1”, se verificó que dichos procesos se llevaron a cabo cuando el proyecto de inversión pública se encontraba desactivado en el banco de proyectos, en razón a que no habían registrado el Formato SNIP 15 conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 004-2013-EF/63.01, que estableció un plazo de dos años desde su declaratoria de viabilidad para registrarse en dicho formato, para mantener activado el registro del proyecto en el banco de proyectos; incluso, también correspondía haber realizado una nueva evaluación del

estudio de factibilidad para determinar si correspondía pasar la etapa de inversión con los parámetros y proyecciones realizadas y aprobadas en el año 2010, conforme a lo establecido en la Directiva _General del SNIP, Directiva N° 001-2011-EF/68.01 lo cual no fue cumplido.

Sin embargo, la Gerencia Sub Regional de Cutervo, convocó a los procesos de selección para la contratación del consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico así como el supervisor de la elaboración del citado expediente técnico, los mismos que fueron declarados desiertos hasta más de una ocasión, como se describe:

Cuadro N° 08 Proceso de selección para elaboración de expediente técnico

Proceso	CP	Adjudicación de Menor Cuantía		
		AMC 1	AMC 2	AMC 3
Convocado	15/05/2013	24/06/2013	05/08/2013	05/11/2013
Sustento de la declaratoria de desierto	NO quedó admitida ninguna propuesta como valida	Único postor, no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos.	No se presentó ningún postor.	Se otorgó la Buena Pro el 27 de noviembre de 2013.
Declarado desierto	18/06/2013	08/07/2013		

Elaboración: Grupo de Trabajo

Cabe indicar, que el estudio de factibilidad fue declarado viable el 4 de junio de 2010, por lo expuesto en el cuadro precedente inobserva la Resolución Directoral N° 004-2013-EF/63.01 de 7 de julio de 2013 que establece: "Artículo 32° registro en el Banco de Proyectos (...) el PIP viables que, tras (02) años de declarada la viabilidad, no cuenten con el registro del Formato SNIP 15 o con otros registros en la fase de Inversión".

La inactividad del proyecto se corrobora de la lectura al contenido del Oficio N° 010-2014-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU de 6 de enero de 2014, mediante el cual el señor Wilmer Chuquilin Madera, sub gerente de Programación e Inversiones Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitó al entonces gerente de la sub región, señor Walter Benavides Gavidia, que al haber sido desactivado el proyecto por la Dirección General de Programación e Inversiones - DGI del MEF requerían le remitan la documentación que evidencie que el proyecto se venía ejecutando, en atención a ello con el oficio N° 009-2014-GR.CAJ-GSRC de 14 de enero de 2014 el gerente Sub Regional de Cutervo, remitió la siguiente información:

- Actas de otorgamiento de buena pro de los procesos de selección para la elaboración del expediente técnico y su supervisión.
- Contrato N° 250 y 302-2013-GR.CAJ.GSRC suscrito para supervisión y elaboración del expediente técnico y respectivamente.
- Actas de declaratoria de desierto de los procesos.

Es así que, Wilmer Segundo Chuquillin Madera con el oficio N° 042-2014-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU DE 15 ENERO DE 2014-solicitó al Director General de Política de Inversiones del MEF la activación del proyecto, adjuntándole documentación que evidenciaría que se viene elaborando el expediente técnico.

1.6. La Gerencia Sub Regional de Cutervo contrató los servicios para la elaboración del Programa Médico Funcional para la actualización del estudio de factibilidad y del expediente técnico, no obstante, correspondía volver a evaluar el estudio integralmente por haber superado el periodo de vigencia de su viabilidad.

Se ha verificado que el señor Walter Benavides Gavidia, en representación de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, suscribió el contrato N° 387-2014-GR.CAJ.GSR.C DE 19 de diciembre de 2014 con el Médico Cirujano Yamil Huamán Guevara por S/. 11 400,00 con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la elaboración del programa médico funcional para la actualización del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y el expediente técnico del proyecto, determinándose en la cláusula séptima del contrato que la conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria, definiendo como tal a la Unidad Formuladora de la GSRC a cargo Ulises Iván Burgos Díaz, sin embargo, de acuerdo al artículo 40° de la Directiva N| 001-2011-EF/68.01, correspondía evaluar el último estudio de pre inversión y si como resultado de dicha evaluación el proyecto seguía siendo viable, iniciar la etapa de inversión del proyecto, lo cual no fue realizado por el citado jefe de la unidad formuladora, toda vez que se convocó y suscribió contratos de elaboración de expediente técnico y su supervisión con un estudio de factibilidad que no se encontraba vigente.

1.7. La Gerencia Sub Regional de Cutervo gestionó la verificación de la viabilidad del proyecto, siendo aprobada por la Sub Gerencia De Programación E Inversión Pública – OPI del Gobierno Regional de Cajamarca, sin justificar la rentabilidad y sostenibilidad del proyecto.

De la revisión a los documentos alcanzados por la GSRC y el GRC se constató que la unidad formuladora de la GSRC realizó un informe técnico justificando la variación en la fase de inversión del proyecto, respecto al incremento de 112,06 % en el monto de inversión, equivalente a 51.76 110 057,16, afirmando que dicho importe no alterar la condición de rentabilidad y sostenibilidad del proyecto, lo cual fue ratificado por el gerente sub regional de Cutervo, quien solicitó a la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública — OPI del Gobierno Regional de Cajamarca, se verifique la viabilidad del proyecto, sub gerencia que finalmente aprobó la verificación a pesar que la documentación presentada no sustenta la rentabilidad social; así como, no se garantizaría la sostenibilidad del proyecto para el periodo de operación y mantenimiento programado, conforme se detalla a continuación:

1.7.1 La Gerencia Sub Regional de Cutervo solicitó la aprobación de la verificación de la viabilidad del proyecto no justificando las modificaciones de la sostenibilidad y rentabilidad en la etapa de inversión.

Mediante oficio n.º 227-2015-GRCM-GSRC de 22 de mayo de 2015, el señor Walter Benavides Gavidia, gerente subregional de Cutervo, solicitó al señor Wilmer Segundo Chuquilin Madera, sub gerente de Programación e Inversión Pública — OPI del Gobierno Regional de Cajamarca, verificar la viabilidad del proyecto por un monto de S/. 76 110 057,16, para lo cual habría adjuntado los siguientes documentos:

1. *Formato SNIP N.º 16.*
2. *Documento de aprobación del expediente técnico (informe de conformidad).*
3. *Documentos que sustenten el gasto efectuado con cargo al proyecto.*
4. *Última versión digital del expediente técnico.*
5. *Presupuesto del proyecto desagregado por UPSS, Ambientes, precisando la unidad de medida.*
6. *Cálculo del nuevo costo de operación y mantenimiento del hospital.*
7. *Documento de la DIRESA en el que se garantice que se efectuarán las gestiones necesarias para que los gastos de operación y mantenimiento del nuevo hospital cuenten con el presupuesto correspondiente.*
8. *Informe técnico de la Unidad Ejecutora-en el que se sustente las variaciones del expediente técnico en comparación con la factibilidad viable.*
9. *Documentos que acrediten la tenencia legal del terreno donde se ha previsto construir el hospital.*

Respecto al Formato SNIP 16 ° Registro de Variaciones en la Fase de Inversión; fue registrado por el señor Miguel Ángel Balladares Purizaga, jefe de la unidad formuladora de la GSRC a través del Informe Técnico N.º 008-2015/GSR.C-UF-MABP de mayo de 2015, mediante el cual aseveró que el incremento en el monto de inversión, por S/. 76 110 057,16, no altera la condición para que el proyecto siga siendo rentable y sostenible, recomendando se gestione el financiamiento para la construcción de la obra; sin embargo, de la revisión al citado informe técnico, se pudo determinar que no se habría realizado la evaluación de la rentabilidad social; es decir, no se sustentó el cálculo del ratio social que se requería para afirmar que con el incremento del 112,06 % en el monto de inversión no se afectaría la rentabilidad del proyecto, conforme lo establecía el "Instructivo" del Formato SNIP n.º 16 en su numeral III, donde precisa que debía realizarse la evaluación social, tanto del proyecto declarado viable como del modificado, indicando la metodología utilizada.

Asimismo, en lo que respecta a la sostenibilidad del proyecto, en el literal c) del numeral IV del mencionado 'Instructivo' se estableció que se debía fundamentar el tipo de modificación y detallar si por causa de las modificaciones la sostenibilidad del proyecto se encontrarla en riesgo, sin embargo en el informe técnico n.º 008-2015/GSR.C-UF-MÁBP no se aprecia haberse realizado lo establecido.

Respecto de documentos presentados para justificar la aprobación del expediente técnico, se presentó el oficio N.º 408-2015-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 25 de mayo de 2015 suscrito por el señor Ulises Iván Burgos Díaz, sub gerente de Operaciones de Cutervo, quien informó al señor Walter Benavides Gavidia, gerente Sub Regional de Cutervo, la aprobación del expediente técnico; asimismo, comunicó que fue participe del acto de aprobación del citado expediente.

Sin embargo, lo expuesto por el sub Gerente de Operaciones, mediante oficio de 25 de mayo de 2015, respecto a que se había aprobado el expediente técnico, no es concordante con la aprobación de una prestación adicional de servicio que se otorgó al consorcio a cargo de la elaboración del expediente técnico, el 28 de mayo de 2015, a través de la Resolución de Gerencia Sub Regional N.º 075-2015-GR.CAIGSR.C, 3 días luego que se habría aprobado el expediente técnico.

Con la Carta N.º 013-A-2015-CF&QJSUP de 26 de junio de 2015, el supervisor de la elaboración del expediente técnico entregó al gerente sub regional el tercer entregable conforme; con la carta n. 018-2015-CF&Q/SUP de 24 de julio de 2015 el supervisor remitió a la gerencia sub regional el expediente, técnico conforme y con la Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 113-2015-GR.CAJ.GSR.0 de 4 de setiembre de 2015, recién fue aprobado el expediente técnico.

En cuanto al cálculo del nuevo costo de operación y mantenimiento del hospital, se adjuntó un cuadro² en el que solo se estimó un costo de S/. 5 518 760,18 para un año, y se presentó la "CARTA DE COMPROMISO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" de 22 de abril de 2015 suscrita por el director general de Salud Cutervo, Jesús Ronal Pérez Fernández mediante la cual manifestó: "La Dirección Sub Regional de Salud Cutervo, se compromete a realizar el mantenimiento y operación del funcionamiento del Hospital Santa María de Cutervo...". Sin embargo, de acuerdo al instructivo para la presentación del Formato SNIP — 17, se debió consignar los costos incrementales de operación y mantenimiento por efectos de la verificación, durante el horizonte de evaluación del proyecto, con el correspondiente sustento de los cálculos realizados.

Al respecto, con el oficio n ° P364-2016/0R-CAJ-DRSC-DSRSC-DG de 17 de mayo de 2016, el director general de la DISA Cutervo José T. Fernández Cabana en relación al compromiso asumido por su representada, manifestó que *"Esta Institución elaboró el documento anterior a solicitud verbal de la Gerencia Sub Regional de Cutervo para al cumplimiento de los requisitos que contempla la Directiva General del SNIP. Además dicho documento es necesario para declarar viable el PIP..."*

1.5.2 La Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública del GRC aprobó la verificación de la viabilidad no obstante que no cotejó la consistencia de los datos proporcionados por la GSRC.

Para la aprobación de la verificación de la viabilidad que fue solicitada por la Gerencia Sub Regional de Cutervo, previo a la realización del Formato SNIP 17 "Ficha del Informe de Verificación de Viabilidad", el 27 de mayo de 2015 la evaluadora María Rosa Agreda Pereira, remitió al sub gerente de programación e inversión pública, Wilmer Segundo Chuquillin Madera el Informe Técnico N° 013-2015-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU/MRAP a través del cual le informó que el proyecto seguía siendo rentable socialmente dado que ocurrieron modificaciones no sustanciales, así también aseveró que seguía siendo sostenible dado que se mantuvo el compromiso de operación y mantenimiento; por último, como resultado de su evaluación indicó que se aprueba la verificación de viabilidad y recomendó solicitar a la Dirección General de Programación e Inversiones - DGPI del MEF el registro de la verificación de la viabilidad con el nuevo monto de inversión; sin embargo, de la revisión al mencionado informe técnico, se verificó que la evaluadora María Rosa Agreda Pereira no realizó una adecuada evaluación para la verificación del proyecto.

En tal sentido, el numeral 27.6 de la Directiva n.° 001-2011-EF168.01 establece que, la OPI o la DGPM realizaran un análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la unidad ejecutora, ejecute las variaciones sin el registro o evaluación previa, lo cual deberá informar al órgano de control respectivo para las acciones que correspondan, no siendo pertinente estimar las pérdidas económicas cuando la unidad ejecutora justifique las demoras-en el registro o evaluación, o las modificaciones impliquen una mejora; pero es el caso que, la Gerencia Sub Regional de Cutervo y la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública (OPI) del GRC, habrían justificado inadecuadamente, a través del oficio n.° 227-2015-GRCAJ-GSRC de 22 de mayo de 2015 del gerente sub regional Walter Benavides Gavidia, el informe técnico n.° 008-2015/GSR.C-UF-MABP de mayo de 2015 elaborado por el entonces jefe de la unidad formuladora de la GSRC Miguel Ángel Balladares Purizaga, el informe técnico n.° 013-

2015-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU/MRAP de la evaluadora María Rosa Agreda Pereira y el Formato SNIP 17 "Ficha del Informe de Verificación de Viabilidad" elaborado por el sub gerente de Programación e Inversión Pública Wilmer Segundo Chuquilin Madera y María Rosa Agreda Pereira, que la rentabilidad social del proyecto no se habría afectado a pesar del incremento de los costos de inversión, aseverando que la demanda de atenciones habría sido incrementada también, calculando un ratio Costo/Efectividad menor al que se determinó en el estudio de factibilidad, vale decir concluyeron que con el proyecto verificado el costo por atención hospitalaria habría disminuido de S/.54,69 a S/.11,30.

Se aprobó el estudio de pre factibilidad del proyecto con omisiones y contradicciones en su contenido; asimismo, la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública – OPI del Gobierno Regional de Cajamarca declaró viable el estudio de factibilidad incompletos sin la conformidades de la supervisión del estudio faltando informes establecidos en el contrato; Igualmente, la Gerencia Sub Regional de Cutervo ejecutó el proceso de selección para la formulación y supervisión para la elaboración del expediente técnico cuando el proyecto de inversión pública estaba desactivado del banco de proyectos, conforme a lo establecido en la normativa de inversión pública. Asimismo, se contrató los servicios para elaborar el programa médico funcional a fin de actualizar el estudio de factibilidad y del expediente técnico, no obstante, correspondía volver a evaluar el estudio en su integridad por haberse superado el periodo de vigencia de su viabilidad.

Además, la Gerencia Sub Regional de Cutervo gestionó la verificación de la viabilidad del proyecto, siendo aprobada por la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública – OPI del Gobierno Regional de Cajamarca sin sustentar la rentabilidad y sostenibilidad del proyecto, tampoco, o se justificó sus modificaciones ni se cotejó la consistencia de los datos.

Esta situación ha originado que se elabore un Expediente Técnico inconsistente, incompleto que han generado atrasos en la ejecución de la obra con la consecuente aprobación de adicionales por S/. 9 834 190,07 y estando pendiente la solicitud y aprobación de gastos generales por ampliación de plazo.

Estos hechos fueron revelado como hecho de importancia el Informe de Auditoría N° 383-2016-CG/OPER-AC – Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Sub Regional de Cutervo, Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Cajamarca del 4 de octubre de 2016, respecto a la aprobación del Estudio de Pre factibilidad y Factibilidad del proyecto: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, provincia de Cutervo, región Cajamarca".

B. DE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1.1 LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUB REGIONAL N° 113-2015.CAJ.GSR.C. DEL 4 DE SETIEMBRE DE 2015 APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA II-1 CUTERVO, CAJAMARCA" SIN TENER LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE LA GERENCIA ESPECIALIZADA.

El señor William Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo mediante Resolución Sub Regional N° 113-2015.CAJ.GSR.C. del 4 de setiembre de 2015 aprobó el Expediente Técnico de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca" con un presupuesto de S/. 76 110 057,16 sin tener LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA de la Sub Gerencia de Operaciones de la entidad, órgano responsable de los proyectos de inversión.

Cabe agregar que LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA fue suscrita el 04 de diciembre de 2015 por el señor Ulises Iván Burgos Díaz, que cumplió funciones como Sub Gerencia de Operaciones en la Gerencia Sub Regional de Cutervo – Región Cajamarca desde el 5 de octubre al 31 de diciembre de 2015. Esta conformidad **se realizó luego de 4 meses** de haber sido aprobado el Expediente Técnico de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca".

Cabe señalar, que el Reglamento de Organización y funciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2003 – GR.CAJ/P de 2 de agosto de 2013., establece que: la Sub Gerencia de Operaciones tiene entre sus funciones: a) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes. En este caso, estaba bajo su responsabilidad el cumplimiento del contrato la elaboración del Expediente Técnico la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca".

1.2 SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA II-1 CUTERVO, CAJAMARCA" A PESAR DE ESTAR INCOMPLETO Y EL ESTUDIO DE SUELOS NO CORRESPONDIA AL TERRENO DE LA OBRA.

El señor William Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo mediante Resolución Sub Regional N° 113-2015.CAJ.GSR.C. del 4 de setiembre de 2015 aprobó el Expediente Técnico de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca" con un presupuesto de S/. 76 110 057,16, considerando el presupuesto siguiente:

Cuadro N° 09 Presupuesto de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca"

Presupuesto Resumen		
N°	CONCEPTO	IMPORTE
001	Estructuras	S/. 12 441 047,94
002	Arquitectura	S/. 8 741 968,68
003	Instalaciones Sanitarias	S/. 10 703 961,65
004	Instalaciones Eléctricas	S/. 2 665 260,69
005	Instalaciones Mecánicas	S/. 131 881,72
006	Instalaciones de Comunicaciones	S/. 1 599 265,54
	Costo Directo	S/. 27 283386,52
	Gastos Generales	S/. 3 274 006,38
	Utilidad	S/. 2 182 670,92
	Sub Total 1	S/. 32 740 063,82
	IGV (18%)	5 893 211,49
	VR-Infraestructura	S/. 71 852 904,18
	Equipamiento Médico	S/. 32 833 735,50
	Medidas ante Impacto Ambiental (1.5%)	S/. 385 893,37
	VR Total	S/. 71 852 904,18
	Supervisión (3.570852159%)	S/. 2 601 083,47
	Gastos Administrativos	S/. 606 069,51
	Gastos del Expediente Técnico	S/. 1 050 000,00
	Total Presupuesto	S/. 76 110 057,16

Fuente: Expediente Técnico de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca".

Elaboración: Grupo de Trabajo

Cabe señalar, se ha evidenciado que para la elaboración del expediente técnico inicial definitivo del proyecto: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca", se convocó mediante Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 10-2013-GR-CAJ-GSRC (TERCERA CONVOCATORIA) derivada del Concurso Público – CP N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC, para la contratación del consultor, habiéndose otorgado la buena pro el 27 de noviembre de 2013 al **Consorcio Supervisor Naylamp**, integrado por los señores Julio Miguel Vargas Flores y Álvaro Gustavo Amaya Álvarez por un importe de S/. 860 000.00. Habiendo, el 9 de diciembre de 2013, los señores Walter Benavides Gavidia, gerente Subregional de Cutervo y Ronald Miguel Ventura Cabanillas representante legal del citado Consorcio suscriben el Contrato de Consultoría de Obra N° 302-2013-GR.CAJ.GSRC.

Asimismo, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía – AMC N° 18-2013-GR-CAJ-GSRC derivada de la adjudicación directa selectiva – ADS N° 10-2013-GR-CAJ-GSRC, se convocó la contratación para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, habiéndose otorgado la Buena Pro el 15 de octubre de 2013 al consultor Consorcio F&Q, integrado por los señores Julio Cesar Quiroz Ayasta, José Luis Farfán Neyra y Erick Alonso Farfán Guerrero. Seguidamente, el 28 de octubre de 2013 los señores Walter Benavides Gavidia, gerente Subregional de Cutervo y José Luis Farfán Neyra representante legal del Consorcio F&Q suscriben el Contrato de Consultoría de Obra N° 250-2013-GR.CAJ.GSRC.

EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA II-1 CUTERVO, CAJAMARCA" CONTIENE ESTUDIO DE SUELOS DE OTRO LUGAR E INCOMPLETOS.

Mediante Resolución N° 167-2016-GR.CAJ.GSRC. DE 24 DE OCTUBRE DE 2016 se resuelve aprobar el Acta de Paralización temporal de ejecución de obra de acuerdo entre las partes, que forma parte de la presente resolución, suscrita el 1 de octubre de 2016 entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el

representante Legal Común del Consorcio Santa María hasta que cese la causal que originó la paralización temporal (aprobación del expediente técnico reformulado) respecto a la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca". Cabe indicar, entre las causales se indica que, el estudio de suelos no corresponde al terreno entregado para la ejecución de la obra y otros 61 puntos relativos a las partidas a ejecutar consignados en el Expediente Técnico.

Cabe indicar, que la ejecución de la obra, que se inició el 1° de mayo de 2016, se paralizó el 1° de octubre de ese mismo año, luego de seis (6) meses, tal como lo revela la Ayuda Memoria de "Inspección de trabajos que se vienen realizando a la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca" efectuada por los congresistas Segundo Tapia Bernal y Wilmer Aguilar Montenegro y representantes de la Contraloría General de la República. Esta situación de paralización de la obra, es puesta de conocimiento por el señor Raúl Gonzales Sánchez, Contralor Regional de Cajamarca mediante oficio N° 614-2016-CG/COERECA de 18 de noviembre de 2016 remitido a la presidencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

Asimismo, que en el Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017 por el señor Ricardo Zuñiga Cárdenas, Director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del ministerio de Salud y remitido con oficio N° 3001-2017-DM/MINSA de 13 de octubre de 2017 por el señor Fernando D'Alessio Iperza, Ministro de Salud al grupo de trabajo, indicando los pormenores de la obra como la paralización y reinicio de la obra, como se detalla a continuación:

1. El 01.Abr.2016 se firma el acta de postergación de inicio de obra del 01.Abr.2016 al 30.Abr.2016.
2. El 01.May.2016, se inicia la obra.
3. A los 05 días de iniciada la obra, el 05.May.2016 el Consorcio Santa María hace de conocimiento de la Gerencia sub Regional de Cutervo de la capacidad portante del terreno encontrada de 0.884kg/cm², diferente al considerado en el expediente técnico de 1.00 kg/cm². Este resultado fue corroborado por la Empresa de Servicios de Explotación Geotécnica, Asfalto y Ensayo de Materiales, contratada por la Gerencia Sub Regional de Cutervo el 20.Ago.2016.
4. El 31.Ago.2016 la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DIGIEM) del MINSA, observa el programa médico arquitectónico, por no adecuarse a la Norma Técnica N° 110 -MINSA-DGIEME-V.01 (Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención) ante la solicitud de la Gerencia Sub Regional de Cutervo.
5. El 16.Set.2016 la Gerencia Sub Regional de Cutervo, comunica de ambas situaciones descritas anteriormente, referidas a la capacidad portante del suelo y las observaciones de la DIGIEM, a la Supervisión del Expediente Técnico CONSORCIO F&Q, quien hace de conocimiento a la empresa responsable de la elaboración del expediente técnico CONSORCIO NAYLAMP, a fin de subsanar las deficiencias encontradas en dicho expediente técnico.
6. EL 01.Oct.2016 se firma el acta de mutuo acuerdo entre la Gerencia

Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Santa María, de paralización temporal de la obra, por deficiencias e inconsistencias en el expediente técnico a partir del 01.0c-t. 2016, hasta que cese la causal que lo originó.

7. La Gerencia de la Sub Región Cajamarca solicita asistencia técnica a la DGIEM- Ministerio de Salud, quien luego de la revisión y reuniones, emite opinión favorable al programa médico arquitectónico, memoria descriptiva, plan de capacitación con el Oficio N° 1820-2016DGIEM/MINSA, del 07.dic.2016, y Oficio N° 076-2017-DGIEM/MINSA del 16.Ene.2017.
8. Luego del registro de la segunda verificación de viabilidad (23.Ene.2017), se suceden acciones de coordinación entre el Consorcio responsable de la ejecución del proyecto (Consorcio Santa María) y la Gerencia Sub Regional de Cutervo, revisando los precios unitarios y planos, en el que finalmente acuerdan el levantamiento de la paralización temporal de la ejecución.
9. El 10.Mar.2017 se aprueba el levantamiento de la paralización Temporal de Ejecución, teniendo como fecha de reinicio el 13.Mar.2017.
10. El 16.Mar.2017, el Consorcio Santa María solicita la elaboración del presupuesto de los adicionales, presupuesto deductivo, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de las partidas nuevas y por ejecutarse del Expediente Técnico Adicional —Deductivo vinculante de obra, el que asciende a S/.9 408 027.17, por lo que el nuevo monto de inversión resulta en S/.85 944 247.22, registrado en el Banco de inversiones (Monto actual del monto de inversión del proyecto).
11. Es de mencionar que este último monto de inversión del proyecto es diferente al monto de contrato que ganó el Consorcio Santa María, por lo que el GORE Cajamarca viene gestionando mayores recursos.
12. El 27.Abr.2017 se aprueba el contenido del expediente técnico (Resolución de Gerencia Sub Regional N° 092-2017-GRC&LGSR.C) y la aprobación del reinicio de obra el 05.May.2017 (Resolución de Gerencia Sub Regional N° 116-2017-GR.CALGRS.C.).
13. A la fecha el proyecto se encuentra en ejecución teniendo actualmente (20.Set.2017) un devengado acumulado de S/. 24 545 218.54, avance financiero de 2.8.55% y una avance físico de 10. 15%

Asimismo, luego de 12 meses, el Expediente Técnico inicial es modificado y aprobada por la Gerencia Sub Regional de Cutervo, adjunta a ello, un Adicional que conjuntamente es aprobado a través de la Resolución N° 092-2017-GR.CAJ.GRSRC de 27 de abril de 2017, que indica: *"se aprueba el Expediente Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca" por S/. 9 834 190,07, es decir, la obra en mención tiene un nuevo costo de S/. 81 687 094,25. Asimismo, en otro artículo de la resolución, se establece: "Aprobar el contenido del Expediente Técnico, compuesto por Memoria Descriptiva, Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Especificaciones Técnicas,*

Recomendaciones y Conclusiones, la misma que se realizará mediante ejecución presupuestaria indirecta por el plazo de 600 días".

Cabe indicar, que dicho expediente técnico conjuntamente con el Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra ha sido elaborado por el personal de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, tal como se da cuenta en los considerandos de la Resolución N° 092-2017-GR.CAJ.GRSRC de 27 de abril de 2017, en el cual, el Ing. Juan Ernesto Maldonado Oliva, Coordinador de Obra, en su informe N° 015-2017-GSRC/SGO-JEMO informa "... que el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 1 **se ha elaborado con la opinión favorable acerca de la solución técnica que los planos del presupuesto base y proceso de selección de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca" han sido modificados, los mismos que se tiene los documentos sustentatorios en el Expediente...**". Asimismo, se deja constancia que al haberse realizado esta modificación del Expediente Técnico por Administración Directa, también se indica, que se ha tomado en cuenta las normas que regulan la ejecución de obras, sea esta por Administración Directa regulado en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

Lo expuesto demuestra que tanto la Gerencia Sub Regional de Cutervo como el Gobierno Regional de Cajamarca no cumplieron con hacer valer el cumplimiento de los contratos suscritos a efectos de exigir al consultor **Consortio Supervisor Naylamp** entregue el Expediente Técnico de acuerdo a las Especificaciones Técnicas estipuladas en las bases y con un Estudios de Suelos que correspondan al terreno donde se va ejecutar la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca".

1.3 LA EMPRESA CONSULTORA ENTREGÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO SIN SUSTENTO TÉCNICO CON LA ANUENCIA DE LA EMPRESA SUPERVISORA Y LA ENTIDAD QUE IDENTIFICARON TALES HECHOS Y LO APROBARON Y NO APLICARON LAS PENALIDADES RESPECTIVAS.

Sobre el particular, en la etapa de ejecución de la elaboración del expediente técnico, específicamente en la recepción y trámite de aprobación del denominado "Expediente Técnico Definitivo", en adelante "cuarto entregable" se ha evidenciado conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, que forman parte del contrato suscrito con el Consultor y el Supervisor del Estudio, que el Cuarto Entregable, debió incluir, entre otros, los siguientes componentes, conforme a la estructura específica en el Anexo II.

ANEXO II

COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico deberá contener como mínimo la siguiente composición y presentación:

(...)

2.3 Estructuras

(...)

2.5 Instalaciones eléctricas y comunicaciones

(...)

2.5.10 Planillas metrados (...)"

Asimismo en los numerales 8.1 y 8.2, también de los Términos de Referencia, respecto a la revisión y aprobación de los informes, se precisó: "(...) Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes Términos de

referencia, no se dará como válida la presentación de informes incompletos sin los contenidos mínimos que se indican en los presentes Términos de Referencia en cuyo caso el Supervisor lo devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado (...); y, respecto de los informes y el expediente técnico definitivo que "(...) sólo serán aprobados cuando el Supervisor del estudio, exprese su conformidad mediante informe escrito (...).

Sin embargo, de la revisión a la Carpeta de Control N° 0016-2016-CG/OPER-ACC Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Subregional de Cutervo: "Deficiencias en los procesos de selección para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico; así como, para la ejecución del proyecto de inversión: Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, Cutervo – Cajamarca, periodo 1 de enero de 2010 al 29 de febrero de 2016", efectuada por la Contraloría General de la República, se advierte de la revisión efectuada al tomo III "Estructuras" y la planillas de metrados de la especialidad de "instalaciones eléctricas" del Cuarto entregable que constituyen el Expediente Técnico Definitivo, se advierte que el Consultor no incluyó la presentación de todos los componentes establecidos contractualmente, tales como: Los metrados sustentados por cada partida con planillas y gráficos explicativos que requieran las partidas referidas a las especialidades de estructuras e instalaciones eléctricas del presupuesto de obra; así como, los documentos que sustentaron la solicitud y conformidad del cuarto entregable, como se detalla:

- **Se omitió los metrados sustentados por cada partida con planillas y gráficos explicativos que se requieran:**

El Tomo III "Estructuras" del Expediente Técnico contenidos en el archivador con folios numerados del 592 al 959, evidenciaron que, solo incluyó el resumen de metrados de las partidas de obras del componente "Estructuras; así como el detalle y análisis del cálculo de metrados de la cisterna y del tanque elevado; advirtiéndose que para el resto de partidas consideradas en el presupuesto de obra del componente "Estructuras".

- **Omisión de metrados sustentados de determinadas partidas de instalaciones eléctricas con las planillas y gráficos explicativos requeridos.**

En los folios 1 148 al 1 160 del acápite: Planillas de Metrados del tomo IV Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico Definitivo solo se evidenció el análisis y detalle de los metrados de las partida: 04.02.02 Interruptores, tornacorrientes señales y comunicaciones; así como la partida: 04.02.00 Salidas para comunicaciones y señales; siendo pertinente señalar que el resto de las partidas que se consignan en el presupuesto de obra del componente "instalaciones Eléctricas", solo presentan cuadros de resumen de metrados, más no detallan el análisis y/o cálculo de cómo se obtuvieron, a través de la identificación de planos y/o croquis explicativos.

En el mencionado informe, también revela que: "Considerando la información evidenciada como omitida, en el contenido del expediente técnico, la comisión auditora procedió a solicitar al gerente Subregional, la planilla de metrados de los componentes instalaciones eléctricas y estructuras, en respuesta a ello, mediante

el oficio N° 385-2016-GR.CAJ.GSRC/SGO de 25 de abril de 2015, el subgerente de Operaciones remitió un archivador conteniendo planillas de metrados en instalaciones eléctricas **más no las planillas de estructuras**; por lo que, a través de oficio N° 071-2016-CG/GAES-AC-GSRC de 3 de mayo de 2016 se solicitó lo requerido; sin embargo, la información relacionada a los metrados de las partidas de instalaciones eléctricas tampoco estaban completas motivo por el cual la comisión auditora cursó un nuevo oficio N° 073-2016-CG/GAES-AC-GSRC de 5 de mayo de 2016.

En atención al requerimiento, el señor Ysidro Díaz Alarcón, subgerente Operaciones, alcanzó el oficio N° 419-2016-GR.CAJ.GSRC/SGO de 5 de mayo original de la planilla de metrados de estructuras, el cual fue alcanzados por el señor Ronald Miguel Ventura Cabanillas, representante legal del Consultor: Consorcio Supervisor Naylamp, que al respecto precisó:

(...) Por medio de la presente hago llegar a su despacho el detalle de las planillas de metrados de las partidas de estructuras y de instalaciones eléctricas cada una de ellas conteniendo sus respectivos sustentos técnicos.

Asimismo, precisó que inadvertidamente al imprimir el expediente técnico de la obra: "Construcción y equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II-1, Cutervo, Cajamarca" se omitió el detalle de las planillas de metrados de las partidas de estructuras como instalaciones eléctricas consignándose solo resumen de metrados. Esto se debió a un error involuntario de impresión por tal razón cumplimos con subsanarlo en términos de la ley (...)"

Asimismo en el Informe de Auditoría N° 383-2016-CG/OPER-AC "Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Sub Regional de Cutervo del Gobierno Regional de Cajamarca" – "Procesos de Selección y Contratación para la ejecución del proyecto de Inversión Pública: Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María, nivel II-1" se ha establecido las observaciones siguientes:

1.4 EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA II-1 CUTERVO, CAJAMARCA", SEGUNDO Y CUARTO ENTREGABLE, SE IDENTIFICARON RETRASOS INCURRIDOS POR EL CONSULTOR QUE EL SUPERVISOR NO IDENTIFICÓ NI LA ENTIDAD VERIFICO, PENALIDADES POR S/. 15 108,24 QUE NO HAN SIDO APLICADAS AL CONSULTOR.

Como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía derivada del Concurso Público n.º 01-2013-GR-CAIGSRC - tercera convocatoria, para la elaboración del expediente técnico "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, provincia de Cutervo, departamento. Cajamarca", en adelante el "Expediente Técnico", suscrito por señor Walter Benavides Gavidía, gerente Sub Regional de Cutervo, y señor Miguel Ventura Cabanillas, representante legal y el proyectista Consorcio Supervisor Naylamp, integrado por Julio Miguel Vargas Flores y Álvaro Gustavo Amaya Álvarez; en adelante el "Consultor del estudio", se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 302-2013-GR.CAJ.GSR.C, el 9 de diciembre de 2013, en adelante el "Contrato", por un monto contractual de S/. 860 000,00.

Sobre el particular, el citado contrato estableció en la "CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA INICIACIÓN DURACIÓN, Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO; un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario Asimismo, las bases integradas que forman parte del citado contrato, precisó en las páginas 49 al 52, la distribución del plazo de acuerdo a la presentación de los informes, de acuerdo con lo siguiente:

"7.2 PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

• Informe N° 1:

Se presentará a los 05 días de haber iniciado el plazo contractual para el Estudio y establecerá el Plan de Trabajo que comprende: Criterios, metodologías y procedimientos que se emplearán en la elaboración del estudio. Contendrá además una evaluación y planteamiento para Precisar el ámbito del Proyecto, el programa de trabajo y las principales actividades a desarrollar, plasmado en un diagrama de GANTT,

• Informe N° 2 :

Se presentará a los 45 días de haber iniciado el plazo contractual y comprende la **presentación del anteproyecto (solución arquitectónica o Medico Funcional), Levantamiento Topográfico,** se presentará en 01 ejemplar original, 02 copias impresos y 01 en formato magnético (CD ROM), todos los documentos deberán estar rotulados y etiquetados. Este informe debe contener:

• Informe N° 3 :

Se presentará a los 90 días de haber iniciado el plazo contractual y comprende la **presentación del Borrador del Expediente Técnico,** se presentará 01 ejemplar original, 02 copias impresos y 01 formato magnético (CD ROM), todos los documentos deberán estar rotulados y etiquetados.

• Informe N° 4 :

Se presentará a los 30 días de haberse aprobado el Informe N 3 y comprende la **presentación del Expediente Técnico Definitivo, levantando las Observaciones del Borrador del Expediente Técnico.**

Las observaciones y/o correcciones que se hagan al Borrador del Expediente Técnico, deben considerarse en la presentación del Informe Final.

Asimismo, cabe resaltar que el precitado contrato en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y MONTO DE CONTRATO, precisó:

Cuadro N° 10 Forma de pago establecida en el contrato de supervisión

Pagos	Monto del Pago	Forma de Pago
Primer Pago	20% a la aprobación del informe n.° 01	Los pagos al consultor que supervise la elaboración del expediente Técnico deben tramitarse con la aprobación del profesional responsable de la Unidad Formuladora y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Operaciones.
Segundo Pago	30% a la aprobación del informe n.° 02	
Tercer Pago	30% a la aprobación del informe n.° 03	
Cuarto Pago	20% a la aprobación del informe n.° 04	

Elaboración: Grupo de Trabajo

La forma de pago por la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico de infraestructura y equipamiento se efectuara en cuatro etapas y de la siguiente manera:

1. Respecto de la emisión, revisión y aprobación del Primer Informe.

Conforme a lo expuesto, en relación al primer entregable del expediente técnico, se aprecia que éste habría sido presentado por el Consultor a través del Supervisor del Estudio el 12 de diciembre de 2013; es decir, a los tres (3) días de haber sido suscrito el Contrato N° 302-2013-GR.CAJ.GSR.C de 9 de diciembre de 2013 con el Consultor Consorcio Supervisor Naylamp, habiéndose cumplido con la entrega del informe dentro del plazo establecido en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas que formaron para del contrato suscrito y que establecía: "(...) Informe N° 1: se **presentará a los 05 días de haber iniciado el plazo contractual para el Estudio y establecerá el Plan de Trabajo (...)**".

2. Respecto de la emisión, revisión y aprobación del Segundo Informe.

Conforme a lo expuesto se aprecia que el Consultor alcanzó el segundo entregable el 28 de enero de 2014, que corresponde a la fecha en que efectivamente lo recibió el Supervisor del Estudio, según cargo del representante legal de la supervisión suscrito por el señor Luis Ferian Neyra, sobre la carta n.° 010-2014-CSN-GG fechada el 24 de enero de 2014; es decir, se evidencia que el Consultor lo alcanzó para su revisión luego de 50 días de suscrito el contrato, excediendo en cinco (5) días el plazo contractual de 45 (que vencía el 23 de enero de 2014), plazo establecido en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las Bases integradas que formaron parte del contrato suscrito y que precisaba: "(...) **Informe N° 2: Se presentará a los 45 días de haber iniciado el plazo contractual y comprende la presentación del anteproyecto (solución arquitectónica o Médico Funcional) Levantamiento topográfico, (...)**".

Retraso en la entrega del segundo informe (entregable) que el Supervisor del Estudio no comunicó en las observaciones que formuló al Consultor, ni en la oportunidad en que determinó que éste había cumplido con implementar la observación comunicada.

Asimismo, dicho retraso tampoco lo comunicó a la gerencia Sub Regional de Cutervo, conforme se evidencia en la carta n.° 004-2014-CF&QISUP de 30 de enero de 2014, mediante la cual el representante legal del Supervisor del Estudio comunicó al señor Walter Benavides Gavidia, gerente Subregional, en atención a la carta 010-2014-CSN-GG: "(...) el Consultor CONSORCIO NAYLAMP ha hecho entrega a la Supervisión el Informe N° 02 correspondiente al expediente técnico que se indica en el asunto de la referencia. La Supervisión ha revisado el Informe Técnico N° 02 encontrándolo conforme, por lo que opino que es procedente se efectúe el pago solicitado por el Consultor.

3. Respecto de la emisión, revisión Y aprobación del Tercer Informe.

Mediante carta n.º 008-2015-CSN-GG de 26 de junio de 2016, el consultor del estudio presentó el tercer entregable: Avances totales en general (Solución arquitectónica o medico funcional) sin embargo en la citada carta no se observa la recepción del supervisor del estudio ni de la Gerencia Sub Regional de Cajamarca.

El informe descrito comenta los motivos por los cuales se vio afectado el plazo de ejecución de la elaboración del Expediente Técnico, empero no menciona ni detalla con exactitud los tiempos que no habrían sido considerados en el citado plazo, y recomienda la conformidad del servicio y pago correspondiente sin analizar si hubiera correspondiendo alguna penalidad.

4. Respecto de la emisión, revisión y aprobación del Cuarto Informe.

Posteriormente con el oficio n.º 923-2015-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 21 de octubre de 2015, el señor Ulises Iván Burgos Díaz sub gerente de Operaciones, emitió la conformidad del servicio para el pago correspondiente a nombre del consorcio Supervisor Naylamp con la factura n.º 00097 por la suma de S/.172 000,00 correspondiente al 20% por concepto de la presentación del cuarto entregable por la elaboración del expediente técnica, según lo indicado en el contrato n.º 302-2013-GR.CAIGSRC.

Cabe precisar que de la revisión del comprobante de pago n.* 760 del 13 de noviembre de 2015 (mediante el cual se efectuó el pago), en relación a los documentos que sustentan la entrega del cuarto entregable del expediente técnico, se advierte que se presentó la carta n.º 13 A-2015 —CF&QISUP de 26 de junio de 2015 del Supervisor del estudio, como constancia de la entrega del cuarto entregable; sin embargo, la citada carta no corresponde al cuarto informe, sino al tercero; sin embargo, conforme se ha comentado en los párrafos anteriores es con la carta n.º 009-2015-CSN-GG de 18 de julio de 2015 del Consultor del estudio que se señala la entrega del cuarto entregable del expediente técnico.

Conforme a lo expuesto, se evidenciaría que el Consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico habría incurrido en penalidades de cinco (5) días en lo que corresponde al segundo informe y un (1) día en lo que corresponde a la presentación del expediente técnico, conforme se determina a continuación.

Cuadro N° 11 Retrasos en los cuales habría incurrido el Consultor

Entregables	Condiciones del Plazo de entrega.	Plazo máximo de presentación	Plazo en que consultor lo presentó	Días de
Segundo	45 días de iniciado ejecución contractual (contrato se suscribió el 9 diciembre de 2013)	23 de enero de 2014	28 de enero de 2014	5
Cuarto	Según Resolución de Sub Gerencia Regional n.º 057-2015-GR.CAJ.GSR.O de 20 de abril de 2015, se determinó 89 días calendarios a partir del 20 de abril de 2015	17 de julio de 2015	18 de julio de 2015	1
Total días de retraso en los cuates habría incurrido por el Consultor				6

Fuente: Contrato 302-2013-GR.CAJ.GSRC de 9 de diciembre de 2013. y Resolución Sub Gerencia Regional n.º 057-2015-GRCALGSPLC de 20 de abril de 2015.

Elaboración: Grupo de Trabajo

Retrasos en un total de seis (6) días calendarios, en la presentación del segundo y cuarto entregable, sin evidenciarse por parte de la Supervisión del estudio control de los tiempos de ejecución establecidos contractualmente, a efectos de determinar las penalidades incurridas por parte del Consultor; siendo el caso que, la entidad al no tener conocimiento de los retrasos incurridos por el Consultor, pues no habría sido comunicado por el Supervisor del Estudio, continuó con los procedimientos de pago del segundo y cuarto entregable en su importe total S/. 430 000,00 sin aplicar las penalidades y deducir el importe correspondiente conforme se evidencian de los siguientes comprobantes de pagos:

Cuadro N° 12 Pagos efectuados al Consultor del expediente técnico por el segundo y cuarto entregable

N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Concepto	Importe S/.
1	109	20102/2014	Elab. Exp. Téc. Segundo entregable (30%) Consorcio Supervisor Naylamp.	215 000,00
	1201	27101/2015	Retención del 5% garantía del cumplimiento.	43 000,00
			Pago al Consorcio Supervisor Naylamp segundo entregable	258 000,00
2	760	13/11/2015	Elab. Exp. Téc. cuarto entregable (20%) Consorcio Supervisor Naylamp.	154 800,00
	758	13/11/2015	Detracciones del 10% al Consorcio Supervisor Naylamp	17 200,00
Pago al Consorcio Supervisor Naylamp - cuarto entregable				172 000,00
Total				430 000,00

Fuente: Comprobante de Pago n.° 109 de 20 de febrero de 2014, Comprobante de Pago N° 1201 de 27 de enero de 2015, Comprobante de Pago N° 758 y 760 de 13 de noviembre de 2015.
Elaboración: Grupo de Trabajo

Sin embargo, considerando lo establecido en el Contrato n.° 302-2013-GR.CAIGSR.0 "Contrato de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo - Cajamarca" en la Cláusula Novena "PENALIDADES", establece: "(...) si EL CONTRATISTA incurre en penalidad en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo importe asciende a S/. 15 108,24, calculado del modo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times (860\,000,00 - 210\,166.10) = 107\,016.61 = 2\,518,04$$

$$0.25 \times (120+50) \quad \quad \quad 42,5$$

$$\text{Penalidad} = \text{días retrasados} * \text{Penalidad diaria} = 6 \times 2\,518,04$$

$$\text{Penalidad} = \text{S/. } 15\,108,24$$

Finalmente la entidad dejó de cobrar el monto de S/. 15 108,24 por concepto de penalidades.

Los hechos descritos inobservan además de a Contrato antes citado la siguiente normativa:
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación contrato:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación del objeto del contrato la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.

Para plazos mayores a sesenta (60) días:

Para bienes y servicios: $F = 0.25$.

Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Se debe precisar, que en la CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA suscrita el 04 de diciembre de 2015 por el señor Ulises Iván Burgos Díaz, Sub Gerencia de Operaciones de ese entonces, se aprecia que no se han aplicado las penalidades por los incumplimientos observados. Es más, en la Resolución Sub Regional N° 113-2015.CAJ.GSR.C. del 4 de setiembre de 2015 aprobó el Expediente Técnico de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca", se aprecia en el cuarto párrafo que el Consorcio F&Q mediante Informe Final de Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto, concluye: "... el Expediente Técnico ha sido desarrollado por el Consultor cumpliendo las exigencias de los Términos de Referencia del Contrato, se ha respetado la

normativa vigente en la elaboración del Expediente Técnico, cumpliendo los plazos previstos y de manera satisfactoria".

Se debe precisar, que en las sesiones del Grupo de trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la "Construcción y Equipamiento de los Hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio Cajamarca", afirman al respecto, no haber aplicado penalidades ni haber denunciado judicialmente por los incumplimientos contractuales originadas por la Consultora Consorcio Supervisor Neylamp encargada de la elaboración del Expediente Técnico y la empresa Consorcio F&Q supervisora del Expediente Técnico del Proyecto. Solo se indica, haber comunicado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE sobre dicho incumplimiento.

Esta situación ha originado que se elabore un Expediente Técnico inconsistente, incompleto, incluso no se cumplió con los plazos de entrega y no se aplicó las penalidades por S/. 15 108,24. Asimismo han generado atrasos en la ejecución de la obra con la consecuente aprobación de adicionales por S/. 9 834 190,07 y estando pendiente la solicitud y aprobación de gastos generales por ampliación de plazo que la entidad debe reconocer.

C. DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA II-1 CUTERVO, CAJAMARCA"

A través de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 118-2015-GR.CAJ.GSRC.C de 10 de setiembre de 2015, el señor William Villalobos Hoyos, gerente subregional de Cutervo, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2015, que incluyó entre otros, el proceso de la Licitación Pública N° 02-2015-GR.CAJ-GSRC para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca", por el sistema de contratación de Suma Alzada y con un valor estimado de S/. 71 852 904,18. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 119-2015-GR.CAJ.GSRC.C de 10 de setiembre de 2015, el citado gerente Subregional, designó al Comité Especial Ad Hoc, que se detallan a continuación:

Cuadro N° 13 Miembros del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública

TITULARES	CARGO
Ulises Iván Burgos Díaz	Presidente
Luis Alberto Tamillo Delgado	Miembro
Miguel Ángel Balladares Purizaga	Miembro
SUPLENTES	Cargo
Robín Enrique Vásquez	Presidente
Deyvis Adolfo Yocya Sandoval	Miembro
Ysidro Díaz Alarcón	Miembro

Elaboración: Grupo de Trabajo

Con Memorándum N° 0543-2015-GR-CAJ/GSRC de 11 de setiembre de 2015 el señor William Villalobos Hoyos, gerente subregional de Cutervo comunicó al señor Robín Enrique Vásquez Tello, Director de Administración (e) la aprobación del Expediente contratación para la ejecución de la obra, precisando que dicha contratación se llevará a cabo mediante proceso de Licitación Pública, bajo el sistema de Suma Alzada y por el monto referencial de S/. 71 852 904,18; sin embargo, revisando el citado expediente de contratación se han identificado aspectos que habrían inobservado la normativa de contrataciones, según se comentan en los siguientes párrafos.

1.1 LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS IMASEPI S.A. SUCURSAL PERÚ CONFORMANTE DEL CONSORCIO SANTA MARIA GANADOR DE LA BUENA PRO SE EFECTUÓ CONTRAVINIENDO LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De acuerdo a lo indicado en la Carpeta de Control N° 0016-2016-CG/OPER-AC-CC emitido por la Contraloría General de la República, la integración de las bases se llevó a cabo el 13 de enero de 2016 y establecieron el cronograma del proceso como se detalla:

Cuadro N° 14 Cronograma del proceso de Licitación Pública N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC

ETAPA	Fecha Inicio	Fecha Final
Convocatoria	14/09/2015	14/09/2015
Registro de Participantes	15/09/2015	14/01/2016
Formulación de Consultas	15/09/2015	21/01/2016
Absolución de Consultas	22/01/2016	22/01/2016
Formulación de Observaciones a las Bases	23/01/2016	23/01/2016
Absolución de Observaciones a las Bases	30/01/2016	30/01/2016
Integración de las Bases	13/01/2016	13/01/2016
Presentación de Propuestas	21/01/2016	21/01/2016
Calificación y Evaluación de Propuestas	21/01/2016	21/01/2016
Otorgamiento de la Buena Pro	21/01/2016	21/01/2016

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC
Elaboración: Grupo de Trabajo

Se debe indicar, como se aprecia en el cuadro anterior del 5 al 21 de enero de 2016, la sede de la Gerencia Sub Regional de Cutervo estuvo tomada por las Rondas Campesinas de Cutervo y según el cronograma establecido en las Bases Integradas del proceso de selección, correspondía en esta fechas realizar la presentación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro. Al respecto, se advierte que el registro de participantes IMASEPI S.A. SUCURSAL PERU se produjo el 14 de enero de 2016 a las 15.34 horas en Cutervo, fecha límite para realizar tal acto y faltando 26 minutos para el cierre del plazo de inscripciones; asimismo, se debe anotar, quien verifica y recepciona la ficha de inscripción del participante, fue la Señorita Sarit Yohana Ventura Tello, quien no estaba autorizada para tal acto tal como lo señala y expresa la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como lo revelan las mencionadas rondas.

Lo que se aprecia que existió un favoritismo a la empresa IMASEPI S.A. SUCURSAL PERÚ conformante del Consorcio Santa María a quien finalmente se le adjudicó la Buena Pro del proceso de la Licitación Pública N° 02-2015-GR.CAJ-GSRC para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca".

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado con Ley N° 29873 de 31 de mayo de 2012.

- "Artículo 64.- Acto de presentación de propuestas
El acto de presentación de propuestas será público cuando el proceso convocado sea Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública, y podrá ser privado cuando se trate de una Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía. En los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, el acto de presentación de propuestas se realiza bajo la formalidad que corresponde al proceso principal. El acto público se realiza, cuando

menos, en presencia del Comité Especial, los postores y con la participación de Notario o Juez de Paz, según corresponda. El Juez de Paz participará en los actos públicos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro cuando en la localidad en donde se efectúen no hubiera Notario. Por localidad se entiende el lugar o ámbito geográfico donde la Entidad realiza el acto público. Excepcionalmente y previa sustentación, la Entidad podrá considerar la participación de un Juez de Paz en aquellos supuestos en los que existiendo Notario, este no puede concurrir al acto debido a que se encuentra de vacaciones, de licencia o no cuenta con disponibilidad de atención. Los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que éstos se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. En todos los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, se podrá contar con la presencia de un representante del Sistema Nacional de Control, quien participará como veedor y deberá suscribir el acta correspondiente. La no asistencia del mismo no vicia el proceso."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.º 1312012-EF de 6 de agosto de 2012.

▪ **Artículo 30º.- Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro**

La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se **realizará en acto público en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero.** Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento.

Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación.

La postergación o prórroga no podrá conducir a la Entidad a una situación de desabastecimiento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Del acto de presentación de propuestas y de otorgamiento de Buena Pro se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros del Comité Especial, por todos los veedores y por los postores que deseen hacerlo.

El procedimiento para la presentación de propuestas, el otorgamiento de la Buena Pro y la publicación de resultados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se fijarán en el Reglamento.

Los aspectos antes señalados se han originado por la actuación de los funcionarios y servidores de la entidad, que tuvieron a su cargo la elaboración y aprobación de los términos de referencia así como de los procesos de selección de la ejecución de la obra; quienes no habrían llevado a cabo dichos procesos de selección de la

ejecución y supervisión de la obra; quienes no habrían llevado a cabo dichos procesos de selección conforme a la normativa de contrataciones.

Los hechos evidenciados generan un riesgo potencial en la calidad de la ejecución de la obra, así como de la propia supervisión; lo que además habría ocasionado restricción de la pluralidad de postores, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Bases Integradas de la Licitación Pública y Concurso Público.

1.2 DEFICIENCIAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARTA NIVEL II-1, CUTERVO-CAJAMARCA", GENERARON QUE EMPRESAS A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, SEAN GANADORAS DE LA BUENA PRO, VULNERANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación de los procesos de selección llevados a cabo por la Gerencia Subregional de Cutervo del Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante la "Entidad", para la ejecución y supervisión de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II-1, Cutervo, Cajamarca", se advierte que dichos procesos de selección fueron ejecutados contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, lo cual conllevó, en lo que respecta al proceso de selección para la ejecución de la obra, a la nulidad de oficio de dicho proceso hasta retrotraerse a la etapa de formulación y absolución de consultas a las bases; y, en el caso del proceso de selección de supervisión de la obra, generó la nulidad de oficio hasta retrotraerse a la etapa de integración de las bases; asimismo, se advirtió que los expedientes de contratación de dichos procesos, los términos de referencia, bases estándar y bases integradas contienen deficiencias; además de la actuación del Comité Especial Ad Hoc, que no obstante ambos consorcios presentaron a profesionales que no habrían cumplido con los Requerimientos Técnicos Mínimos RTM, se les permitió continuar a las siguientes etapas del proceso para finalmente adjudicarles como ganadores de la Buena Pro en ambos, procesos de selección.

En este contexto, debemos indicar que el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra, se llevó a cabo a través de la Licitación Pública 02-2015-GR-CAJ-GSRC, en adelante la "Licitación Pública", habiéndose identificado, que el Comité Especial Ad Hoc, conforme a lo indicado por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, a través del informe N° 737-2015/DSU-SSM de 13 de noviembre de 2015, no acreditó haber entregado una copia del expediente técnico completo a determinados participantes de la licitación pública, restringiendo el derecho de dichos participantes a formular consultas y observaciones al contenido del expediente técnico, aspecto que generó un vicio que afectó la validez del proceso y ocasionó la nulidad de oficio de dicha licitación pública hasta retrotraerse a la etapa de formulación y absolución de consultas.

Asimismo, se constató que el expediente de contratación, careció de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, que fundamente y lo sustente la existencia de proveedores que cumplan los RTM exigidos para el equipo profesional ejecutor de la obra; además se contó con unos términos de referencia y bases integradas con deficiencias, que conllevó a que no exista pluralidad de postores, debido a que los RTM requeridos para el equipo profesional de la ejecución de la obra, consideró años de experiencia y capacitaciones académicas específicas, que eran excesivas en relación a lo requerido para el equipo profesional de la supervisión de la obra, situación que generó restricciones para la libre concurrencia y competencia en la participación de postores, y ocasionó que un solo postor, el Consorcio Santa Maria92, participará en dicho proceso, quien a pesar de que no habría cumplido con los RTM exigidos en las bases, el Comité Especial Ad Hoc determinó su conformidad para continuar con el proceso y luego de la calificación técnica y económica le otorgo la Buena pro por S/.71 852 904,18.

De otra parte, el proceso de selección para la contratación de la supervisión de la obra, se llevó a cabo a través del Concurso Público n.º 02-2015-GR-CAJ-GSRC, en adelante el "Concurso Público", habiéndose identificado que en oposición a lo establecido en la normativa de contrataciones el Comité Especial Ad Hoc que estuvo encargado de dicho proceso, no acogió algunas observaciones a las bases, que resultaban cuestionables en tomo al hecho de requerir determinadas capacitaciones mínimas para el personal profesional, las cuales si fueron acogidas por el OSCE en el marco de lo dispuesto en el pronunciamiento N° 1504-2015/DSU, situación que ocasionó la nulidad de oficio de dicho Concurso Público, hasta retrotraerse a la etapa de integración de las bases.

Además, se constató que el expediente de contratación de dicho concurso público, contienen términos de referencia y bases integradas que omitieron la necesidad de requerir determinados profesionales para la supervisión de la obra, como es el caso del *Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional*, el *Especialista en Mecánica de Suelos* y el *Especialista en Control de Calidad*, quienes si fueron considerados para el proceso de licitación pública para la ejecución de la obra que se tenía que supervisar, más aún, si se tiene en cuenta que dicha obra civil por su naturaleza, referida a la construcción y equipamiento técnico de un hospital, resultaba pertinente haber contado con profesionales supervisores para tales especialidades, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones; aspectos que podrían ocasionar el riesgo potencial en la calidad y seguridad de ejecución de la citada obra; toda vez que la supervisión carecería de profesionales para controlar las especialidades en Seguridad e Higiene Ocupacional, Mecánica de Suelos y Control de Calidad de la ohm que ejecutarían los profesionales, con los cuales si contarían la contratista de la obra.

Asimismo, se evidenció que el único postor que se presentó al proceso: Consorcio Cutevo Consultores, incluyó entre sus profesionales a un especialista en impacto ambiental elle no obstante no habría cumplido con los RTM, el

Comité Especial Ad Hoc, dispuso pasar a las siguientes etapas del proceso de selección, para finalmente otorgarle la Buena Pro por S/.2 601 083,47.

Los hechos señalados, se describen a continuación:

A. DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.

Al respecto, el Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2015-GR-CAJ-GSRC, en adelante la "Licitación Pública", careció de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado; considerando además en los términos de referencia y las bases integradas exigencias para el equipo profesional que habrían generado limitaciones, así como restricciones para la libre concurrencia y competencia de participantes, e incluso habrían resultado excesivas respecto del proceso de supervisión de la obra; contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, lo que conllevó a que se presente un solo postor, quien a pesar de no haber cumplido con los requerimientos técnicos mínimos, el Comité Especial Ad Hoc, consideró continuar con la evaluación técnica y económica para finalmente otorgarle la Buena Pro por S/.71 852 904,18.

A1. De los Términos de Referencia en la que se habrían considerado requerimientos técnicos mínimos excesivos, respecto al de la Supervisión.

En el marco de los expedientes de contratación para la ejecución y supervisión de la obra, se advierte que los términos de referencia del proceso de contratación para la ejecución de la obra, fueron elaborados por el mismo persona que formuló los términos de referencia del proceso de contratación de la supervisión de la obra de igual modo, se constató que las bases estándar de la Licitación Pública para la ejecución de la obra fueron integradas por el mismo Comité Especial que estuvo a cargo de la conducción del proceso de selección para la supervisión de la referida obra; y en este escenario, se detectó que en los términos de referencia y las bases integradas de la Licitación Pública, se consignó para el equipo técnico profesional de la ejecución de la obra, mayores exigencias en años de experiencia y capacitaciones académicas específicas en comparación a lo requerido en los términos de referencia y bases integradas del Concurso Público, para el equipo profesional de la supervisión de la obra, situación que habría inobservado lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y que se detalla a continuación.

Mediante memorando múltiple n.° 09-2015-GR.CAJ-GSRC/SGO de 11 de agosto de 2015 el señor Ulises Iván Burgos Díaz, subgerente de Operaciones dispuso que la arquitecta Sugei Janina. Guerrero Reátegui y los ingenieros Ysidro Díaz Alarcón y Miguel Ángel Balladares Purizaga, se encargasen d. la elaboración de los Términos de Referencia para la ejecución y supervisión de la obra. En respuesta a dicha petición, el señor Miguel Ángel Balladares Purizaga, Coordinador- de Obras mediante el informe N° 046-2015-GR.CAJ-GSRC/SGO/MAEPIC.0 de 27 de agosto de 2015 remitió, al Subgerente de Operaciones. los términos de referencia para la ejecución de la obra; verificándose que los requerimientos técnicos para el equipo profesional, fueron los siguientes:

Cuadro N° 15 Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases Licitación Pública N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC para el equipo profesional de la ejecución de la obra

Cargo	Profesión	Años de Experiencia	Estudios Requerido
Gerente de Obra	Ingeniero Civil	5 años	1. Estudios concluidos. de Maestría en Gestión y Dirección de Empresas Constructoras e Inmobiliarias. 2. Estudios concluidos a nivel de post grado en Gerencia de la Construcción.
Residente de Obra	Ingeniero Civil	4 años	1. Estudios concluidos de Maestría en Gestión y Dirección de Empresas Constructoras e Inmobiliarias. 2. Estudios concluidos a nivel de post grado en Estructuras de Concreto y/o Metálicas.
Asistente Residente de Obra	Ingeniero Civil	4 años	Estudios concluidos a nivel de post grado en: 1. Geotecnia aplicada a la Ingeniería. 2. Seguridad en Obras de Construcción.
Asistente Residente de Obra	Ingeniero Civil	4 años	Estudios concluidos a nivel de post grado en: 1. Residencia de Obras Pública-s. 2. Seguridad en Obras de Construcción.
Arquitecto Especialista en acabados	Arquitecto	3 años	Estudios concluidos de Maestría en Tecnología de la
Especialista en Melados,	Ingeniero Civil	3 años	Estudios concluidos a nivel de post grado en Costos y Valorización y Liquidación de. Obras.
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Civil o Sanitario	3 años	Estudios concluidos a nivel de post grado en Ingeniería Sanitaria. Contar con capacitación en: 1. Instalaciones sanitarias para edificaciones. 2. Modelación y diseño de redes de alcantarillado sanitario usando el SEWERCAR V8i
Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	Ingeniero de Higiene y Seg. industrial, Sanitario o Civil	3 años	1. Estudios concluidos a nivel de post grado en Implementación y auditoria de sistemas integrados de gestión de calidad, ambiental, salud y seguridad. 2. Contar con capacitación en Seguridad durante la Construcción.
Especialista en Mecánica de Suelos	Ingeniero Geólogo o Civil	3 años	1. Estudios concluidos a nivel de post grado en Ingeniería Geotécnica aplicada a la Ingeniería.
Especialista en Control de Calidad	Ingeniero Civil	3 años	1. Estudios concluidos a nivel de post grado en planificación y control de proyectos de construcción. 2. Contar con capacitación en Gestión de la Calidad en Proyectos de Construcción.
Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil	3 años	1. Estudios concluidos de Maestría en Ingeniería Estructural. 2. Contar con un mínimo de 05 capacitaciones relacionadas al tema de estructuras.
Especialista Ambiental	Ingeniero Civil, Geólogo o Ambiental	3 años	1. Estudios concluidos de Maestría en Ingeniería Ambiental 2. Estudios concluidos a nivel de post grado en Gestión de la Salud Ambiental.
Esp. en instalaciones Eléctricas	Ingeniero Mecánico Eléctrico	3 años	2. Estudios concluidos de Maestría en ciencias de la Ingeniería mecánica y eléctrica.
Esp. en Equipo Médico Hospitalario	Ingeniero, Arquitecto o Médico	Dos servicios en hospitales	No se requieren estudios.

Fuente: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Miramos para la confutación de la ejecución de la Obra-- Torno I del Expediente de Contratación.

En este contexto, cabe indicar que la arquitecta Sugei Jannina Guerrero Reátegui y los ingenieros Ysidro Diaz Alarcón y Miguel Ángel Balladares Purizaga, de la Sub Gerencia de Operaciones, que elaboraron los términos de referencia para la ejecución de la obra, también elaboraron los términos de referencia para la supervisión de la citada obra, términos de referencia que habrían sido elaborados sin tener en cuenta lo

requerido para el equipo profesional de la Supervisión de la Obra, exigiendo para el equipo profesional años de experiencia y capacitaciones académicas profesionales excesivas, en comparación de lo requerido para el equipo de la supervisión; no teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley concordante con el artículo 11 del Reglamento de Contrataciones que establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; por lo que al constatar que los RTM exigidos para el equipo profesional de la ejecución de la obra, en cuanto a los años de experiencia y capacitaciones académicas profesionales resultan excesivas en comparación con lo requerido en los términos de referencia para el equipo profesional de la supervisión de la obra; e incluso, consideraron profesionales para la ejecución de obras que en la supervisión no estuvieron contemplados, conforme se aprecia en la presente desviación de cumplimiento, aspectos que también revelarían la inobservancia de lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que establece "(...) el inspector ó supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)".

Advirtiéndose que en el caso de los términos de referencia para la ejecución de la obra éstos fueron remitidos para su aprobación, al ingeniero Ulises Iván Burgos Díaz, sub Gerente de Operaciones, a través del informe n.º 046-2015-GR.CAIGSR.CISGOIMppPlc O. de .27 de agosto de 2015, los mismos que luego fueron derivados para su aprobación, por el señor Luis Alberto Tamillo Delgado, jefe de abastecimientos a través del informe n.º 223-2015-GR.CAJIGSRC/ADM/ABAS de 11 de setiembre de 2015, y posteriormente al señor Robín Enrique Vásquez Tello, administrador, quien finalmente lo elevó al Gerente sub Regional de Cutervo para su aprobación; sin tener en cuenta que ameritaba la ejecución de ambos procesos de selección a través de unos términos de referencia que debieron estar concordantes.

A.2. Del Expediente de Contratación, que carecería de estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.º 113-2015-GR.CAJ.GSR.C. de 4 de setiembre de 2015, el señor William. Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, aprobó el expediente técnico de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo-Cajamarca", en adelante la "Obra", con un presupuesto de S/. 76 110 057,16, con el siguiente desagregado:

Cuadro N° 16 Presupuesto del proyecto: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo, Cajamarca"

Presupuesto Resumen		
001	Estructuras	S/. 12 441 047,94
002	Arquitectura	S/. 8 741 968,68
003	Instalaciones Sanitarias	S/. 1 703 961,95
004	Instalaciones Eléctricas	S/. 2 665 260,69
005	Instalaciones Mecánicas	S/. 131 861,72
006	Instalaciones de Comunicaciones	S/. 1 599 265,54
	Costo Directo	S/. 27 283 386,52
	Gastos Generales (12%)	S/. 3 274 006,38
	Utilidad (8%)	S/. 2 182 670,92
	Sub Total 1	S/. 32 740 063,82
	IGV (18%)	S/. 5 893 211,49
	VR-Infraestructura	S/. 38 633 275,31
	Equipamiento Médico	S/. 32 833 735,50
	Medidas ante Impacto Ambiental (1.5%)	S/. 385 893,37
	VR-Total	S/. 71 852 904,18
	Supervisión (3.570852159%)	S/. 2 601 083,47
	Gastos administrativos	S/. 606 069,51
	Gastos del Expediente Técnico	S/. 1 050 000,00
	Total Presupuesto	S/. 76 110 057,16

Fuente: Expediente técnica de la obra "Contracción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel 11-1 Cutervo, Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 113-2015-GR.CAJ.GSRC. de 4 de setiembre de 2015.

A través de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 118-2015-GR.CAJ.GSRC.C. de 10 de setiembre de 2015, el señor William Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC del año 2015, que incluyó entre otros, el proceso de Licitación Pública, por el sistema de contratación a Suma Alzada y con un valor estimado de S/. 71 852 904,18. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 119-2015-GR.CAJ.GSRC.C. de 10-de setiembre de 2015, el citado gerente Sub Regional, designó el Comité Especial Ad-Hoc , en adelante el "Comité Especial", encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución de la obra, el cual estuvo integrado de la siguiente manera:

Cuadro N.° 17 Miembros del Comité Especial Ad Hoc que llevaron a cabo la Licitación Pública

TITULARES	CARGO
Ulises Iván Burgos Díez	PRESIDENTE
Luis Alberto Tambo Delgado	MIEMBRO
Miguel Ángel Balladares Purizaga	MIEMBRO
SUPLENTES,	CARGO
Robin Enrique Vásquez Teto	PRESIDENTE
Deyvis Adolfo Tacto Sandoval	MIEMBRO
Ysidro Díaz Alarcón	MIEMBRO

Fuente: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 119-2015-GRCAJ.GSRC

También con memorando n.° 543-2015-GR-CA/GSRC de 11 de setiembre de 2015, el precitado gerente Sub Regional, comunicó al señor Robin Enrique Vásquez Tello, director de Administración (e), la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra, precisando que dicha contratación se lleve a cabo mediante proceso de Licitación Pública, bajo el sistema de Suma Alzada y por el monto referencial de S/. 71 852 904,18; sin embargo, revisado el citado expediente de

contratación se han identificado aspectos que habrían inobservado la normativa de contrataciones, según se comentan en los siguientes párrafos.

Revisado el expediente de contratación de la licitación pública se ha determinado que éste cuenta con un Formato denominado "Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado" (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso ofertar de 10 de setiembre de 2015, que en su numeral 4.1 "PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN LOS RTM", precisa: De ser afirmativa la respuesta, identificar a los proveedores que cumplen con los RTM. De lo contrario, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores"; sin embargo, en dicho expediente de contratación, no se evidencia haberse efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, que sustente y/o identifique la existencia de proveedores que cumplieran con los RTM exigidos para el equipo profesional de la obra, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "

"(...) Dicho Expediente debe contener (...) el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado (...)

Asimismo, cabe indicar que dicha omisión del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, tampoco permitió haber contado con elementos de información provenientes de personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, que para tal efecto, el área de adquisiciones debió emplearse como mínimo dos (2) fuentes, situación que ha infringido lo dispuesto en el artículo 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado del Reglamento y de Contrataciones del Estado.

Además, resulta pertinente señalar que el señor Luis Alberto Tamayo Delgado, jefe de Abastecimientos de la Gerencia Subregional, no objetó la omisión del referido estudio de posibilidades que ofrece el mercado, habiendo emitido el informe n.° 223-2015-GR.CAJIGSRICIADMIABAS. de 11 de setiembre de 2015 dirigido al señor Robin Enrique Vásquez Tello, administrador de dicha Gerencia, mediante el cual, le alcanzó el expediente de contratación para su aprobación. A su vez, el referido administrador, solicitó, al señor Wilian Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, la aprobación del expediente a través del oficio n.° 543-2015-GR-CAJ-GSRC.ADM de 11 de setiembre de 2015.

Mediante memorando n.° 543-2015-GR-CM/GSRC. de 11 de setiembre de 2015, el señor Wilian Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra, lo cual comunicó al señor Robin Enrique Vásquez Tello, director de Administración (e), precisando que dicha contratación se lleve a cabo mediante proceso de Licitación Pública, bajo el sistema de Suma Alzada y por el monto referencial de S/. 71 852 904,18.

Es así que, el 14 de setiembre de 2015 el Comité Especial, convocó el proceso de Licitación Pública N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC relacionada con el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra; sin embargo, para efectos de llevar a cabo el referido proceso de licitación, se advierte que el Comité Especial, no habría objetado que el expediente de contratación hubiere omitido el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, situación que habría infringido lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de [a Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) Dicho Expediente debe contener (...) el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado (...); y estando a lo dispuesto en el artículo 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se

ha determinado que dicha omisión, no habría permitido establecer la existencia de pluralidad de postores que cumplan con los RTM.

El aspecto comentado habría transgredido el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, dispuesto en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

A.3.No se habría entregado a los participantes que adquirieron las bases la totalidad de información contenida en el expediente técnico

A través de la carta n.° 79 2015-GR.CAJ1GSRC/CE de 14 de setiembre de 2015, el ingeniero Ulises Iván Burgos Diez, presidente del Comité Especial, solicitó al señor Wilian Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, la aprobación de las 'Bases Estándar de la licitación pública para la Contratación de la Ejecución de Obras; en adelante las 'Bases', quien mediante memorando n.° 546-2015-GR-CAJ/GSRC de 14 de setiembre de 2015 aprobó las citadas Bases.

En ese sentido, según el cronograma y en la etapa de registro de participantes, del 15 de setiembre de 2015 hasta el 2 de octubre de 2015, diecisiete (17) proveedores se registraron; registro que se postergó hasta el día 15 del citado mes, a pedido del ingeniero Ulises Iván Burgos Díaz, presidente del comité, quien mediante carta n.° 86-2015-GR.CAJ1GSRC/CE de 22 de setiembre de 2015, solicitó al señor Wilian Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, la postergación del proceso, argumentando, en la etapa de Absolución de Consultas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE: R(...) *por la complejidad y cantidad de las mismas(...)*; por lo que se estableció un nuevo cronograma conforme se detalla:

Cuadro n.° 18 Nuevo Cronograma del proceso de Licitación Pública n.° 02-2015 GR-CAJ-GSRC

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Convocatoria	14/09/2015	14/09/2015
Registro de Participantes	15/09/2015	15/10/2015
Formulación de Consultas	15/09/2015	21/09/2015
Absolución de Consultas	25/09/2015	25/09/2015
Formulación de Observaciones	21/09/2015	02/10/2015
Absolución de Observaciones	07/10/2015	07/10/2015
Integración de Bases	13/10/2015	13/10/2015
Presentación de Propuestas	21/10/2015	21/10/2015
Calificación y Evaluación de Propuestas	21/10/2015	21/10/2015
Otorgamiento de la Buena Pro	21/10/2015	21/10/2015

Fuente: Portal de la página web del OSCE al 13 de octubre de 2015.

En base al nuevo cronograma, cinco (5) participantes presentaron observaciones en la etapa de formulación de observaciones; las cuales fueron absueltas por el Comité Especial, conforme consta en el "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES" de 7 de octubre de 2015; sin embargo, los participantes CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A. y SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, solicitaron elevar las observaciones al OSCE, debido a que no fueron acogidas por el precitado Comité Especial.

Es así que mediante oficio N° 03-2015-GR.CAJ/CE de 15 de octubre de 2015, el Comité elevó las observaciones al OSCE; habiendo el citado Organismo Supervisor,

solicitado al presidente del Comité Especial, a través del oficio N° P-1371-2015/DSU-PAA de 29 de octubre de 2015: "(...) emitir la totalidad de las consultas formuladas por los participantes, así como también la constancia o formulario de cargos en donde se aprecie que los participantes CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS S.A. y SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, recibieron el Expediente Técnico completo a pesar de la imprecisión advertida en el pliego absolutorio de consultas respecto del lugar de entrega (...)".

Con oficio n.° 5-2015-GR.CAJ/CE de 30 de octubre de 2015, el comité remitió al OSCE la información solicitada; sin embargo, la Dirección de Supervisión del OSCE, a través del informe n.° 737-2015/DSU-SSM de 13 de noviembre de 2015, concluyó y dispuso:

- "(...) *El no proporcionar la información solicitada en el Oficio n.° P-1371-201610SU-PAAlia, evidencia que no se hizo entrega del expediente técnico completo a los participantes: CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS S.A. y SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, a pesar que se habría accedido e su entrega a través de un medio magnético, lo cual representa un vicio que afecta la validez del procedimiento.*
- *Es competencia del Piular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa que permita a los postores que to consideren pertinente solicitar una copia del expediente técnico a través de un medio magnético. Asimismo, de corresponder, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en Muros procesos de selección (...)*".

En atención a lo dispuesto por el OSCE, el ingeniero Ulises Iván Burgos Díaz, presidente del comité, mediante carta n.° 102-2015-GR.CAJ/GSRC/CE de 18 de noviembre de 2015, solicitó al señor William Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, la nulidad de oficio de la Licitación Pública, retrotrayéndola a la etapa de formulación de consultas a las Bases; conforme se evidencia en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 147-2015-GR.CAIGSR.C. de 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se resolvió, entre otros:

- "(...) **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 2-2015-GR.CAJ-GSRC. para la Ejecución -de la Obra: 'Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II-1, Cutervo de Clamara, conforme a los considerando expuestos en la presente resolución y a lo dispuesto por el OSCE, mediante el Informe N° 737-2015/DSU-SSM, emitido por la Dirección de Supervisión.**
- **ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección, Licitación Pública N° 2-2015-GR.CAJ-GSRC-1., a la etapa de Formulación y Absolución de Consultas (...).**

Estos hechos, denotarían que el Comité Especial durante el proceso de venta de Bases de la Licitación Pública no habría alcanzado el expediente técnico completo a algunos de los participantes, lo cual se corroboraría con la omisión de información solicitada por el OSCE, a través del oficio N° P-1371-2015/DSU-PAA de 29 de octubre de 2015, referido precisamente con no haber acreditado la entrega de una copia del expediente técnico completo a determinados participantes de la licitación, situación que habría restringido el derecho de dichos participantes a formular consultas y observaciones al contenido del expediente técnico, configurándose en un vicio que afectó la validez del

proceso, el cual ocasionó la nulidad de oficio de dicha licitación hasta retrotraerse a la etapa de formulación y absolución de consultas a las bases, en el marco de los alcances del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

A.4. Observaciones a las Bases no habrían sido acogidas por el Comité Especial; asimismo, las Bases Integradas habrían incluido condiciones que se oponían a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Luego de declarada la nulidad de oficio del proceso, a solicitud del OSCE, el presidente del comité comunicó al ingeniero Wilian Villalobos Hoyos el reinicio del proceso de selección, mediante carta n.° 115-2015-GR.CMGSRC/CE de 1 de diciembre de 2015, habiéndose establecido un nuevo cronograma que se detalla a continuación:

Cuadro N° 19 Nuevo Cronograma del proceso de Licitación después de la Declaración de Nulidad

ETAPA	Fecha Inicio	Fecha Final
Convocatoria	14/09/2015	14/09/2015
Registro de Participantes	15/09/2015	21/12/2015
Formulación de Consultas	15/09/2015	07/12/2015
Absolución de Consultas	09/12/2015	09/12/2015
Formulación de Observaciones	10/12/2015	16/12/2015
Absolución de Observaciones	17/12/2015	17/12/2015
integración de Bases	18/12/2016	18/12/2015
Presentación de Propuestas	31/12/2015	31/12/2015
Calificación y Evaluación de Propuestas	31/12/2015	31/12/2015
Otorgamiento de la Buena Pro	31/12/2015	31/12/2015

Fuente: Reporte de la página web del SEACE al 3 de diciembre de 2005.

El citado cronograma, estableció el registro de participantes hasta el 21 de diciembre de 2015; sin embargo, dicho plazo fue modificado hasta el 14 de enero de 2016, plazo en el cual se inscribieron tres (3) empresas al proceso, totalizando 20 participantes

Cuadro N° 20 Relación de las empresas registradas como participantes de la Licitación Pública, de los cuales diez empresas adquirieron las bases Y dos empresas adquirieron el Expediente Técnico

N°	Participantes	Adquirió Bases	Adquirió Expediente	Descripción
1	Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.	si	si	- El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de S/200,00, conforme consta en la Boleta de Venta 001-N° 001805. - El proveedor adquirió el expediente técnico de la obra materia del proceso de selección por el monto de S/.2000,00, conforme consta en la Factura 001-N° 000103.
2	Constructora Málaga	si	no	El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de S/200,00, conforme consta en la Factura 001-N° 000101.
3	Chung & Tong	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
4	INCOT S.A.C. Contratistas Generales	si	no	El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de S/.200,00, conforme consta en la Boleta de Venta 001-Ns 001806.
5	Empresa Constructora A.R.C. S.R.Ltda.	si	no	El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de S/.1.200,00, conforme consta en la Factura 001-N° 000104.
6	Construcciones Ruesma S.A.	si	si	- El proveedor adquirió el expediente técnico de la obra materia del proceso de selección por el monto de S/.2200,00, conforme consta en la Factura 001-N° 000115. - El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de S/.200,00, conforme consta en la Factura 001-N° 000117.
7	SUPERCONCRETO del Perú S.A.	si	no	El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de 9.200,00, conforme consta en la Factura 001-N° 000106.
8	COMSA SA. Sucursal del Perú	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
9	SIGMA S.A. Contratistas Generales	si	no	El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de S/.2400, conforme consta en la Factura 001-N°000110.
10	Llanos & Asociados Corporación S.R.L.	si	no	El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de 9.2000, conforme consta en la Factura 001-N°0001-14.
11	Multiservicios ESCOL S.R.L.	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
12	KAPOConstructores	si	no	El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de S/.200,00. Conforme consta en la Factura 001-N° 000112.
13	JC Ejecutores S.A.C.	no	no	NO ADQUIRIÓ. BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
14	EXTRACO - SA.	si	no	El proveedor adquirió las bases del proceso por el monto de S/.200,00, conforme consta en la Factura 001-N° 000114.
15	Corporación PRISMA S.A.C.	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
16	TR Construya, S.LU. Sucursal en Perú	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
17	Rojas Cubas Klever	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
-	ASSIGNIA	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
18	Infraestructuras S.A.- Inmobiliaria Capelli	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
19	IMESAPI S.A.	no	no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO
20			no	NO ADQUIRIÓ BASES NI EXPEDIENTE TÉCNICO

Fuente: Términos de Referencia y Requerimientos Términos Mínimos para la contratación de la ejecución de la Obra - Tomo 1 del Expediente de Contratación

Conforme al último cronograma establecido, el 7 de diciembre de 2015 la empresa Constructora Málaga formuló consultas a las Bases que fueron absueltas por el

comité el 9 de diciembre de 2015, conforme al "CTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES" habiendo el comité determinado que correspondían a observaciones y no consultas, precisando: (...) *por lo que solicitamos a la empresa postora hacer valer su derecho en la etapa correspondiente, es decir en la etapa de observaciones a las bases (...)*".

En la etapa de presentación de observaciones, dos (2) empresas la formularon: 1) Constructora Málaga, mediante carta n.º 1610-2015-CM de 15 de diciembre de 2015, presentó 16 observaciones; y, 2) Kapo Constructores SAC a través de documento sin de 15 de diciembre de 2015, 6 observaciones.

Mediante Informe n.º 001-2015-GR.CM1GSRUCE de 17 de diciembre de 2015 el ingeniero Ulises Iván Burgos Díaz, presidente del Comité Especial, solicitó al asistente de abastecimientos, Deyvis Adolfo Yocya Sandoval, nuevamente se postergue la fecha de presentación de observaciones quien solicitó: (...) *se postergue en el sistema SEACE la absolución de observaciones a las bases (...) para el día 18 de diciembre del 2015, debido a la complejidad de las mismas, dicha postergación deberá realizarse en el transcurso del día (...)*

La postergación solicitada dio mérito que la empresa Constructora ARC EIRL presente 18 observaciones a través de la carta s/n recibido el 18 de diciembre de 2015115; sin embargo, en el "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES" también del 18 de diciembre de 2015 se aprecia que el comité solo consideró las observaciones que habían presentado los participantes Constructora Málaga y Kapo Constructores SAC.

En relación a la absolución de observaciones a las bases se tiene que el comité no acogió algunas, no obstante los pronunciamientos presentados por los participantes, que le habrían dado respaldo a sus observaciones, las mismas que en resumen se detallan:

- Observaciones formuladas por el postor Constructora Málaga Hnos S.A.:
 - **Observación n.º 2:** "Las bases indican que el Gerente de Obra deberá acreditar estudios concluidos en Maestría en Gestión y Dirección de Empresas Constructoras e Inmobiliarias y Estudios concluidos a nivel de postgrado en Gerencia de la Construcción": (...) *hecho que resulta (...) excesivo y constituye una clara restricción a la participación de postores, contraviniendo lo establecido en el Principio de Libre Concurrencia y Competencia contenido en el Artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado (...)*
 - Observación n.º 5, 11 y 16 referidos con: (...) *Solicitamos que para acreditar la experiencia del Asistente de Obra se considere válido a los profesionales Arquitectos con una experiencia de 4 años en la ejecución y/o supervisión de obras similares como residente de obra y/o asistente de residente de obra y/o supervisor de obras y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de obras"; T.) que para acreditar la experiencia del Especialista en Control de Calidad se considere válido a los profesionales Arquitectos que cumplan con los requisitos solicitados para el cargo en las bases"; "Las bases indican que el Especialista en Estructuras deberá acreditar Estudios concluidos de maestría en Ingeniería Estructura y además contar con un mínimo de cinco (5) capacitaciones relacionadas al tema de estructuras, consideramos que todas estas capacitaciones resultan a todas luces excesivas y constituyen una clara restricción a la participación de postores, contraviniendo lo establecido en el Principio de Libre Concurrencia y Competencia contenido en el Artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado (...); respectivamente.*
 - Sustenta su observación con un pronunciamiento del OSCE, al referir: (...) *Sobre este punto el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado*

OSCE ha establecido en su pronunciamiento N° 576-2013/DSU que, ... (...) aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeñó, sino las labores que realizará durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia (...)

- Asimismo, (observación n.° 16) en el pronunciamiento: (...) 468-2013/DSU que dice: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, procurando la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, y debiendo considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad (...)"
- Observación n.° 9 (...) que el Especialista en mecánica de suelos pueda también acreditar su experiencia como Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos en obras de edificación en general. Pues el desarrollo de sus funciones como especialista en mecánica de suelos, son prácticamente las mismas, sean estas obras similares u obras de edificación en general.
- Observación n.° 13: "Solicitamos que el cargo de Especialista Ambiental se pueda acreditar con profesional ingeniero Geógrafo que cumpla con los requisitos requeridos en las bases para el cargo. Pues lo importante es la experiencia o destreza adquirida en esta especialidad, para este profesional y no la denominación de la profesión. Siempre y cuando dicho profesional cumpla con el perfil exigido en las bases".
- Observación n.° 14: "Solicitamos que para el Especialista en instalaciones Eléctricas se acepte acreditar sus capacitaciones en ciencias en la ingeniería mecánica y eléctricas con estudios concluidos de postgrado (maestría) y/o diplomados- y/o cursos".

El comité, en relación a las observaciones no acogidas del postor Constructora Málaga Hnos S.A precisó lo siguiente: (...) Conforme con lo previsto en el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, es facultad exclusiva de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos(...).

▪ Observaciones formuladas por el postor KAPO Constructores S.A.C.

- Observación N.° 2.2: "Se observa la capacitación en Seguridad durante la Construcción según Norma G50 (...) en virtud del Principio de Libre Concurrencia y Competencia contenida en el Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece (...) regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores (...)"

Al respecto, el Comité Especial. Ad Hoc, no acogió la observación, limitándose a indicar que: "2.2 NO SE ACOGE el comité indica que se deberá contar con capacitación en Seguridad durante la Construcción según Norma G50 (...)"

En ese sentido, la excesiva exigencia de los requerimientos técnicos mínimos para el equipo profesional de la ejecución de la obra, se corrobora de los comentarios efectuados por algunos de los proveedores que estuvieron interesados en participar en dicha licitación, cuyo resumen se muestra a continuación:

- INCOT S:A.C. Contratistas Generales, mediante documento N° 077-16 de 1 de abril de 2016, informó a la comisión auditora: "(...) **no participamos de la**

presentación de propuestas por no tener la totalidad de los profesionales requeridos, resultó muy restrictivo los requerimientos técnicos mínimos de las bases al exigir a los profesionales cierta cantidad de años de experiencia en obras similares y maestrías y 10 postgrados en su especialidad (...)".

- **Las empresas Llanos & Asociados Corporation SRL, y Multiservicios Escol SRL**, a través de documentos s/n ambos de 4 de abril de 2016 coincidieron en informar: (...) **1. La razón por la que mi representada no presentó las propuestas técnica y económica en el proceso de selección aludido, es porque al momento de revisar el expediente técnico de la obra, no cumplíamos con los requisitos estipulados (...) sobre todo en personal capacitado según el requerimiento (...) 3. Referente a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, mi representada no cumplía con lo solicitado en el momento, debido a la prontitud del proceso y al costo que implica mantener dicho personal en la empresa, además de la poca probabilidad que teníamos para obtener la adjudicación de la obra (...)**".-(El resaltado es nuestro).
- **ASSIGNIA Infraestructuras S.A.- Sucursal del Perú**, a través del ofido n.° 020-2016-CG/GAES-AC-GRC-GSW23 recibido el 6 de abril de 2016, comunicó que: "(...) **1. La principal razón de nuestra no participación en dicho proceso de licitación pública (LP N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC) fue debido a la no obtención de todos los profesionales requeridos en dicha licitación (...) 3. Tal y como, hemos mencionado en el punto 1; la obtención de profesionales que cumplieren dichos requerimientos técnicos mínimos han sido la razón por la que no nos hemos presentado**".(El resaltado es nuestro).
- **Construcciones RUESMA S.A.**, mediante documento sin de 6 de abril de 2016, informó: "(...) **No pudimos presentarnos a la licitación porque no cumplimos los requerimientos de los profesionales. Observamos las bases pero no nos acogieron ninguna de las observaciones 1 consultas presentadas** (El resaltado es nuestro).
- **Klever Rojas Cubas- ingeniero**, mediante carta n.° 009-20161KRC-ING de 6 de abril de 2016, contestó: "(...) no presentó propuesta técnica y económica (...) por mi capacidad de contratación y experiencia en ejecución de obras, que es menor al requerido para participar adecuadamente en esta licitación, requería de otra empresa para participar en consorcio, a fin de cumplir los requerimientos técnicos mínimos exigidos(...)"
- **Empresa Construya Sucursal del Perú**, mediante carta sin de 12 de abril de 2016, comunicó: "(...) no cumplíamos con la experiencia solicitada en las bases para obras similares, así como tampoco con la totalidad de profesionales solicitados; habiendo sido principalmente el factor de evaluación de experiencia en obras similares el que habría determinado nuestra abstención de continuar con el proceso (...)"

Mediante el informe n.° 002-2015-GR.CASGSRCICE de 18 de diciembre de 2015 el presidente del comité especial solicitó al asistente de abastecimiento se postergue en el SEACE la integración de las bases del proceso, solicitando el día 24 de diciembre de 2015 argumentado: "(...) de acuerdo al artículo 58 del RLCE, para que los postores puedan solicitar la elevación de observaciones al OSCE (...)"

Sin embargo, y en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso que se detalla a continuación, el acta de integración de las bases se llevó a cabo el 13 de enero de 2016:

Cuadro N° 21 Cronograma del Proceso de Licitación Pública n.º 02-2015-GR-CAJ-GSRC

ETAPA	Fecha inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/09/2015	14/09/2015
Registro de Participantes	15/09/2015	14/01/2016
Formulación de Consultas	15/09/2015	21/09/2015
Absolución de Consultas	22/09/2015	22/09/2015
Formulación de Observaciones a las Bases	23/09/2015	29/09/2015
Absolución de Observaciones a las Bases	30/09/2015	30/09/2015
Integración de las Bases	13/01/2016	13/09/2016
Presentación de Propuestas	21/01/2016	21/01/2016
Calificación y Evaluación de Propuestas	21/01/2016	21/01/2016
Otorgamiento de la Buena Pro	21/01/2016	21/01/2016

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC

En la citada acta de integración de las bases el Comité Especial reiteró que solo dos (2) empresas habían sido las que presentaron observaciones a las bases: Constructora Málaga y Kapo Constructores; asimismo, que las observaciones se absolvieron el día 18 de diciembre de 2015.

Es más de la revisión a las Bases Integradas del proceso se verificó que no obstante el Comité acogió algunas observaciones, las condiciones finales que se incluyeron en las citadas bases mantuvieron aún, mayores exigencias en años de experiencias y capacitaciones académicas para los profesionales de la contratista de la obra que habrían resultado excesivas respecto de los requerimientos solicitados al personal profesional supervisor de la obra, aspecto devenía inobservando lo establecido en la normativa de Contrataciones y su Reglamento, aspecto que se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 22 Comparativo del personal profesional requerido entre la Licitación Pública y el
Concurso Público**

Licitación Pública N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC	Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC	observación
Equipo profesional requerido para la ejecución de la obra	Equipo profesional requerido para la ejecución de la obra	
Gerente de obra 1 Residente de obra	1 Jefe de Supervisión	Para la ejecución de la obra, se requirió un gerente de obra, con una experiencia de 5 años en ejecución y/o supervisión de obras en general, y un Residente de obra, con una experiencia de 4 años en ejecución y/o supervisión de obras mientras que para la supervisión, se requirió solamente a un Jefe de Supervisión, con una experiencia de 3 años en supervisión de obras.
2 Asistentes de Residente de Obra	1 Asistente de Supervisión	Para la ejecución de la obra, se requirió dos asistentes de residente de obra con una experiencia de 4 años en ejecución y/o supervisión de obras con estudios concluidos a nivel de postgrado; sin embargo, para la supervisión, se requirió a un Asistente de Supervisión, con una experiencia de 1 año en supervisión de obras, sin necesidad de contar con estudios académicos.
1 Arquitecto especialista en Acabados	Especialista en Arquitectura	Para la ejecución de la obra, se requirió a un Arquitecto Especialista en Acabados, con una experiencia de 3 años en ejecución ya supervisión de obras con estudios concluidos a nivel de postgrado, mientras que para la supervisión, se requirió a un Especialista en Arquitectura, con una experiencia de 1 año en supervisión de obras, sin necesidad de contar con estudios académicos.
1 Especialista en Metrados, Costos y Valorización	1 Especialista en Costos y Valorizaciones	Para la ejecución de la obra, se requirió a un Especialista en &letrados. Costos y Valorización, con una experiencia de 3 años en ejecución ya supervisión de obras con estudios concluidos a nivel de postgrado, maestrías ya diplomados; sin embargo, para la supervisión se requirió a un Especialista en Estructuras, con una experiencia de 1 año en supervisión de obras, sin necesidad de contar con estudios concluidos de postgrado, maestrías y/o diplomados.
1 Especialista en instalaciones Sanitarias	1 Especialista en Instaladores Sanitarias	Para la ejecución de la obra, se requirió a un Especialista en instalaciones Sanitarias, con una experiencia de 3 años en ejecución y/o supervisión de obras, mientras que para la supervisión, se requirió a un Especialista en Instalaciones Sanitaria, con una experiencia de 1 año en supervisión de obras.
1 Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	No se requirió Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	Carece de supervisión
1 Especialista en Mecánica de Suelos	No se requirió Especialista en Mecánica de Suelos	Carece de supervisión
1 Especialista en Control de Calidad	No se requirió Especialista en Control de Calidad	Carece de supervisión
1 Especialista en Estructuras	1 Especialista en Estructura	Para la ejecución de la obra, se requirió a un Especialista en Estructuras, con una experiencia de 3 años en ejecución y/o supervisión de obras; sin embargo, para la supervisión se requirió a un Especialista en
1 Especialista Ambiental	1 Especialista en Impacto Ambiental	Para la ejecución de la obra, se requirió a un Especialista en Impacto Ambiental, con una experiencia de 3 años en ejecución y/o supervisión de obras estudios concluidos a nivel de maestría y postgrado mientras que para la supervisión, se requirió a un Especialista en Impacto Ambiental, con una experiencia de 1 año en supervisión de
1 Especialista en Instalaciones Eléctricas	1 Esp, en Inst. Mecánicas y Eléctricas	Para la ejecución de la obra, se requirió a un Especialista en Instalaciones Eléctricas, con una experiencia de 3 años en ejecución y/o supervisión de obras con estudios concluidos a nivel de maestría; sin embargo, para la supervisión, se requirió a un Especialista en Impacto Ambiental, con una experiencia de 1 año en supervisión de obras, y contando con un curso de especialización.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC y del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC

Cabe indicar, que el comparativo de las mayores exigencias en años de experiencias y capacitaciones académicas para los profesionales de la contratista de la obra que habrían resultado excesivas respecto de los requerimientos solicitados al personal profesional supervisor de la obra.

Lo expuesto, denota la inobservancia del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el cual dispone que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; asimismo, el artículo 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además, denotar la inobservancia de lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual precisa que el supervisor debía cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

A.5 Otorgamiento de Buena Pro a favor de Consorcio, pese a que no habría cumplido con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas.

Continuándose con el proceso y según se evidencia en el "(...) ACTA DE RECEPCIÓN, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 02-2015-GR-CAJ-GSRC (...)", programado para el 21 de enero de 2016 al citado proceso se presentó un único postor, la empresa IMESAPI S.A. Sucursal Perú, la que posteriormente forma parte el Consorcio Santa María, ganadora de la Buena Pro, de un total de 20 empresas que se registraron al proceso.

Cabe indicar que la empresa IMESAPI S.A. Sucursal Perú, no adquirió las bases ni el expediente técnico y a pesar de no haber contado con el expediente técnico de la obra que sustenta el valor referencial por el importe de S/71 852 904,18; dicha empresa conjuntamente con la empresa Corporación de Ingeniería y Maquinarias Contratistas Generales S.R.L. conformaron el Consorcio Santa María, quien fue el único postor que presentó su propuesta técnica y económica por el mismo monto del valor referencial que se indica en el precitado expediente técnico.

Asimismo, se debe precisar que lo presentado por el dado Consorcio Santa María, mediante los respectivos ANEXOS N° 13 Requerimiento Técnico Mínimo — Experiencia del Personal Profesional Propuesto como "Gerente de Obra" y como "Especialista en Control de Calidad", no acreditaron contar con la experiencia mínima establecida en los REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO de las bases integradas de dicha licitación, aspectos que se desarrollan a continuación:

En el marco de los REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO de las Bases Integradas, se advierte que en el numeral 9.02. Perfil del equipo técnico, se requirió entre otros, a un profesional ingeniero o licenciado, para el cargo de Gerente de Obra, estableciendo que "debe de contar con una experiencia mínima acumulada de (05) cinco años en la ejecución y/o supervisión de obras en general como Gerente de Obras (...)". En este contexto, el Consorcio Santa María presentó en su propuesta técnica, el ANEXO N° B Requerimiento Técnico Mínimo — Experiencia del Personal Profesional Propuesto al ingeniero Rafael Agustín Carrillo Castillo, quien fue propuesto como "Gerente de Obra" con un tiempo de experiencia de 1 916,00 días (5,32 años).

Sin embargo, para efectos del cómputo del tiempo de experiencia del referido ingeniero, se ha determinado que éste, solo acreditaba haber contado con una experiencia de 4,56 años y no de 5,32 años, habida cuenta que desde el 24 de abril de 1995 hasta el 30 de diciembre de 1995, correspondió a un periodo en el cual, el precitado ingeniero certificó haber laborado simultáneamente como gerente de obra, y para acreditar su experiencia mínima, consideró dos veces dicho periodo, y no como lo dispone las bases integradas

en su numeral 9.02. Perfil del equipo técnico, que entre otros, precisa: ¹(...) En caso de acreditarse periodos superpuestos para el cómputo del tiempo de experiencia, solo se considera uno de los periodos superpuestos (...)"'. Estos aspectos, se resumen en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 23 Anexo B Requerimiento Técnico Mínimo presentado en la
Propuesta Técnica presentada por el Consorcio Santa María, en el marco de la
Licitación Pública**

Empresa o Entidad Contratante	Obra o Proyecto	Cargo y/o Especialidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tiempo de Experiencia acreditado Por el postor (en días)	Tiempo de Experiencia realmente acreditada (en días).
Constructora La Esmeralda EIRL	Mejoramiento del Servicio Educativo ISPP Hno. Victorino Elorz Goicochea - Sultana	Gerente de Obra	06/03/2009	18/08/2009	165,00	165,00
Constructora La Esmeralda EIRL	Construcción de 02 Pabellones para Nichos de 02 pisos para párvulos en el PEC-SRL	Gerente de Obra	20/08/2008	30/12/2009	132,00	132,00
COIMCA S.R.L.	Construcción y Remodelación del Edificio Caja Municipal de Sultana OMAC - Sultana	Gerente de Obra	14/08/2000	12/12/2000	120,00	120,00
CIVE Asociado	Obras Generales de Abastecimiento de Agua Potable Tablada de Lurin, Cerro Tres Martas - Villa María del Triunfo	Gerente de Obra	20/11/1997	30/10/1999	709,00	709,00
Corporación de ingeniería y Servicio S.R.L.	Construcción de 02 Edificios de 05 pisos y 40 departamentos en el Conjunto Habitacional Ignacio Merino - Piura	Gerente de Obra	24/04/1995	29/04/1996	367,00	367,00
CIDINA S.R.L.	Agua Potable y Alcantarillado del Sector Sur Piura	Gerente de Obra	02/11/1994	30/12/1995	423,00	172,00n
Tiempo de Experiencia (en días)					1 916,00	1 665,00
Tiempo de Experiencia (en años)					5,32	4,56

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 02-21)15-GR-CAIGSRC.

(1 Solo se acredita un tiempo de experiencia de 172 días, que corresponde desde el 02/11/1904 hasta el 23/04/1995, toda vez que desde el 24 de abril de 1995 hasta el 30 de diciembre de 1995, corresponde un periodo en el cual, el precitado ingeniero certifica haber laborado simultáneamente como gerente de obra.

Esta situación, denota que lo presentado por el Consorcio Santa María, mediante el "ANEXO N° B Requerimiento Técnico Mínimo — Experiencia del Personal Profesional Propuesto como "Gerente de Obra", acreditó que la experiencia mínima del ingeniero propuesto como Gerente de Obra era de 4,66 años, y en tal sentido, no cumplió los **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO** de las Bases Integradas, que en su numeral 9.02. Perfil del equipo técnico, estableció entre otros, que: y...) *El Profesional propuesto deberá ser titulado, colegiado y habilitado. Se acreditará con copia simple del título. (...) Además debe de contar con una experiencia mínima acumulada de (05) años en la ejecución y/o supervisión de obras en general como Gerente de Obras (...)*". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, en los **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO** de las bases integradas, numeral 9.02. Perfil del equipo técnico, también requirió entre otros, a un profesional ingeniero civil, para el cargo de Especialista en Control de Calidad, estableciendo que: "debe de contar con una experiencia mínima acumulada de (03) tres años en la ejecución y/o supervisión de obras similares como Especialistas de Control de Calidad (...). Para tal efecto, el Consorcio Santa María presentó en su propuesta técnica, el **ANEXO N° B** Requerimiento Técnico Mínimo - Experiencia del Personal Profesional Propuesto como "Especialista en Control de Calidad"; al ingeniero Wilmer Carlos Gonzáles Quevedo quien fue propuesto como "Especialista en Control de Calidad" con un tiempo de experiencia de 39,40 meses.

Sin embargo, el precitado profesional solo acreditaba la experiencia como Especialista de Control de Calidad en un tiempo total de 364 días, aproximadamente 12 meses,

siendo pertinente señalar, que el resto de su experiencia lo sustentaba en el cargo de Supervisor en Control de Calidad, cuya experiencia no era requerida en las bases integradas así como difería del cargo de Especialista de Control de Calidad, aspectos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 24 Experiencia acreditada por el profesional Especialista en Control de Calidad propuesto por el Consorcio Santa María, en el marco de la Licitación Pública

Empresa o Entidad Contratante	Obra o Proyecto	Cargo y/o Especialidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tiempo de Experiencia acreditado por el postor. (en días)	Tiempo de Experiencia realmente acreditado (en días)
Consorcio Ejecutor Sara Bulán	Mejoramiento y Ampliación de Espacios Educativos para la Institución Educativa Primaria Secundaria Sara A. Bulán N 10110 Dist. de Lambayeque, Prov. Lambayeque-Lambayeque	Especialista en Control de Calidad	01/09/2014	30/08/2015	364,00	364,00
Asesores Técnicos Asociados SA	Construcción de infraestructura y de la Dotación de Instalación del Equipamiento de los Nuevos Almacenes Centrales y Subogal de ESSALUD	Supervisor en Control de Calidad	01/10/2011	31/12/2011	275,00	0,00
Consorcio ATA - KUKOVA	Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño, Tercer Nivel de Atención y 8° Nivel de Complejidad - Categoría II-2- Lima-Perú	Supervisor en Control de Calidad	01/04/2011	30/03/2011	364,00	0,00
Consorcio ATA - KUKOVA	Nuevo Hospital Chiclayo Oeste	Supervisor en Control de Calidad	04/10/2009	31/03/2010	179,00	0,00
Tiempo de Experiencia (en días)					1 182,00	364,00
Tiempo de Experiencia (en meses)					39,40	12,00

Fuente: Propuesta Técnica del Consorcio Santa María, pastor ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 02.2015-GR-CAJ-GSRC

En cuanto a la experiencia del profesional propuesto como Especialista en Control de Calidad, se ha determinado que la experiencia acreditada en el cargo de "Supervisor" en Control de Calidad, no era requerida en las bases integradas, y difiere del cargo de "Especialista" de Control de Calidad; aspectos que se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 25 Diferencias entre el cargo de "Supervisor y el cargo de "Especialista"

Diferencias entre el cargo de "Supervisor" y cargo de "Especialista"		Requerimiento Técnico Mínimo
Cargo de "Supervisor"	Cargo de "Especialista"	
<p>Supervisor: Que ejerce la inspección Superior en trabajos realizados por otros. (Fuente: Diccionario de la Real Academia Española)</p> <p>Supervisor: Que se encarga de supervisar un trabajo o una actividad realizados por otra persona. 1 Supervisan Vigilar o dirigir la realización de una actividad determinada una persona que tiene la autoridad o capacidad para ello). (Fuente: Wikkipdia Enciclopedia Libre)</p> <p>Supervisor: El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el En de asegurar el cumplimiento del nivel de caridad definido en el proyecto. (Fuente: Norma 6E030 - Mulo 10' del Reglamento Nacional de Edrfrsmiones)</p> <p>Supervisor: La Entidad controlara los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra cumplimiento del contrato.</p> <p>El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente.</p>	<p>Especialista. Que cultiva o practica una rama determinada de un arte o ciencia. (Fuente: Diccionario de la Real Academia Española)</p> <p>Especialista. Un especialista es una persona que cultiva 'o practica una rama determinada de un arte o una ciencia. Un título o diploma formal es dado a personas que concluyen un curso técnico, o de graduación, o de pos graduación, en la referida temática o área. (Fuente: Wildpedia Enciclopedia Libre)</p> <p>Especialista.- (...) Ingeniermos especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprendan: componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad (.3. (Fuente: Nema 0.030 - Artículo 21' del Reglamento Nacional de Edificaciones).</p>	<p>REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO de las bases integradas, específicamente en el numeral 9.02 Perfil del equipo técnico, se requirió entre otros, a un profesional Ingeniero Civil para el cargo de Especialista en Control de Cardad, estableciendo que debe de contar con una experiencia mínima acumulada de (03) tres años en la ejecución y/o supervisión de obras similares como Especialistas de Control de Calidad (...).</p>

Fuente: Diccionario de la Real Academia Española; Enciclopedia Libre; Reglamento Nacional de Edificaciones; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-20013-EF,

La situación expuesta, revela que lo presentado por el Consorcio Santa María, mediante el "ANEXO N° 13" Requerimiento Técnico Mínimo — Experiencia del Personal Profesional Propuesto como 'Especialista en Control de Calidad', acreditarla que la experiencia mínima del ingeniero propuesto como Especialista en Control de Calidad es de 12,00 meses, y en tal sentido, no habría cumplido los **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO** de las bases integradas, que en su numeral 9.02. Perfil del equipo técnico, establece entre otros, que "(...) El Profesional propuesto deberá ser titulado, colegiado y habilitado. Se acreditará con copia simple del título (...) Además debe de contar con una experiencia mínima acumulada de (03) tres años en la ejecución v/o supervisión de obras similares como Especialistas de Control de Calidad (...)".

B. DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. CONCURSO PÚBLICO N° 02-2015-GR-CM-GSRC.

Como resultado de la revisión a los documentos que sustentan el expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2015-GR-CAJ-GSRC, en delante el 'Concurso Público' para la supervisión de la obra construcción del hospital de Santa María Nivel 11-1, se advierte que, no obstante los servidores que elaboraron los términos de referencia para la supervisión de la obra, fueron los mismos que

elaboraron los términos de referencia del proceso de contratación de la ejecución de la obra; éstos omitieron requerir a tres (3) especialistas para la supervisión de la obra: Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional, Especialista en Mecánica de Suelos y Especialista en Control de Calidad; a pesar que, dichos cargos si fueron requeridos para la ejecución de la obra; de igual modo, se constató que los citados términos de referencia así como las bases estándar del Concurso Público fueron integradas por el mismo Comité Especial Ad Hoc que estuvo a cargo de la conducción del proceso de selección para la ejecución de la Obra; términos de referencia y bases estándar que se habrían elaborado con deficiencias lo cual se evidenció en un pronunciamiento del OSCE que generó la nulidad del citado proceso.

Asimismo, se identificó que durante la etapa de evaluación de los Requerimientos Técnicos Mínimos el comité especial ad hoc calificó conforme, entre otros, al especialista en impacto ambiental que acreditó el consorcio que luego obtuvo, la Buena Pro, a pesar de no haber cumplido con acreditar asistencia en un curso de especialización considerado en los RTM de las bases integradas de dicho proceso, y por el contrario, el comité dispuso continúe con las siguientes etapas del proceso para finalmente adjudicarle la buena pro por 51.2 601 083,47; especialistas que son necesarios conforme lo exige el Reglamento Nacional de Edificaciones¹³¹, para los especialistas de suelos y cimentaciones, calidad de la construcción así como de seguridad de la construcción quienes son profesionales especializados en la materia responsables del Proyecto, aspectos que se resumen a continuación.

b.1. De los Requerimientos Técnicos Mínimos, Términos de Referencia y Bases, en las que se habría omitido considerar a especialistas en Seguridad e Higiene Ocupacional, Mecánica de Suelos y Control de Calidad, que por la naturaleza de la Obra eran indispensables.

Mediante memorando múltiple n.º 09-2015-GR.CAJ-GSRC/SGO, de 11 de agosto de 2015 el señor Ulises Iván Burgos Díaz, sub Gerente de Operaciones, dispuso a la arquitecta Sugei Jannina Guerrero Reátegui, y a los ingenieros Ysidro Díaz Alarcón y Miguel Ángel Balladares Purizaga de la Sub Gerencia de Operaciones, que se encarguen de la elaboración de los Términos de Referencia para la ejecución y supervisión de la obra.

En respuesta a dicha petición, el Coordinador de Obras — Estudios, Miguel Ángel Balladares Purizaga, mediante el informe N° 047-2015-GR.CAJ-GSR.C/SGO/MABP/C.O de 27 de agosto de 2015, remitió los términos de referencia para la supervisión de la obra; y, de la revisión de dichos términos de referencia, se verificó que en el ítem XVI. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, se consideró el equipo profesional propuesto, que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 26 Relación de personal profesional requerido en el Concurso Público, para la contratación de la supervisión de la obra

EQUIPO PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA		
Cantidad	Profesión	Cargo
1	Ingeniero Civil	Jefe de Supervisión
1	Ingeniero Civil o Sanitario	Asistente de Supervisión
1	Arquitecto	Especialista en Arquitectura
	Ingeniero Civil	Especialista en Estructuras
1	Ingeniero Sanitario	Especialista en Instalaciones Sanitarias
1	Ingeniero Mecánico – Eléctrico y/o Electricista	Especialista en instalaciones Mecánicas y Eléctricas
1	Ingeniero, Arquitecto o Médico	Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario
	Ingeniero Civil	Especialista en Costos y Valorizaciones
	Ingeniero Ambiental y/o Profesional a fin	Especialista en Impacto Ambiental

Fuente: Términos de Referencia para la contratación de la supervisión de la obra, específicamente en el numeral 16.2 del literal XVI. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS.

En relación a lo expuesto, se advierte el incumplimiento de lo establecido en el artículo 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, referentes a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como las condiciones mínimas de las Bases; concordante con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; respectivamente, referentes a las características técnicas de lo que se va a contratar, en la que se debió evaluar las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece e, medio para la satisfacción del requerimiento, que en este caso sería la supervisión de la obra.

A pesar del incumplimiento antes descrito, los citados términos de referencia fueron remitidos al ingeniero Ulises Iván Burgos Díaz, sub Gerente de Operaciones, a través del informe n.° 046-2015-GR.CM-GSR.C/SGONABP/C.0 de 27 de agosto de 2015 para los trámites de su aprobación.

A través de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 119-2015-GR.CAJ.GSR.C. de 10 de setiembre de 2015, el señor Wilian Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, designó al Comité Especial Ad Hoc, en adelante el "Comité de Supervisión", encargado de llevar a cabo el proceso de contratación para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, el cual estuvo integrado de la siguiente manera:

Cuadro N° 27 Relación de personas que conformaron el Comité Especial Ad Hoc encargado de llevar a cabo el Concurso Público

TITULARES	CARGO
Ulises Iván Burgos Díaz	PRESIDENTE
Luis Alberto Tarrillo Delgado	MIEMBRO
Miguel Angel Balladares Purizaga	MIEMBRO
SUPLENTES	CARGO
Rabin Enrique Vásquez Tello	PRESIDENTE
Deyvil Adolfo Yacya Sandoval	MIEMBRO
Ysidro Díaz Marcan	MIEMBRO

Fuente: Resolución de Gerencia Sub Regional n° 119-2015-GRCAJ.GSRC.

El expediente de contratación, que incluyó los términos de referencia antes citados, fueron remitidos para su aprobación por el señor Luis Alberto Tarrillo Delgado, jefe de abastecimientos, a través del informe N.° 224-2015-GR.CASGSRC/ADWABAS. de 15 de setiembre de 2015; a su vez, el señor Robin Enrique Vásquez Tello, director de Administración (e) mediante oficio n.° 546-2015-GR/GSRC/ADM. de 15 de setiembre de 2015, elevó dicho expediente de contratación al señor Wilian Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, recomendando su aprobación, siendo aprobado con memorando n.° 547-2015-GR-CAJ/GSRC de 15 de setiembre de 2015, lo cual fue comunicado al referido señor Robin Enrique Vásquez Tello, precisando que dicha contratación se lleve a cabo mediante proceso de Concurso Público, bajo el sistema de suma alzada y por S/ 2 601 083,47.

El 21 de setiembre de 2015 el comité especial ad hoz, convocó al Concurso Público n.° 02-2015-GR-CAJ-GSRC para la contratación de la supervisión de la obra, cuyas bases estándar-fueron aprobadas por el señor Willian Villalobos Hoyos, gerente Sub de Cutervo, mediante el memorando n.° 551-2015-GR-CAXGSRC. de 15 de setiembre de 2015, en atención a lo solicitado por el ingeniero Ulises Iván Burgos Diez, presidente del Comité Supervisor, a través de su carta N.° 80 2015-GRCASGSRCICE de 15 de setiembre de 2015, advirtiéndose que, dichas bases estándar consignaban la omisión de los profesionales que no fueron considerados en los términos de referencia.

Carencia que se evidenciaba en las Bases Integradas, en el Capítulo HI.- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, que establece en el ítem XVI. Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral 16.2 Para los Profesionales Propuestos, los siguientes: "(...) Un (01) jefe de Supervisión, un (01) Asistente de Supervisión, un (01) Especialista en Arquitectura, un (01) Especialista en Estructuras, un (01) Especialista en instalaciones Sanitarias, un (01) Especialista en Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, un (01) Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario, un (01) Especialista en Costos y Valorizaciones y un (01) Especialista en Impacto Ambiental (...)

Omisión de los tres (3) especialistas sin considerar que por la naturaleza de la obra resultaban necesarias e indispensables, debido a que las bases integradas del proceso de contratación para la ejecución de obra, que se debía supervisar, si exigían contar con dichos profesionales. A pesar de ello se continuó con el proceso de contratación.

Adicionalmente a la omisión identificada en las bases integradas también se identificaron otras deficiencias que los participantes al proceso observaron, el comité determinó no acogerlas; sin embargo, dichas deficiencias fueron confirmadas por el OSCE quien a través de pronunciamiento dispuso su corrección y de ser el caso la nulidad del proceso, conforme se expone a continuación.

En la etapa de registro de participantes, del 22 de setiembre hasta el 13 de octubre de 2015; siete (7) proveedores se inscribieron; posteriormente en la etapa de formulación de observaciones tres (3) de los proveedores inscritos efectuaron observaciones, cuya absolución fue formulada por el comité mediante el "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES" de 16 de octubre de 2014; sin embargo, los participantes CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. y FERNANDEZ & QUIROZ INGENIEROS S.A.C. solicitaron la elevación de observaciones al OSCE, al no haber sido acogidas por el Comité Especial Ad Hoc encargado de la conducción del proceso de licitación.

Mediante el oficio n.º 4-2015-GR.CAJ/CE de 26 de octubre de 2015, el Comité de supervisión, elevó las observaciones así como alcanzó el informe técnico respectivo, respectivamente. Como resultado de dicha evaluación el OSCE emitió el Pronunciamiento N.º 1504-2015/DSU de 13 de noviembre de 2015, concluyendo en lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

- 4.1 El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.*
- 4.2 El Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones formuladas en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere lugar.*
- 4.3 Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarse, estrictamente aun cuando ello indique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.*

- 4.4 *Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participante sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.*
- 4.5 *A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolucón de consultas, en el pliego de absolucón de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión de acuerdo por el artículo 59 del Reglamento,*
- 4.6 *Conforme el artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.*
- 4.7 *En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato, siendo que la dilación del proceso y los costos en lo que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad (...)*”

En este contexto, y acorde con las consideraciones expuestas por el órgano supervisor a través del Pronunciamiento N° 1504-2015/DSU de 13 de noviembre de 2015, el ingeniero Ulises Iván Burgos Díaz, presidente del Comité de Supervisión, mediante Carta n.° 103-2015-GR.CMIGSRUCE de 19 de noviembre de 2015, solicitó al seriar Wilian Villalobos Hoyos, gerente Sub Regional de Cutervo, la nulidad de oficio del concurso público, retrotrayéndola a la etapa de integración a las bases; emitiéndose la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 148-2015-GR.CAJ.GSR.C. de 20 de noviembre de 2015, mediante el cual, el citado gerente Sub Regional de Cutervo, resolvió entre otros, lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad del Concurso Público N° 02-2015-GR.CAJ-GSRC, Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II-1, Cutervo de Calarme”, debiendo RETROTRAERSE el proceso de selección a la etapa de integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
(...)”*

Estos hechos, denotarían que las bases estándar del Concurso Público n.° 02-2015-GR-CM-GSRC consignaron deficiencias que los participantes al proceso identificaron, observaron y sustentaron con diversos pronunciamientos, pero que el comité no los acogió, los cuales resultaban cuestionables en tomo al

hecho de requerir determinadas capacitaciones mínimas para el personal profesional, las cuales el OSCE confirmé a través del pronunciamiento n.° 1504-2015/DSU que si resultaban contrarias a la normativa de contrataciones; asimismo, omitieron la participación de 3 profesionales en la supervisión que si habían requerido para la ejecución de la obra que se tenía que supervisar, actuación de los servidores que formularon los términos de referencia, funcionarios que validaron y aprobaron el expediente técnico y posteriormente del comité especial que habrían inobservado las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, generando el riesgo potencial que en la etapa de ejecución de la obra la supervisión carezca de la capacidad técnica para validar y determinar conforme la calidad de la ejecución de los trabajos a cargo de especialistas que si fueron requeridos para la contratista de la obra.

b.2. Comité de Supervisión continué con el pronego de selección a pesar de que el Consorcio no habría cumplido con acreditar los requerimientos técnicos mínimos RTM.

El 4 de diciembre de 2015, el comité procedió a la integración de las bases, acorde con el "ACTA DE INTEGRACION DE BASES CONCURSO PUBLICO N° 02-2015-GR-CA1- GSRC CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: 'CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA NIVEL II-1, CUTERVO, DE CAJAMARCA" en cumplimiento de lo establecido por el OSCE, y acorde con- las Bases Integradas, el Cronograma del proceso fue reprogramado según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 28 Cronograma del proceso del Concurso Público N.° 02.2015-GR-CM-GSRC

ETAPA	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/09/2015	21/09/2015
Registro de Participantes	22/09/2015	07/12/2015
Formulación de Consultas	22/09/2015	28/09/2015
Absolución de Consultas	01/10/2015	01/10/2015
Formulación de Observaciones	02/10/2015	09/10/2015
Absolución de Observaciones	16/10/2015	16/10/2015
Integración de Bases	23/11/2015	04/12/2015
Presentación de Propuestas	15/12/2015	15/12/2015
Calificación y Evaluación de Propuestas	15/12/2015	15/12/2015
Otorgamiento de la Buena Pro	15/12/2015	15/12/2015

Fuente: Reporte de la página web del SEACE al 4 de diciembre de 2015.

El 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo, la etapa de presentación, calificación y evaluación de propuestas, mediante el cual se constató que de los siete (7) proveedores que se registraron como participantes, solo uno (1) presentó su propuesta técnica económica: Consorcio Cutervo Consultores, integrado por Liomar Euroservicios SL Sucursal del Perú y Jorge Luis Rafael Villalobos.

En virtud de lo indicado en el expediente de contratación del Concurso Público, para la contratación de la supervisión de la obra, se ha determinado que en las bases integradas, Capítulo 111.- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, se requirió entre otros, a un Especialista en impacto Ambiental,

quien debía acreditar asistencia en curso de especialización en Gestión de la salud ambiental.

En tal sentido, Consorcio Cutervo Consultores presentó en su propuesta técnica, el Curriculum Vitae — RTM; mediante el cual, propuso al ingeniero Jorge Fernando Silva Guerra como "Especialista en Impacto Ambiental", quien acreditaría los cursos académicos siguientes: i) Guía de Normatividad Ambiental aplicable al Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y ii) Gestión y Auditoría Ambiental, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro N° 29 Relación de cursos académicos acreditados por el Especialista en Impacto Ambiental propuesto por el Consorcio Cutervo Consultores en el marco del Concurso Público

N° de Orden	Universidad o instituto		
1	bullido Sudamericano de Copelación Profesional ISCP	Curso Guía de Normatividad Ambiental Aplicable al Sistema Nacional de Gestión	01/12/2012 al 15/12/2012
2	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Curso Gestión y Auditoría Ambiental	08/04/2013 al 26/07/2013

Fuente: Propuesta Técnica del Consorcio Cutervo Consultores, ganador del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC

Sin embargo, de la revisión efectuada a los cursos académicos acreditados por el referido profesional, se advierte que éstos no eran los que se requirió en las Bases integradas para el cargo de Especialista en Impacto Ambiental, toda vez que conforme a lo establecido en el Capítulo Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de dichas bases, el precitado ingeniero debía de acreditar asistencia en curso de especialización en Gestión de la salud ambiental, situación que no se evidencia en la propuesta técnica que presentó el Consorcio Cutervo Consultores, denotando el incumplimiento de dichos RTM.

No obstante lo evidenciado, el Comité de Supervisión precisó: (...) el postor reúne los requerimientos técnicos mínimos establecidas en las bases, por lo que el Comité por unanimidad declara Admitido al postor (...) Requerimientos mínimos.- (...) el comité Especial Ad Hoc, encargado del presente proceso de selección concluye con revisar los requerimientos técnicos mínimos exigidas en las bases administrativas, por lo que el Consorcio Cutervo Consultores, (...) pasa a la siguiente etapa de evaluación de la propuesta técnica (...) "a pesar que, conforme a lo expuesto precedentemente, el citado postor no habría cumplido con los RTM establecidos en las bases integradas, no obstante ello el comité procedió con la calificación técnica y económica y finalmente le otorgó la Buena Pro por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 2 601 083,47.

Los hechos descritos inobservan las siguientes normativas:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado con Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012**

Artículo 4.- Principios que rigen a las contrataciones.-

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores

(...) h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...) La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores (...)"

Artículo 25°.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases

Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Rular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases; (...) Lo establecido en las Bases, en la presente

norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante (...)".

Artículo 28°.- Consultas y Observaciones a las Bases

(...) Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema. Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases (...)"

Artículo 290.- Sujeción legal de las Bases

"La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente.

Sólo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables".

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas

"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas (...)".

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

"En todos los procesos de selección sólo se consideraran como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases".

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones

"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicial. y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008,- modificado con Decreto Supremo n.º 138.2012-EF de 6 de agosto de 2012.**

Artículo 10°.- Expediente de Contratación

"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso".

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"(...) El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar (...)"

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

- 1. El valor referencial;*
- 2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
- 3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
- 4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
- 5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
- 6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación".*

"(...) debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes,".

Asimismo, (...) debe tener en consideración las alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades'.

"El estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe indicar los criterios, procedimiento y/o metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas, para determinar el valor referencial".

Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

(...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...).

Artículo 39°.- Contenido mínimo

(...) Las Bases de los procesos de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley (...)"

Artículo 54°.- Formulación y absolución de consultas

A través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto a ellas. El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado

Artículo 56°.- Formulación y absolución de observaciones a las Bases

(...) El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada (...)".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentadas y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

(...) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases (...)".

Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras

"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor. Según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".

Anexo Único.-

Anexo de Definiciones

(...) 33. Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra Materiales y/o equipos

- ✓ **Directiva n.º 004-2013-0SCE/ICD Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, aprobado con Resolución n.º 270-2013-0SCE/PRE de 9 de agosto de 2013.**

(...) VIII. Disposiciones Específicas

7.1.2. Información sobre el Requerimiento (...)

B)-Obras-no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta

"(...) e) Indicar y sustentar las fuentes de información QUO sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal".

"(...) De ser el caso, registrar los aspectos que se consideraron o no en el Expediente Técnico, teniendo en cuenta las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado (...)"

7.1.4. Información relevante adicional del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado

B) Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta

"a) Indicar si existe oferta en el mercado que permita demostrar la pluralidad de proveedores con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre ese aspecto".

"b) Indicar si se obtuvo información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación. De ser afirmativa la respuesta, detalla dicha información".

"c) Indicar si se obtuvo información sobre otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información".

- ✓ **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2015-GR-CAJ-GSRC "Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel HI, Cutervo, de Cajamarca".**

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Términos de Referencia para Ejecución de Obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel 11-1 Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"

900 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR Y DEL PERSONAL PROPUESTO (...)

9.02 Perfil del equipo técnico

Con la finalidad de garantizar la buena calidad y correcta ejecución de la obra, los postores deberán proponer profesionales con amplia experiencia en obras iguales, similares.

PROFESIONAL: Ingeniero o Licenciado	CLASE: Ingeniero Civil o Licenciado en cualquiera de las ramas 1cualquier de sus ramas
CARGO: Gerente de Obra	CANTIDAD: 01
'El Profesional propuesto deberá ser titulado, colegiado y habilitado (...) Además debe contar con una experiencia mínima acumulada de (05) años en la ejecución y/o supervisión de obras en general como Gerente de Obras (...).	

PROFESIONAL: Ingeniero	CLASE: Ingeniero Civil.
CARGO: Especialista en Control de	CANTIDAD: 01
'El Profesional propuesto deberá ser titulado, colegiado y habilitado (...) Además debe contar con una experiencia mínima acumulada de (03) (...)	

"En caso de acreditarse periodos superpuestos para el cómputo del tiempo de experiencia, solo se considera uno de los periodos superpuestos".

- ✓ Bases integradas del Concurso Público n.º 02-2015-GR-CM-GSRC "Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo de Cajamarca".

"CAPITULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (...)

16.2 PARA LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

"Se deberá cumplir con los requisitos técnicos mínimos que se indican a continuación para cada uno de los Profesionales Principales (...)"

- UN (01) ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL (INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO CIVIL Y/O PROFESIONAL A FIN) Deberá contar con una experiencia como ESPECIALISTA AMBIENTAL Y/O ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL (...) Asimismo deberá acreditar asistencia a curso de especialización en Gestión de la salud ambiental (...).

Los aspectos antes señalados se habrían originado por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, que tuvieron a su cargo la elaboración y aprobación de los términos de referencia así como de los procesos de selección de la ejecución y supervisión de la obra; quienes no habrían llevado a cabo dichos procesos de selección conforme a la normativa de contrataciones; toda vez que, en los términos de referencia

como en las Bases del proceso para la ejecución de la obra se consideraron requisitos excesivos respecto al de la supervisión, no habiendo además efectuado un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, tampoco habrían acogido observaciones efectuadas a las Bases, además al haber continuado el proceso hasta otorgar la Buena Pro a un Consorcio que habría cumplido con los requerimientos técnicos mínimos; asimismo, para el proceso de selección de la supervisión, tanto en los términos de referencia como las Bases no se habría incluido a tres especialistas que eran necesarios para la supervisión y haber continuado con el proceso de selección y otorgar la Buena pro a Consorcio que no habría cumplido con los requerimientos técnicos mínimos.

Los hechos evidenciados podrían generar un riesgo potencial en la calidad de la ejecución de la obra, así como de la propia supervisión; lo que además habrían ocasionado la restricción de la participación de pluralidad de postores, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Bases Integradas de la Licitación Pública y Concurso Público, así como la Directiva n.º 004-2013-OSCEICD- Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado.

Los hechos expuestos se han originado por la desidia del comité especial y funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Cutervo y Gobierno Regional de Cajamarca que llevaron a cabo el proceso de contratación para la construcción y equipamiento técnico del Hospital Santa María De Cutervo II-1 Cutervo, Cajamarca, adjudicó la buena pro al "CONSORCIO SANTA MARÍA" por S/. 71 852 904,18 con un proceso de selección irregular, sin tener el expediente técnico completo con estudio de suelos que no corresponde al lugar; cuyo estudios de pre factibilidad y factibilidad contenían omisiones, inconsistencias, contradicciones e incoherencias incluso estaba desactivado en el banco de proyectos los cuales han originado la paralización de la ejecución de la obra y aprobación de adicionales por S/. 9 834 190,07 y estando pendiente la solicitud aprobación de gastos generales por ampliación de plazo.

Esta situación ha originado que se elabore un Expediente Técnico inconsistente, incompleto con atrasos en su entrega, cuyas penalidades por S/. 15 108,24 no han sido cobrados en perjuicio de la entidad; además, esta situación, ha generado atrasos en la ejecución de la obra con la consecuente aprobación de adicionales por S/. 9 834 190,07 y estando pendiente la solicitud y aprobación de gastos generales por ampliación de plazo.

Estos hechos también han sido revelados en el Informe de Auditoría N° 383-2016-CG/OPER-AC Auditoria de Cumplimiento Gerencia Sub Regional de Cutervo del Gobierno Regional de Cajamarca – Cutervo, Cajamarca del 4 de octubre de 2016 (ANEXO N° 41).

III. HOSPITAL II-1 DE CAJABAMBA

4. EL SEÑOR WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ, AFIRMA HABER ENTREGADO DINERO AL SEÑOR GREGORIO SANTOS GUERRERO, EX PRESIDENTE REGIONAL DE CAJAMARCA PARA BENEFICIARSE CON LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS; HABIENDO EL CONSORCIO CAJABAMBA, DONDE INTEGRA SU EMPRESA CCC CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.C OBTENER LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 DE CAJABAMBA, Y CUENTA CON 73.5% DE INCREMENTO DE SU INVERSIÓN INICIAL. IDENTIFICÁNDOSE PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 5'549,846.17.

Con fecha 3 de abril de 2012, se realiza la convocatoria para el proceso de selección, Licitación Pública n° 01-2012-CG, CAJ/PROREGION¹ para la ejecución de la obra “Construcción e implementación del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba” (Elaboración de estudios definitivo y Costo de Ejecución de Obra – Equipamiento), con un valor de S/. 33 600 000,00 el cual corresponde al monto establecido en el estudio de Factibilidad, bajo la modalidad de llave en mano bajo el sistema de suma alzada, incluyendo la elaboración del expediente técnico.

El Comité Especial de la Entidad, el 22 de mayo de 2012 otorgó la adjudicación de la buena pro para el **Equipamiento, la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra**, al **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA** integrado por las siguientes empresas:

Cuadro N° 30 Empresas conformantes del Consorcio Hospitalario Cajabamba

EMPRESAS QUE LO INTEGRAN	PARTICIPACIÓN %	SOCIOS
CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C	42.5	Julio William Chung Rios Marco Alexander Tong Pizango (RL)
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ	41.12	Juan Carlos Velásquez Urrego (RL)
CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	14,00	Yolanda Nalaly Cueva Burga Crysti Soledad Varas Langle
A.S.A. ASOCIADOS S.A.	1,00	Juan Ernesto Sánchez Mayora
TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES	0,69	Turza Arévalo Guillermo Andrés
CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO	0,69	Carrasco Tupayachi Guillermo

Fuente: Informe Final – Mención N° 2549

Elaborado por: Grupo de Trabajo

El 15 de junio de 2012 se suscribió el contrato n.° 03-2012-GR.CAJ/PROREGIÓN, denominado: Contrato para la construcción e implementación del Hospital II-1 “Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba”, que incluía elaboración de estudios definitivos, costos de ejecución de obra y equipamiento.

¹ Sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución contractual llave en mano.

El Grupo de Trabajo realizó revisión de distintos hechos irregulares que involucran al CONSORCIO CAJABAMBA, los citados hechos se detallan a continuación.

A. VINCULO DEL SEÑOR WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ PROPIETARIO DE LA EMPRESA CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C CON EL SEÑOR GREGORIO SANTOS GUERRERO PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

a. Sobre el vínculo del señor Gregorio Santos Guerrero y el señor Wilson Vallejos Díaz

El Primer Juzgado Colegiado Nacional en Audiencia Continuada del Expediente 91-2014 realizada el 16 de marzo de 2017 en la Base Naval del Callao, donde se presentó en calidad de testigo el señor Vallejos Díaz Wilson Manuel, dicha Audiencia Pública fue transmitida en canal de señal abierta Justicia TV del Poder judicial de Perú cuyo archivo se encuentra en YouTube (**ANEXO N° 2**). Al respecto declara lo siguiente:

- a.1. Que conoció al señor Gregorio Santos Guerrero (ex Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca (enero 2011 – diciembre 2014) en julio de 2010, siendo presentado por el señor Juan Coronado Fustamante quien le indica que habían formado el partido político Movimiento de Afirmación Social – MAS. El señor Vallejos manifestó también que aportó económicamente durante el año 2010 en dos oportunidades, la suma de S/ 2000 cada vez. Además de un pago de S/ 2000 a la empresa Radio Santa Mónica de Chota por concepto de propaganda política.
- a.2. Del mismo modo, con fecha 27 de abril de 2011 manifestó que se reunió con el Señor Gregorio Santos Guerrero en las oficinas del Gobierno Regional de Cajamarca a fin de programar los trabajos de ese año. Al respecto el Señor Vallejos manifestó lo siguiente refiriéndose al señor Gregorio Santos: "Me dijiste que te busque, ahora estoy acá y necesitamos trabajar en este presente año, tal como me ofreciste y tal como yo te apoyé" a lo cual el señor Gregorio Santos Guerrero respondió que: "No habría ningún problema que todo lo coordinará de una vez con Juan Coronado las licitaciones ya que él era el administrador en ese tiempo de PROREGION y que todos los presupuestos y obras de envergadura iban a pasar a PROREGION".
- a.3. De la citada sesión también se desprende otras declaraciones del señor Wilson Vallejos Díaz quien manifiesta que la citada reunión con el señor Gregorio Santos Guerrero se llevó a cabo producto de coordinaciones telefónicas mediante un equipo telefónico que Wilson vallejos le había dado al señor Juan Coronado Fustamante, línea telefónica que era pagada por una empresa propiedad del señor Wilson Vallejos.

b. Sobre el favorecimiento de buena pro a empresas del señor Wilson Vallejos Díaz

b.1. Asimismo, manifiesta que a fines de agosto de 2011 mantiene nueva reunión con Gregorio Santos Guerrero realizada en el Gobierno Regional Cajamarca, de esta reunión el señor Vallejos manifiesta lo siguiente refiriéndose al señor Gregorio Santos Guerrero: "(...) Me atiende y ahí es donde me da una nota, donde le ordena a Juan Coronado prácticamente que se alinee y le dice atiende a Vallejos. (...) lo tengo como fotocopia ahora. (...) era un papel que tenía dentro de su escritorio, un papel normal borrador, un papel nada más pequeño, una nota donde dice Vallejos te va a explicar atiéndelo" "entonces ya con ese papel me voy donde Coronado y él me dice exactamente de qué bueno con este papel yo tengo ya la certeza total, entonces empecemos a trabajar" "Nosotros ahí empezamos ya a ver los procesos que se iban a licitar".

A la pregunta de la Fiscalía, ¿Qué le dijo el señor Coronado, cuando usted le entregó este papel?, el señor Wilson Vallejos Díaz responde lo siguiente refiriéndose al señor Juan Coronado Fustamante: "Que empecemos a trabajar con los procesos que venían y que para eso me tenía que presentarme al director ejecutivo que en ese tiempo era José Panta" "(...) al día siguiente me presenta a José Panta Quiroga (...)" "Al día siguiente yo me reúno con José Panta en las oficinas de PROREGION".

b.2. A la pregunta de la Fiscalía, ¿Qué es lo que le dice el señor Coronado al señor Panta al momento de presentarlo, como lo presenta a usted?, el señor Wilson Vallejos Díaz responde lo siguiente refiriéndose al señor Juan Coronado Fustamante: "Me presenta que yo era un empresario que tenía la venia del Presidente Regional y que ya habíamos acordado para que yo sea el ganador de las buenas pro que se tenían en el presente año".

A la pregunta de la Fiscalía, ¿Y cómo es que sabía el señor Coronado Fustamante de que usted tenía la venia del Presidente Regional?, el señor Wilson Vallejos Díaz responde lo siguiente refiriéndose al señor Gregorio Santos Guerrero: "Por el papelito, por las conversaciones anteriores que habíamos tenido". La Fiscalía pregunta: ¿Y qué conversaciones habían tenido? El señor Vallejos responde: "Teníamos el mes de abril y a fines de agosto aproximadamente, donde ya teníamos el presupuesto, donde le dice que yo era la persona encargada o la persona ya designada para yo ganar los procesos de licitación". La Fiscalía pregunta: ¿Quién le dice eso?, el señor Wilson Vallejos Díaz responde: "Le dice Gregorio Santos a Juan Coronado, que todo se coordine conmigo. (...) por eso le envía el papel también para que de una vez se alinee".

De las declaraciones descritas se revela que existió en el Gobierno Regional de Cajamarca favorecimiento para que empresas de propiedad del señor Wilson Vallejos Díaz ganaran licitaciones de obras a partir de su aporte

financiero a la campaña política del señor Gregorio Santos Guerrero candidato al Gobierno Regional de Cajamarca durante el año 2010.

Estos hechos se correlacionan con las declaraciones² del señor José Panta Quiroga, en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro el 3 de diciembre de 2015, con motivo de la investigación penal seguida contra Gregorio Santos Guerrero y otros, por la presunta comisión de delito contra la administración pública y otros, en agravio del Gobierno Regional de Cajamarca. **(ANEXO N° 5)**. En la citada declaración indagatoria el señor Panta Quiroga manifiesta que: "Al día siguiente, nos reunimos en las oficinas de PROREGION, en mi oficina, estábamos Juan Coronado, Wilson Vallejos y mi persona; a mí me sorprendió un poco porque la gente de PROREGION lo saludaba a Wilson vallejos, lo saludaba por ejemplo, el Director de Ingeniería como ramiro Livaque, Herbert Bravo y el jefe de sostenibilidad y otras personas de PROREGION, quienes conocían a Wilson vallejos porque eran chotanos. (...) luego Wilson Vallejos me dijo que viene de parte de Gregorio Santos Guerrero y que con Juan Coronado Fustamante se conocen de tiempo, y que ya tenía un acuerdo con Santos para ganar las obras de PROREGION y que todo se iba a coordinar con Coronado Fustamante".

Del mismo modo, en el Informe Final de la Moción: 2549: "Investigación sobre presuntas irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca periodo 2011-2012" **(ANEXO N° 1)** se advirtió sobre los vínculos entre las empresas relacionadas al ciudadano Wilson Manuel Vallejos Díaz con funcionarios del Gobierno Regional de Cajamarca y PROREGION, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 31 Relación de funcionarios Vinculados al señor Wilson Manuel Vallejos Díaz

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DE FUNCIONARIO
1	Gregorio Santos Guerrero	Presidente Regional de Cajamarca
2	Jorge Alberto Olivera Gonzáles	Asesor III de la Presidencia del Gobierno Regional de Cajamarca. Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno regional de Cajamarca.
3	José Panta Quiroga	Director Ejecutivo de PROREGION
4	Juan Ricardo Coronado Fustamante	Jefe de Administración de PROREGION
5	Percy Flores del Castillo	Comité Especial para el Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012-GR.CAJ/PROREGION: Construcción e Implementación del Hospital de Cajabamba Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca
6	Yvan Sánchez Sunció	Jefe de Planificación y Presupuesto de PROREGION

Fuente: Informe Final – Mención N° 2549
Elaborado por: Grupo de Trabajo

² Caso N° 02-2012. Ampliación de la declaración indagatoria de José Panta Quiroga – Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

B. SOBRE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C

A través del Informe Final de la Moción N° 2549 "Investigación sobre presuntas irregularidades cometidas en los gobiernos regionales de Ancash y Cajamarca – periodo 2011-2012", el Grupo de Trabajo tomó conocimiento que el señor Wilson Manuel Vallejos Díaz es Gerente de Operaciones de la Empresa CCC Constructora e inmobiliaria S.A.C y de esta la señora Cristy Soledad Varas Langle es Directora. Tal como se revela en las siguientes declaraciones:

a. Declaración del señor Wilson Manuel Vallejos Díaz, llevada a cabo en la Décimo Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2012.

"(...) así también la de la empresa CCC Constructora e inmobiliaria S.A.C en mi condición de ejecutivo de la misma (...)"

Sobre el grado de parentesco con la señora Cristy Soledad Varas Langle dijo: "(...) es mi esposa, tengo doce años de casado, tengo dos hijos y voy a tener más hijos (...)"

b. Declaración de la señora Cristy Soledad Varas Langle, llevada a cabo en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 05 de febrero del 2013.

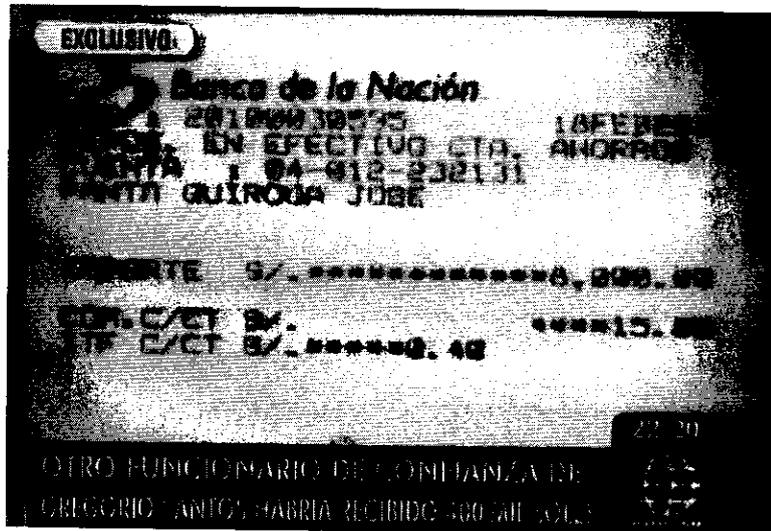
"(...) posteriormente... en el año 2008 siempre en coordinación con mi esposo asumí la dirección d la empresa CCC Constructora Inmobiliaria S.A.C para intervenir en la industria de la construcción, siempre contando con el apoyo y asesoramiento de mi esposo, quien conoce mejor y es el más relacionado en el mundo empresarial (...)"

"(...) la empresa CCC constructora e Inmobiliaria S.A.C. en el 2011 hasta la actualidad se vienen ejecutando cinco obras con PROREGION , de las cuales tres son de ejecución de obras y dos estudios ..." "... tres obras se encuentran con sus respectivas actas de entrega y dos en proceso de ejecución (...)"

c. Vínculo de la Señora Cristy Soledad Langle con PROREGION

Según el informe periodístico de América noticias publicado el 15 de mayo de 2014 se informa que la Sra. Cristy Varas Langle realizo depósitos en la cuenta personal del señor Panta Quiroga. Según la Fiscalía Supra provincial anticorrupción informa que José Panta Quiroga, Ex Director ejecutivo de PROREGIÓN recibiendo S/ 403, 681 a fin de favorecer al Señor Wilson Vallejos, estos depósitos en su mayoría eran realizados por Cristi Soledad Varas Langle como se detalla en las imágenes siguientes: **(ANEXO N° 6)**

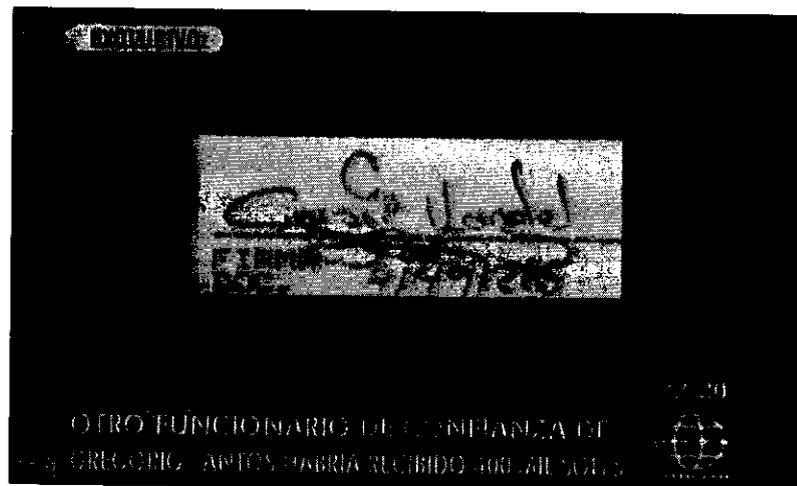
Imagen N° 01 Depósito en efectivo en cuenta del Banco de la Nación a nombre del Señor José Panta Quiroga



Fuente: Reportaje América Noticias publicado el 15 de mayo de 2014.
<https://www.youtube.com/watch?v=a4i38XxsqQ8>

En la presente imagen se aprecia que el depósito en efectivo ascendiente a S/ 8,000,00 fue realizado el 18 de febrero de 2012 al número de cuenta 04-012-232131 a nombre de José Panta Quiroga.

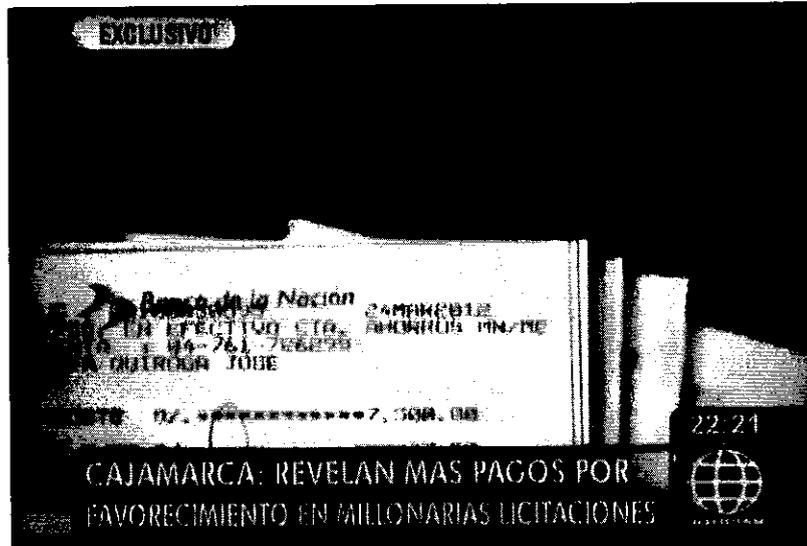
Imagen N° 02 Firma y número de Documento Nacional de Identidad en Boucher de depósito en efectivo en cuenta del Banco de la Nación a nombre del Señor José Panta Quiroga



Fuente: Reportaje América Noticias publicado el 15 de mayo de 2014.
<https://www.youtube.com/watch?v=a4i38XxsqQ8>

En la presente imagen se aprecia la firma y el número de Documento Nacional de Identidad de la señora Cristi Varas Langle, esposa del Empresario Wilson Vallejos.

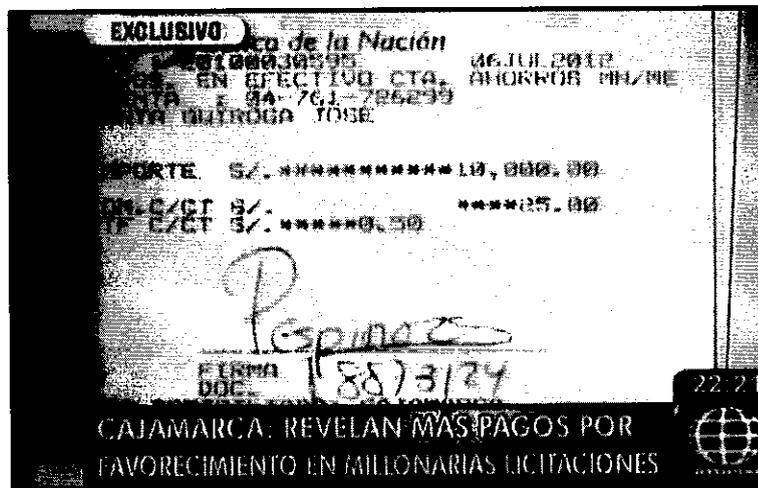
Imagen N° 03 Depósito en efectivo en cuenta del Banco de la Nación a nombre del Señor José Panta Quiroga



Fuente: Reportaje América Noticias publicado el 15 de mayo de 2014.
<https://www.youtube.com/watch?v=a4i38XxsgQ8>

En la presente imagen se aprecia que el depósito en efectivo ascendiente a S/ 7 500,00 fue realizado el 24 de marzo de 2012 al número de cuenta 04-761-726299 a nombre de José Panta Quiroga.

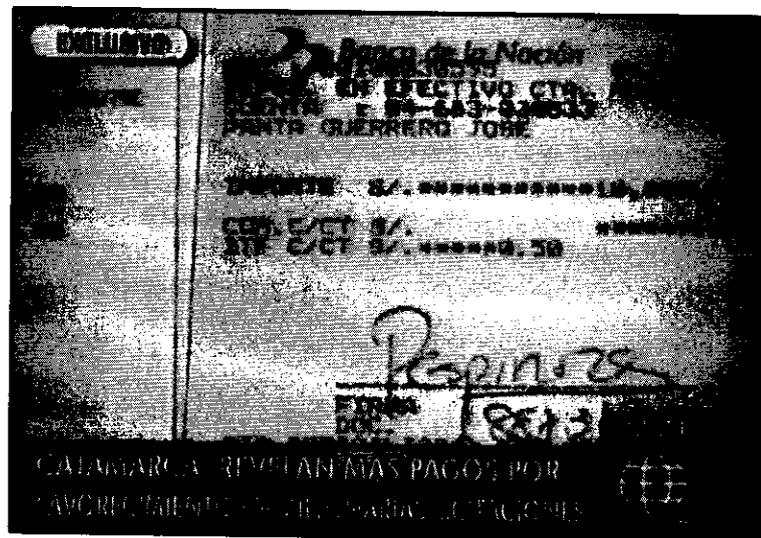
Imagen N° 04 Depósito en efectivo en cuenta del Banco de la Nación a nombre del Señor José Panta Quiroga



Fuente: Reportaje América Noticias publicado el 15 de mayo de 2014.
<https://www.youtube.com/watch?v=a4i38XxsqQ8>

En la presente imagen se evidencia que el depósito en efectivo ascendiente a S/ 10, 000.00 fue realizado el 06 de julio de 2012 al número de cuenta 04-761-726299 a nombre de José Panta Quiroga, también se aprecia la firma y el número de Documento Nacional de Identidad del señor P. Espinoza, trabajador del señor Wilson Vallejos según reportaje publicado por el programa periodístico América Noticias de América Televisión.

Imagen N° 05 Depósito en efectivo en cuenta del Banco de la Nación a nombre del Señor José Panta Quiroga



Fuente: Reportaje América Noticias publicado el 15 de mayo de 2014.
<https://www.youtube.com/watch?v=a4i38XxsqQ8>

En la presente imagen se evidencia que el depósito en efectivo ascendiente a S/ 10, 000.00 fue realizado el 06 de julio de 2012 al número de cuenta 04-761-726299 a nombre de José Panta Quiroga, también se aprecia la firma y el número de Documento Nacional de Identidad del señor P. Espinoza, trabajador del señor Wilson Vallejos según reportaje publicado por el programa periodístico América Noticias de América Televisión.

De las impresiones de pantalla tomadas del reportaje periodístico emitido en el programa América Noticias de América Televisión se evidencia que los pagos realizados por parte de la señora Cristi Langle Varas y trabajadores del señor Wilson Manuel Vallejos Díaz al señor José Panta Quiroga fueron realizados en 18 de febrero de 2012, 24 de marzo de 2012, 06 de julio de 2012, fechas en las que el señor José Panta Quiroga aún

era Director Ejecutivo de PROREGION, según como se muestra en la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2011-GR.CAJ/P de 02 de junio de 2011 mediante el cual se designa a partir del 01 de julio de 2011 al CPC José Panta Quiroga en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de PROREGIÓN del Gobierno Regional de Cajamarca. Del mismo modo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012 se resuelve dar por concluida con efectividad a partir del 17 de diciembre de 2012 la designación del CPC. José Panta Quiroga, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de PROREGION del Gobierno regional de Cajamarca.

Asimismo, se correlaciona las fechas en que la señora Cristi Langle Varas y trabajadores del señor Wilson Manuel Vallejos Díaz realizaron pagos a la cuenta del Banco de la Nación a nombre del señor José Panta Quiroga, Director Ejecutivo de PROREGIÓN, durante el periodo de ocurrencia de los hechos siguientes:

- Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2012-GR.CAJ/PROREGIÓN de 16 de marzo de 2012 suscrito por CPC José Panta Quiroga, Director Ejecutivo de PROREGION (**ANEXO N° 7**), se resuelve designar al Comité Especial para el Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012-GR.CAJ/PROREGION: Construcción e Implementación del Hospital de Cajabamba - "Suma Alzada – llave en mano" quedando conformado el mismo de la manera siguiente:

Cuadro N° 32 Comité Especial para el Proceso de Selección Licitación Pública N°001-2012-GR.CAJ/PROREGION

Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Percy Flores Del Castillo, Presidente del Comité	Fuaad Samhan Graham, suplente del presidente
Herbert Bravo Saucedo	Jorge V Cabanillas Aguilar
Segundo R. Calua Gamarra	Juan Coronado Fustamante

Fuente: Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2012-GR.CAJ/PROREGIÓN de 16 de marzo de 2012.

- El Comité Especial de PROREGION, el 22 de mayo de 2012 otorgó la adjudicación de la buena pro de la Licitación Pública n° 01-2012-CG.CAJ/PROREGION, para el equipamiento, la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, al Consorcio Hospitalario Cajabamba integrado por las siguientes empresas: Sainc Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú, Chung & Tong Ingenieros SAC, ASA Asociados S.A, CCC Constructora e Inmobiliaria SAC, Guillermo Andrés Turza Arévalo y Carrasco Tupayachi Guillermo.
- El 15 de junio de 2012 se suscribió el contrato n° 03-2012-GR.CAJ/PROREGION, denominado: Contrato para la construcción e implementación del Hospital II-1 "Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba" que comprendía: Elaboración de estudios definitivos, costos de ejecución de la obra y equipamiento.

C. SOBRE EL VÍNCULO ENTRE EL SEÑOR WILSON VALLEJOS DÍAZ Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2012-GR.CAJ/PROREGION:

En sesión de audiencia continuada del expediente 91-2014 del Primer Juzgado Colegiado Nacional realizada el 16 de marzo de 2017 en la Base Naval del Callao³, el señor Wilson Manuel Vallejos Díaz declaró lo siguiente:

Que a fines de agosto de 2011 mantiene nueva reunión con Gregorio Santos Guerrero realizada en el Gobierno Regional Cajamarca, de esta reunión el señor Vallejos manifiesta lo siguiente refiriéndose al señor Gregorio Santos Guerrero: "(...) Me atiende y ahí es donde me da una nota, donde le ordena a Juan Coronado⁴ prácticamente que se alinee y le dice atiende a Vallejos. (...) una nota donde dice Vallejos te va a explicar atiéndelo" "entonces ya con ese papel me voy donde Coronado y él me dice exactamente de qué bueno con este papel yo tengo ya la certeza total, entonces empezamos a trabajar" "Nosotros ahí empezamos ya a ver los procesos que se iban a licitar".

A la pregunta de la Fiscalía, ¿Qué le dijo el señor Coronado, cuando usted le entregó este papel?, el señor Wilson Vallejos Díaz responde lo siguiente refiriéndose al señor Juan Coronado Fustamante: "Que empezamos a trabajar con los procesos que venían y que para eso me tenía que presentarme al director ejecutivo que en ese tiempo era José Panta" "(...) al día siguiente me presenta a José Panta Quiroga (...)" "Al día siguiente yo me reúno con José Panta en las oficinas de PROREGION".

Del mismo modo, a la pregunta de la Fiscalía de la Nación: ¿A qué se refiere usted cuando señala "vimos" el concurso público uno? A lo cual el señor Wilson Vallejos Díaz declara: "Acordamos los procesos que iban a salir en el presente año 2011 y los porcentajes que se iba a repartir, de las comisiones que se iban a pagar. A ello la Fiscalía de la Nación pregunta: ¿A qué se refiere usted con porcentajes de comisiones?, el señor Wilson Vallejos Responde: "Quedamos más o menos del costo directo con ellos el 6 % hicimos una anotación en una pizarra que ya tenía José Panta en su oficina, (...) y allí hicimos proceso por proceso que inclusive pusimos con plumón rojo (...) y allí pusimos todos los porcentajes de los procesos y los presupuestos bases tentativos más o menos aproximados".

La Fiscalía de la Nación pregunta: ¿Y a que se refiere usted explíquenos con costo directo? A esto el señor Wilson Vallejos Díaz responde: "Es el costo directo descontando los impuestos era el IGV y los gastos generales de la oferta total costo, del presupuesto total". La Fiscalía de la Nación pregunta: ¿Qué porcentaje llegaron?, el señor Wilson Vallejos Díaz respondió: "Con

³ <https://www.youtube.com/watch?v=HAvfiqHy5Ck&feature=youtu.be>

⁴ Juan Coronado Fustamante, designado como miembro suplente del Comité Especial para el Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012-GR.CAJ/PROREGION: Construcción e Implementación del Hospital de Cajabamba mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2012.

ellos acordamos el 6% y yo a los consorciados les decía el 10%”. La Fiscalía de la Nación preguntó: ¿Qué significaba la comisión, que era la comisión?, el señor Wilson Vallejos Díaz respondió: “La comisión era el pago para asegurar que yo gane en todas las licitaciones”

Asimismo, a la pregunta de la Fiscalía de la Nación: Usted ha señalado señor Wilson Vallejos Díaz de que en este proceso de selección usted participó en la evaluación, ¿A qué se refiere?, ¿A la evaluación de qué?, a ello el señor Wilson Vallejos Díaz responde: “La evaluación para dar el puntaje en la propuesta técnica”. La Fiscalía de la Nación pregunta: ¿Con quienes participó en esta evaluación de la propuesta técnica con Díaz Carnero y Percy Flores⁵, ya que el señor Juan Coronado que era el presidente del comité tenía comisiones a veces al día fuera de su trabajo y se coordinaba por teléfono”.

A la pregunta de la Fiscalía de la Nación: Usted ha señalado señor Wilson Vallejos de que usted comenzó a buscar consorciados, comenzó a buscar consorcios, ¿Cómo usted tomaba conocimiento de las personas que participaban?, a esto el señor Wilson Vallejos Díaz responde “Ah tomaba conocimiento por que en un inicio a mí me pasaban la relación de postores”. La fiscalía pregunta: ¿Quién le pasaba la relación?, a ello el señor Wilson Vallejos responde: “En el inicio fue Percy Flores, después el señor Calua⁶ cuando estaba de jefe de logística”. La Fiscalía de la Nación pregunta: ¿Porque medio el señor Calua le remitía a esto el señor Wilson Vallejos Díaz responde: “por correo electrónico”.

A la pregunta de la Fiscalía ¿Qué le comunicaba en esos correos?, a ello el señor Wilson Vallejos responde: “La relación de postores, la intención era de que yo tenía que tener todo controlado, para ver que postores se presentaban y para ver quiénes eran los postores que realmente cumplían y que podían competir y los postores que yo les podía conversar para que no se presenten y ofrecerles subcontratos u ofrecerles quizás obras a futuro o sino yo les contrataba subcontrataba a los mismos postores la intención era que no se presentes”.

⁵ Percy Flores del Castillo, designado como presidente del Comité Especial para el Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012-GR.CAJ/PROREGION: Construcción e Implementación del Hospital de Cajabamba mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2012.

⁶ Segundo Rudecindo Calua Gamarra, designado como miembro del Comité Especial para el Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012-GR.CAJ/PROREGION: Construcción e Implementación del Hospital de Cajabamba mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2012.

Cuadro N° 33 Línea de tiempo de hechos realizados por el señor Wilson Vallejos Díaz y los señores Percy Flores del Castillo y Segundo Calua Gamarra (Miembros del Comité especial)

FECHAS	Primera Quincena de setiembre 2011	oct-11	16-mar-12	22-may-12	15-jun-12
HECHOS	Preparación de Bases Licitaciones Públicas y Concursos Públicos(*) con el Sr. Percy Flores del Castillo	Envíos de Correos Electrónicos por parte del Sr. Segundo R. Calua Gamarra	Se designa Comité Especial mediante RDE N°021-2012 (**)	Adjudicación de la Buena Pro (***)	Se suscribió Contrato n° 03-2012-GR.CAJ/PROREGION(****)

(*) Licitación Pública N°01 "Electrificación de los Baños del Inca" y Proyecto de la Supervisión.
Licitación Pública N°03 "Muro de Lajas" y Proyecto de la Supervisión.
Concurso Público N°01 "Perfiles de San Ignacio"

(**) Se resuelve designar al Comité Especial para el Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012-GR.CAJ/PROREGION: Construcción e Implementación del Hospital de Cajabamba - "Suma Alzada – llave en mano".

(***) Licitación Pública n° 01-2012-CG.CAJ/PROREGION, para el equipamiento, la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, al Consorcio Hospitalario Cajabamba.

(****) Contrato para la construcción e implementación del Hospital II-1 "Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba" que comprenda: Elaboración de estudios definitivos, costos de ejecución de la obra y equipamiento.

Fuente: Declaración del señor Wilson Vallejos, en sesión de audiencia continuada del expediente 91-2014 del Primer Juzgado Colegiado Nacional realizada el 16 de marzo de 2017 en la Base Naval del Callao.

Las declaraciones expuestas por el señor Wilson Vallejos Díaz dan cuenta la relación y vínculo con Funcionarios de PROREGION previo a la Licitación Pública N° 001-2012-GR.CAJ/PROREGION: Construcción e Implementación del Hospital de Cajabamba, tales como son los señores Percy Flores del Castillo, Presidente del comité Especial, y Segundo Rudecindo Calua Gamarra, miembro del Comité Especial y Juan Coronado Fustamante, miembro suplente del Comité Especial.

D. SOBRE LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS A FIN DE GANAR LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS

En sesión de audiencia continuada del expediente 91-2014 del Primer Juzgado Colegiado Nacional realizada el 16 de marzo de 2017 en la Base Naval del Callao, el señor Wilson Manuel vallejos Díaz declaró lo siguiente:

A la pregunta de la Fiscalía de la Nación: Siguiendo en el orden cronológico en el que nos ha venido contando los hechos ¿Qué sucede después de estos hechos?, que ya nos ha contado en la que empieza a trabajar en la oficina del señor Panta⁷, elabora las bases, ¿qué sucede después? A esto el señor Wilson Vallejos Díaz responde: “Busco un consorciado para poder consorciarme con una empresa que realmente cumpliera con los requisitos que pedían en las bases, porque esas bases como eran concurso público se ponía requisitos altos, la valla era un poco alto (...)”

Lo descrito muestra que el señor Wilson Vallejos Díaz no solo preparaba en la oficina del Director Ejecutivo de PROREGION las bases de las Licitaciones y Concursos Públicos de los procesos que se iban a ejecutar en dicha entidad, sino también buscaba consorciarse con empresas que cumplieran los requisitos solicitados toda vez que su empresa no cumplía con los citados requisitos.

E. SOBRE EL INCREMENTO PRESUPUESTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 DE CAJABAMBA”

El Grupo de Trabajo mediante el oficio N° 013-GT-MASAARC-CF-2016-2017 de 20 de setiembre de 2017 (**ANEXO N° 8**) solicita al Ministerio de Salud información referida al financiamiento de los proyectos: “Construcción e Implementación del hospital II-2 de Jaén”, “Construcción e Implementación Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba”, “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio”, “Construcción y Equipamiento Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo-Cajamarca”.

Es así, que mediante oficio n° 3001-2017-DM/MINSA de 13 de octubre de 2017 (**ANEXO N° 4**), el Ministerio de Salud atiende la citada solicitud de información mediante Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017, suscrito por la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado ministerio, en el que informa que el Proyecto de Inversión Pública “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba (Código SNIP: 123827), inició con un Monto Viable de S/ 30,815,742.00 con fecha 12 de diciembre de 2010 y durante la elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto suceden las siguientes variaciones:

⁷ José Panta Quiroga, Director Ejecutivo de PROREGION. Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2011-GR.CAJ/P de 02 de junio de 2011 mediante el cual se designa a partir del 01 de julio de 2011 al CPC José Panta Quiroga en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de PROREGION del Gobierno Regional de Cajamarca. Del mismo modo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012 se resuelve dar por concluida con efectividad a partir del 17 de diciembre de 2012.

**Cuadro N° 34 Variación de la inversión Proyecto de Inversión Pública
"Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba (Código SNIP:
123827)**

Item	Fecha	Monto de Inversión	Variaciones de la inversión
1. Registro del F-15 (Expediente Técnico)	11/09/2013	S/ 36,997,286.00	Incremento del 20% con respecto al perfil declarado viable
2. Verificación de viabilidad	08/06/2015	S/ 45,205,181.74	Incremento del 46.7% con respecto al perfil declarado viable
3. Verificación de viabilidad	15/12/2015	S/ 51,980,030.42	Incremento del 68.70% con respecto al perfil declarado viable
4. Verificación de viabilidad	23/08/2017	S/ 53,456,523.46	Incremento del 73.5% con respecto al perfil declarado viable

Fuente: Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017

En el citado informe la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA⁸, informa con relación al incremento presupuestal lo siguiente:

1. Incremento por el aumento del área construida de 821 m², actualización de precios de insumos de construcción, equipo y mano de obra.
2. Incremento por adecuarse a lo establecido en la NTS N° 110-MINSA/DGIEM v.019, identificando un déficit de equipos que asciende a S/4 071 172, se consideró una planta de tratamiento de residuos sólidos valorizado en S/ 1 931 932.00. Asimismo, se incrementó el gasto de supervisión por S/ 728 887.00.
3. Modificaciones para adecuarse a lo recomendado por la DGIEM10 – MINSA y al incremento de los gastos administrativos por la ejecución de saldo de obra.
4. Este último registro corresponde al registro en el Banco de Proyectos sin evaluación por la UF11. Las modificaciones que se produjeron fueron la construcción del cerco perimétrico del hospital, supervisión de la obra (años 2016-2017) y gastos administrativos (2015-2017). De acuerdo a la normativa vigente la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Cajamarca comunicó al OCI del Gobierno Regional de Cajamarca, para conocimientos y fines.

De lo informado por el MINSA se puede apreciar que existe un incremento presupuestal de un monto viable de S/ 30,815,742.00 a S/ 53,456,523.46 es decir una variación de 73.5% a razón de aumentar el área construida en 821 m², no considerados en el expediente técnico, al adecuarse el proyecto a la

⁸ Ministerio de Salud

⁹ Norma Técnica de Salud N° 110-minsa/dgiem.v.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante RM N° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

¹⁰ DGIEM: Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.

¹¹ UF: Unidad Formuladora, Gobierno Regional de Cajamarca.

NTS N° 110-MINSA/DGIEM v.01, adecuaciones recomendadas por DGIEM – MINSA , incremento de gasto administrativos por ejecución de saldo de obra y construcción del cerco perimétrico del hospital.

F. EL COMITÉ ESPECIAL ADMITIÓ EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INEXACTA DEL PERSONAL ASIGNADO A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL DE CAJABAMBA¹².

El Grupo de Trabajo a través del Informe final de la Moción N° 2549 "Investigación sobre presuntas irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca Periodo 2011-2012" tomó conocimiento que de la revisión y evaluación a las copias fedateadas del expediente de contratación se evidenció que en las bases integradas, del capítulo III Términos de Referencia se señala los requisitos del profesional asignado al estudio. Además precisa que se tendrá en cuenta que el personal propuesto cuente con la experiencia en los trabajos efectivamente ejecutados, siendo esto acreditado con la presentación de constancias, certificados de trabajo o contratos de trabajo.

1. SOBRE LA PROPUESTA TECNICA

El Consorcio Hospitalario Cajabamba en su propuesta técnica (Formato n° 2), presentó al personal que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 35 Requisitos profesionales y propuesta técnica

CANTIDAD	REQUISITOS DEL PROFESIONAL ESTUDIO	PROPUESTA TÉCNICA	DOCUMENTACIÓN INEXACTA
1	Jefe de Proyecto	Arquitecto Guillermo Turza Arévalo	Proyecto Alto Mayo, Clínica Ramón Castillas ESSALUD.
1	Especialista en estructuras	Ingeniero Pablo Pedro Guardamino Martínez	Clínica Ramón Castilla ESSALUD
1	Especialista en Diseño Arquitectónico	Arquitecto Mario Zacarías Jara Dueñas	Proyecto Alto Mayo Clínica Ramón Castilla ESSALUD
1	Especialista en seguridad de obras	Arquitecto Ricardo A. Franco Delgado	Hospital Nuestra Sra. De las Mercedes Carhuaz- Ancash Proyecto Alto Mayo Moyobamba, San Martín.

FUENTE: Informe Final – Moción 2549
Elaborado: Grupo de Trabajo

¹² Moción 2549: Informe Final "Investigación sobre presuntas irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca periodo 2011-2012".

En las bases integradas del expediente de contratación se hace referencia a lo siguiente:

Jefe de Proyecto.- (01 Ingeniero Civil o Arquitecto), 10 años de ejercicio profesional habilitado. Deberá certificar por lo menos 03 años de experiencia como consultor, Jefe de Proyecto, Gerente de Proyectos de Inversión de proyectos similares.

El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su Propuesta Técnica presenta como Gerente de proyecto; al Arquitecto Guillermo Turza Arévalo, presentando los siguientes documentos:

- a. Proforma de contrato por la elaboración del PIP¹³ Proyecto Hospital Universitario de la Universidad de Trujillo ASGRAMUNT, suscrito el 18 de agosto de 2007, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios; Sin embargo en la propuesta se señala por un periodo del 18 de agosto de 2007 al 13 de marzo de 2009 (1 año y 07 meses).
- b. Constancia del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, en calidad de Gerente de Proyecto suscrito por el Ing. Julio Chung Rios.

Al respecto, mediante Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LP suscrita por Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, presenta la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú, siendo que en la citada relación NO figura el Arquitecto, Guillermo Turza Arévalo.

- c. Constancia de elaboración de estudio para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla de ESSALUD.

ESSALUD, mediante carta N° 2022GCI-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012 presentó la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla en la que figura el Arquitecto Guillermo Turza Arévalo, como "Consultor" por un periodo de inicio y fin del 24 de febrero de 1999 al 09 de julio de 1999. Esta constancia, fue otorgada por el mismo, Arquitecto Guillermo Turza Arévalo.

Por lo tanto, no cumplía con el perfil profesional, ni con los 03 años de experiencia como consultor.

Especialista en estructuras.- (01 Ingeniero Civil), 10 años de ejercicio profesional habilitado. Deberá contar con experiencia como Especialista en Estructuras, en Expedientes Técnicos y/o proyectos de Edificaciones en Infraestructura similares, certificar experiencia de un (01) año en proyectos de inversión de similar complejidad.

¹³ PIP: Proyecto de Inversión Pública.

El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica, presento al Ingeniero Pablo Pedro Guardaminio Martínez, para ocupar el cargo de Especialista en Estructuras, con el siguiente documento:

- Constancia del Instituto Peruano de Seguridad Social, en calidad de Especialista en Estructuras, para la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla, suscrito por el Ing. Julio Chung Rios.

Mediante carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012 la Arquitecta Gabriela Niño de Guzmán Chimpecam, Gerente General de Infraestructura de ESSALUD, presenta la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla, donde se muestra que el Ing. Pablo Guardaminio Martínez, NO trabajó como especialista en Estructuras si no en metrados y presupuesto.

Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional, al presentar documentación inexacta.

Especialista en Diseño Arquitectónico.- (01 Arquitecto), 15 años de ejercicio profesional habilitado. Deberá contar con experiencia como Especialista en Arquitectura en Elaboración de Estudios de Expedientes Técnicos y/o proyectos de Edificaciones en Infraestructura en proyectos similares, certificará experiencia de un (1) año en proyectos de inversión de importancia similar o mayor complejidad.

El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica presentó para ocupar el cargo de Especialista en diseño de Arquitectura al Arquitecto Mario Zacarías Jara Dueñas con los documentos siguientes:

- Constancia del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, sobre Estudios Preliminares, anteproyectos, estudio definitivo y Expediente Técnico de proyectos de Inversión Pública: Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba. Suscrito por Julio Chung Rios.

Mediante carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LP suscrito por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia del Proyecto Especial Alto Mayo, alcanza la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba segundo nivel de atención, San Martín-Perú. En donde figura el Arquitecto Mario Jara Dueñas, como Especialidad de Arquitectura y señalización y NO como especialista en Diseño Arquitectónico.

- Constancia en calidad de Arquitecto, para la Elaboración de Estudio Definitivo Ampliación y Remodelación de la Clínica Ramón Castilla - ESSALUD.

Mediante carta N° 2022GC1-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012, presentó la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla, en la que NO se consigna al

Arquitecto Mario Jara Dueñas, en la citada obra. La constancia fue otorgada por el Arquitecto Jorge Turza Arévalo.

Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional al presentar documentación inexacta.

Especialista en Seguridad de Obra, Ingeniero Civil o Arquitecto hábil, como especialista en seguridad de obra de edificación, con tiempo no menor de 12 meses. La experiencia se acreditará con copia simple de contratos a certificados y su conformidad en los últimos diez (10) años, tomando como referencia la fecha de presentación de la propuesta.

El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica presento para ocupar el cargo de Especialista de Seguridad al Arquitecto Ricardo A. Franco Delgado con los documentos siguientes:

- a. Constancia, como Especialista de Seguridad, en la Elaboración de Estudios y Equipamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz, Región Ancash.

Mediante Memorándum N° 3268-2012-REGION ANCASH/GRI de fecha 11 de julio de 2012, se presenta el detalle de los especialistas que suscribieron el proyecto en mención; en el que NO se consigna al arquitecto Ricardo A. Franco Delgado, como Especialista de Seguridad, sino el Arquitecto Guillermo Turza Arévalo, suscrita por el mismo.

- b. Constancia, como Especialista de Seguridad, en el consorcio Hospitalario Alto Mayo Servicios de Salud del Hospital de Moyobamba, San Martin — Perú.

Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional, al presentar documentación inexacta.

Mediante Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LP suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia del Proyecto Especial Alto Mayo, alcanza la relación del personal asignado por el Consorcio Alto del Hospital de Moyabamba, segundo nivel de atención, San Martin-Perú. En esta relación NO se consigna al Arquitecto, Ricardo A. Franco Delgado, como Especialista de Seguridad, Constancia otorgada por el Ing. Julio W. Chung. Rios.

La expuesto anteriormente, se confirma además, con la denuncia del Gerente General Ricardo Mont Ling del Consorcio DHMONT& CG & M S.A.C. Efectuada mediante carta N° 093-200-2012/DHM de 12 de julio de 2012 y presentada con carta notarial al señor Gregorio Santos Guerrero, Presidente Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre diversos sucesos anómalos que ocurrieron a lo largo de la licitación, así como respecto a la documentación inexacta y/o falsa presentada por el Consorcio ganador y solicita al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, que tome las medidas correspondientes contra el Consorcio Hospitalario Cajabamba.

Al respecto, mediante informe final de la Moción 2549 se expone que al consultar al entonces Director Ejecutivo de PROREGION, José Panta Quiroga sobre este proceso, señaló ante la citada comisión que "(...) en el Hospital de Cajabamba el postor estaba obligad a pagar la tasa directamente al órgano Superior, a OSCE se le venció el plazo; por lo tanto, la entidad estaba en toda la facultad de rechazar un pedido extemporáneo... y en función a la autonomía que tenemos ...un mes antes de las publicaciones de Perú 21, la entidad hace suya la denuncia... para que se inicie investigación... por el órgano superior de contrataciones(...)".

G. SOBRE LA ACTUACIÓN DEL OSCE CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA Y/O INEXACTA.

Por su parte, en sesión del 10 de enero de 2013, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado; Vista el expediente, N° 1247/2012 T.C. Procedió al inicio del procedimiento administrativo sancionador al Consorcio Hospitalario Cajabamba. Por haber presentado supuesta documentación falsa y/o inexacta, según el numeral 1° del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.L. 1017.

Al 20 de febrero de 2013 los descargos suscritos por la abogada defensora, señalan que se debe remitir a la Sala correspondiente para su consideración al momento de resolver folio N° 01 del registro 2166/12-13 CFC-CR.

Por lo tanto, el Comité Especial, no debió otorgar la buena Pro al Consorcio Hospitalario Cajabamba, por haber presentado supuesta documentación falsa y/o inexacta, según el numeral 1° del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.L. 1017.

INFORME LEGAL N° 112-2013-GR.CAJ/PROREGION/OAL

Mediante Informe Legal N° 112-2013-GR.CAJ/PROREGION/OAL de 05 de setiembre de 2013 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Cajamarca (**ANEXO N° 9**), informa que el 22 de mayo de 2012, el Comité Especial a cargo del proceso de selección para la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra Construcción e Implementación del Hospital de Cajabamba otorgó la Buena Pro al consorcio Hospitalario Cajabamba.

El 15 de junio de 2012 se suscribió el Contrato N° 03-2012-GR.CAJ/PROREGION con el Consorcio antes mencionado.

El 26 de julio de 2012, el consorcio DHMONT & CG & M S.A.C informó a PROREGION que el consorcio ganador de la Buena Pro habría presentado documentación falsa o información inexacta dentro del proceso de selección de su propósito, transgrediendo así el Principio de Presunción de Veracidad. Ante ello, PROREGION presenta la denuncia ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a fin de que proceda según sus atribuciones.

Con fecha 20 de junio de 2013, el Tribunal de Contrataciones competente emite la Resolución N° 1353-2013-TC-S3, con la cual resuelve sancionar a todos los integrantes del Consorcio Hospitalario Cajabamba por haber cometido la infracción contemplada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo que la resolución emitida por el Tribunal era pasible de impugnación a través del recurso de reconsideración, en el plazo y con las formalidades previstas en el artículo 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido las partes integrantes del Consorcio interpusieron el recurso correspondiente, emitiéndose, como consecuencia, la Resolución N° 1600-2013-TC-S3, de fecha 24 de julio de 2003 (**ANEXO N° 10**), la cual resuelve declarando infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Chung & Tong Ingenieros S.A.C, luego de rechazarse previamente los recursos interpuestos por los demás integrantes del consorcio por no cumplir con las formalidades exigidas por la norma.

Del mismo modo, mediante Informe Legal N° 112-2013-GR.CAJ/PROREGION/OAL de 05 de setiembre de 2013, la Jefa de Asesoría Legal de PROREGIÓN del Gobierno Regional de Cajamarca indica que: “I) En cuanto a las consecuencias que podría traer la sanción impuesta frente al contrato suscrito por PROREGION, es potestad, (no obligación) de la entidad declarar la nulidad de dicho contrato, previa evaluación de la conveniencia de ello, considerando el avance de la obra a ejecutarse. Ello concordante con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones.

Sin embargo, al no declarar la nulidad del contrato el Gobierno Regional permitió que devinieran las irregularidades de incumplimiento identificadas por la Contraloría General de la República.

H. HECHOS IDENTIFICADOS EN EL INFORME DE AUDITORIA N° 035-2015-2-5336¹⁴

Mediante Informe de Auditoria N° 035-2015-2-5336 de 18 de diciembre de 2015, se revela las observaciones siguientes: (**ANEXO N° 11**)

- 1. Deficiente administración a la elaboración del Expediente Técnico de la obra “Construcción e Implementación del Hospital II-1 Cajabamba”, generó que de los 120 días calendario que estuvieron programados para su elaboración, se extendiera hasta alcanzar un total de 438 días; igualmente se favoreció al contratista y supervisión, al no haberseles determinado y aplicado las penalidades de ley por S/ 58 867,45 y S/2,350.00.**

¹⁴ Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Cajamarca. “Obra. Construcción e implementación del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario Cajabamba”. Tomo I de XII, 2015.

Los hechos descritos han redundado en favor del contratista al haberle permitido contar con tiempos holgados para culminar con la elaboración del citado documento, y al no haberle aplicado las penalidades de Ley por el Monto de S/ 58 867,45 y cumplir con el objeto del proyecto en tiempos previstos; igualmente favoreció a la Supervisión al no haberle aplicado las penalidades de ley por el incumplimiento de plazo por un monto de S/2 350,00; la situación expuesta se ha debido al accionar consiente de los servidores y funcionarios de la entidad que tuvieron a su cargo la evaluación y aprobación del Expediente Técnico.

2. Modificaciones irregulares a las bases integradas del Proceso de Selección derivado del Concurso Público N° 05-2012-GR.CAJ/PROREGIÓN, para la contratación de servicios de consultoría de supervisión de obra, limitó la mayor concurrencia y participación de postores.

Los hechos descritos han ocasionado que se limite y restrinja la participación de postores al proceso de selección y redunde en favor del postor que ganó la buena pro, al cumplir con dichos requisitos; la situación expuesta se ha generado por la falta de diligencia de los servidores del área usuaria y de los miembros del Comité Especial así como de la unidad de logística que participaron en dicho proceso.

3. Durante el proceso constructivo de la obra "Construcción e Implementación del Hospital II-1 Nuestra Señora del rosario de Cajabamba", se tramitaron y pagaron valorizaciones contractuales por trabajos no ejecutados, ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad por S/. 1 162 738,88.

En el citado informe se determinó que la Entidad indebidamente permitió que se tramitaran y pagaran por trabajos no ejecutados, consistentes en A) Construcción de ambientes con áreas menores a planteadas en el Programa Médico Funcional del Expediente Técnico aprobado; y B) Valorización de partidas con metrados no ejecutados.

Asimismo, el ente rector del Sistema Nacional de Control indica que los hechos descritos han redundado en favor del contratista al haberle pagado en las valorizaciones de la 1 a la 17, por trabajos y partidas no ejecutadas, hasta por un monto de S/ 1 162 738,88 suma de la cual S/ 542 226,40 corresponden a construcción de ambientes con áreas menores a las planteadas en el Programa Médico Funcional del Expediente Técnico Aprobado; y S/ 620 512,48 a Valorización de partidas con metrados no ejecutados; situación que ha sido ocasionada por el actuar consiente de los profesionales que participaron en la ejecución y control de la obra, de favorecer al contratista con dichos pagos.

- 4. La no ejecución oportuna de los trabajos de acometida eléctrica, sistemas de utilización en Media Tensión 3, por parte de la entidad, motivó, la aprobación del adicional de obra N° 01, ampliaciones de plazo y mayores pagos a favor de supervisión por S/ 541 775,69, suma que redundó en perjuicio económico al estado.**

En el citado informe se observa que los hechos descritos han redundado a favor de la Supervisión al haber tenido que otorgarles ampliaciones de plazo por la aprobación y ejecución del adicional de obra N° 01; por un total de 124 días calendario, con el consecuente pago de mayores prestaciones por S/ 541 775,69, suma que ha repercutido en perjuicio al estado. La situación descrita se ha debido al accionar consiente de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo la dirección técnica y administración de la obra, al no haber dispuesto y ejecutado oportunamente los trabajos del proyecto "Acometida Eléctrica: Sistema de Utilización en Media Tensión 3.

- 5. Deficiente administración de la obra, generó la aprobación de ampliaciones de plazo a favor del contratista, carentes de sustento técnico y legal y redundó en su favor al no habersele determinado y aplicado las penalidades de ley por S/. 3 193 135,66 y posibilitado el pago de mayores gastos generales por S/. 590 978,49.**

En el citado informe se determinó que la entidad tramitó y aprobó las ampliaciones de plazo n° 04, 05, 06, 08, 09 y 11, carentes de sustento técnico lo cual redundó a favor del contratista al no habersele determinado y aplicado las penalidades de ley, así como le posibilitó el reconocimiento y pago de mayores gastos generales.

De esta manera se favoreció al Contratista al haberle aprobado las ampliaciones de plazo N° 4, 5, 6, 8, 9 y 11, carentes de sustento técnico y legal, por un total de 126 días calendario, imposibilitando la aplicación de las penalidades de ley por S/. 3 193 135, 66, así como le ha generado la posibilidad de un reconocimiento de pago de mayores gastos generales por un monto estimado de S/. 590 978,49. La situación expuesta se ha debido al accionar consiente de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo la dirección técnica y administración de la obra, de favorecer al Contratista con dichas aprobaciones.

Los hechos expuestos contravienen lo expuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 03 de junio de 2008.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales (...)

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, **evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.**

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con **el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.**

(...)

TÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO II De los contratistas

Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas

51.1 Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...) i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Los hechos descritos revelan que por la invocación de influencias de funcionarios del Gobierno Regional de Cajamarca que favorecieron al contratista se generó que durante el proceso de construcción se pagarán valorizaciones contractuales por trabajos no ejecutados, así como la aprobación de ampliaciones de plazo a carentes de sustento técnico y legal

a favor de contratista además de no determinarse y aplicarse las penalidades de ley. Al seleccionar un consorcio que presento vicios durante el proceso de selección

De las observaciones descritas se ha determinado perjuicio económico al estado tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 36 Perjuicio Económico por irregularidades en la
Construcción del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario –
Cajabamba**

HECHO REVELADO	PERJUICIO
Favorecimiento al contratista	S/. 58,867.45
Favorecimiento a la supervisora	S/. 2,350.00
Pago de valorizaciones contractuales por trabajos no realizados	S/. 1,162,738.88
Adicional de obra N° 01, ampliaciones de plazo y mayores pagos a favor de la supervisión	S/. 541,775.69
No determinación de penalidades	S/. 3,193,135.66
Pago de mayores Gastos Generales	S/. 590,978.49
TOTAL	S/. 5,549,846.17

Fuente: Informe de Auditoría N° 035-2015-2-5336 de 18 de diciembre de 2015.
Elaborado por: Grupo de Trabajo

En el cuadro precedente se observa que las irregularidades ocurridas hasta diciembre de 2015 durante la construcción del Hospital II-1 de Cajabamba ha generado un perjuicio económico ascendente a S/ 5'549,846.17.

I. IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA

HECHOS IDENTIFICADOS EN EL INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 025-2017-CG/DRCI-VC¹⁵

Mediante el Informe de Visita de Control N° 025-2017-CG/DRCI-VC, la Contraloría General de la República (**ANEXO N° 12**) advierte lo siguiente:

- Ausencia de personal profesional propuesto por el contratista "Corporación SENSUS S.A" en la ejecución de la obra, pone en riesgo el adecuado control técnico y la calidad de la obra.**

Al no contar con la presencia de especialistas de obra se pone en riesgo el adecuado control técnico y calidad de la obra, del mismo modo, se estaría pagando gastos generales por el personal que no estaría participando en la misma. Además a ello la entidad no habría estado cobrando penalidades.

¹⁵ Informe de Visita de Control N° 025-2017-CG/DRCI-VC "Construcción y equipamiento del saldo de obra del Hospital II-1 Nuestra señora del Rosario de Cajabamba, Distrito y Provincia de Cajabamba, región Cajamarca"

2. Demora en la aprobación del adicional de obra N° 02, está generando ampliaciones de plazo parciales

En el citado informe de control se advierte que existe el riesgo que la Entidad se vea obligada a seguir aprobando ampliaciones de plazo parciales por la demora en la aprobación del adicional de obra n° 02, la cual estaría enmarcada en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

3. Implementación parcial de la partida 01.03 seguridad y salud, la cual a octubre de 2017 había sido pagada en su totalidad.

En el Informe de visita de control se advierte que la ausencia de implementación básica de seguridad e instalaciones inseguras pone en riesgo la integridad física de los trabajadores y no garantiza el desarrollo integral de las medidas de seguridad y salud en el trabajo; adicionalmente, existe el riesgo que el Contratista siga ejecutando esta partida incumpliendo lo especificado en el expediente técnico, pese a que ya se ha pagado en su totalidad.

4. Demora de la interconexión de la red eléctrica pública de media tensión con sub estación, estaría retrasando las pruebas de instalaciones y equipos; por lo que podría generar un adicional de obra y ampliación de plazo.

Al no contar con el suministro eléctrico correspondiente no se puede realizar correctamente las pruebas necesarias para el funcionamiento de instalaciones eléctricas, ascensores, montacargas, equipos eléctricos, biomédicos entre otros generando que se puedan presentar observaciones las cuales ameritarían un nuevo adicional de la obra y ampliaciones de plazo.

5. Partida valorizadas y pagadas al 100% no se encuentran ejecutadas en su totalidad.

Durante la visita de control el equipo auditor, encontró trabajos no culminados en su totalidad, tales como: falta de colocación de plancha de acero inoxidable, estructuras que no encajan en el espacio diseñado.

6. Existen trabajos que no han sido contemplados en el expediente de saldo d obra, pudiendo generar nuevas solicitudes de adicional de obra y ampliaciones de plazo.

En el citado informe de control se advirtió también la falta de protección perimetral para Tanque diario de petróleo de 125 galones, que no estaba contemplado dentro del proyecto. Lo cual originaría adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

7. La obra no cuenta con un contrato de supervisión, asimismo dichas

labores a la fecha son suplidas por un equipo inspector, sin embargo, este no cuenta con todos sus especialistas aunado a que su presencia en obra no es de forma permanente.

En el citado informe de control se advirtió que la obra contaba con un equipo de inspección; sin embargo, de acuerdo al artículo 16° la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, de 30 de noviembre de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 16° MONTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...) Cuando el monto referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300.00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/100 nuevos soles), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras"

Se advirtió también que se realizaban trabajos de cambios de tuberías de desagüe en algunos ambientes; sin embargo, no se contaba con un especialista en instalaciones sanitarias por parte de la Inspección para llevar u adecuado control de la ejecución de la obra.

8. Actual infraestructura y equipamiento médico no está acorde con la norma técnica de salud para ser categorizado como Hospital II-1.

El equipo auditor identifico que los equipos biomédicos se encontraba en cajas apiladas, selladas en calidad de bulto. El proyecto tiene como finalidad la construcción y el equipamiento de un establecimiento de salud de categoría II-1 que en consideración de la norma técnica de categoría de establecimientos de salud – Norma Técnica N° 110-MINSA/DGIEM-V.01¹⁶, este establecimiento de salud debe contar con equipamiento, infraestructura y recursos necesarios mínimos establecidos en la citada norma.

De los hechos descritos observan irregularidades en la ejecución del saldo de obra, lo que pudiera afecta la entrega y recepción de obra así como el correcto funcionamiento del nosocomio.

5. EXCLUSIÓN DE PRESUPUESTO DESTINADO A CUBRIR BRECHA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA EL HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAJABAMBA, GENERA EL RIESGO QUE EL NOSOCOMIO NO SEA CATEGORIZADO POR EL MINSA Y ESTE NO PUEDA OFERTAR SERVICIOS MÉDICOS DE LA COMPLEJIDAD PARA EL QUE FUE PROYECTADO.

El grupo de trabajo, mediante el Informe de Visita de Control N° 025-2017-

¹⁶ Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención"

CG/DRCI-VC "Construcción y equipamiento del saldo de obra del Hospital II-1 Nuestra señora del Rosario de Cajabamba, Distrito y Provincia de Cajabamba, región Cajamarca", toma conocimiento que los equipos que no registran existencia física en la nueva construcción del Hospital II-1 ni en el centro médico municipal, ni en el listado de equipos por ambientes de la Memoria Descriptiva Equipamiento del Expediente de Saldo de Obra: "Construcción e Implementación del Hospital Categoría II-1 de Cajabamba" de setiembre de 2015 son los siguientes:

Cuadro N° 37 Brecha de equipamiento Obra: "Construcción e Implementación del Hospital Categoría II-1 de Cajabamba"

UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD "CONSULTA EXTERNA"	
CONSULTORIO ODONTOLOGIA	CONSULTORIO CIRUGIA
Bandeja acrílica doble para escritorio	Bandeja acrílica doble para escritorio
Dispensador de papel toalla	Estetoscopio adulto pediátrico
Dispensador de jabón líquido	Linterna para examen clínico
Frontoluz	Martillo de reflejos
Bandeja acrílica doble para escritorio	Pantoscopio
Lámpara de luz halógena dental	Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable
Maqueta de higiene bucal	Set de instrumental para sutura
Mesa de acero inoxidable tipo mayo	Reloj de una esfera de pared
Me de trabajo de acero inoxidable de 1.40 x 0.70 m	Set de rifoneras de acero quirúrgico
CONSULTORIO DE PSICOLOGIA	Set de tambores de acero quirúrgico
Bandeja acrílica doble para escritorio	Set de instrumental para curaciones
Dispensador de papel toalla	Tensiómetro aneroide rodable adulto
Dispensador de jabón líquido	Tensiómetro aneroide rodable pediátrico – neonatal
Equipo de sonido	CONSULTORIO PEDIATRIA 1
Mesa de reuniones de 90 x 180 cm	Bandeja acrílica doble para escritorio
Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal	Estetoscopio adulto pediátrico
Sillón metálico confortable reclinable para reposo	Linterna para examen clínico
Test de Stanford Binet	Martillo de reflejos
Test de WAIS (adultos)	Negatoscopio de 2 campos
Test de WISC - R (escolar)	Pantoscopio
Test de WPPSI (pre escolar)	Set de rifoneras de acero quirúrgico
CONSULTORIO GINECO OBSTETRICIA	Set de tambores de acero quirúrgico
Bandeja acrílica doble para escritorio	Set de instrumental para curaciones
detector de latidos fetales portátil	CONSULTORIO PEDIATRA 2
Ecógrafo portátil	Bandeja acrílica doble para escritorio
Escalinata metálica de 2 peldaños	Estetoscopio adulto pediátrico
Estetoscopio adulto pediátrico	Linterna para examen clínico
Linterna para examen clínico	Martillo de reflejos
Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable	Negatoscopio de 2 campos
Reloj de una esfera	Pantoscopio
Set de rifoneras de acero quirúrgico	Set de instrumental para curaciones
Set de tambores de acero quirúrgico	Tensiómetro aneroide rodable adulto

Set de instrumental de inserción y retiro de Dispositivo Intra uterino (DIU)	Tensiómetro aneroide rodable pediátrico – neonatal
Set de instrumental para examen ginecológico I	CONSULTORIO MEDICINA 2
Set de instrumental para revisión de cuello uterino	Bandeja acrílica doble para escritorio
CONSULTORIO DE MEDICINA 1	Escalinata metálica 2 peldaños
Bandeja acrílica doble para escritorio	Estetoscopio adulto pediátrico
Escalinata metálica de 2 peldaños	Lámpara para examen clínico
Estetoscopio adulto pediátrico	Linterna para examen clínico
Linterna para examen clínico	Martillo de reflejos
Lámpara para examen clínico	Pantoscopio
Martillo para reflejos	Percha metálica pared con 4 ganchos
Pantoscopio	Pulsoxímetro portátil
Percha metálica pared con 4 ganchos	Set de riñoneras de acero quirúrgico
Pulsoxímetro portátil	Set de tambores de acero quirúrgico
Set de riñoneras de acero quirúrgico	Set de instrumental para curaciones
Set de tambores de acero quirúrgico	CONSULTORIO DE CONTROL Y TRATAMIENTO DE ITS VIH/SIDA
Set de instrumental para curaciones	Escritorio estándar
CONSULTORIO DE GINECO OBSTETRICIA	Estetoscopio adulto pediátrico
Bandeja acrílica doble para escritorio	Linterna para examen clínico
Computadora personal	Martillo de reflejos
detector de latidos fetales portátil	Negatoscopio de 2 campos
Ecógrafo portátil	Pantoscopio
Escalinata metálica de 2 peldaños	Pulsoxímetro portátil
Escritorio estándar	CONSULTORIO DE YESOS
Estetoscopio adulto pediátrico	Cama multipropósito
Linterna de examen clínico	Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal
Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm	Pinza para aperturar yeso
Negatoscopio de 2 campos	Set de riñoneras de acero quirúrgico
Papeleta metálica de piso	Set de tambores de acero quirúrgico
Percha metálica de pared con 4 ganchos	Set de instrumental de cirugía menor de traumatología
Porta balde de acero	Cizaya para cortar yeso
Bandeja acrílica doble para escritorio	SALA DE INMUNIZACIONES
Computadora personal	Bandeja acrílica doble para escritorio
detector de latidos fetales portátil	Cooler para transportar vacunas
Ecógrafo portátil	Destructor de agujas hipodérmicas
Escalinata metálica de 2 peldaños	Lámpara quirúrgica de techo simple
Escritorio estándar	Papelera metálica de piso
Estetoscopio adulto pediátrico	Set de riñoneras de acero quirúrgico
Linterna de examen clínico	Set de tambores de acero quirúrgico
Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm	Tensiómetro aneroide rodable pediátrico – neonatal
Negatoscopio de 2 campos	Termómetro para porta vacunas
Papeleta metálica de piso	Termómetro / higrómetro digital
TOPICO	
TOPICO DE INYECTABLE	TÓPICO

Aspirador de secreciones de sobremesa	Aspirador de secreciones rodable
Destructor de aguja hipodérmicas	Balanza digital con tallimetro adulto – pediátrico
Estetoscopio adulto pediátrico	Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos
Flujometro con humidificador para la red de oxígeno	TRIAJE
Percha metálica pared 4 ganchos	Estetoscopio adulto pediátrico
Porta suero metálico de pared rodable	Escalinata metálica de 2 peldaños
Reloj de una esfera de pared	Balanza digital con tallimetro adulto
Set de riñonera de acero quirúrgico	Balanza digital con tallimetro pediátrico
Set de tambores de acero quirúrgico	Percha metálica pared 4 ganchos
Sillón metálico semiconfortable con porta vasos unipersonal	
Tensiómetro aneroide rodable adulto	
Tensiómetro aneroide rodable pediátrico - neonatal	
UNIDAD PRODUCTORA DE PATOLOGIA CLÍNICA	
AREA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA DE LABORATORIO	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA
Canastilla gradilla para transporte de muestras	Analizador automático de hemocultivo
Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal	Analizador automático para microbiología
Destructor de aguja hipodérmicas	Balanza analítica de precisión
Set de riñoneras de acero quirúrgico	Biodestilador de agua 4 litros/h
Set de tambores de acero quirúrgico	Cabina de flujo laminar horizontal
Silla especial para toma de muestras	Campana para anaerobiosis
Taburete metálico fijo con asiento giratorio	Canastilla gradilla de coloración de 20 laminas
Transluminador de vasos sanguíneos	Esterilizador con generador eléctrico de vapor vertical de 30 litros
Vitrina metálica de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo	Incubadora de microbiología CO2
LABORATORIO DE BIOQUIMICA	Microscopio binocular con contraste de fase
Agitador de tubos	Taburete de acero inoxidable con asiento giratorio rodable.
Bidestilador de agua 8litros/hr	
UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD FARMACIA	
AREA DE ENTREGA Y DESPACHO	
Mesa de trabajo de acero inoxidable de 140 x 70 cm	
UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGIA	
SALA DE RAYOS X	ECOGRAFIA
Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos	Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos
Collarín emplomado	Computadora personal
Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal	Escalinata metálica 2 peldaños
Escalinata metálica de 2 peldaños	Escritorio estándar
Mandil emplomado	Impresora láser baja demanda
Negatoscopio de 2 campos	Papelera metálica de piso
Papeleta metálica de piso	Reloj de una esfera de pared
Percha metálica de pared con 4 ganchos	Silla metálica apilable

Reloj de esfera de pared	Taburete de acero inoxidable con asiento giratorio rodable.
AREA DE LECTURA DE IMÁGENES	Teléfono
Estación de diagnóstico y monitor de grado médico	
Negatoscopio de 2 campos	
Percha metálica de pared con 4 ganchos	
Reloj de una esfera de pared	
AREA DE REVELADO ARCHIVO	
Papelera mecánica de piso	
UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO QUIRURGICO	
SALA DE OPERACIONES 01	RECUPERACIÓN
Aspirador de electrolitos y gases arteriales portátil	Aspirador de secreciones rodable
UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO OBSTÉTRICO	
PUERPERIO	SALA DE DILATACIÓN
Cama clínica rodable para adultos	Amnioscopio
Chata de acero inoxidable	Biombo de acero inoxidable de 2 cuerpos
Coche metálico de curaciones rodable	Cama clínica rodable para adultos
Escalinata metálica de 2 peldaños	Carro metálico fichero para 20 historias clínicas
Estetoscopio adulto pediátrico	Cilindro plástico con tapa vaivén
Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos	Detector de latidos fetales de sobremesa
Porta suero metálico rodable	Electrocardiógrafo
Pulsoxímetro portátil	Estetoscopio fetoscopio
Set de riñoneras de acero quirúrgico	Glucómetro portátil
Set de tambores de acero quirúrgico	Lámpara de examen clínico
Tensiómetro anerode rodable adulto	Monitor multifunciones vitales de 6 parámetros
SALA DE PARTOS	Monitor fetal
Coche de paro equipado	Papelera metálica de piso
Detector de latidos fetales de sobre mesa	Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable
Escalinata metálica de 2 peldaños	Porta lavatorio doble metálico rodable incluye lavatorio de acero inoxidable
Estetoscopio adulto pediátrico	Porta suero metálico rodable
Lámpara de examen clínico	Pulsoxímetro
Mesa de acero inoxidable tipo mayo	Reloj de una esfera de pared
Set de riñoneras de acero quirúrgico	
Set de tambores de acero quirúrgico	
Set instrumental de legrado uterino	
Set de instrumental de parto	
Set de instrumental de suturas	
Set instrumental para revisión de cuello uterino	
UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE	
Analizador automático de Coombs	Para el almacén de unidades de sangre y hemocomponentes:
Analizador automático de grupo sanguíneo	
Centrífuga para hematocrito	Conservadora de bolsas de sangre de + 2 a + 6 °C
Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal	Congeladora vertical de - 20 °C

Esterilizador con generador eléctrico a vapor de 50 litros	Para extracción de sangre y fraccionamiento y preparación de hemocomponentes: revisar equipamiento de la NTS N°110-MINSA
Incubadora de microbiología	
Lector de Elisa	
Microscopio binocular estándar	
Pipetas automáticas	
Reloj de laboratorio con alarma	
Silla metálica giratoria rodable con asiento alto	
Termómetro de laboratorio de - 10 a +100 0°C	
Analizador inmunohematológico	
Contador de células	
Coagulómetro	
Rotador digital	
Teléfono	

El hecho que no se cuente con el equipamiento necesario pone en riesgo el funcionamiento y prestación de servicios del establecimiento de salud, así como su categorización por parte del ente rector (MINSA)

Al respecto, mediante oficio N° 1667-2017-GR.CAJ/PROREGIÓN de 27 de noviembre de 2017 el Director Ejecutivo de PROREGION adjunta el Informe N° 385-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI/VUCB de 27 de noviembre de 2017 (ANEXO N° 13) en el que se informa que a la fecha de la emisión del citado informe se realizaba el pago de vigilancia de los equipos biomédicos parte del Lote 02. Se ha contratado servicios de un vigilante para los turnos diurno y nocturno para los almacenes del equipamiento biomédico hospitalario del Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 Nuestra señora del Rosario de Cajabamba", que se encuentra en custodia en el centro de salud en la Municipalidad Provincial de Cajabamba, contratados con las siguientes ordenes de servicios:

Cuadro N° 38 Pagos efectuados por custodia y vigilancia del equipamiento médico del PIP "Construcción e Implementación del Hospital II-1 Nuestra señora del Rosario de Cajabamba"

N° ORDEN DE SERVICIO	MONTO
424	S/. 2,400.00
423	S/. 2,400.00
306	S/. 1,800.00
305	S/. 1,800.00
353	S/. 2,400.00
352	S/. 2,400.00
TOTAL	S/. 13,200.00

Fuente: Informe N° 385-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI/VUCB de 27 de noviembre de 2017.

En el presente cuadro se aprecia que a noviembre de 2017, PROREGION ha pagado S/ 13,200 por conceptos de custodia y vigilancia del equipamiento médico destinado al Hospital II-1 Nuestra señora del Rosario de Cajabamba.

Del mismo modo, en el citado informe se muestra el estado situacional de la brecha de equipamiento médico, informando que: “a la fecha¹⁷ no se viene ejecutando una brecha de equipamiento por un monto de S/ 4,035,823.21 (Cuatro millones treinta y cinco mil ochocientos veintitrés con 21/100 Soles), debido a que no se cuenta con el presupuesto para ejecutar, el mismo que fue aprobado mediante la R.D.E N° 223-2015-GR.CAJ/PROREGION/ DE de 15 de octubre de 2015”.

Además, se informa que aún no se cuenta con un documento en la cual se desestime la Medida Cautelar de las Cartas Fianzas, tal como son de Adelanto Directo por un monto de S/ 929,930.28 (Novecientos veintinueve mil novecientos treinta con 28/100 soles) y adelanto de materiales N° 02, por un monto de S/ 798,621.93 (Setecientos noventa y ocho mil seiscientos veintiuno con 93/100); sumando ambos conceptos un total de S/ 1 728,552.21 (Un millón setecientos veinteocho mil quinientos cincuenta y dos con 21/100 soles) que deberán ser devueltos por el contratista (Consortio Hospitalario Cajabamba)

En consecuencia para ejecutar la Brecha de Equipamiento para el PIP “Construcción e Implementación del Hospital II-1 Nuestra señora del Rosario de Cajabamba”, en adecuación a la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención”, aprobada mediante RM N° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 (**ANEXO N° 14**), se deberá contar con una diferencia de presupuesto de S/ 2 307,271.00 (Dos millones trescientos mil doscientos setenta y uno con 00/100).

Sin embargo, de la revisión realizada a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 012-2016-GR.CAJ/PROREGION/DE de 21 de enero de 2016 (**ANEXO N° 15**), el Grupo de Trabajo toma conocimiento que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 095-2015-GR. CAJ/PROREGION de 11 de mayo de 2015, se resolvió el contrato de ejecución de la obra “Construcción e Implementación del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba”, estando paralizada desde la fecha indicada. Hasta el 02 de diciembre de 2017 a cargo del contratista Corporación SENSUS S.A18, según lo informado por PROREGION mediante Informe N° 385-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI/VUCB de 27 de noviembre de 2017 (**ANEXO N° 13**).

Sobre el particular, mediante el Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017 el MINSA informa que “la resolución del contrato N° 003-2012-GR.CAJ/PROREGION, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consortio Hospitalario Cajabamba, se originó por incumplimiento en el avance programado de la obra, (...)” (**ANEXO N° 4**). Del mismo modo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 223-2015-GR.CAJ/PROREGION/DE de 15 de octubre de 2015 (**ANEXO N° 16**) indica que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 095-2015 de fecha 11 de mayo de 2015, según su artículo primero resolvió de forma total el contrato N° 03-2012-GR.CAJ/PROREGION de fecha 15 de junio de 2012, derivada de la Licitación Pública N° 01-2012-GR.CAJ/PROREGION suscrito entre el Consortio Hospitalario Cajabamba y la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN, para la construcción e Implementación del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba (Elaboración de Estudios Definitivos y Costo de Ejecución de Obra –

¹⁷ Fecha de emisión del Informe N° 385-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI/VUCB de 27 de noviembre de 2017

¹⁸ Ganador del proceso Adjudicación Simplificada N° 011-2016-GR.CAJ/PROREGION – Segunda convocatoria. Contrato N° 335-2016.GR.CAJ/PROREGION.

Equipamiento), por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecida en el artículo 205° (por cuanto el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor a 80% del monto acumulado programado en el nuevo calendario), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lo descrito se corrobora mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 012-2016-GR.CAJ/PROREGION/DE de 21 de enero de 2016, mediante el cual indica que en oficio n° 048-2016-GR.CAJ/PROREGION de 21 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Ingeniería comunica que actualmente la citada obra se encuentra paralizada desde el 11 de mayo de 2015, lo cual conlleva un peligro para los equipos y la infraestructura; precisando que la obra tiene un avance de 77.73% (...).

Mediante la R.D.E N° 223-2015-GR.CAJ/PROREGION/ DE de 15 de octubre de 2015 (**ANEXO N° 16**), se aprobó el EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA : “Construcción e Implementación del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba” con un presupuesto total de inversión ascendente a S/ 22’254,751.57, sin embargo, en el considerando de Resolución Directoral Ejecutiva N° 012-2016-GR.CAJ/PROREGION/DE de 21 de enero de 2016 se indica que “(...) no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar el presupuesto total del proyecto, y a fin de retomar la ejecución de la obra es necesario desagregar la suma de S/ 4’422,174.00, correspondiente a la Brecha de Equipamiento – Norma 110 – MINSA”.

De esa manera mediante la citada resolución directoral se aprobó el Primer Desagregado del Expediente Técnico de Saldo de la Obra “Construcción e Implementación del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba”, excluyéndose S/ 4’422,174.00, monto correspondiente a la Brecha de Equipamiento – Norma 110 – MINSA”, siendo el presupuesto tal del proyecto: S/ 17’832,577.57.

Mediante oficio N° 222-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE de 12 de marzo de 2018 el Director Ejecutivo de PROREGION adjunta Informe N° 048-2018.GR.CAJ/PROREGION/UI/VUCB de 6 de marzo de 2018 (**ANEXO N° 17**) referido a la Ejecución de saldo de Obra Desagregado N° 01 “Construcción e Implementación del hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba” en el que informa que: “(...) a la fecha la obra ya está culminada y se encuentra en etapa de Recepción de Obra”.

Según lo publicado en el portal web del Gobierno Regional de Cajamarca, el Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba fue inaugurado el 05 de junio de 2018, manifestando el señor Porfirio Medina Vásquez, Gobernador Regional de Cajamarca que el establecimiento de salud beneficiará a 80 mil habitantes y que dicho nosocomio atenderá en los servicios de medicina general e interna, pediatría, ginecología, cirugía y emergencia, entre otros.

Al respecto se toma en consideración la normativa vigente:

- **Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención”, aprobada mediante RM N° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.**

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

Equipamiento

Es el conjunto de bienes de un establecimiento de salud necesarios para el desarrollo de prestaciones de salud (...)

- **Reglamento de la Ley N° 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA de 2 abril 2010.**

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 28.- DE LAS PRIORIDADES DE ASIGNACION DE RECURSOS DE LA RED PRESTACIONAL PÚBLICA

Todos los agentes públicos vinculados al AUS¹⁹ priorizarán la asignación de recursos de inversión para la salud en el marco de los principios de complementariedad y subsidiariedad, con el fin de desarrollar y consolidar la red de establecimientos de salud, de forma tal que se fortalezca la dotación básica de equipo y de personal que defina el MINSA.

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTIAS EXPLÍCITAS

Artículo 115.- GARANTÍA EXPLÍCITA DE CALIDAD

La garantía explícita de calidad, está referida al mejor manejo clínico en el otorgamiento de las prestaciones de salud contenidas en el PEAS, relacionadas al óptimo uso de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente.

Los hechos descritos advierten que los servicios médicos ofertados podrían tener limitaciones en su funcionalidad, así como dejar de garantizar las atenciones en salud, toda vez que se encuentra pendiente cumplir con la Brecha de Equipamiento, del mismo modo, se genera el riesgo que el establecimiento de salud al no cumplir con los requerimientos de equipamiento médico establecidos en la NT N° 110-MINSA/DGIEM V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención” no pueda ser categorizado por el MINSA y no brindar servicios médicos de la complejidad para el cual fue proyectado.

Lo expuesto se origina por la desidia y la no priorización de necesidades de los funcionarios de PROREGION.

¹⁹ AUS: Aseguramiento Universal en Salud.

IV. HOSPITAL II-1 DE SAN IGNACIO"

6. LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 DE SAN IGNACIO" PRESENTA 138.1% DE VARIACIÓN DEL MONTO DE INVERSIÓN VIABLE. ASIMISMO UN AVANCE FÍSICO DE 0% Y AVANCE FINANCIERO DE 2.09% EQUIVALENTE A S/ 1'677,669.84, SIENDO QUE LOS MONTOS INFORMADOS POR PROREGIÓN NO SON CONCORDANTES CON LOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA OPERATIVO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE S/ 1,418,951.00.

El Grupo de Trabajo mediante el oficio N° 013-GT-MASAARC-CF-2016-2017 de 20 de setiembre de 2017 (**ANEXO N° 18**) solicita al Ministerio de Salud información referida al financiamiento de los proyectos: "Construcción e Implementación del hospital II-2 de Jaén", "Construcción e Implementación Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba", "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio", "Construcción y Equipamiento Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo-Cajamarca".

Es así, que mediante oficio n° 3001-2017-DM/MINSA de 13 de octubre de 2017 (**ANEXO N° 4**), el Ministerio de Salud atiende la citada solicitud de información mediante Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017, suscrito por la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado ministerio, en el que informa que el Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio (Código SNIP: 123826), inició con un Monto Viable de S/ 34,016,961 con fecha 06 de agosto de 2010 y reporta fuentes de financiamiento por S/ 63,421,230 y devengado por S/1'677,669.84, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° XXX Fuentes de Financiamiento y Devengado del PIP "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio (Código SNIP: 123826) 01 3320814

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AÑO	PIM	DEVENGADO
RECURSOS ORDINARIOS	2016	520,000	359,947.70
RECURSOS ORDINARIOS	2017	70,591	56,106.33
CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2012	56,590	0
CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2013	1,040,000	498,900.02
CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2014	616,998	350,512.88
CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2015	238,169	234,270.71
CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2016	44,000	39,932.20
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	2016	30,357,441	0.00
CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2017	120,000	118,800
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	2017	30,357,441	19,200
TOTAL S/		63,421,230	1,677,669.84

Fuente: SOSEM²⁰ -MEF e Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017

²⁰ SOSEM: Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el presente cuadro se observa que de 2013 al 2017 se ha devengado S/ 1,677.669.84, sin embargo el MINSa mediante Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSa de 03 de octubre de 2017 (**ANEXO N° 4**), suscrito por la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado ministerio, informa que el Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio (Código SNIP: 123826), cuenta con un avance físico de 0.0%.

Asimismo, el MINSa durante el 2016 realizó transferencia a fin de financiar la ejecución del citado proyecto de inversión pública con S/ 30 357 441.24 , mediante Decreto Supremo N° 329-2016-EF21 de 30 de noviembre de 2016 (**ANEXO N° 19**). Posterior a este acto el Gobierno Regional de Cajamarca ingresó los recursos transferidos por el MINSa en el año 2016, teniendo que incorporarlos como saldo de balance para el Año Fiscal 2017 y transferirlo a la Unidad Ejecutora²² el 22 de junio de 2017, según lo informado en el Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSa de 03 de octubre de 2017, suscrito por la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado ministerio.

Al respecto, el Grupo de Trabajo mediante oficio N° 0127-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018 de 09 de febrero de 2018 (**ANEXO N° 20**), solicita al Gobierno Regional de Cajamarca información referida al avance físico y financiero del Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio", toda vez que el MINSa había informado en octubre de 2017 que el citado proyecto contaba con un avance físico de 0.0% y avance financiero de 2.09% (devengado: S/ 1,677.669.84), a ello mediante oficio N° 118-2018-GR.CAJ/GSRJ de 08 de marzo de 2018 (**ANEXO N° 21**) la Gerencia Sub Regional de Jaén atiende el citado requerimiento de información adjuntado el Informe N° 006-2018/GSRJ/SGO/JEMO de 23 de enero de 2018 suscrito por el Coordinador de Obra del proyecto de inversión pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio (Código SNIP: 123826), la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional Jaén informa con relación a los avances financieros que el proyecto presenta monto devengado de S/ 1,839,293.55, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

²¹ DS N°329-2016-EF21: Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria y dicta otra medida.

²² Unidad Ejecutora: Gerencia Sub Regional de Jaén.

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

Imagen N° XXXX Sistema de Seguimiento de Inversiones – monto viable y monto de inversión total

Banco de Proyectos		Contrataciones	Ejecución Financiera	INFOBraz
Código SNIP	123826	Fecha de Registro	10/07/2009	
Nombre PIP	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL 11-1 DE SAN IGNACIO			
Cadena Funcional	SALUD - SALUD INDIVIDUAL - ATENCION MEDICA BASICA			
Unidad Formuladora (UF)	DIRECCION REGIONAL DE SALUD GOBIERNOS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA			
Unidad Evaluadora (OPE)	OPE DE LA REGION CAJAMARCA GOBIERNOS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA			
Beneficiarios	62.456	Fuente de Financiamiento:	RECURSOS ORDINARIOS	
Responsable de Viabilidad	OPE DE LA REGION CAJAMARCA	Fecha de Viabilidad	06/08/2010	
Situación	VIABLE	Nivel Requerido para Viabilidad	FACTIBILIDAD	
Ultimo Estudio y Calificación	FACTIBILIDAD - APROBADO	Estado del Proyecto	ACTIVO	
Monto Viable	34.01E.961	Monto Reformulado	81.587.241.41	
Monto del Estudio Definitivo o Expediente Técnico (F15)	79.071.579.83	Monto Total Registrado en la Fase de Inversión	80.999.871.75	
¿El proyecto se ejecuta por etapas?	No			
Monto de Inversión Total	80,999,871.75			
¿Tiene Formato 15 registrado?	S:	¿Tiene Formato 14 (Informe de Cierre) Registrado?	No	

* La información mostrada es pre-generada el día anterior.
 * Montos expresados en nuevos soles.
 * Cualquier modificación realizada durante el día en los formatos, se visualizará en este módulo al día siguiente.
 * La sección, "Ejecución Financiera", extrae información del Portal de Transparencia Económica - Consulta Amigable de Ingresos (Presupuesto y Ejecución de Ingresos)

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI – SOSEM - MEF

En la presente imagen se muestra que en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Ministerio de Economía y Finanzas se consigna como monto reformulado para el Proyecto de Inversión Pública S/ 81 587 241.41.

Imagen N° XXX Sistema de Seguimiento de Inversiones – Devengado acumulado

invierte.pe

Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)

- Consultas
- Búsqueda por Código
- Acceso a Operadores

Búsqueda por Código

Código SNIP Código Unificado (Antero Código SIAF)

123826

Código SIAF	2144019		
Nombre del Proyecto	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL II-1 DE SAN IGNACIO		
Tipo de Proyecto	Proyecto con Pre Inversion SNIP		
PIM 2018	31,713,894	Devengado Acumulado	1,867,461.01
Año-Mes del primer devengado:	Setiembre 2013	Año-Mes del último devengado:	Junio 2018

Avance de la Ejecución Financiera del Proyecto

Ejecución Financiera Anual del Proyecto

Ejecutoras	Dev Arhm.
REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL CAJAMARCA	0
REGION CAJAMARCA - PROGRAMAS REGIONALES - PRO REGION CAJAMARCA	1,658,468.88
REGION CAJAMARCA-JAEN CAJAMARCA	208,992.13

* La información mostrada es pre-generada el día anterior.
 * Montos expresados en nuevos soles.
 * Cualquier modificación realizada durante el día en los formatos, se visualizará en este módulo al día siguiente.
 * La sección, "Ejecución Financiera", extrae información del Portal de Transparencia Económica - Consulta Amigable de Ingresos (Presupuesto y Ejecución de Ingresos)

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI – SOSEM - MEF

En la presente imagen se observa que entre el año 2013 y 2018 la entidad a devengado un monto ascendente a S/1 867 461.01 (actualizado a junio 2018).

Sin embargo, mediante el Informe Técnico N° 01-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-ECHL de 27 de octubre de 2017 (ANEXO N° 18), la Unidad de Estudios de PROREGION informa como Devengado Acumulado entre el 2013 y 2017 un monto ascendente a S/ 1 658 469.84, por concepto de elaboración del expediente técnico, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° XX Devengado Acumulado del año 2013 al 2017

AÑO	DEVENGADO ACUMULADO POR PROREGION	
2013	S/.	498,900.02
2014	S/.	350,512.88
2015	S/.	234,270.71
2016	S/.	399,879.90
2017	S/.	174,906.33
TOTAL	S/.	1,658,469.84

Fuente: Informe Técnico N° 01-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-ECHL

Al respecto, según lo registrado en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo – SOSEM y según lo informado por la Sub Gerencia Regional de Jaén mediante el Informe N°006-2018/GSRJ/SGO/JEMO de 23 de enero de 2018 las contrataciones durante los años 2013 al 2017 fueron las siguientes: (ANEXO N° 21)

Cuadro N° XXXX Contrataciones durante 2013 al 2017

Proyecto SIAF		2144019 - CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL II-1 DE SAN IGNACIO		
Contratista	Tipo de Proceso	Contrato	Fecha Suscripción	Monto Suscripción
Ejecutora: REGION CAJAMARCA - PROGRAMAS REGIONALES - PRO REGION				
20106987581	ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA	N° 18-2013-GR.CAJ/PROREGION	26/08/2013	S/ 1,001,164.49
ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.		CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO- CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL II-1 SAN IGNACIO		
Ejecutora: REGION CAJAMARCA-JAEN				
20450384322	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA(*)	C.A Nro. 02-2017-GSRJ	21/09/2017	S/ 140,500
AUTONORT NOR ORIENTE S.A.C.		ADQUISICION DE UNA (01) UNIDAD MOVIL CAMIONETA PICK UP 4X4 DOBLE CABINA PARA LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL II-1 DE SAN IGNACIO- CAJAMARCA		

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI – SOSEM – MEF. Informe N°006-2018/GSRJ/SGO/JEMO de 23 de enero de 2018.

Lo expuesto en el presente cuadro revela que entre el año 2013 y el año 2017 existieron dos contrataciones la primera se contrató a Asesores Técnicos Asociados S.A, por Adjudicación de Menor Cuantía mediante el Contrato N° 18-2013-GR.CAJ/PROREGION de 26 de agosto de 2013 por un monto de S/ 1,001,164.49 para la elaboración de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo "Construcción e Implementación del Hospital II-1 San Ignacio" y la segunda se trata de una adquisición de una unidad móvil camioneta Pick Up 4x4 doble cabina, adquirida mediante Adjudicación Simplificada a la empresa Autonort Nor Oriente S.A.C el 21 de setiembre de 2017 por un monto de S/ 140,500.

Ambas contrataciones suman un monto devengado de S/ 1,141,664.49, sin embargo en el SOSEM a abril de 2018 se consigna como devengado acumulado S/ 1,842,161.01 siendo que la diferencia no muestra un excedente de S/ 700,496.52.

Mediante el Informe N°006-2018/GSRJ/SGO/JEMO de 23 de enero de 2018 la Sub Gerencia Regional de Jaén (**ANEXO N° 21**) adjunta una impresión de pantalla del SOSEM, actualizada a diciembre de 2017 en la que se observa Devengado Acumulado ascendente a S/ 1 839 293.55. Del mismo modo, el SOSEM actualizado a junio de 2018 refleja un monto de S/1 867 461.01. de ello se evidencia que dura que durante el año 2018 existe un devengado de S/ 28 167.46, lo cual se corrobora en la imagen siguiente:

Cuadro N° XXX Devengado durante 2018

REGION CAJAMARCA-JAEN CAJAMARCA															208,992			
Año	Pla.	Pim.	Dev. Arum.	Devengado Mensualizado												Compromiso Anual	Certificación	
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic			
2017	0	30,257,441	180,823.71	0	0	0	0	0	0	0	0	12,096	7,290	10,900	8,023.13	143,290.58	180,823.71	29,802,710.28
2018	0	31,713,894	28,168.42	0	1,022.1	1,656.32	1,240	3,750	7,500	0	0	0	0	0	0	0	47,174.42	28,999,365.42

Fuente Financiamiento	Año	Pim	Dev
RECURSOS ORDINARIOS	2018		1,537,277
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	2017		30,357,441
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	2018		30,176,617

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI – SOSEM – MEF.

Si bien durante el año 2018 existe un devengado S/ 28 168.42, no se puede apreciar los conceptos ni contrataciones, toda vez que esa información no se encuentra registrada en el SOSEM.

Sobre el financiamiento por parte del MINSA, seguimiento y monitoreo

El 15 de noviembre de 2016 se suscribe el Convenio N° 160-2016/MINSA denominado "Convenio para el financiamiento en el año fiscal 2016 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Cajamarca" mediante el cual se indica que el MINSA debe transferir en el año fiscal 2016 para el financiamiento del proyecto "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio", es hasta por la suma de Treinta Millones Trecientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 00/100 soles (S/ 30 357 441,24), la citada transferencia se hace efectiva mediante el D.S N° 329-2016-EF de 01 de diciembre de 2016, según lo informado por el MINSA mediante Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017. **(ANEXO N° 4)** Asimismo, en el citado convenio se establece como obligaciones del MINSA realizar seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos, del mismo modo el Gobierno Regional de Cajamarca tenía obligación de presentar al MINSA informe de avance físico y financiero de ejecución del proyecto. Es así que mediante oficio N° 127-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018 de 09 de febrero de 2018 el Grupo de Trabajo solicita información al Gobierno Regional de Cajamarca referido a la presentación al MINSA del informe de avance físico y financiero. Al respecto, mediante el oficio n° 118-2018-GR.CAJ/GSRJ de 8 de marzo 2018 **(ANEXO N° 21)** de suscrito por el Gerente Sub Regional de Jaén adjunta el Informe N° 022-2018/GSRJ/SGO/JEMO de 06 de marzo de 2018 el coordinador de la obra informa con relación al Convenio N° 160-2016/MINSA que "Es prudente señalar que lo presentado por la GSRJ al MINSA y que ha sido requerido son los informes trimestrales de acuerdo al ítem 8.2.1.0, el mismo que ha sido presentado en 02 ocasiones desde la co-ejecución (04/05/2017) en los meses de agosto y diciembre del 2017".

Al respecto, mediante oficio n° 550-2017-GR.CAJ/GSRJ de 21 de agosto de 2017 **(ANEXO N° 21)** suscrito por el Gerente Sub Regional de Jaén mediante el cual remite informe n° 031-2017/GSRJ/SGO/JEMO de 17 de agosto de 2017 a la Dirección General del MINSA, sin embargo en el citado oficio no se consigna sello de recepción del MINSA. El informe en mención adjunta el anexo n° 03 del MINSA denominado "Ficha de Seguimiento del Proyecto de Inversión" que informa lo siguiente:

Cuadro n° xxx Anexo n° 03 informe n° 031-2017/GSRJ/SGO/JEMO

COMPONENTES / ACTIVIDADES	MES	META FISICA			META FINANCIERA			ESTADO DE LA OBRA
		EJECUTADA DEL MES	EJECUTADA ACUMULADA	PROGRAMADA ACUMULADA	EJECUTADA DEL MES	EJECUTADA ACUMULADA	PROGRAMADA ACUMULADA	
AVANCE GLOBAL	JULIO	0.00%	0.00%	2.85%	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 22,013,543.38	ATRASADA

Fuente: Informe n° 031-2017/GSRJ/SGO/JEMO
Elaborado por: Grupo de Trabajo

Asimismo, mediante oficio n° 779-2017-GR.CAJ/GSRJ de 28 de diciembre **(ANEXO N° 21)** suscrito por el Gerente Sub Regional de Jaén mediante el cual remite informe n° 099-2017/GSRJ/SGO/JEMO de 28 de diciembre de 2017 a la Secretaria general del MINSA, en el citado oficio se consigna el sello de recepción de fecha 03 de enero de 2018. El informe en mención adjunta el anexo n° 03 del

MINSA denominado "Ficha de Seguimiento del Proyecto de Inversión" que informa lo siguiente:

Cuadro n° xxx Anexo n° 03 informe n° 031-2017/GSRJ/SGO/JEMO

COMPONENTES / ACTIVIDADES	MES	META FISICA			META FINANCIERA			ESTADO DE LA OBRA
		EJECUTADA DEL MES	EJECUTADA ACUMULADA	PROGRAMADA ACUMULADA	EJECUTADA DEL MES	EJECUTADA ACUMULADA	PROGRAMADA ACUMULADA	
AVANCE GLOBAL	DICIEMBRE	0.00%	0.00%		S/ 131,219.68	S/ 168,952.81	S/ 24,717,143.92	ATRASADA

Fuente: Informe n° 031-2017/GSRJ/SGO/JEMO

Elaborado por: Grupo de Trabajo

En el presente cuadro se puede apreciar el componente "Meta Financiera" un incremento de S/ 2,703,600.54, sin embargo no se consigna el porcentaje de avance físico acumulado, del mismo modo se informa 0.00% de ejecución acumulada en ese periodo.

Sin embargo, mediante Informe N° 006-2018/GSRJ/SGO/JEMO de 23 de enero de 2018 el Coordinador de Obra del Proyecto "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio-Cajamarca" informa con relación a los avances financieros que: "El avance financiero de la obra puede verse reflejado en el aplicativo amigable SOSEM que registra un monto devengado de S/ 1,839,293.55. Lo mismo que se corrobora al verificar el SOSEM actualizado a mayo de 2018.

Del cambio de Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública

Mediante Oficio N°012-GT-MASAARC-CF-2016-2017 de 20 de setiembre de 2017 (**ANEXO N° 22**) el Grupo de Trabajo realiza requerimiento de información al Gobierno Regional de Cajamarca, es así que mediante oficio n° 1598-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE de 10 de noviembre de 2017 el Director Ejecutivo de PROREGION brinda atención al citado oficio de requerimiento adjuntando Informe Técnico N° 01-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-ECHL de 27 de octubre de 2017 (**ANEXO N° 22**) suscrito por la Unidad de Estudios, en el que informa en los datos del Proyecto de Inversión Pública viable que la Unidad Ejecutora del "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio-Cajamarca" fue Región Cajamarca-Sede Central y que mediante Memorando N° 1220-2011-GRCAJ-GGR de fecha 16 de noviembre de 2011, la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca, dispone el cambio de Unidad Ejecutora a favor de PROREGION, dicha UE acepta el cambio mediante oficio N° 1075-2011-GRCAJ-PROREGION/DE. Del mismo modo se informa que mediante oficio N° 223-2017-GR.CAJ-GGR de 04 de mayo de 2017 el Gerente General Regional de Cajamarca comunica COEJECUTORAS entre:

La Unidad Ejecutora Región Cajamarca – Jaén tendrá a cargo lo siguiente:

- i. Infraestructura,
- ii. Equipamiento,
- iii. Capacitación,
- iv. Mitigación ambiental y gastos administrativos; cuyo monto de inversión asciende a S/ 77'411,909.99.

PROREGION

- v. Estudios definitivos (S/ 1'541,951.47) y
- vi. Gastos administrativos (S/ 117,718.37)

De las verificaciones de viabilidad e incongruencia en el registro del SOSEM

En el citado informe se hace referencia a la verificación de viabilidad de la siguiente manera:

1. Primera verificación de viabilidad, mediante Informe Técnico: N° 002-2016-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU/MRAP; el cual detalla según componentes a modificar:

Cuadro N° xxx Componentes del Monto de Inversión Total Reformulado

COMPONENTES	MONTOS
Infraestructura (6,557.82 m2)	S/. 59,410,412.41
Equipamiento (3,732 unidades)	S/. 17,933,744.09
Capacitación (05 talleres de capacitación, 05 cursos, 08 pasantías, 05 talleres de capacitación en gestión clínica y hospitalaria)	S/. 278,319.80
Estudio definitivo	S/. 1,449,103.53
MONTO DE VERIFICACIÓN	S/. 79,071,579.83

Fuente: Informe Técnico N° 01-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-ECHL de 27 de octubre de 2017.

En el presente cuadro se aprecia que del Monto de Inversión declarado viable que era de S/34,016,961 ascendió a S/ 79,071,579.83, lo que representa un incremento de S/45,054,618.83 con relación al Monto de Inversión declarado viable inicial. Del mismo modo el Monto de Inversión Total reformulado se encuentra registrado en el Formato SNIP 03 del Banco de Proyectos tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° XXX Formato SNIP 03 de la Primera Verificación de Viabilidad

		Alternativa 1
Monto de la inversión total reformulado	A Precio de Mercado	79,071,580
Costo Sociales	A Precio de Mercado	55,849,318
Costo Beneficio	Valor	
(A Precio Social)	Indicador (N)	
Costos / Efectividad	Costo Social	65.72
	Indicador (Precio social por...)	ATENCIONES

Fuente: Formato SNIP 03 del Banco de Proyectos – MEF.

2. Segunda verificación de viabilidad, mediante Informe Técnico N° 003-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-UF/VALC el cual detalla los componentes a modificar:

Cuadro N° xxx Componentes del Monto de Inversión Total Reformulado

COMPONENTES	MONTOS
Infraestructura (7743.36 m2)	S/. 60,100,294.29
Equipamiento (4,012 unidades)	S/. 17,445,743.07
Capacitación (05 talleres de capacitación, 05 cursos, 08 pasantías, 05 talleres de capacitación en gestión clínica y hospitalaria)	S/. 278,319.80
Estudio definitivo	S/. 1,541,951.47
Mitigación Ambiental	S/. 136,100.00
Gastos administrativos	S/. 1,113,248.47
MONTO DE VERIFICACIÓN	S/. 80,615,657.10

Fuente: Informe Técnico N° 01-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-ECHL de 27 de octubre de 2017.

En el presente cuadro se aprecia que del Monto de Inversión declarado viable que era de S/34,016,961 ascendió a S/ 80,615,657.10, lo que representa un incremento de S/46,598,696.10 con relación al Monto de Inversión declarado viable inicial. Sin embargo el Monto de Inversión Total reformulado que se encuentra registrado en el Formato SNIP 03 del Banco de Proyectos asciende a S/ 79,071,579.83, del mismo modo, el Informe Técnico N° 051-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-EDT de 21 de marzo de 2017 otorga la verificación de viabilidad.

El expediente Técnico y el planteamiento del proyecto se reformularon de acuerdo con la NTS N° 110-MINSA/DGIEM.

3. Tercera verificación de viabilidad, mediante informe Técnico N° 04-2017-GR.CAJ-GSRJ-SGO/OPIP-JJRB el cual detalla componentes a modificar:

Cuadro N° xxx Componentes del Monto de Inversión Total Reformulado

COMPONENTES	MONTOS
Estudio definitivo	S/. 1,418,951.00
Infraestructura (7743.36 m2)	S/. 40,005,947.00
Equipamiento (Global)	S/. 17,992,934.00
Supervisión de la obra (Global)	S/. 2,252,244.00
Supervisión de estudios (Global)	S/. 123,000.00
Gastos administrativos e imprevistos	S/. 1,113,248.00
Utilidades (Global)	S/. 3,200,476.00
Gastos Generales (Global)	S/. 4,510,610.00
IGV	S/. 8,589,066.00
Capacitación (Global)	S/. 276,194.00
Mitigación Ambiental	S/. 136,100.00
Sistema de utilización trifásico 22.9KV (Global)	S/. 795,000.00
MONTO DE VERIFICACIÓN	S/. 78,199,819.00

Fuente: Informe Técnico N° 01-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-ECHL de 27 de octubre de 2017.

En el presente cuadro se aprecia que del Monto de Inversión declarado viable que era de S/34,016,961 ascendió a S/ 78,199,819.00 lo que representa un incremento de S/44,182,858.00 con relación al Monto de Inversión declarado viable inicial. Sin embargo el Monto de Inversión Total reformulado que se encuentra registrado en el Formato SNIP 03 del Banco de Proyectos asciende a S/ 80,413,770, del mismo modo, mediante oficio N° 824-2017-GR-CAJ/PROREGION/DE de 02 de junio de 2017 se otorga la verificación de viabilidad tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° XXX Formato SNIP 03 de la Primera Verificación de Viabilidad

		Alternativa 1
Monto de Inversión Total reformulado (Nuevos Soles)	A Precio Actualizado	80,413,770
Costo Beneficiario (A Precio Actualizado)	A Precio Actualizado	56,462,310
	Tasa de Interés (10%)	138,423,831
	Impuesto (Soles)	9.00
Costos / Elementos	Impuesto (Soles)	65.35
	Indicador (Caja Soles por...)	ATENCIONES

Fuente: Formato SNIP 03 del Banco de Proyectos – MEF.

4. Cuarta Verificación de la Viabilidad, mediante Informe Técnico N° 29-2017-GR.CAJ-GSRJ-SGO/OPIP-JJRB detalla componentes a modificar:

Cuadro N° xxx Componentes del Monto de Inversión Total Reformulado

COMPONENTES	MONTOS
Estudio definitivo	S/. 1,418,951.00
Infraestructura (7743.36 m2)	S/. 41,065,257.00
Equipamiento (Global)	S/. 16,373,138.00
Supervisión de la obra (Global)	S/. 2,252,244.00
Supervisión de estudios (Global)	S/. 123,000.00
Gastos administrativos e imprevistos	S/. 1,667,018.00
Utilidades	S/. 3,285,221.00
Supervisión de equipamiento	S/. 524,066.00
Gastos Generales de la obra	S/. 4,820,310.00
Costo de capacitación	S/. 276,194.00
Mitigación Ambiental	S/. 136,100.00
Sistema de utilización trifásico 22.9KV (Global)	S/. 795,000.00
IGV	S/. 8,850,742.00
MONTO DE VERIFICACIÓN	S/. 80,168,290.00

Fuente: Informe Técnico N° 01-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-ECHL de 27 de octubre de 2017.

En el presente cuadro se aprecia que del Monto de Inversión declarado viable que era de S/34,016,961 ascendió a S/ 80,168,290.00 lo que representa un incremento de S/46,151,329.00 con relación al Monto de Inversión declarado viable inicial. Sin embargo el Monto de Inversión Total reformulado que se encuentra registrado en el Formato SNIP 03 del Banco de Proyectos asciende a S/ 81,587,241 del mismo modo, mediante oficio N° 1344-2017-GR-

CAJ/PROREGION/DE de 20 de setiembre de 2017 se otorga la verificación de viabilidad, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° XXX Formato SNIP 03 de la Primera Verificación de Viabilidad

	81,587,241
	56,380,835
	137,467,645
	9.00
	64.90
	ATENCIONES

Fuente: Formato SNIP 03 del Banco de Proyectos – MEF.

Según lo informado en el Informe Técnico N° 01-2017-GR.CAJ/PROREGION/UE-ECHL de 27 de octubre de 2017 en la cuarta verificación el monto de verificación total final asciende a S/ 81,587,241, ello se corrobora con lo registrado mediante Formato N° 03 del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo al sumar los montos de los componentes consignados en el citado informe se obtiene que el monto de inversión actual asciende a S/80,168,290.00, es decir se evidencia una diferencia de S/ 1,418,951.00

Al respecto se toma en consideración la siguiente normativa:

- Decreto Supremo N° 027-2017-EF publicado el 22 de febrero 2017, mediante el cual se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Ámbito de aplicación

(...)

Se sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento Directivas y herramientas metodológicas que la DGPMI emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero, que ejecuten proyectos de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, con recursos públicos.

TITULO II: ÓRGANOS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES.

Artículo 5. Dirección General del Programa Multianual de Inversiones

(...)

- e) Supervisa la calidad de la programación multianual de inversiones de los Sectores, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, respecto del logro de las metas de producto y el cumplimiento de los indicadores de resultados previamente definidos, (...)

(...)

- n) Desarrolla, implementa y gestiona el Banco de Inversiones, estableciendo las habilitaciones informáticas respectivas para el adecuado registro y actualización de los proyectos de inversión, (...)

Artículo 8. Unidades Formuladoras

(...)

- d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión (...)

Artículo 9. Unidades ejecutoras de Inversiones

Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones, que no requiere ser Unidad Ejecutoras presupuestal, pero su especialidad realiza las funciones siguientes:

(...)

- c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...)
 d) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de inversiones durante la fase de ejecución (...)

De las variaciones presupuestales según MINSA

Mediante el oficio n° 3001-2017-DM/MINSA de 13 de octubre de 2017 (ANEXO N° 05) el MINSA remite el Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017 en el que se indica las variaciones presupuestales que se han dado en el Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio"

Cuadro n° xxx Variación Presupuestal del Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio"

Item	Fecha	Monto de Inversión S/	Variaciones Fase de Inversión
1° Verificación de viabilidad	07/10/2016	79 071 580	Incremento del 132.45%, con respecto al proyecto declarado viable.
2° Verificación de Viabilidad	21/03/2017	79 071 580	Modificaciones de los montos de los componentes del proyecto.
3° Verificación de viabilidad	02/06/2017	80413 770	Incremento del 136.4%, con respecto al proyecto declarado viable.

Fuente: Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017

En el presente cuadro se evidencia un incremento de 136.4% del presupuesto con relación al monto del proyecto declarado viable que ascendía a S/ 34, 016,961. Sin embargo el monto de inversión total que consigna el SOSEM es de S/ 80, 999,871.75 actualizado a mayo de 2018. Lo que constituye un incremento presupuestal de 138.1%.

Al respecto se toma en consideración el Convenio N° 160-2016/MINSA "Convenio para el financiamiento en el año fiscal 2016 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno regional de Cajamarca", suscrito el 15 de noviembre de 2016

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD

13.1 El Gobierno Regional es el responsable de la ejecución de EL PROYECTO, así como de la utilización de los recursos financieros que le transfiere el MINSA.

(...)

13.3 EL GOBIERNO REGIONAL, a través de su Gobernadora Regional que suscribe el presente Convenio, asume las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos transferidos por el MINSA y la ejecución de EL PROYECTO, sin perjuicio de la devolución de los mismos, en caso de corresponder, más el interés legal de acuerdo a Ley.

El hecho que los montos consignados en el SOSEM no sean concordantes con los informados por el Gobierno Regional de Cajamarca pone en riesgo el eficiente uso de los recursos asignados para la ejecución y conclusión del proyecto “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio”.

7. LA GERENCIA SUB REGIONAL DE JAEN EN CAJAMARCA CONSINTIÓ LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2017-GR.CAJ-GSRJ DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 DE SAN IGNACIO A FAVOR DEL CONSORCIO SAN IGNACIO POR UN MONTO DE S/ 74 602 297.94 A PESAR QUE EL CITADO CONSORCIO PRESENTO DOCUMENTACIÓN NO LEGALIZADA, INCONGRUENTE, INCONSISTENTE Y CON FALSIFICACIÓN DE FIRMAS.

Mediante Informe N° 006-2018/GSRJ/SGO/JEMO de 23 de enero de 2018 (ANEXO N° 21) suscrito por el Coordinador de Obra del proyecto de inversión pública “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio (Código SNIP: 123826), la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional Jaén indica con relación a los avances físicos lo siguiente:

a) De la ejecución:

- Comprende la ejecución de las obras civiles como especialidades (Estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones de comunicaciones, seguridad, mitigación ambiental, sistema de utilización trifásico 22.9 KV y equipamiento).
- La situación actual es que el proceso de selección en una primera instancia fue declarado nulo el 26 de octubre de 2017 con resolución de Gerencia Sub Regional N° 182-2017-GR.CAJ-GSRJ. Posteriormente el 26 de diciembre de 2017 la Gerencia Sub Regional Jaén ha convocado nuevamente la LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2017-GR.CAJ.GSRJ a fin de obtener la empresa contratista para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado “Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio”.

b) De la supervisión:

- Comprende la supervisión de obras civiles como especialidades (Estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones de comunicaciones, seguridad, mitigación ambiental, sistema de utilización trifásico 22.9KV y Equipamiento).
- La situación actual al 27 de diciembre de 2017 en el proceso de selección de la empresa supervisora para la ejecución, se cuenta CONTRATO DE CONSULTORIA N° 055-2017-GR-CAJ-GSRJ.

El Grupo de Trabajo toma conocimiento mediante Nota de Prensa N°197-2018-CG/COM de 02 de abril de 2017 (**ANEXO N° 24**), la Contraloría alerta al Gobierno Regional de Cajamarca sobre hechos irregulares en la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, convocada por la Gerencia Sub Regional de Jaén en Cajamarca para la construcción e implementación del Hospital II-1 de San Ignacio, por un monto de S/ 74' 602, 297.94, donde resultó ganador de la buena pro el Consorcio San Ignacio.

En la citada Nota de Prensa se advirtió que "el consorcio San Ignacio presentó experiencia en obras en general y en obras similares con documentación emitida en el extranjero, que no sería válida puesto que no se encuentra legalizada conforme a lo establecido en las bases. Asimismo, la documentación correspondiente a tres de las obras presenta información inexacta puesto que las actas de recepción y certificados de conformidad tendrían incongruencias e inconsistencias en su contenido".

Se advirtió también que "el consorcio San Ignacio habría presentado una carta de compromiso de alquiler de una empresa que se encuentra como no hallada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y que además está sancionada de manera definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Estas presuntas irregularidades fueron comunicadas oportunamente al titular de la entidad a fin de que adopte las medidas preventivas inmediatas; sin embargo, días después la entidad consintió la buena pro de la licitación".

Del mismo modo, el equipo de Acción Simultánea advirtió que "el Consorcio San Ignacio habría presentado documentación falsa para la acreditación del personal clave, ya que se habrían falsificado la firma, las huellas digitales y los documentos de al menos siete (7) ingenieros, quienes algunos de ellos indicaron que iniciarían las acciones legales correspondientes por el mal uso de su nombre, falsificación de firmas y documentos. Este hecho fue nuevamente comunicado al titular de la Gerencia Sub Regional de Jaén y al Gobierno Regional de Cajamarca, indicándoles que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "En Caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, adicionalmente comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Informe de acción simultanea N° 152-2018-CG/CORECA-AS23

El presente informe de acción simultanea (**ANEXO N° 25**) un equipo auditor de la Contraloría General de la República examinó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, convocado para la ejecución de la obra: "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio", el cual se encontró a cargo del comité de selección designado por la Gerencia Sub Regional Jaén y se realizó desde el 27 de febrero de 2018 hasta 15 de marzo de 2018.

Como producto de la citada auditoría se determinaron los hallazgos siguientes:

- a) **Consortio ganador de la buena pro, no acreditó de manera fehaciente la experiencia en obras en general y en obras similares vulnerando lo establecido en las bases, pese a ello el comité de selección le otorgó la buena pro del procedimiento.**

Se realizó la revisión a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro Consortio San Ignacio²⁴ y se advirtió que este para acreditar la experiencia de obras en general presentó un total de ocho (8) obras, cuyos montos sumados ascenderían a S/ 233 848 783,31.

Sin embargo de la revisión que se efectuó a la documentación de la ocho (8) obras presentadas por el consorcio para acreditar experiencia en obras en general, se tiene que la documentación correspondiente a tres (3) de ellas no sería válida puesto que presentan incongruencias e inconsistencias en el acta de recepción y en el certificado de buena ejecución, además de no poderse identificar la fecha de término real de las obras, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° xx Obras que no Acreditan fehacientemente la experiencia del postor en el factor obras en general

N°	OBRA	CONTRATO				ACTA DE RECEPCIÓN		CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN		MONTO TOTAL SEGÚN ANEXO N°9
		FECHA	PLAZO	DEBIÓ TERMINAR	MONTO	FECHA	COMENTARIOS	FECHA INICIO DE OBRA	FECHA TERMINO DE OBRA	
1	OBRAS DE LA LINEA 1 DEL METRO LIGERO DE GRANADA TRAM D I. (SUBTRAMO I). MARACENA - VILLAREJO (P.K.0+000 AL 3+320) (GRANADA)	29/07/2008	17 meses	24/03/2010	49 757 167,32	05/12/2013	Con plazo de 56 meses y con observaciones por defectos y remates subsanados en 120 días	Oct. 2008	May. 2013	47 847 251,38
	ADENDA N° 1 AL CDNTRATO	15/05/2012	Plazo Final Contractual 21/12/2012							
3	OBRA DE LA CARRETERA A - 339, p.k. 0+000 AL 41+000	02/04/2007	20 meses	19/01/2009	5 450 512,00	23/10/2014	Considera el monto del contrato más la adenda	May. 2007	Abr. 2009	6 559 262,18
	Adenda	20/02/2012	3 meses	20/05/2012	1 108 750,18					
6	PROYECTO DE 67 VIVIENDAS EB ALHENDIN PROMOCIONES LOS ALORIES DE PULIANAS S.L.	28/09/2005	22 meses	21/10/2007	7 087 134,73	31/07/2009	Con dos fechas de certificado final distintas 27/12/2007 y 18/02/2008 y con deficiencias en la ejecución de la obra	Dic. 2005	Abr. 2008	7 087 134,69

Fuente: Propuesta técnica del postor ganador de la buena pro. Informe de Acción Simultanea N° 152-2018-CG/CORECA-AS

²³ Informe de acción simultanea N° 152-2018-CG/CORECA-AS de 15 de marzo de 2018, Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, ejecución de la obra: "Construcción e implementación del Hospital II-1 de San Ignacio"

²⁴ Consortio San Ignacio, conformado por las empresas Kapo Constructores SAC y UC 10 sucursal Perú.

Respecto a la obra N° 1: OBRAS DE LA LÍNEA 1 DEL METRO LIGERO DE GRANADA, TRAMO I. (SUBTRAMO I). MARACENA – VILLAREJO (P.K. 0+000 AL 3+320) (GRANADA), se observa que el contrato fue suscrito el 29 de julio de 2008 con un plazo de ejecución de 17 meses, debiéndose concluir con la citada obra en marzo de 2010, sin embargo se cuenta con una adenda N° 1 referido al contrato en la cual se fija como nuevo plazo final contractual el 21 de diciembre de 2012.

Del mismo modo, un año después del nuevo plazo final contractual se suscribe el acta de entrega de obra el 5 de diciembre de 2013, en la que se advierte defectos y remates detectados, para lo que se otorgó 30 días para su subsanación. Asimismo, mencionan consideraciones que se deberán tomar en cuenta para elevar a definitiva recepción de la obra, otorgándose para ello un plazo adicional de 120 días; por lo expuesto se concluye que a la fecha del acta de recepción (5 de diciembre de 2013), la obra aún no había sido culminada.

De otro lado, el certificado de buena ejecución señala como fecha de término de obra mayo de 2013; sin embargo, el acta de recepción fue suscrita el 5 de diciembre de 2013, es decir 7 meses después de la fecha de término indicada en el certificado de buena ejecución. Al existir incongruencias entre el acta de recepción y el certificado de buena ejecución, por lo que los documentos presentados por el consorcio no sustentan de manera fehaciente la fecha de término real de la obra y por lo tanto tampoco el monto facturado exigido en las bases.

Respecto a la obra N°3: OBRA DE LA CARRETERA A-339, P.K. 0+000 AL 41+000, se observa que el contrato fue suscrito el 2 de abril de 2007 con un plazo de ejecución de 20 meses, debiendo culminar en enero de 2009, sin embargo se cuenta con una adenda suscrita el 20 de febrero de 2012, después de tres años de la fecha que debió culminar, otorgándose en la citada adenda un plazo de tres meses adicionales, siendo la nueva fecha de término final de la obra el 20 de mayo de 2012.

Del mismo modo, el acta de recepción fue suscrita el 23 de octubre de 2014, es decir dos años del término final establecido por la adenda; sin embargo, el certificado de buena ejecución fue suscrito el 9 de mayo de 2012 donde se precisa que el término de la obra fue en abril de 2009, resultando incongruente que la fecha del certificado de buena ejecución sea anterior a la fecha de recepción, además que el certificado precise como término de la obra en abril de 2009 cuando existe una adenda de mayo de 2012 y un acta de recepción de octubre de 2014, lo cual determina que existen incongruencias entre el acta de recepción y el certificado de buena ejecución por el hecho que los documentos presentados por el consorcio no sustentan de manera fehaciente la fecha de término real de la obra y por lo tanto tampoco el monto facturado correcto.

Respecto a la Obra N° 6: PROYECTO DE 67 VIVIENDAS EB ALHENDIN PROMOCIONES LOS ALORIES DE PULIANAS S.L, se observa que el contrato fue suscrito el 28 de setiembre de 2005, teniendo un plazo de 22 meses, debiendo concluir en octubre de 2007, sin embargo, el acta de recepción fue suscrita el 31 de julio de 2009 estableciéndose dos fechas distintas de certificado final de obra (el 27 de diciembre de 2007 y el 18 de febrero de 2008); asimismo dicha acta hace referencia a un listado de deficiencias existentes en la ejecución de la obra, en la que se consigna que la fecha de recepción, la obra aún no habría sido culminada.

Del mismo modo, se tiene que según el certificado de buena ejecución la fecha de término de obra fue en abril de 2008, y sin embargo el certificado señala como término de la obra diciembre de 2007 y febrero de 2008, por lo que se determina que de los documentos presentados por el consorcio no se puede identificar fehacientemente la fecha de término real de la obra y por lo tanto el monto facturado correcto, toda vez que existen incongruencias entre el acta de recepción y el certificado de buena ejecución.

De lo expuesto, se determina que el Consorcio San Ignacio, presentó documentación para acreditar su experiencia en las precitadas obras, en dicha documentación no demostró de manera fehaciente que estas hayan sido concluidas y por lo tanto tampoco el monto facturado correcto de las mismas.

Al respecto, el literal C1 de los requisitos de calificación de las bases integradas establecen que para acreditar la experiencia en obras en general, "el postor debe acreditar un monto facturado acumulado a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, (...)"

Se debe tomar en cuenta que la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, convocada por la Gerencia Sub Regional de Jaén en Cajamarca para la construcción e implementación del Hospital II-1 de San Ignacio, tuvo un monto de S/ 74' 602, 297.94, en tal sentido habiéndose determinado que tres (3) de las ocho (8) obras presentadas por el Consorcio San Ignacio no tendrían validez, por los motivos expuestos anteriormente, el consorcio sólo alcanzó a acreditar un monto facturado de S/ 115 888 439,87, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° xxx Obras no validas presentadas por el Consorcio San Ignacio

N°	OBJETO DEL CONTRATO	Montos validados por el comité	Montos validados según comisión
1	OBRAS DE LA LÍNEA 1 DEL METRO LIGERO DE GRANADA. TRAMO I (SUB TRAMO I). MARACENA - VILLAREJO (P.K. 0+000 AL 3+320) (GRANADA)	59 077 153,39	Obra no valida
2	OBRA DE ENSANCHE Y MEJORA DE FIRME DE LA A-315, TRAMO: QUE5ADA – HUE5A	26 374 413,25	26 374 413,25
3	OBRA DE LA CARRETERA A-339, P.K. 0+000 AL 41+000	16 604 282,29	Obra no valida
4	COLECTORES GENERALES A LA EDAR DE OSUNA	13 396 410,83	13 396 410,83
5	PROYECTO DE 90 V.P.O. LOCALES Y SOTANOS EN LA PARCELA B-A DEL PLAN PARCIAL N-4	31 551 991,55	31 551 991,55
6	PROYECTO DE 67 VIVIENDAS EB ALHENDIN PROMOCIONES LOS ALDRIES DE PULIANAS S.L.	42 278 907,79	Obra no valida
7	PROYECTO DE 67 VIVIENDAS DE VPO COCHERAS Y TRASTEROS EN LA PARCELA n° 28 MC-2 DEL P.P N-4 DE GRANADA	23 992 042,30	23 992 042,30
8	PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ALBERGUE Y CASA DE LA MUSICA DE TORREMOLINOS DE LA EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL S.A. FASES I,II Y III.	16 577 068,68	16 577 068,68
		3 996 513,27	3 996 513,27
MONTO TOTAL FACTURADO		233 848 783,33	115 888 439,87
Según bases acreditar experiencia en obras en general en 3 veces el valor referencial = 3 x 74 602 297.94 = 223 806 893.82		Cumple	No cumple

Fuente: Propuesta técnica del postor ganador de la buena pro. Informe de Acción Simultanea N° 152-2018-CG/CORECA-AS

Por lo expuesto se determina que el comité no debió otorgar la buena pro del procedimiento al Consorcio San Ignacio, toda vez que este no acreditó de manera fehaciente el monto facturado igual a tres (3) veces el valor referencial, incumpliendo así los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas.

Por otro lado, en la Nota 2 del numeral 44, capítulo III, de las bases integradas establece "(...) para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser auténticas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y en el caso de documentos públicos extranjeros, contar con la apostilla de La Haya, siendo concordante con la Nota 1 del literal C1 – Experiencia en obras en general y literal C2 de la experiencia en obras Similares.

Al respecto, el citado Informe de acción simultánea advierte lo siguiente:

- Que de la obra n.º 1 de Obras en General denominada OBRAS DE LA LINEA 1 DEL METRO LIGERO DE GRANADA, TRAMO I. (SUBTRAMO I). MARACENA - VILLAREJO (P.K. 0+000 AL 3+320) (GRANADA) el consorcio presentó documentación emitida en el exterior la misma que no se encuentra legalizada por los funcionarios consulares peruanos competentes y tampoco cuenta con la apostilla de la Haya, incumpliendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento.
- Que toda la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia en obras en general y obras similares (a excepción de la precitada obra), solo cuentan con la apostilla de la Haya pero no se encuentra legalizada por los funcionarios consulares peruanos competentes, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento.

De lo expuesto se toma en consideración las normas siguientes:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (Publicado el 9 de diciembre de 2015) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF**
Artículo 52.- Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones (...), el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

(...)

Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, (...)

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ**
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
FORMATO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS PARA OBRAS EN GENERAL
(...)
44.- ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS RESPECTO A LA EXPERIENCIA DE LOS POSTORES

Los postores podrán actualizar el monto de sus contratos, que sirven para acreditar la experiencia tanto en obra general como en obras similares, bajo las siguientes condiciones:

Formula de Actualización:

$MA=MF \times Ir/lo$ Dónde:

MA= Monto final de la obra actualizada a la fecha del valor referencial

MF= Monto final de la obra.

Ir= Índice de precios al consumidor en la fecha del valor referencial

lo= Índice de precios al consumidor en la fecha de culminación de obra

(...)

Los montos deberán ser actualizados desde la fecha de término real de la obra hasta la fecha del valor referencial, para lo cual usaran el índice de precios al consumidor (IPC hasta 3 decimales). En el caso de moneda extranjera se hará la conversión a moneda nacional, considerando el tipo de cambio venta promedio del mes de término de la obra y luego se actualizará a la fecha solicitada.

Considerando el monto final de los contratos culminados dentro del periodo de los últimos 10 años, previos a la fecha de la presentación de propuestas, independientemente de la fecha de suscripción de contrato o inicio de la obra.

Para efectos de actualización deberán adjuntar resolución de la liquidación de obra de donde se extraerá el monto final a actualizar. Se considerarán también los montos consignados en actas de recepción o certificados o constancias de conformidad, siempre y cuando se indique que corresponde al monto final de la obra.

(...)

Nota 2: Considerando el Decreto Supremo N° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú, para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú y en el caso de documentos públicos extranjeros, contar con la apostilla de la Haya.

(...)

Cuadro N° xxxx Anexo "A" REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1	EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado a TRES (3) VECES el VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>Acreditación: Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 1: Considerando el Decreto N° 076-2005-RE, reglamento Consular del Perú, para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú y en el caso de documentos públicos extranjeros, contar con la apostilla de la Haya.</p>
C.2	EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>Se considera obra similar: A LAS OBRAS DE CONTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/OMEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIONES DE OBRAS DE EDIFICACIÓN QUE ALBERGA AL SER HUMANO, COMO HOSPITALES, CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, ESTADIOS, EDIFICIOS INSTITUCIONALES, EDIFICIOS PRIVADOS (ENTIDADES BANCARIAS, CENTROS COMERCIALES, COLISEOS, HOTELES, CONJUNTOS HABITACIONALES, VIVIENDAS, EDIFICIOS, HABILITACIONES URBANAS, EDIFICACIONES DE OFICINAS, EDIFICACIONES DE DEPARTAMENTOS)</p> <p>(...)</p> <p>Acreditación: Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 1: Considerando el Decreto N° 076-2005-RE, reglamento Consular del Perú, para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú y en el caso de documentos públicos extranjeros, contar con la apostilla de la Haya.</p>

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ

El hecho que el comité de selección haya otorgado la buena pro al Consorcio San Ignacio que no acreditó de manera fehaciente la experiencia requerida en obras en general y en obras similares, constituye un riesgo que podría afectar la transparencia y legalidad del procedimiento, así como de la efectiva ejecución de la obra.

- b) **Consorcio ganador de la buena pro presentó carta de compromiso de alquiler de una empresa que se encuentra como no hallada en la Sunat y además sancionada de manera definitiva por el tribunal de contrataciones del estado.**

En la citada Acción Simultanea se advierte que el Consorcio San Ignacio presentó en su oferta una carta de compromiso de alquiler que habría sido emitida por la empresa INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante la cual se compromete a alquilar al consorcio la maquinaria siguiente:

Cuadro N° xxx Relación de equipos y maquinaria que serían alquilados al consorcio

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	NIVEL TOPOGRAFICO (INCLUYE MIRAS) TOPCON AÑO 2015	1
2	TEODOLITO ELECTRÓNICO (INCLUYE PRISMAS), MARCA LEICA, AÑO 2016	1
3	ESTACIÓN TOTAL (EQUIPADA) - INCLUYE PRISMAS, MARCA LEICA, AÑO 2015	1
4	AUTO HORMIGUERA MODELO CARMIX 3.5TT, 114 HP, CAPACIDAD DE CARGA 525 LT, MARCA IMER ORU AÑO 2014	1
5	MINIPLANTA CONCRETERA, MODELO BTK308, CAPACIDAD DE CARGA 525 LT, MARCA IMER ORU, AÑO 2014	1
6	CARGADOR FRONTAL 5/LLANTAS, MODELO 966L, POTENCIA 278 HP, 3.20 A 7,40 M3, MARCA CAT, AÑO 2017.	1
7	VOLQUETE 6X4, CUMMINS 385 HP 15 M3, MARCA AUMAN, AÑOS 2013	1
8	EQUIPO PARA ESPECIALIDAD DE COMUNICACIONES, MARCA CLARO Y/O ENTEL, AÑO 2018	1

Fuente: Carta de compromiso de 21 de febrero de 2018, emitida por la Corporación Herrera S.A.C.

En el citado informe de acción simultanea se informa que de la consulta RUC realizada en el portal de la SUNAT, la empresa INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. se encontraba como no hallado a la fecha de presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, e incluso hasta la fecha de la emisión del presente informe, tal como se muestra en la imagen siguiente:

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

Imagen N° xxxx Consulta RUC 20480332459 – INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Número de RUC:	20480332459 - INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES SAC		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	21/05/2008	Fecha Inicio de Actividades:	01/02/2008
Estatus del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	AV. IGNACIO MEDRIDO NRO. 1533 LIMA - LIMA - UNICE		
Sistema de Emisión de Comprobantes:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	EN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Princip - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA Secundaria 1 - 4520 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS Secundaria 2 - 4590 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION		
Comprobantes de Pago (f. cont. de impresión (f. 006 u 014):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO CUOTA DE RENOVACION - RENOVANTE COMPROBANTE DE RETENCION		
Sistema de Emisión Electrónica:	BOLETA PORTAL DESDE 05/02/2018		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2014		
Padrones:	Excluido del Padron de Aportes de Seguro de Vida a partir del 01/06/2017		

Fuente: portal web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Del mismo modo, se realizó la consulta de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el portal web del Organismo Superior de Contrataciones del estado – OSCE, determinándose que la empresa INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C , se encuentra como INHABILITADA para contratar con el estado, por haber presentado documentación falsa y/o inexacta a entidades públicas en tres (3) ocasiones, siendo dos (2) de manera temporal, inhabilitándola hasta el 23 de agosto de 2018 y 15 de diciembre de 2018, y la última resolución n°. 934-2015-TCE-S1 mediante la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado le impuso la INHABILITACIÓN DEFINITIVA, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° xxxx Búsqueda de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACION REGISTRAL Y FIDELIZACION DEL PROVEEDOR

Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente

* Para visualizar la información de los Socios, Representante y los Órganos de Administración, hacer click sobre el RUC del Proveedor:

Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social:	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>	Buscar por RUC: Código de Proveedor, Entidad o No domiciliado:	20480332459
		<input type="button" value="Listar Todos"/>		

Definitivo	Temporal	Multa																							
<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES SAC</td> <td>20480332459</td> <td>034-2015-TCE-S1</td> <td>DEFINITIVO</td> <td>23/04/2015</td> <td>Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE</td> </tr> </table>	1	INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES SAC	20480332459	034-2015-TCE-S1	DEFINITIVO	23/04/2015	Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE	<table border="1"> <tr> <td>2</td> <td>INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C</td> <td>20480332459</td> <td>051-2015-TCE-S3</td> <td>14 MESES</td> <td>15/04/2015</td> <td>15/12/2018</td> <td>Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES SAC</td> <td>20480332459</td> <td>030-2015-TCE-S2</td> <td>10 MESES</td> <td>23/04/2015</td> <td>23/08/2010</td> <td>Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE</td> </tr> </table>	2	INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20480332459	051-2015-TCE-S3	14 MESES	15/04/2015	15/12/2018	Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE	3	INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES SAC	20480332459	030-2015-TCE-S2	10 MESES	23/04/2015	23/08/2010	Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE	
1	INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES SAC	20480332459	034-2015-TCE-S1	DEFINITIVO	23/04/2015	Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE																			
2	INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20480332459	051-2015-TCE-S3	14 MESES	15/04/2015	15/12/2018	Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE																		
3	INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES SAC	20480332459	030-2015-TCE-S2	10 MESES	23/04/2015	23/08/2010	Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades Tribunal OSCE																		

* La suspensión opera cuando el pago de la multa no se efectúa dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora.
** El periodo de suspensión se interrumpe cuando se efectúa el pago de la multa.

Fuente: Portal web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – DSCE

En el presente cuadro se aprecia que la empresa INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, que contratará con el Consorcio San Ignacio, Ganador de la buena pro, brindándole la maquinaria necesaria para la obra se encuentra sancionada para contratar con el estado (INHABILITADA) de manera definitiva por haber presentado reiteradamente documentación falsa.

Al respecto se considera la norma siguiente:

- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 6 de enero de 2017.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Lo descrito, constituye riesgo en la suscripción del contrato de alquiler de maquinarias, toda vez que al estar INHABILITADA y NO HALLADA la empresa INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, no podría corroborarse su ubicación ni si cuentan con las maquinarias ofrecidas en su carta de compromiso, pudiendo ocasionar retrasos en la ejecución del proyecto "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio".

- c) **Bases integradas exigían maquinaria con antigüedad no mayor a cinco años, pese a ello el consorcio ganador de la buena pro presentó carta de compromiso de alquiler de dos volquetes del año 2013, los cuales podrían superar el tiempo requerido.**

El citado informe de acción simultánea observo que según lo establecido en literal B.1 de los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento se exigía que el equipamiento estratégico, entre estos, los dos (2) volquetes cuenten con una antigüedad no mayor a cinco (5) años. Sin embargo, el Consorcio San Ignacio en su oferta presentó una carta de compromiso de alquiler emitida por la empresa INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, mediante la cual se compromete en alquilar al consorcio, entre otros dos volquetes del año 2013, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° xxx Volquetes del año 2013 que serían alquilados al consorcio

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
(...)		
7	VOLQUETE 6X4, CUMMINS 385 HP 15 M3, MARCA AUMAN, AÑO 2013	2
(...)		

Fuente: Carta de compromiso de 21 de febrero de 2018, emitida por la Corporación Herrera S.A.C.

De lo consignado en el presente cuadro se determina que los volquetes poseían una antigüedad de seis (6) años, tiempo superior a los cinco (5) años establecidos en las bases integradas del procedimiento.

Al respecto se considera la normativa siguiente:

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

Anexo A

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL				
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO				
	Requisitos: El equipamiento estratégico de equipos y maquinaria para ejecutar la obra objeto de la convocatoria en la siguiente: A.- Equipos y/o maquinaria en obra: Todos los equipos y/o maquinarias deben de tener una antigüedad no mayor a 05 (cinco) años, deben de tener el mantenimiento respectivo y certificación de pruebas de calibración; permisos especiales, placas y otros (...)				
	ITEM	DESCRIPCIÓN			
	(...)				
	12	VOLQUETE 6X4, CUMMINS 385 HP 15 M3, MARCA AUMAN, AÑO 2013	UND	2	5
	(...)				
	(...)				

El hecho que la maquinaria pueda poseer una antigüedad mayor a cinco (5) años pone en riesgo la transparencia del procedimiento de selección, puesto que implicaría un incumplimiento de las bases integradas del procedimiento de selección; y además pone en riesgo la adecuada ejecución de la obra debido al tiempo de antigüedad del equipamiento.

- d) **Consortio ganador de la buena pro presentó como parte de su oferta a profesionales que no se encuentran habilitados para el ejercicio profesional.**

En el citado informe de acción simultánea se revela que cuatro (4) de los quince (15) profesionales ofertados por el Consorcio san Ignacio NO SE ENCUENTRAN HABILITADOS en sus respectivos colegios profesionales tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° XX Profesionales Ofertados Inhabilitados

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CONDICIÓN
Ingeniero Asistente de Obra	Manuel Mercedes Andrés Benites Castro	Ingeniero Civil	NO HABILITADO
Ingeniero Especialista en Instalaciones	Pablo Roberto Paccha Huamani	Ingeniero Civil	NO HABILITADO SUSPENDIDO(*)
Arquitecto Especialista en Arquitectura	Marlon Alberto Atoche Paulini	Arquitecto	NO HABILITADO
Ingeniero Especialista en Instalaciones	Néstor Daniel Puyen Mateo	ingeniero Civil	NO HABILITADO

Fuente: <http://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>; <http://www.cap.org.pe/cap/colegiados>

(*) Profesional sancionado con Resolución N° 003-2018-CIP/TNE, por un período de 3 meses, desde el 9 de marzo de 2018 al 8 de junio de 2018.

Sobre el particular, el artículo 4° de la Ley N° 28858 "Ley que Complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República", precisa que el Certificado que acredita la habilitación será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.

Asimismo, el numeral 4.2 del Reglamento de la Ley 28858 establece que toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

De otro lado, el Artículo 6 de la Ley n.° 28966 "Ley que complementa el Marco Legal Vigente referido al Ejercicio Profesional del Arquitecto", señala que el Certificado que acredita la habilitación será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la arquitectura en entidades privadas y/o públicas, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión".

En ese sentido, de acuerdo a la normativa antes mencionada, sólo pueden ejercer actividades inherentes a la arquitectura e ingeniería en entidades públicas, aquellos profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú y Colegio de Arquitectos del Perú, respectivamente.

Es importante precisar que el literal e) del numeral 30 de los requerimientos técnicos mínimos para obras en general señala que la entidad, en el ejercicio de su función, fiscalizadora y antes de suscribir el contrato, tiene la potestad de verificar que la experiencia efectiva que se acreditó en la presentación de propuestas la obtuvo el profesional contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión.

Al respecto, se consideran las normativas siguientes:

- Ley n.° 28858 "Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de

Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República" de 13 de Julio de 2006.

"Artículo 4°.- Certificado de habilitación

El Certificado que acredita la habilitación (Certificada de Habilidad) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión".

- **Reglamento de la Ley n.º 28858. Ley que complementa la Ley n.º 16053; ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008.**

"Artículo 3°.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

(...)

- c) Estar habilitado por el CIP, según el Estudio del Colegio de Ingenieros del Perú."

"Artículo 4°.- Sobre el Certificado de Habilidad

4.1. El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)"

- **Ley n.º 28966 — "Ley que complementa el Marco Legal vigente referido al ejercicio del Profesional Arquitecto"**

"Artículo 6°.- Certificado de habilitación

El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilidad) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la arquitectura en entidades privadas y/o públicas, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 5.2017-GR.CM-GSRJ**

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

ANEXO M:
DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

(...)

4.1 DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LOS RECURSOS HUMANOS, REQUISITO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

A.- Todos los profesionales deben presentar la boleta de habilitación profesional, para el caso de Residente de Obra presentar CERTIFICADO DE HABILIDAD PARA RESIDENTE EN OBRAS PÚBLICAS.

El hecho de que cuatro (4) profesionales ofertados por el Consorcio San Ignacio se encuentran inhabilitados por sus respectivos colegios, constituye un cumplimiento de la normativa que pone en riesgo la transparencia y legalidad de la contratación, toda vez que solo pueden ejercer actividades profesionales inherentes a la ingeniería y arquitectura aquellos profesionales hábiles en el colegio correspondiente.

Informe de Acción Simultanea N° 158-2018-CG/CORECA-AS25

En el presente informe de acción simultanea (**ANEXO N° 25**) un equipo auditor de la Contraloría General de la República examinó el proceso de suscripción de contrato de la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, para la ejecución de la obra: "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio", el cual se encontró a cargo del Órgano encargado de las contrataciones de la Gerencia Sub regional Jaén y se realizó desde el 21 de marzo de 2018 hasta 12 de abril de 2018.

Como producto de la citada auditoría se determinaron los hallazgos siguientes:

a. Entidad no ha efectuado la verificación inmediata de todos los documentos obrantes en la propuesta del consorcio ganador de la buena pro, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones y constituyendo un riesgo para la transparencia y legalidad.

La Gerencia Sub Regional de Jaén no ha efectuado la verificación inmediata de todos los documentos obrantes en la propuesta del consorcio San Ignacio, sino hasta que tuvo conocimiento de los riesgos comunicados mediante Informe de acción simultanea N° 152-2018-CG/CORECA-AS de 15 de marzo de 2018. Respecto a la existencia de documentación falsa en la oferta ganadora de la buena pro, se informa que no se había efectuado verificación respecto de las incongruencias de la documentación que acredita las obras en general y obras similares.

b. Consorcio San Ignacio ganador de la Licitación Pública N° 05-2017-GR.CAJ-GSRJ por S/. 74 602 297,94 presentó documentación presuntamente falsa en su oferta para acreditar al personal clave.

²⁵ Informe de Acción Simultanea N° 158-2018-CG/CORECA-AS a la Gerencia Sub Regional de Jaén, Cajamarca. Proceso de Contratación de la LP N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, ejecución de la obra: "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio"

El consorcio San Ignacio, que ganó la buena pro el 2 de marzo de 2018, presentó como parte de su oferta, cartas de compromiso de un total de quince (15) profesionales, de los cuales ocho (8) de ellos han negado su participación, precisando no haber suscrito dichas cartas y además aseguran desconocer la existencia del consorcio y de las empresas que lo conforman, asimismo, desconocen la licitación pública y la obra, además señalan que la experiencia indicada en dicha carta de compromiso tampoco les corresponde y en algunos casos que iniciarán acciones legales por falsificación de su firma y documentos.

A continuación se detallan los profesionales que negaron su participación en la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ.

Cuadro N° XXX Relación de profesionales ofertados por el consorcio y que niegan participación en la LP N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	PROFESIÓN
(...)				
5	JAIME MANUEL GUTIERREZ MENDOZA	9771463	INGENIERO ASISTENTE DE OFICINA TÉCNICA	INGENIERO CIVIL
6	LUIS MODESTO HUARHUA YPARRAGUIRRE	9688372	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL
(...)				
8	MARLON ALBERTO ATOCHE PAULINI	80289720	ARQUITECTO ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO
(...)				
10	PABLO ARTURO TORNAMIRA CORRALES	40646266	INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS	INGENIERO CIVIL
11	RICARDO LUIS HUALPA HERNANDEZ	45319248	INGENIERO ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO	INGENIERO CIVIL
12	JORGE ANTONIO RAYMUNDO SACSARA	10644962	INGENIERO ASISTENTE DE CONTROL DE CALIDAD	INGENIERO CIVIL
13	OSCAR TEODORO GUTIERREZ MENDOZA	9777367	INGENIERO JEFE DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	INGENIERO CIVIL
(...)				
15	RAÚL ROGER ROSAS DE LA CRUZ	32926939	DIBUJANTE	INGENIERO CIVIL

Fuente: Oferta del consorcio San Ignacio, ganador de la buena pro.
Elaborado por: Grupo de Trabajo.

- c. Consorcio San Ignacio Emitió Carta Señalando la presentación de toda la documentación para perfeccionamiento de contrato, sin embargo, incumplió con la presentación de varios documentos que exigían las bases de la licitación, entre ellos la garantía de fiel cumplimiento.**

El Consorcio San Ignacio emitió carta señalando la presentación de toda la documentación para perfeccionamiento de contrato, detallando una relación de documentos en un total de 23 ítems, con literales desde el a) hasta la w), siendo que en el literal c) de la citada relación de documentos se consigna la presentación de una Garantía de fiel cumplimiento del contrato; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada se advirtió que éste solo adjuntó una hoja con el membrete del consorcio que lleva el nombre de Garantía Fiel Cumplimiento (numerada con folio 297) y adjunto una página en blanco numerada con folio 296, determinándose que el consorcio consignó información carente de veracidad en la carta presentada para perfeccionamiento del contrato, toda vez que nunca cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento exigida en las bases y la normativa de contrataciones.

- d. Consorcio San Ignacio no presentó declaraciones juradas de un total de 22 personas para firma del contrato; siendo que además uno de los profesionales se encuentra sancionado por el Colegio de Ingenieros del Perú, incumpléndose así lo establecido en las bases de la licitación.**

El consorcio San Ignacio no presentó declaraciones juradas de un total de 22 profesionales; siendo que además uno de los profesionales se encuentra sancionado por el Colegio de Ingenieros del Perú, incumpléndose así lo establecido en la sección específica de las bases integradas de la licitación para la suscripción del contrato.

Sobre nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ

Con fecha 26 de diciembre de 2017 el comité de selección designado por la Gerencia Sub Regional de Jaén – Gobierno Regional de Cajamarca convocó a través del SEACE el proceso de selección Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, para la contratación de la Ejecución de la obra “ Construcción e Implementación del Hospital II-1 San Ignacio”, otorgándose la buena pro el 2 de marzo de 2018 al Consorcio San Ignacio (integrado por las empresas Kapo Constructores S.A.C y UC 10 Sucursal Perú, por el monto de S/ 74 602 297.94, el cual quedo consentido el 15 de marzo de 2018 siendo publicado a través del SEACE.

Mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 072-2018-GR. CAJ-GSRJ de 11 de abril de 2018 (**ANEXO N° 26**), declara la pérdida del consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Consorcio San Ignacio, por no haber cumplido con subsanar las observaciones del resultado de evaluación de documentos presentados sobre los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Del mismo modo, en la citada resolución de la GSRJ se declara la nulidad de oficio

del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, para la contratación de la Ejecución de la obra " Construcción e Implementación del Hospital II-1 San Ignacio", por la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo establecido en el 43.6 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Al declararse desierto la Licitación Pública N° Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ, la Gerencia Sub Regional de Jaén convoca a un nuevo proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 3-2018-GR.CAJ-GSRJ.

Al respecto, mediante oficio n° 00358-2018-CG/CORECA de 18 de abril de 2018 (**ANEXO N° 27**) el Contralor Regional de la Contraloría Regional de Cajamarca advierte al Gobierno Regional de Cajamarca que pese haber comprobado la falsedad de la documentación (presentada por el Consorcio San Ignacio), aún el citado gobierno regional no había emitido comunicación al Tribunal de Contrataciones del estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio público para que interponga la acción penal correspondiente. Es así que mediante oficio N° 218-2018-GR.CAJ/GSRJ de 8 de mayo de 2018 (**ANEXO N° 28**) remite al Tribunal de Contrataciones del Estado documentación para su revisión y aplicación de sanciones correspondientes.

Sobre la Adjudicación Simplificada N° 3-2018-GR.CAJ-GSRJ, derivada de la Licitación Pública N° 5-2017.

La Gerencia Sub Regional de Jaén publica el 30 de abril de 2017 en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE la convocatoria para la Adjudicación Simplificada N° 3-2018-GR.CAJ-GSRJ, derivada de la Licitación Pública N° 5-2017-GR.CAJ-GSRJ a fin de llevar a cabo la contratación de la ejecución de la obra "Construcción e implementación del Hospital II-1 de San Ignacio", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° XXX Cronograma de convocatoria para la Adjudicación Simplificada N° 3-2018-GR.CAJ-GSRJ

Cronograma	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Convocatoria	30/04/2018	30/04/2018
	Registro de participantes(Electronica)	02/05/2018 00:01	22/05/2018 09:59
	Formulación de consultas y observaciones(Presencial) Jr. Tahuantinsuyo N°765- Jaén, en el horario de 08.00 am a 16:00pm	02/05/2018 08:00	04/05/2018 16:00
	Absolución de consultas y observaciones A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE	16/05/2018	16/05/2018
	Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE	17/05/2018	17/05/2018
	Presentación de ofertas(Presencial) Auditorio de la Gerencia Sub Regional sito en el Jr. Tahuantinsuyo N°765, a las 10:00am	22/05/2018 10:00	22/05/2018
	Evaluación y calificación A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE	23/05/2018	28/05/2018
	Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE	01/06/2018 18:00	01/06/2018
Entidad Contratante			
N° Ruc	Entidad Contratante		
20368807916	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN		

Fuente: Portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

Según Formato N° 14 "Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación", acta N° 1-2018 (**ANEXO N° 29**), en Jaén, a los 25 días del mes de mayo del 2018 a las 09:00 horas en los ambientes de la Oficina de Gerencia de la Gerencia Sub Regional de Jaén, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Memorando N° 318-2018-GR.CAJ-GSRJ, Recompuesto mediante Memorando N° 368-2018-GR.CAJ-GSRJ(**ANEXO N° 30**), encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de AS N°3-2018-GR.CAJ-GSRJ-1 (derivada de la Licitación Pública 05-2017-GR.CAJ-GSRJ-1) cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la OBRA "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio", a fin de efectuar la evaluación de las ofertas admitidas y calificación de la oferta correspondiente según orden de presentación. Asimismo, se cuenta con la participación desde el día 29 de mayo de 2018 de los señores: Abg. Jorge Cieza Yaipen e Ing. William Miguel Narro López en calidad de veedores designados por la Dirección Regional de Control Institucional (OCI – GRC), acreditados según oficio n° 351-2018-GR.CAJ/DRC/, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Miembros de Comité de Selección para la contratación de la ejecución de la OBRA "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio",

CARGO	MIEMBRO
PRESIDENTE	CPC. LUIS VLADIMIR ABARCA GUEVARA
PRIMER MIEMBRO	ING. JOSÉ JUNIOR RUIZ BURGOS
SEGUNDO MIEMBRO	ING. CARLDS ALFONSO ALBUJAR NUÑEZ

Fuente: Memorando N° 318-2018-GR.CAJ-GSRJ, Memorando N° 358-2018-GR.CAJ-GSRJ

Imagen N° Reporte de Otorgamiento de Buena Pro

SEACE		REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO			
Unidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN				
Numeraliza :	AS-00-3-2018-GR CAJ-0013-1				
Nro. de convocatoria :	1				
Objeto de contratación :	Obras				
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL 8-1 DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA				
Nro. Bus :	1	Cantidad Solicitada :	1.0	Valor Referencial :	S/ 74,602,297.34
Descripción del	EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL 8-1 SAN IGNACIO.	Unidad de Medida :	Unidad	Cantidad Destino :	0.0
Nombre de la Empresa:	Proyecto de Inversión:	Cantidad Adjudicada:	Monto Adjudicado:		
CONSORCIO BUENAVENTURA	CONSTRUCCIÓN HOSPITAL DEL PERU	1.0	S/ 74,602,297.34		
	CONSTRUCIONES RUEÑA S.A.				
	CONSTRUCIONES PORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA				

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones al Estado – SEACE

En la presente imagen se aprecia el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Buenaventura el 01 de junio de 2018 por un monto de S/ 74 453 093.34, según cronograma publicado en el portal web del OSCE.

V. CONVENIO MINSA Y GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

8. EL MINISTERIO DE SALUD INCUMPLIÓ CON SUPERVISAR Y MONITOREAR LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA A FIN DE CAUTELAR EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS HOSPITALES DE JAÉN, CUTERVO, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO EN LA REGIÓN CAJAMARCA QUE ASCIENDEN A S/. 213 802 420,24, ORIGINANDO IRREGULARIDADES Y ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DETERMINANDOSE PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 42 912 554,13.

El Grupo de Trabajo encargado de investigar presuntas irregularidades en la construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaén, Cajabamba y San Ignacio en la Región Cajamarca, toma conocimiento que el Ministerio de Salud suscribió con el Gobierno Regional de Cajamarca convenios para el financiamiento de los proyectos de inversión pública tales como la construcción del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba SNIP N° 123827, construcción del Hospital II-2 de Jaén SNIP N° 123694, construcción y equipamiento del Hospital II-1 Santa María de Cutervo SNIP N° 113089 y construcción e implementación del II-1 de San Ignacio SNIP N° 123826.

DE LOS CONVENIOS

Mediante oficio n° 029-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018 de 19 de octubre de 2017 (**ANEXO N° 31**) el Grupo de Trabajo solicita al Ministerio de Salud copia de los convenios anteriormente mencionados. Mediante oficio n° 3209-2017-DM/MINSA el Ministerio de Salud (**ANEXO N° 32**) atiende el citado requerimiento de información adjuntando el Informe n° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 30 de octubre de 2017. Los convenios suscritos entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Cajamarca para el financiamiento de los proyectos de inversión pública son los siguientes:

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

Cuadro N° 39 Proyectos y Convenios Suscritos entre el Ministerio de Salud y el GRC

SUSCRITO FECHA	CONVENIO	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	SUSCRIBE POR EL MINSA	SUSCRIBE POR GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
05-jun-13	N° 012-2013/MINSA	"Construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén"	Midori Habich Rospigliosi - Ministra de Salud	Gregorio Santos Guerrero - Presidente Gobierno Regional de Cajamarca
13-may-14	N° 020-2014/MINSA	"Construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén"	Midori Habich Rospigliosi - Ministra de Salud	Gregorio Santos Guerrero - Presidente Gobierno Regional de Cajamarca
10-jun-15	N° 061-2015/MINSA	"Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
10-jun-15	N° 062-2015/MINSA	"Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
19-feb-16	N° 012-2016/MINSA	"Construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
19-feb-16	N° 013-2016/MINSA	"Construcción e implementación del Hospital II-1 de Cajabamba"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
19-feb-16	N° 011-2016/MINSA	"Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"	Anibal Velásquez Valdivia - Ministro de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca
15-nov-16	N° 160-2016/MINSA	"Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio"	Patricia Jannet García Funegra - Ministra de Salud	Hilario Porfirio Medina Vasquez - Gobernador Regional de Cajamarca

Fuente: MINSA- el informe n° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 30 de octubre de 2017.
Elaborado: Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo, realizó la revisión a los convenios remitidos por el Ministerio de Salud, en los cuales se detalla el financiamiento y la transferencia de recursos financieros tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 40 Transferencias de recursos financieros del MINSA al Gobierno Regional de Cajamarca según convenios.

(Informe n° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 30 de octubre de 2017)

NOMBRE DE PROYECTO	CONVENIO N°	MONTO TRANSFERIDO PDR MINSA S/.	MONTO TOTAL TRANSFERIDO POR MINSA S/.
Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén	012-2013/MINSA	60,000,000.00	117,155,032.00
	020-2014/MINSA	21,666,298.00	
	062-2015/MINSA	20,633,854.00	
	012-2016/MINSA	14,854,880.00	
Construcción y Equipamiento Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo - Cajamarca	061-2015/MINSA	33,741,594.00	49,659,591.00
	011-2016/MINSA	15,917,997.00	
Construcción e Implementación e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio	160-2016/MINSA	30,357,441.24	30,357,441.24
Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba	013-2016/MINSA	16,630,356.00	16,630,356.00
TOTAL		213,802,420.24	213,802,420.24

Fuente: MINSA- el Informe n° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 30 de octubre de 2017.
Elaborado: Grupo de Trabajo.

Del análisis realizado al presente cuadro, se observa que el Ministerio de Salud a través de los distintos convenios ha transferido un monto total ascendente a S/.213 802 420,24, desagregados en S/ 117 155 032,00 para Jaén, S/ 49 659 591,00 para Cutervo, S/ 30 357 441,24 y S/ 16 630 356,00 para Cajabamba.

Del mismo modo, mediante informe N°781-2017-OGPP-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017 (**ANEXO N° 4**), el Ministerio de Salud alcanza información referida a las transferencias realizadas por dicha entidad al Gobierno Regional de Cajamarca, el cual se procede a detallar:

**Cuadro N° 41 Transferencias de recursos financieros del MINSA al Gobierno Regional de Cajamarca según convenios.
(Informe n° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017).**

NOMBRE DE PROYECTO	AÑO	MONTO TRANSFERIDO	DECRETOS SUPREMO
Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén	2013	S/. 60,000,000.00	160-2013-EF
	2014	S/. 21,666,298.00	191-2014-EF
	2015	S/. 16,507,083.20	195-2015-EF
	2016	S/. 14,854,880.00	079-2016-EF
	SUB TOTAL (A)	S/. 113,028,261.20	
Construcción y Equipamiento Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo - Cajamarca	2015	S/. 33,741,594.00	195-2015-EF
	2016	S/. 15,917,997.00	079-2016-EF
	SUB TOTAL (B)	S/. 49,659,591.00	
Construcción e Implementación e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio	2016	S/. 30,357,441.24	329-2016-EF
	SUB TOTAL (C)	S/. 30,357,441.24	
Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba	2012	S/. 10,000,000.00	212-2012-EF
	2016	S/. 16,630,056.00	079-2016-EF
	SUB TOTAL (D)	S/. 26,630,056.00	
TOTAL (A+B+C+D)		S/. 219,675,349.44	

Fuente: MINSA- el Informe n° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017.

Elaborado: Grupo de Trabajo.

De la revisión comparativa de los cuadros precedentes efectuada por el Grupo de Trabajo se identificó diferencias y omisiones en montos transferidos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 42 Comparación de transferencias entre el Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA y el Informe N° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA.

NOMBRE DE PROYECTO	Informe n° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 03 de octubre de 2017	Informe n° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 30 de octubre de 2017	DIFERENCIAS FINANCIERAS	OSERVACIÓN
Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén	S/. 113,028,261.20	S/. 117,155,032.00	S/. 4,126,770.80	DIFERENCIA
Construcción y Equipamiento Hospital Santa María Nivel II-1 Cuetrvo - Cajamarca	S/. 49,659,591.00	S/. 49,659,591.00	S/. -	
Construcción e Implementación e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio	S/. 30,357,441.24	S/. 30,357,441.24	S/. -	
Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba	S/. 26,630,056.00	S/. 16,630,356.00	S/. -9,999,700.00	OMISIÓN DE S/.10,000,00.00 (D.S. 212.2012-EF)
TOTAL	S/. 219,675,349.44	S/. 213,802,420.24	S/. -5,872,929.20	

Fuente: Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA y el Informe N° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA.

Elaborado por: Grupo d Trabajo

En el presente cuadro se puede observar que en el caso del Proyecto de Inversión "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" existe diferencia monetaria ascendente a S/. 4 126 770,80 según comparación de los Informes N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA (**ANEXO N° 4**) y N° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA (**ANEXO N° 32**). Caso contrario ocurre en el Proyecto de inversión "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba" en donde se observa en el informe N° 876-2017-OGPPM-OPMI/MINSA omisión de S/.10 000 000.00 transferidos mediante Decreto Supremo N° 212-2012-EF de 25 de octubre de 2012. Lo descrito muestra inexactitud de los recursos financieros transferidos por el Ministerio de Salud.

Por otro lado, a fin de cautelar el eficiente gasto de los recursos transferidos por el Ministerio de salud al Gobierno Regional de Cajamarca se suscribieron convenios en diferentes años fiscales, en acuerdo de ambas partes. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 43 Compromisos del MINSa y Gobierno Regional de Cajamarca para
cautelar el eficiente gasto de las transferencias financieras según convenios
suscritos**

PROYECTO	CONVENIOS	COMPROMISOS MINSa	N° ARTICULO	COMPROMISOS GRC
Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén	012-2013/MINSa	Realizar la verificación y seguimiento a través del monitoreo de la ejecución física y financiera del proyecto.	5.1	Presentar al MINSa un informe mensual del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto materia del presente convenio.
	020-2014/MINSa	Realizar la verificación y seguimiento a través del monitoreo financiero de los recursos transferidos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio.	8.1.2	Presentar al MINSa informes trimestrales respecto al avance físico y financiero de la ejecución y supervisión del presente convenio.
	062-2015/MINSa	Realizar el seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos.	8.1.2	Presentar al MINSa informes trimestrales respecto al avance físico y financiero de la ejecución y supervisión del Proyecto.
	012-2016/MINSa	Realizar el seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos.	8.1.2	Presentar informes trimestrales respecto del avance físico y financiero de la ejecución y la supervisión del Proyecto.
Construcción y Equipamiento Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo - Cajamarca	061-2015/MINSa	Realizar el seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos.	8.1.2	Presentar al MINSa informes trimestrales, respecto al avance físico y financiero de la ejecución y supervisión del Proyecto.
	011-2016/MINSa	Realizar el seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos.	8.1.2	Presentar al MINSa informes trimestrales respecto del avance físico y financiero de la ejecución y supervisión del Proyecto.
Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio	160-2016/MINSa	Realizar el seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos.	8.1.2	Presentar al MINSa el informe inicial de avance físico y financiero, así como informe de supervisión sobre la ejecución del Proyecto dentro de los primeros 30 días calendario del año fiscal 2017.
Construcción e Implementación del Hospital II-1 de Cajabamba	013-2016/MINSa	Realizar el seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos.	8.1.2	Presentar al MINSa informes trimestrales respecto del avance físico y financiero de la ejecución y supervisión del Proyecto.

Fuente: Convenios para el financiamiento de proyectos de inversión pública entre el MINSa y GRC.

Elaborado por: Grupo de Trabajo.

Al respecto, el Grupo de trabajo mediante oficio N° 029-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018 de 19 de octubre de 2017 (**ANEXO N° 31**) solicita al Ministerio de Salud copias de informes de seguimiento y monitoreo del avance físico y financiero que el Gobierno regional de Cajamarca haya remitido al Ministerio de Salud. En atención a dicha solicitud de información el MINSa mediante oficio N° 3209-2017-DM/MINSa (**ANEXO N° 32**) remite la siguiente información:

“GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA”

Cuadro N°44 Cumplimiento de convenios en el seguimiento y monitoreo de recursos financieros transferidos

Oficina N°020-GT-CENCAJIC-CF-2017-2018 SOLICITUD	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	Oficio N° 3209-2017-DM/MINSA	OBSERVACIONES	CUMPLE CONVENIO	
		RESPUESTA		SI	NO
Copia de informes de seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el Convenio N° 020-2014/MINSA y en el cronograma de ejecución del proyecto. (Obligaciones del MINSA numeral 8.12)	13 MAYO DE 2014	Informe N° 001-2014-AMA/LPV OZL-OGPP/MINSA Informe N° 127-2014-OGPP-OPJ/MINSA	Se solicita información sobre Convenio N° 020-2014/MINSA, sin embargo el MINSA informa sobre el Convenio N° 012-2013/MINSA (Hospital II-2 Jaén) Avance Financiero: 50.12% Avance Físico: 1.62% Informe emitido 05 marzo 2014		X
Copia del informe trimestral de avance físico y financiero de la ejecución del proyecto de inversión denominado "Construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén" remitido por el Gobierno Regional de Cajamarca al MINSA, Convenio 027-2013/MINSA. (Convenio N°020-2014/MINSA)	13 MAYO DE 2014	Informe N° 36-2017-GR-CAJ/PROREGION/UV/ECC Oficio N° 352-2017-GR-CAJ/PROREGION/DE	Hospital Jaén II-2 Avance físico actual: 96% Avance financieros: NIS se reporta. Informe emitido 13 marzo de 2017.		X
	13 MAYO DE 2014	Informe N° 80-2017-GR-CAJ/PROREGION/UV/ECC Oficio N°591-2017-GR-CAJ/PROREGION/DE	Hospital Jaén II-2 Informa sobre el proceso de constatación física e inventario de la obra. Avance Físico: No se reporta Avance Financiero: No se reporta. Informe emitido 24 abril de 2017		X
	13 MAYO DE 2014	Informe N° 246-2017-GR-CAJ/PROREGION/UV/ECC Oficio N° 460-2017-GR-CAJ/PROREGION/DE	Hospital Jaén II-2 Informa sobre la Licitación pública N° 02-2017-GR-CAJ/PROREGION - JAEN. Informe emitido 29 de agosto de 2017		X
Copia de informe mensual de avance físico y financiero de la ejecución del proyecto de inversión denominado "Construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén, remitido por el Gobierno regional de Cajamarca al MINSA. (Convenio N°012-2013/MINSA)	5 JUNIO DE 2013	Informe N° 101-2014-OGPP-OPJ/MINSA	Informe emitido por el MINSA no por el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Avance Jaén Avance financiero: 72.26% (2013) Avance Físico: 20% (2013) Se informa sobre distintas transferencias a varios Gobiernos Regionales. Informe emitido 14 de marzo de 2014		X
Copia del informe trimestral de avance físico y financiero de la ejecución del proyecto de inversión denominado "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 - Provincia de Cutervo remitido al Gobierno Regional de Cajamarca al MINSA. (Convenio N° 061-2015/MINSA)	10 JUNIO DE 2015	Informe N° 074-2016-GR-CAJ/GSRC/SGO-MABP Oficio N° 165-216-GR-CAJ/GGR	Hospital Santa María II-1 - Cutervo Informe emitido 07 de abril 2016 Ref: Convenio N° 061-2015/MINSA Informa que el proyecto ha cumplido con los cronogramas de ejecución física, sin embargo no se reporta el porcentaje de dicho avance físico.		X
		Informe N° 171-2016-GR-CAJ/GSRC/COYDA Oficio N° 376-2016-GR-CAJ/GGR	Hospital Santa María II-2 - Cutervo El coordinador de obras informa sobre conformidad de pago de valoración N-03 correspondiente al mes de julio. Consorcio Santa María. Emitido 26 de agosto de 2016.		X
	19 FEBRERO DE 2016	Informe Final N° 002-2016-GR-CAJ Oficio N° 038-2017-GR-CAJ-GRPPAT/SGPT	Hospital Santa María II-1 Cutervo Informe emitido 10 enero 2017 Ref: Convenio 811-2016/MINSA Según convenio el GRC debió presentar informes trimestrales al MINSA		X
	19 FEBRERO DE 2016	Informe Final N° 002-2016-GR-CAJ Oficio N° 038-2017-GR-CAJ-GRPPAT/SGPT	Hospital II-1 Cajabamba Informe emitido 10 enero 2017 Ref: Convenio N° 013-2016-MINSA Según convenio el GRC debió presentar informes trimestrales al MINSA		X
	19 FEBRERO DE 2016	Informe Final N° 003-2016-GR-CAJ Oficio N° 038-2017-GR-CAJ-GRPPAT/SGPT	Hospital II-1 Jaén Informe emitido 10 enero 2017 Ref: Convenio N° 012-2016-MINSA Según convenio el GRC debió presentar informes trimestrales al MINSA		X
	15 NOVIEMBRE DE 2017	Informe Final N° 004-2016-GR-CAJ Oficio N° 038-2017-GR-CAJ-GRPPAT/SGPT	Hospital II-1 San Ignacio Informe emitido 10 enero 2017 Ref: Convenio N° NO HACE REFERENCIA El único convenio suscrito para el Hospital II-1 San Ignacio es el N° 160-2016/MINSA Según convenio el GRC debió presentar informes trimestrales al MINSA		X
	10 JUNIO DE 2015	Oficio N° 27-2017-GR-CAJ/GGR Ficha de Seguimiento de Proyecto de Inversión	Hospital Santa María II-1 Cutervo REF: Convenio: N° 061-2015/MINSA Avance Físico acumulado Programado mar-oct-17: 9.82% Avance Físico acumulado Eje cutado mar-oct-17: 2.14% Emitido 16 enero 2017		X

Fuente: Ministerio de Salud – Oficio N° 3209-2017-DM/MINSA de 20 de noviembre de 2017
Elaborado: Grupo de Trabajo

"GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CUTERVO, JAEN, CAJABAMBA Y SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA"

Del cuadro precedente se observa que si bien el MINSA, respondió el requerimiento de información realizado por el Grupo de trabajo, la información alcanzada por esta entidad no revela el cumplimiento de entregar informes mensuales o trimestrales, según el caso, siendo que los informes alcanzados no cuentan con la forma requerida en los convenios suscritos.

Del mismo modo, en Sesión de Grupo de Trabajo realizada el 20 de noviembre de 2017 en la sala N° 3, Luis Bedoya Reyes, ubicado en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se convocó a los funcionarios siguientes:

Cuadro N° 45 Funcionarios de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

UNIDAD ORGANICA	OBSERVACIÓN	FUNCIONARIO	PERIODO	EN SU GESTIÓN
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	ASISTIÓ	REVILLA STAMP GILBERTH JHON	DEL 13-06-2012 AL 25-07-2012	VIABILIDADES DE PIP
	ASISTIÓ	PORTOCARRERO GRABOS AUGUSTO MARTIN	DEL 26-07-2012 AL 17-12-2014	1. FIRMA DE CONVENIO N° 049-2012/MINSA (CAJABAMBA) 2. DS 212-2012-EF. MINSA TRANSFIERE S/ 10 MILLONES DE SOLES. (CAJABAMBA) 3. FIRMA DE CONVENIO N° 012-2013/MINSA (JAEN) 4. FIRMA CONVENIO N° 020-2014/MINSA (JAEN) 5. OS 160-2013-EF. MINSA TRANSFIERE 60 MILLONES DE SOLES. (JAEN)
	NO ASISTIÓ	ASCARZA LOPEZ ILLICH MAXIMO	DEL 18-12-2014 AL 25-11-2015	1. SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS 2. CAJABAMBA: EL CONTRATISTA DEBE TERMINAR OBRA EL 04 NOVIEMBRE 2014 3. CAJABAMBA: NUEVA FECHA DE TERMINO: 09/03/2015 4. JAEN: FECHA DE TERMINO DE OBRA CONTRACTUAL: 08/04/2015 5. OS 191-2013-EF. MINSA TRANSFIERE S/ 21,656,298.00 (JAEN). 6. OS 195-2015 EF MINSA TRANSFIERE S/ 16,507,083.20 (JAEN) 7. OS 195-2015-EF MINSA TRANSFIERE S/ 33,741,594.00 (CUTERVO)
	ASISTIÓ	AKEMI KUROHWA PEREZ CEARLJA VICTORIA	DEL 26-11-2015 AL 04-08-2016	1. SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS. 2. BS 079-2016-EF. MINSA TRANSFIERE S/ 52,618,171.00 (JAEN) 3. OS 079-2016-EF. MINSA TRANSFIERE S/ 16,630,056 (CAJABAMBA). 4. OS 079-2016-EF. MINSA TRANSFIERE S/ 15,917,997.00 (CUTERVO).
	ASISTIÓ	CLUBA ARANA WILLIAM JESUS	DEL 05-08-2016 AL 25-10-2017	1. SEGUIMIENTO DE CONVENIOS 2. NUEVA FECHA DE TERMINO JAEN: 19-11-2016 3. FIRMA DE CONVENIO N° 160-2016/MINSA 4. OS 329-2016-EF. MINSA TRANSFIERE S/ 30,357,441.24 (SAN IGNACIO)
	DIRECTOR GENERAL ACTUAL (En el periodo de dicha sesión) ASISTIÓ	DIAZ MARIÑOS CARLOS MANUEL	DEL 26-10-2017 A LA FECHA	1. SEGUIMIENTO DE CONVENIOS.
	NO ASISTIÓ	NRICHA TAPIA MANUEL IGOR	DEL 03-03-2015 AL 11-00-2017	1. SEGUIMIENTO DE CONVENIOS 2. OS 195-2015 EF MINSA TRANSFIERE S/ 16,507,083.20 (JAEN) 3. OS 195-2015-EF MINSA TRANSFIERE S/ 33,741,594.00 (CUTERVO) 4. JAEN: INCUMPLIMIENTO DE FECHA CONCILIA DE TERMINACION: 19-11-2016 5. CAJABAMBA INCUMPLIMIENTO DE FECHA DE TERMINO: 09-03-2015
	DIRECTOR EJECUTIVO ACTUAL (En el periodo de la sesión) ASISTIÓ	ZUÑIGA CARDENAS JUAN RICARDO	DEL 17-08-2017 AL A LA FECHA	1. SEGUIMIENTO DE CONVENIOS. 2. SALDOS DE OBRA.

Fuente: Resoluciones Ministeriales - MINSA
Elaborado por: Grupo de trabajo.

Al respecto, durante la citada sesión los funcionarios que asistieron no acreditaron la emisión de informes de seguimiento y monitoreo de los avances físicos y financieros de los Proyectos de Inversión, tal como se establecía en los convenios suscritos entre el MINSA y el Gobierno Regional de Cajamarca. (Transcripción de Sexta y Séptima sesión de Grupo de trabajo).

Del mismo modo, se realizó citaciones a los Ex Gerentes Regionales de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Cajamarca, Siendo que en algunos casos se emitieron citaciones reiterativas. A continuación se detalla los oficios respectivos:

**Cuadro N°46 Citaciones a Ex Gerentes Regionales de Planeamiento y
Presupuesto del GRC**

OFICIO	FECHA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
055-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018	9 de noviembre de 2017	PELAYO RONCAL VARGAS	NO ASISTIÓ. CONVENIO N° 012-2013/MINSA. No establece su responsabilidad en la remisión de informes de seguimiento y monitoreo entregables al MINSA
56-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018	9 de noviembre de 2017	WILLIAM ASCARZA URRIBARI	NO ASISTIÓ
57-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018	9 de noviembre de 2017	LUIS VALLEJOS PORTAL	NO ASISTIÓ
058-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018	14 de noviembre de 2017	PELAYO RONCAL VARGAS	REITERATIVO – ASISTIÓ
070-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018	14 de noviembre de 2017	LUIS VALLEJOS PORTAL	REITERATIVO
076-GT-CEHCJCSIC-CF-2017-2018	15 de noviembre de 2018	WILLIAM ASCARZA URRIBARI	REITERATIVO

Fuente: Archivo documentario del Grupo de Trabajo

Del cuadro precedente se aprecia que los Ex Gerentes Regionales de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno regional de Cajamarca, Señores William Ascarza Urribari y Luis Vallejos Portal, asistieron a las sesiones convocadas por el Grupo de Trabajo, posterior a varias citaciones reiteradas, siendo importante su participación, toda vez que en los convenios suscritos entre el MINSA y el Gobierno Regional de Cajamarca se establece como responsables en la aplicación y cumplimiento de los convenios al GERENTE DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA O EL QUE HAGA SUS VECES. Alterno: SUB GERENTE DE LA OFICINA DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA O EL QUE HAGA SUS VECES. Siendo estos funcionarios responsables de la remisión de Informes de seguimiento y monitoreo de avance físico y financiero al MINSA.

Al respecto, en la Séptima Sesión del Grupo de Trabajo realizada el 21 de noviembre de 2017, asistieron los Señores William Ascarza Urribari y Luis Vallejos Portal.

En dicha sesión, el Coordinador del Grupo de Trabajo pregunta: y si ustedes ahora a la fecha saben qué decían los convenios ¿no?, a ello los invitados responden: "Lo que si recuerdo por la ley propiamente, la ley dice que el pliego que transfiere recursos es responsable de las transferencias y de hacer seguimiento a esos recursos". Si bien los invitados indican haber remitido al MINSA informes trimestrales, no lograron acreditar físicamente la emisión de dichos informes. (Transcripción de Septima Sesión de Grupo de Trabajo)

DE LA POBLACIÓN AFECTADA

Mediante oficio N° 0139-DC/STB/2016-2017 de 25 de agosto de 2017 (**ANEXO N° 33**), se efectúa requerimiento de información a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, referida a la población afectada en la provincia de Cutervo debido al retraso del término de la obra, así también se solicitó informar sobre complicaciones obstétricas, patologías infecciosas, urgencias y/o emergencias médicas y quirúrgicas, entre otras que conllevaron a complicaciones y mortalidad. En el citado oficio también se requirió el diagnóstico situacional de la oferta y demanda de servicios públicos de salud y el número de transferencias y/o traslados de pacientes de servicios públicos de salud de la provincia de Cutervo hacia establecimientos de mayor complejidad a fin de establecer el impacto en la salud de la población al no contar con el Hospital de Cutervo siendo que esta obra ha tenido una variación de 139% según lo informado por el Ministerio de Salud

mediante Informe N° 781-2017-OGPPM-OPMI/MINSA de 3 de octubre de 2017.
(ANEXO N° 4)

Al no contar con respuesta al citado requerimiento de información el Grupo de Trabajo emitió un pedido reiterativo a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, mediante oficio N° 010-GT-CEHCJCSIC-CF -CF-2016-2017 de 20 de setiembre de 2017(ANEXO N° 34), ampliándose la solicitud de información a las provincias de Jaén, Cajabamba y San Ignacio a fin de establecer el impacto en la salud de la población al no contar con los Hospitales, siendo que el Hospital II-1 de Cajabamba debió culminar obra el 4 de noviembre de 2014, el Hospital II-2 de Jaén debió terminar obra el 8 de abril de 2015. Al no obtenerse respuesta se emitió el oficio N° 028-GT-CEHCJCSIC – CF-2017-2018 de 19 de octubre de 2017(ANEXO N° 35), no siendo atendido el citado requerimiento de información hasta la emisión de este informe. El Grupo de Trabajo mediante el oficio N° 0129-GT-MASAARC-CF-2016-2017 de 09 de febrero de 2018 (ANEXO N° 36) efectúa requerimiento de información al MINSA, referido a lo solicitado anteriormente a la Dirección Regional de Salud. En atención a lo solicitado el MINSA mediante oficio N° 342-2018-DM/MINSA de 8 de marzo de 2018(ANEXO N° 37) adjunta oficio N° 0190-2018-MINSA/PRONIS-CG de 26 de febrero de 2018 en la que brinda la información siguiente:

Cuadro N° 47 Población que espera ser beneficiada

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	POBLACIÓN QUE SERÍA BENEFICIDA (PERSONAS AÑO)
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-2 DE JAÉN *	538,286
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DE NIVEL II-2 DE CUTERVO	131,932
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 DE CAJABAMBA	78,640
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 DE SAN IGNACIO	62,456
TOTAL DE BENEFICIADOS	811,314

Fuente: oficio N° 0190-2018-MINSA/PRONIS-CG de 26 de febrero de 2018. (*) Registro SNIP al 2 de febrero de 2018
Elaborado por: Grupo de Trabajo.

Del presente cuadro se observa que los habitantes que se encuentran a la espera de beneficiarse con los servicios de salud proyectados por los citados Proyectos de Inversión Pública ascienden a 811,314.

El Grupo de Trabajo mediante el oficio N° 0128-GT-CEHCJCSIC-CF-2016-2017 de 09 de febrero de 2018 (ANEXO N° 38) efectúa requerimiento de información al MINSA referido a las acciones de supervisión, asistencia técnica, y supervisión de cumplimiento de contratos de las obras examinadas por el Grupo de Trabajo, al respecto mediante oficio N° 342-2018-DM/MINSA de 8 de marzo de 2018 adjunta oficio N° 0190-2018-MINSA/PRONIS-CG de 26 de febrero de 2018 (ANEXO N° 37) mediante el cual el Programa Nacional de Inversión en Salud –PRONIS26

²⁶ PRONIS: Creado mediante DS N° 035-2014-SA de 26 de noviembre de 2014, modificado por el DS N° 032-2017-SA, con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial.

informa que "(...) En el caso de la obras consultadas; estas no están siendo ejecutadas por PRONIS, (...)".

El hecho que el MINSA y el Gobierno Regional de Cajamarca hayan incumplido con sus responsabilidades de efectuar seguimientos y monitoreo mensual y/o trimestral de los proyectos examinados como se establecía en los convenios suscritos, ha originado que existan irregularidades en los procesos de selección, contratación y ejecución de obras de los proyectos examinados habiéndose evidenciado en el caso del Hospital II-2 de Jaén exista un perjuicio económico de S/ 37'362.707.96 y en el Hospital II-1 de Cajabamba asciende a S/ 5'549,846.17.

CONCLUSIONES

- I. Se ha determinado que en la ejecución de los proyectos: **CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAJABAMBA, CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL II-2 DE JAÉN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL II-1 SANTA MARÍA DE CUTERVO Y CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL II-1 DE SAN IGNACIO** ejecutados por el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la suscripción de convenios de financiamiento con el Ministerio de Salud, que al omitir su obligación de supervisar y monitor, ha originado que se produzcan irregularidades en los procesos de pre inversión, selección contrato y ejecución de obra con el consecuente que las obras se encuentren con atrasos y no se hayan concluido; asimismo, se advertido la participación de empresas que tienen vínculos con el señor Wilson Manuel Vallejos Díaz quien ha declarado y demostrado en el Poder Judicial haber entregado dinero para beneficiarse con la adjudicación de obras, que se han beneficiado con estos actos irregulares que han originado perjuicio económico por S/ 42 912 554,13.
 1. Se ha determinado que empresas conformantes del Consorcio CAXAMARCA vinculadas con el empresario WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ como lo establece el Informe Final MOCIÓN 2549: "Investigación sobre Presuntas Irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca – periodo 2011 -2012" de junio 2013, que además admite haber entregado dinero al señor GREGORIO SANTOS GUERRERO, ex Gobernador Regional de Cajamarca (2011 – 2014), en Juicio Oral llevado a cabo el 17 de mayo de 2017 de la Sala Penal Nacional, al respecto se advierte que a la empresa CONSORCIO CAXAMARCA que contrató para la Elaboración del Expediente Técnico definitivo, Equipamiento y la Ejecución de la obra "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén" por S/. 72 495 468,00 fue beneficiado con los actos irregulares siguientes:
 - a. En el proceso de selección se le aceptó su propuesta técnica sin acreditar ni presentar los documentos indicados en las bases.
 - b. le otorgó adelantos directo y para materiales e insumos concernientes al componente equipamiento por S/. 11 678 316,50 no previstos en las bases integradas;
 - c. Dilatación de la contratación del servicio de supervisión, al no contarse con dicho servicio durante la elaboración del expediente técnico, generó que se apruebe con incrementó innecesario de áreas y presupuesto de partidas con metrados sobredimensionados; así como, sin el diseño del sistema de media tensión para el servicio de suministro de energía eléctrica, conllevando a un sobredimensionamiento de metrados por S/. 7 475 338,55.
 - d. Aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo con la consecuente inaplicación de penalidad por S/. 8 183 501,70

- e. El pago de valorizaciones de obra sin la deducción de S/. 1 850 031,74 por amortización de adelanto directo de ejecución de obra, y S/. 8 175 519,47 por equipamiento hospitalario sin que el contratista haya cumplido con las condiciones contractuales, otorgaron al contratista solvencia económica.
 - f. Se aceptó solicitud de cambio de residente de obra e ingeniero de campo, por profesionales que no cumplieran con acreditar calificaciones profesionales similares a superiores a las inicialmente propuestos.
 - g. Se aceptó el cambio de residente de obra e ingeniero de campo, por profesionales que no acreditar calificaciones profesionales similares a lo propuesto.
 - h. Se le permitió que entregue equipos de menores condiciones y a lo indicado en el expediente técnico, a pesar de otorgársele adelantos directos, por materiales e insumos y equipamiento por S/. 11 678 316,50 que no estaban previstos en las bases integradas ni en el contrato.
 - i. Asimismo, se aceptó la entrega de equipos antes de tiempo, cuando la infraestructura del hospital aún no se había concluido originando que el Gobierno Regional de Cajamarca este gastando S/. 50 0000,00 mensuales por mantenimiento, que a mayo de 2018 asciende a S/. 850,000,00.
 - j. La gestión actual del Gobierno Regional de Cajamarca y PROREGION resolvió contrato con el CONSORCIO CAXAMARCA por incumplimiento de ejecución de obras, como la falta de ejecución de partidas, culminación de otras y partidas mal construidas sin que realice a la fecha acciones legales a esta empresa a efectos de resarcir el perjuicio por este incumplimiento contractual.
2. La gestión actual del Gobierno Regional de Cajamarca y PROREGION viene incumpliendo sus funciones al demorar indebidamente en la elaboración del Expediente Técnico y convocar el proceso de selección para culminar la ejecución de los saldos de obra en perjuicio de la población de Jaén y teniendo en cuenta que la entidad viene gastando S/. 50 000,00 en mantenimiento.
 3. Se ha determinado que el Gobierno Regional de Cajamarca acepte equipos médicos antes de la culminación de la ejecución de la obra de los Hospitales Jaén II-1 y Virgen del Rosario de Cajabamba; además, debido a los atrasos que han tenido estas obras, dichos equipos no se encuentran en funcionamiento y con las garantías vencidas.
 4. El presupuesto del Expediente Técnico de la obra del Hospital de Jaén II-1 aprobado, contempla solo el 35% de equipamiento; así como, no contempla la totalidad de Infraestructura, Recursos Humanos, Capacitación, Mantenimiento ni tampoco el Incinerador de Residuos Sólidos.

5. El comité especial y funcionarios que llevaron a cabo el proceso de contratación para la construcción y equipamiento técnico del Hospital Santa María de Cutervo II-1 Cutervo, Cajamarca, adjudicó la buena pro al "Consortio Santa María" por S/. 71 852 904,18; así como a la supervisión con actos irregulares como se detalla:
 - a. El estudio de pre factibilidad, factibilidad, declaratoria de viabilidad del proyecto contenían omisiones, inconsistencias, contradicciones e incoherencias de datos, incluso estaba desactivado en el banco de proyectos; a pesar de ello, se le otorgó la viabilidad sin sustentar su rentabilidad, sostenibilidad se convocó a proceso de selección para la formulación y supervisión de elaboración del expediente técnico.
 - k. La Gerencia Sub Regional de Cutervo aprobó el expediente técnico de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo, Cajamarca" sin tener la conformidad de servicios de la gerencia especializada, incompletos y con Estudio de Suelos de otro lugar que ha generado se paralice la obra por más de 10 meses y aprobación de adicionales por S/. 9 834 190,07 y estando pendiente la solicitud aprobación de gastos generales por ampliación de plazo sin que realice las acciones legales a las empresas contratistas encargadas de elaborar y supervisar dicho Expediente Técnico a efectos de resarcir el perjuicio por este incumplimiento contractual.
 - b. La empresa consultora entregó un expediente técnico definitivo sin sustento técnico con la anuencia de la empresa supervisora y la entidad que no identificaron tales hechos y lo aprobaron, tampoco aplicaron las penalidades por S/. 15 108,24 al consultor.
 - c. La presentación de la propuesta de la empresa IMASEPI S.A. Sucursal Perú conformante del consorcio SANTA MARIA ganador de la buena pro se efectuó fuera del acto de Presentación de Propuestas, fue entregado a una secretaria sin la presencia de un Notario Público o Juez de Paz contraviniendo la ley contrataciones del estado.
 - d. Deficiencias durante el proceso de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María nivel II-1, Cutervo - Cajamarca" generaron que empresas a pesar de no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, sean ganadoras de la buena pro, vulnerando la normativa de contrataciones del estado.
 - e. El Gobernador Regional de Cajamarca contrató a un funcionario FAG para gestionar la obtención de la opinión favorable del Ministerio de Salud y Ministerio Economía y Finanzas al Expediente Técnico de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María nivel II-1, Cutervo - Cajamarca" evidenciándose una directa injerencia a dicha obra que debió ser administrada por la Gerencia Subregional de Cutervo.

6. El señor WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ entregó dinero al señor GREGORIO SANTOS GUERRERO, ex presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, para beneficiarse con la adjudicación de obras; siendo, el CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, donde integra su empresa CCC Constructora Inmobiliaria S.A.C, obtuvo la buena pro para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba, habiéndose identificado presunto favorecimiento en la ejecución de la obra que ha originado perjuicio económico al estado ascendente a s/ 5'549,846.17 como se desarrolla:
- a. En el Primer Juzgado Colegiado Nacional en Audiencia Continuada del Expediente 91-2014 realizada el 16 de marzo de 2017 en la Base Naval del Callao, el señor Vallejos Díaz Wilson Manuel, declaró:
 - Que era un empresario que tenía la venia del señor Gregorio Santos Guerrero, Presidente Regional de Cajamarca para ser ganador de la buena pro.
 - Haber preparado Bases de procesos de selección de obras del Gobierno Regional de Cajamarca en la oficina de José Panta Quiroga (Director Ejecutivo de PROREGION) con el señor Percy Flores Del Castillo, Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública n° 01-2012-CG.CAJ/PROREGION para el equipamiento, la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 de Cajabamba afirmando haber recibido información privilegiada de este señor y de Segundo R. Calua Gamarra otro miembro del comité citado.
 - b. El programa periodístico América Noticias de América televisión del 15 de mayo de 2014 publicó los depósitos realizados por la señora CRISTY VARAS LANGLE (**esposa** de Wilson Manuel Vallejos Díaz) y trabajadores de este último a la cuenta personal del señor José Panta Quiroga (Director Ejecutivo de PROREGION) por S/ 403 681,00, indicándose haberlos obtenidos de la Fiscalía Supra Provincial Anticorrupción.
 - c. El comité especial admitió la propuesta técnica del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA que presentó documentación inexacta del personal asignado para la elaboración de estudios definitivos en la Licitación Pública n° 01-2012-CG.CAJ/PROREGION.
 - d. Deficiente administración a la elaboración del Expediente Técnico generó que de los 120 días programados para su elaboración, se extendiera hasta 438 días, favoreciéndose al contratista y supervisión al no haberseles determinado y aplicado las penalidades S/ 58 867,45 y S/2,350.00.
 - e. Durante el proceso constructivo de la obra se tramitaron y pagaron valorizaciones contractuales por trabajos no ejecutados, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/. 1 162 738,88.

- f. La falta de ejecución de los trabajos de acometida eléctrica, sistemas de utilización en Media Tensión 3, por parte de la entidad, motivó, la aprobación del adicional de obra N° 01, ampliaciones de plazo y mayores pagos a favor de supervisión por S/ 541 775,69 en perjuicio económico al estado.
 - g. Deficiente administración de la obra, generó la aprobación de ampliaciones de plazo a favor del contratista, carentes de sustento técnico y legal; así como, al no habersele determinado y aplicado las penalidades por S/. 3 193 135,66 y posibilitando el pago de mayores gastos generales por S/. 590 978,49.
 - h. El Gobierno Regional de Cajamarca resolvió el Contrato N° 003-2012-GR.CAJ/PROREGION con el Consorcio Hospitalario Cajabamba por incumplimiento en el avance programado de la obra, estando al 77.73% de lo programado que en atención al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado configura causal de resolución de contrato cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado.
7. Irregularidades en la ejecución de saldos de la obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-1 de Cajabamba".
- a. Ausencia de personal profesional propuesto por el contratista "Corporación SENSUS S.A" en la ejecución de la obra, pone en riesgo el adecuado control técnico y la calidad de la obra.
 - b. Demora en la aprobación del adicional de obra N° 02 está generando ampliaciones de plazo que debe asumir el Gobierno Regional de Cajamarca.
 - c. Implementación parcial de la partida 01.03 seguridad y salud, la cual a octubre de 2017 había sido pagada en su totalidad.
 - d. Demora de la interconexión de la red eléctrica pública de media tensión con sub estación, estaría retrasando las pruebas de instalaciones y equipos; por lo que podría generar un adicional de obra y ampliación de plazo.
 - e. Partidas valorizadas y pagadas al 100% no se encuentran ejecutadas en su totalidad.
 - f. Existen trabajos que no han sido contemplados en el expediente de saldo d obra, pudiendo generar nuevas solicitudes de adicional de obra y ampliaciones de plazo.

- g. La obra no cuenta con un Supervisión de Obra dado que su presupuesto supera los S/. 4 300 000,00, siendo a la fecha, dichas labores son suplidas por un equipo inspector, sin embargo, este no cuenta con todos sus especialistas en construcción de hospitales aunado a que su presencia en obra no es de forma permanente.
 - h. Actual infraestructura y equipamiento médico no está acorde con la norma técnica de salud para ser categorizado como Hospital II-1.
8. Exclusión de presupuesto por S/ 4 422 174.00 destinado a cubrir brecha de equipamiento médico para el HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAJABAMBA, genera que no sea categorizado por el Ministerio de Salud y no pueda ofertar servicios médicos de complejidad proyectada originando que deje de garantizar las atenciones de salud.
 9. Al no haberse concluido la obra en los plazos establecidos contractualmente PROREGION pagó a noviembre de 2017 el importe de S/. 13 200,00 por concepto de custodia y vigilancia del equipamiento médico HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAJABAMBA.
 10. La obra denominada "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de San Ignacio" presenta: 138.1% de variación del monto de inversión viable, avance físico de 0% y avance financiero de 2.09% equivalente a s/ 1'677,669.84, según lo informado por PROREGIÓN que no es concordante con el registrado en el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Ministerio de Economía y Finanzas existiendo una diferencia de S/ 1 418 951,00.
 11. La Gerencia Sub Regional de Jaén - Cajamarca consintió la buena pro de la Licitación Pública N° 05-2017-GR.CAJ-GSRJ de la obra "Construcción e Implementación del Hospital II-1 de san Ignacio a favor del CONSORCIO SAN IGNACIO por S/ 74 602 297,94 a pesar de presentar documentación no legalizada, incongruente, inconsistente y con falsificación de firmas.
 12. El Ministerio de Salud incumplió con supervisar y monitorear los convenios suscritos con el Gobierno Regional de Cajamarca a fin de cautelar el financiamiento de los proyectos de Construcción e Implementación de los Hospitales de Jaén, Cutervo, Cajabamba y San Ignacio en la Región Cajamarca que ascienden a S/. 213 802 420,24, originando irregularidades en los procesos selección, contratación y ejecución de obra y atrasos en la culminación de la obra con perjuicio económico de S/ 42 912554,13 al Estado y afectando a 811 314 habitantes de Jaén, Cajabamba, Cutervo y San Ignacio al no contar con los nosocomios proyectados.
 13. La falta de entrega oportuna de los Hospitales de Jaén, Cutervo, Cajabamba y San Ignacio ha originado que aumente la Mortalidad Materna, Mortalidad Infantil, Anemia, Desnutrición Infantil etc. en la población de dichas localidades, a pesar que la Región Cajamarca es considerada de extrema pobreza que requiere atención oportuna para combatir esta situación.

14. CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

1. AL MINISTERIO PÚBLICO

Remitir el presente informe al Ministerio Público para que, conforme a sus atribuciones previstas en la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la presunta comisión de los delitos que se pasan a enunciar:

POSIBLE CONFIGURACIÓN DE RESPONSABILIDADES PENALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES

"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias carosivas para la sociedad. Socava la democracia y el Estado de Derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todas las países —grandes y pequeñas, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo."

*Kofi A. Annan Secretario General ONU – 2004
Prefacia de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*

El Estado Peruano, como parte de sus obligaciones asumidas al suscribir y ratificar tanto la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC)²⁷, como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)²⁸, tiene el deber de adoptar las medidas pertinentes para combatir de manera eficaz y eficiente este flagelo, observando el Principio de Imperio de la Ley.

En tal sentido, el Congreso de la República ha cumplido con efectuar las investigaciones correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, respecto a las irregularidades presentadas en los proyectos de construcción de los Hospitales de Cajabamba, Cutervo, Jaen y San Ignacio en la Región Cajamarca. Razón por la cual, habiendo cumplido el propósito de su investigación, lo que corresponde ahora es la remisión de los resultados de la presente investigación a las entidades pertinentes, pues los hallazgos realizados y los hechos corroborados son reveladores, y requieren ser profundizados por las autoridades extraparlamentarias correspondientes a fin de que, de ser el caso, se determine y sancione las responsabilidades de índole administrativo, penal y civil que se hubieran podido configurar.

²⁷ Aprobada por el Perú con Resolución Legislativa N° 26757 del 24.MAR.1996, y Ratificada por Decreto Supremo N° 012-97-RE, del 21.MAR.1997.

²⁸ Suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el 31.OCT.2003 y aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28357 del 06.OCT.2004.

Cabe precisar, que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, que consagra el Principio de Independencia o Autonomía de Responsabilidades, “Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. Y Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario”.

Motivo por el cual, en todo momento debe tenerse presente, que el Principio del Non bis in ídem, según el cual nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, no sólo exige la identidad de sujeto, hecho y fundamento para su aplicación, sino que debe ser aplicado en forma conjunta con el citado Principio de Independencia de Responsabilidades.

Es decir, que el Principio del Non Bis In Ídem sólo se ve transgredido cuando un mismo hecho pretende ser sancionado dos veces en la misma vía (Penal o Administrativa). En ese sentido, no es posible rehuir a tal o cual responsabilidad, o abstenerse de investigarla, argumentando que los hechos ya vienen siendo objeto de investigación en otra vía.

IMPUTACIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES PENALES

Los hallazgos realizados producto de la investigación efectuada, permiten evidenciar la presunta consumación de diversos ilícitos penales, razón por la cual se recomienda remitir el presente informe con todos los actuados al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones e inicie las investigaciones correspondientes respecto a una serie de delitos que habrían sido cometidos por parte de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del Gobierno Regional de Cajamarca, de PROREGIÓN, de las Unidades Ejecutoras y Formuladoras, por los supervisores, fiscalizadores y miembros (titulares y suplentes) de los Comités Especiales de Selección, así como por los representantes de las empresas y consorcios contratistas que participaron en las licitaciones públicas para la elaboración de los expedientes técnicos, construcción y equipamiento del Hospital II-1 Nuestra Señora del Rosario de Cajabamba (con código SNIP N°123827), del Hospital II-2 de Jaén (con código SNIP N° 123694), del Hospital II-1 Santa María de Cutervo (con código SNIP N° 113089) y del hospital II-1 de San Ignacio (con código SNIP N° 123826).

Cabe precisar, que los ilícitos detectados y recogidos en el presente informe no son hechos aislados, sino que fueron realizados por una organización criminal que fue conformada con la finalidad de robarle al Estado, desviando los intereses y fines legítimos de la Administración Pública, a través de un modus operandi que se ve replicado en todas las licitaciones públicas de envergadura que se han llevado a cabo en los últimos tiempos por parte del Gobierno Regional de Cajamarca.

En tal sentido, los delitos cometidos por esta organización criminal deben ser investigados a profundidad por el Ministerio Público, en la medida ésta se conformó con el único propósito de defraudar al Estado en los procesos de ejecución de obras públicas incurriendo en las conductas típicas descritas en los siguientes tipos penales que cuyo texto se encontraba en vigor al momento de su realización:

HECHOS COMUNES A LOS 4 CASOS RESPECTO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

Tal y como se manifestó en los párrafos precedentes, especial mención merece el Delito de Asociación Ilícita, tipificado en el Artículo 317 del Código Penal, que se habría materializado en todos los casos materia de la presente investigación, y que además constituiría la fuente, el origen, y el presupuesto necesario para la perpetración de todos los demás delitos que, como vimos, no constituyen hechos aislados sino que, sino que fueron cometidos por una organización criminal conformada con la única finalidad de robarle al Estado, a través de la puesta en marcha un modus operandi que se ve replicado en todas las licitaciones públicas de envergadura realizadas en los últimos tiempos por parte del Gobierno Regional de Cajamarca.

Efectivamente, en la presente investigación se ha evidenciado el accionar de una asociación ilícita para delinquir, que se conformó con la finalidad de cometer delitos para beneficiarse ilegalmente de los fondos del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyos miembros que conformaban la cúpula encabezada por GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca, e HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca, son los que se detalla a continuación, y corresponderá al Ministerio Público, de ser el caso, especificar el rol que cumplieron cada uno de ellos al interior de dicha organización.

EN EL CASO DEL HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAJABAMBA (CÓDIGO SNIP N°123827)

ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL - ASOCIACIÓN ILÍCITA

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin".

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Propietario de la Empresa CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. (Integrante del Consorcio Cajabamba, ganador de la Licitación Pública).
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- e. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- f. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- h. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.

- i. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- j. Demás funcionarios de la gestión de Gregorio Santos Guerrero que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Salud, involucrados en la financiación del proyecto.

ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Los bienes jurídicos protegidos en el delito de colusión son el patrimonio del Estado, así como las condiciones de transparencia, objetividad e imparcialidad en la contratación estatal, y el trato justo e igualitario a los posibles proveedores del Estado.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- c. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- d. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- e. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- f. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.
- h. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- i. Demás funcionarios de la gestión de Gregorio Santos Guerrero que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado.

Los hechos descritos en el presente informe, demuestran de manera fehaciente la existencia un acuerdo colusorio entre los funcionarios del Gobierno Regional de Cajamarca y de la Unidad Ejecutora PROREGIÓN, con el representante de la Contratista, señor **WILSON VALLEJOS DÍAZ**, con la finalidad de defraudar al Estado, y la materialización de ese acuerdo reflejada en la concreción de dicha defraudación.

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO PENAL.- COHECHO PASIVO PROPIO

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- c. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- d. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- e. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- f. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.
- h. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- i. Demás funcionarios de la gestión de GREGORIO SANTOS GUERRERO que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Salud, involucrados en la financiación del proyecto.

Esta conducta típica se habría configurado, dado que el señor **WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ** reconoció ante el Primer Juzgado Colegiado Nacional, en la Audiencia realizada el 16 de marzo de 2017, en los seguidos en el Expediente Judicial N° 91-2014, que en el año 2010 aportó a la campaña del señor **GREGORIO SANTOS GUERRERO** (ex Gobernador Regional), hecho que fue determinante para que posteriormente se otorgue la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2012-CG-CAJ/PROREGIÓN para el equipamiento, elaboración del expediente técnico, y ejecución de la obra del Hospital II-1 de Cajabamba (Código SNIP: 123827), así como de muchas otras obras públicas, a los consorcios en los cuales su empresa CCC CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.C. era parte.

La comisión de este ilícito penal, también quedaría demostrada con las declaraciones vertidas por el señor **WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ** en la citada audiencia, respecto al acuerdo al que arribaron con los funcionarios del Gobierno Regional de Cajamarca, que el pago a cambio de las adjudicaciones de obras iba a ser del 6% del valor neto de cada proyecto.

De igual forma, la comisión de este delito quedaría acreditada con los depósitos bancarios que tanto los trabajadores del señor **WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ**, como su esposa, la señora **CRISTI LANGLE VARAS** realizaron a nombre del señor **JOSÉ PANTA QUIROGA** (Director Ejecutivo de PROREGIÓN) justamente en fechas que coinciden y guardan relación con las distintas etapas de la licitación N° 01-2012-CG-CAJ/PROREGIÓN.

ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL. - COHECHO ACTIVO GENÉRICO

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. **WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ** – Accionista principal de la Empresa CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. (Integrante del Consorcio Cajabamba, ganador de la Licitación Pública).
- b. **CRISTY SOLEDAD VARAS LANGLE** – Esposa del señor **WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ**, socia y ex directiva de la Empresa CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.
- c. **YOLANDA NALALY CUEVA BURGA** - Socia de la Empresa CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.
- d. **JULIO WILLIAM CHUNG RÍOS** – Socio de la Empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.** (integrante del Consorcio ganador).
- e. **MARCO ALEXANDER TONG PIZANGO** – Representante Legal de la Empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.** (integrante del Consorcio ganador).
- f. **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ URREGO** – Representante Legal de la Empresa **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** (integrante del Consorcio ganador).
- g. **JUAN ERNESTO SÁNCHEZ MOYORA** – Socio de **A.S.A ASOCIADOS S.A.** (integrante del Consorcio ganador).
- h. **GUILLERMO ANDRÉS TURZA ARÉVALO** - Integrante del Consorcio ganador
- i. **GUILLERMO CARRASCO TUPAYACHI** - Integrante del Consorcio ganador
- j. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Propietario de la Empresa CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. (Integrante del Consorcio Cajabamba, ganador de la Licitación Pública.
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- e. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- f. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- h. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.
- i. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- j. Demás funcionarios de la gestión de Gregorio Santos Guerrero que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Salud, involucrados en la financiación del proyecto.

ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO PENAL. - ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita."

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.

- c. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- d. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- e. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- f. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.
- h. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- i. Demás funcionarios de la gestión de GREGORIO SANTOS GUERRERO que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Salud, involucrados en la financiación del proyecto.

ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN DE DENUNCIA

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.”

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- c. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- d. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- e. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- f. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.
- h. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- i. Demás funcionarios de la gestión de GREGORIO SANTOS GUERRERO que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado.

ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.

- b. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- c. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- d. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- e. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- f. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.
- h. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- i. Demás funcionarios de la gestión de GREGORIO SANTOS GUERRERO que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado.

ARTÍCULO 385 OEL CÓDIGO PENAL.- PATROCINIO ILEGAL

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- c. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- d. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- e. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- f. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.
- h. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- i. Demás funcionarios de la gestión de GREGORIO SANTOS GUERRERO que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado.

ARTÍCULO 399 OEL CÓDIGO PENAL.- NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.

- c. JUAN CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro Suplente del Comité Especial de Selección.
- d. PERCY FLORES DEL CASTILLO – Presidente del Comité Especial del Selección.
- e. HERBERT BRAVO SAUCEDO – Miembro del Comité Especial del Selección.
- f. SEGUNDO RUDENCINDO CALUA GAMARRA – Ex Jefe de Logística de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial del Selección.
- g. FUAAD SAMHAN GRAHAM – Presidente Suplente del Comité Especial del Selección y Ex Asesor Legal de PROREGIÓN.
- h. JORGE V. CABANILLAS AGUILAR - Miembro del Comité Especial del Selección.
- i. Demás funcionarios de la gestión de GREGORIO SANTOS GUERRERO que pudieran resultar responsables de la comisión del delito imputado.

ARTÍCULO 427 DEL CÓDIGO PENAL. - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. (Integrante del Consorcio Cajabamba, ganador de la Licitación Pública).
- b. CRISTY SOLEDAD VARAS LANGLE – Esposa del señor WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ, socia y ex directiva de la Empresa CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.
- c. YOLANDA NALALY CUEVA BURGA - Socia de la Empresa CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.
- d. JULIO WILLIAM CHUNG RÍOS – Socio de la Empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (integrante del Consorcio ganador).
- e. MARCO ALEXANDER TONG PIZANGO – Representante Legal de la Empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (integrante del Consorcio ganador).
- f. JUAN CARLOS VELÁSQUEZ URREGO – Representante Legal de la Empresa SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (integrante del Consorcio ganador).
- g. JUAN ERNESTO SÁNCHEZ MOYORA – Socio de A.S.A ASOCIADOS S.A. (integrante del Consorcio ganador).
- h. GUILLERMO ANDRÉS TURZA ARÉVALO - Integrante del Consorcio ganador
- i. GUILLERMO CARRASCO TUPAYACHI - Integrante del Consorcio ganador
- j. Demás personas que resulten responsables.

EN EL CASO DEL HOSPITAL II-2 DE JAÉN (CON CÓDIGO SNIP N° 123694)

En el caso de los proyectos de construcción de estos tres hospitales, se habrían materializado los siguientes hechos delictivos:

ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL - ASOCIACIÓN ILÍCITA

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin”.

PREUSNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.
- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.

- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
 - u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
 - v. GUILLERMO CARRASCO TUPAYACHI - Integrante del Consorcio ganador
- Demás personas que resulten responsables

ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.

- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
- v. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO PENAL.- COHECHO PASIVO PROPIO

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.

- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.
- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
- v. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL - COHECHO ACTIVO GENÉRICO

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. JAVIER PÉREZ CLARAUNT – Socio de Mestral S.A.C.
- b. VIDAL JANAMPA QUISPE – Socio de JAVI S.A. Contratistas Generales.
- c. JESÚS JANAMPA BARRIAL - Socio de JAVI S.A. Contratistas Generales.
- d. YVAN SÁNCHEZ SUNCIÓN – Socio de CASSUN INGENIEROS S.A.C.
- e. JOSÉ VENIGNO CASTILLO VILLAVICENCIO - Socio de CASSUN INGENIEROS S.A.C.
- f. JULIA ARNALDA VEGA PALACIOS – Socia de A. Jaime Rojas
- g. ABELARDO MARINO JAIME VEGA – Socio de Representaciones Generales S.A.
- h. JESSICA MARÍA JAIME VEGA – Socia de Representaciones Generales S.A.
- i. EDUARDO RAÚL DEXTRE MORIMOTO – Socio de DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS
- j. ROSA BERTHA MORIMOTO DE DEXTRE - Socia de DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS

- k. GISELLA MIABELLA GONZÁLES LÉVANO - Socia de DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS
- l. EDUARDO RAÚL DEXTRE MORIMOTO – INTEGRANTE DEL CONSORCIO CAXAMARCA en su calidad de persona natural.
- m. VLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO - INTEGRANTE DEL CONSORCIO CAXAMARCA en su calidad de persona natural.
- n. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL. - TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

PRESUNTOS REESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca.
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.
- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y

Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.

- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
- v. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO PENAL. - ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.”

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.

- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.
- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
- v. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN DE DENUNCIA

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años."

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.

- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.
- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
- v. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.

- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.
- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
- v. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL.- PATROCINIO ILEGAL

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.

- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.
- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
- v. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO PENAL.- NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. JOSÉ PANTA QUIROGA – Ex Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- d. JUAN RICARDO CORONADO FUSTAMANTE – Ex Administrador de PROREGIÓN y Miembro del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- e. ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA - Director Ejecutivo de PROREGION.
- f. WILSON MANUEL VALLEJOS DÍAZ – Accionista principal de la Empresa CCC.
- g. FUAAD ABDALA SAMHAN GRAHAM – Presidente del Comité Especial A CARGO DEL Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- h. JESSICA HELEN CANTO MOREY DE ALVAREZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°04-2012-GR.CAJ/PROREGION.
- i. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.

- j. FABIO RAMIRO LIVAQUE ZORRILLA - Jefe de la Unidad de Ingeniería y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- k. VICTOR ULISES CRUZADO BANDA – Inspector de Obra y Coordinador de Obra.
- l. FERNANDO ARMANDO DIAZ CARNERO – Jefe de la Unidad de Estudios.
- m. JORGE VICTOR CABANILLAS AGUILAR – Coordinador de Obras, sub jefe de Programa de la Unidad de Ingeniería.
- n. LUIS ALBERTO ARRIOLA SILVA - Coordinador de Obras, sub jefe de Programa.
- o. HEBER WILDERD BRAVO SAUCEDO – Jefe de la Unidad de Ingeniería.
- p. ROBERTO FREDY ALIAGA DIAZ - Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION.
- q. SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA – Sub Jefe de Logística y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°07-2013-GR.CAJ/PROREGION y Miembro del Comité Especial a cargo del Concurso Público N°01-2014-GR.CAJ/PROREGION.
- r. OSCAR ENRIQUE LLIQUE CUBAS – Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- s. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS - Evaluador Especialista en instalaciones mecánico electricista para el tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- t. SODE LUIS COTRINA VILCHEZ - Evaluador Especialista en estructuras del tercer informe del Expediente Técnico definitivo.
- u. DAMMAR SALAZAR DIAZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGIÓN.
- v. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 427 DEL CÓDIGO PENAL.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a. JAVIER PÉREZ CLARAUNT – Socio de Mestral S.A.C.
- b. VIDAL JANAMPA QUISPE – Socio de JAVI S.A. Contratistas Generales.
- c. JESÚS JANAMPA BARRIAL - Socio de JAVI S.A. Contratistas Generales.
- d. YVAN SÁNCHEZ SUNCIÓN – Socio de CASSUN INGENIEROS S.A.C.
- e. JOSÉ VENIGNO CASTILLO VILLAVICENCIO - Socio de CASSUN INGENIEROS S.A.C.
- f. JULIA ARNALDA VEGA PALACIOS – Socia de A. Jaime Rojas
- g. ABELARDO MARINO JAIME VEGA – Socio de Representaciones Generales S.A.
- h. JESSICA MARÍA JAIME VEGA – Socia de Representaciones Generales S.A.
- i. EDUARDO RAÚL DEXTRE MORIMOTO – Socio de DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS
- j. ROSA BERTHA MORIMOTO DE DEXTRE - Socia de DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS
- k. GISELLA MIABELLA GONZÁLES LÉVANO - Socia de DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS

- I. EDUARDO RAÚL DEXTRE MORIMOTO – INTEGRANTE DEL CONSORCIO CAXAMARCA en su calidad de persona natural.
- m. VLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO - INTEGRANTE DEL CONSORCIO CAXAMARCA en su calidad de persona natural.
- n. Demás personas que resulten responsables.

II-1 SANTA MARÍA DE CUTERVO (CON CÓDIGO SNIP N° 113089)

ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL - ASOCIACIÓN ILÍCITA

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, **108-C, 108-D** 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c) Cuando el agente es quién financia la organización."

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. ULISES IVÁN BURGOS DIAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.
- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
- e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
- f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
- h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad

Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .

- i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
- m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
- o. Demás personas que resulten responsables.
- p. JULIÁN GONZÁLES SANTOS – Representante Legal de la Empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ, (integrante del Consorcio Santa María).
- q. LUÍS MANUEL NOGALES SANTOS – Representante Legal de la Empresa Corporación de Ingeniería y Maquinaria S.R.L. Contratistas Generales (Integrante del Consorcio Santa María).
- r. LUÍS MANUEL NOGALES SANTOS – Representante Legal del Consorcio Santa María.

ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca

- c. ULISES IVÁN BURGOS DIAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.
- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
- e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
- f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
- h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .
- i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
- m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
- o. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO PENAL.- COHECHO PASIVO PROPIO

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. ULISES IVÁN BURGOS DÍAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.
- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
- e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
- f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
- h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .
- i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
- m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
- o. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL. - COHECHO ACTIVO GENÉRICO

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en

violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

PREUNTOS RESPONSABLES:

- a. JULIÁN GONZÁLES SANTOS – Representante Legal de la Empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ, (integrante del Consorcio Santa María).
- b. LUÍS MANUEL NOGALES SANTOS – Representante Legal de la Empresa Corporación de Ingeniería y Maquinaria S.R.L. Contratistas Generales (Integrante del Consorcio Santa María).
- c. LUÍS MANUEL NOGALES SANTOS – Representante Legal del Consorcio Santa María.

ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. ULISES IVÁN BURGOS DIAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.
- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
- e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
- f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
- h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .

- i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
- m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
- o. Demás personas que resulten responsables.
- p. JULIÁN GONZÁLES SANTOS – Representante Legal de la Empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ, (integrante del Consorcio Santa María).
- q. LUÍS MANUEL NOGALES SANTOS – Representante Legal de la Empresa Corporación de Ingeniería y Maquinaria S.R.L. Contratistas Generales (Integrante del Consorcio Santa María).
- r. LUÍS MANUEL NOGALES SANTDS – Representante Legal del Consorcio Santa María.

ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO PENAL. - ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.”

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca

- c. ULISES IVÁN BURGOS DIAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.
- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
- e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
- f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
- h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .
- i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
- m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
- o. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN DE DENUNCIA

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.”

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca

- c. ULISES IVÁN BURGOS DIAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.
- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
- e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
- f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
- h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .
- i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
- m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
- o. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. ULISES IVÁN BURGOS DIAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública

- N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.
- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
 - e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
 - f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
 - g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
 - h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .
 - i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
 - j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
 - k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
 - l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
 - m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
 - n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
 - o. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL.- PATROCINIO ILEGAL

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. ULISES IVÁN BURGOS DIAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.

- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
- e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
- f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
- h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .
- i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
- k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
- m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
- n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
- o. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO PENAL-. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO - Ex Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. ULISES IVÁN BURGOS DIAZ – Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública

- N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y presidente del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC.
- d. WALTER BENAVIDES GAVIDIA – Ex Gerente Subregional de Cutervo.
 - e. JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR – Actual Sub gerente Regional de Cutervo.
 - f. ROBIN ENRIQUE VASQUEZ TELLO – Director Subregional de Administración de la Gerencia Subregional de Cutervo.
 - g. LUIS ALBERTO TARRILLO DELGADO – Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C, miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC y miembro Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC.
 - h. MIGUEL ANGEL PURIZAGA – Coordinador de obras y Responsable de Estudios definitivos de la Gerencia Subregional de Cutervo, miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC, miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 02-215-GR-CAJ-GSRC .
 - i. YSIDRO DIAZ ALARCON – Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
 - j. SUGEI JANINA GUERRERO REATEGUI - Integrante de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y de Liquidaciones de Obra de la Gerencia Subregional de Cutervo.
 - k. JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
 - l. JOSÉ DARIO MARRUFO FERNANDEZ - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria).
 - m. SEGUNDO ANTONIO DELGASDO COLLAZOS - - Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la AMC N° 18 derivada de la ADS n° 10-2013-CAJ-GSRC.C (tercera convocatoria) derivada Concurso Público N° 01-2013-GR-CAJ-GSRC.
 - n. DEYVIS ADOLFO YOCYA SANDOVAL - Miembro del Comité Especial Ad Hoc la Licitación Pública N° 02-215-GR-CAJ-GSRC
 - o. Demás personas que resulten responsables.

ARTÍCULO 427 DEL CÓDIGO PENAL.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. JULIÁN GONZÁLES SANTOS – Representante Legal de la Empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ, (integrante del Consorcio Santa María).

- b. LUÍS MANUEL NOGALES SANTOS – Representante Legal de la Empresa Corporación de Ingeniería y Maquinaria S.R.L. Contratistas Generales (Integrante del Consorcio Santa María).
- c. LUÍS MANUEL NOGALES SANTOS – Representante Legal del Consorcio Santa María.

CASO HOSPITAL II-1 SAN IGNACIO

ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL - ASOCIACIÓN ILÍCITA

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley Nº 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin".

ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO PENAL.- COHECHO PASIVO PROPIO

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL. - COHECHO ACTIVO GENÉRICO

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO PENAL. - ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al

que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.”

ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN DE DENUNCIA

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.”

ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL.- PATROCINIO ILEGAL

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO PENAL.- NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

ARTÍCULO 427 DEL CÓDIGO PENAL.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca.
- b. CLEYVER AGUILAR VILLENA, Gerente Sub Regional Jaén.
- c. ALEXANDER MARCIAL SUAREZ CORREA, Presidente del Comité de Selección.
- d. Demás miembros del Comité Especial de Selección.
- e. MARCO ANTONIO ZANUTELLI CHICHIZOLA – Representante de la Empresa UC 10 Sucursal Perú (integrante del Consorcio Ganador)
- f. Esperanza Buquez Celis Vda. De Barrueto – Representante la Empresa KAPO CONSTRUCTORES S.A.C. (integrante del consorcio ganador)
- g. Demás personas que resulten responsables.

CASO SUPERVISIÓN Y MONITOREO CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL - ASOCIACIÓN ILÍCITA

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley Nº 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin”.

ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO PENAL.- COHECHO PASIVO PROPIO

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a

consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL. - COHECHO ACTIVO GENÉRICO

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO PENAL. - ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del

antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.”

ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN DE DENUNCIA

El que omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.”

ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL.- OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL.- PATROCINIO ILEGAL

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO PENAL.- NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

ARTÍCULO 427 DEL CÓDIGO PENAL.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

PRESUNTOS RESPONSABLES

- a. GREGORIO SANTOS GUERRERO, Ex Gobernador Regional de Cajamarca
- b. HILARIO PORFIRIO MEDINA VASQUEZ, Gobernador Regional de Cajamarca
- c. MIDORI MUSME CRISTINA DE HABICH ROSPIGLIOSI, Ex ministra de Salud
- d. ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA, Ex Ministro de Salud
- e. PATRICIA JANNET GARCIA FUNEGRA, Ex Ministra de Salud
- f. PORTOCARRERO GRADOS AUGUSTO MARTIN, Ex Director de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSa.
- g. ASCARZA LOPEZ ILIICH MAXIMO, Ex Director de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSa.

- h. AKEMI KUROIWA PEREZ CEDILIA VICTORIA, Ex Directora de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSA.
- i. CUBA ARANA WILLIAM JESUS, Ex Director de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSA.
- j. DIAZ MARIÑOS CARLOS MANUEL, Director de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSA.
- k. NACCHA TAPIA MANUEL IGOR, Ex Director de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSA.
- l. ZUÑIGA CARDENAS JUAN RICARDO, Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSA.
- m. WILLIAM ASCARZA URRIBARI, Ex Gerente regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Cajamarca
- n. LUIS VALLEJOS PORTAL, Gerente regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Cajamarca
- o. Demás personas que resulten responsables

IMPUTACIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Luego de las verificaciones y corroboraciones efectuadas se advirtió que los hechos descritos en el presente informe vulneran y transgreden una serie de principios y disposiciones de observancia obligatoria contenidos en distintas normas de carácter administrativo que inspiran, regulan, y establecen los parámetros de actuación que deben observar los funcionarios y servidores públicos, así como los administrados que intervienen en los diferentes procedimientos administrativos, incluidos aquellos procedimientos que rigen las contrataciones del Estado.

Así pues, como consecuencia de la presente investigación, ha quedado debidamente acreditado que las adjudicaciones de buena pro de las Licitaciones Públicas objeto de la misma, habrían sido otorgadas de manera irregular a los consorsios ganadores. Al respecto, cabe precisar, que el **Artículo 25** de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que *"Las miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizada se encuentre conforme a Ley y respalden administrativa y/a judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/a culpa inexcusable (...)*.

Asimismo, se debe tener presente que el Artículo 34 Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), establece que:

"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

En ese sentido, los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del Gobierno Regional de Cajamarca inmersos en los hechos investigados, así como los supervisores, fiscalizadores, integrantes de los Comités Especiales de Selección, y miembros de las unidades formuladoras y ejecutoras, habrían contravenido los siguientes principios y disposiciones normativas:

PRINCIPIOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Principios contenidos en el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado que se encontraba en vigor al momento de la comisión de las infracciones administrativas (DL 1017):

1. **Principio de Moralidad:** En mérito del cual todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
2. **Principio de Imparcialidad:** Según el cual los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
3. **Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

Principio previsto en el literal i del Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057:

Principio de Probidad y Ética Pública: El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

Principios y Deberes Éticos del Servidor Público contenidos en el Artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Al respecto, resulta oportuno recordar que el Artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma (D.L. 1017) y su Reglamento”.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, este deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el Artículo 4 del presente Decreto Legislativo (...)”.

NORMAS ADMINISTRATIVAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Adicionalmente a ello, se habrían transgredido e inobservado una multiplicidad de dispositivos normativos de carácter administrativo.

Dicho esto, se puede afirmar, además, que los resultados de las investigaciones realizadas evidencian que, en unos casos, los miembros del Comité Especial de Selección, no cumplieron con resolver el contrato, pese a que se han configurado los supuestos habilitantes para ello, previstos tanto en el literal “c” del Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), como en los artículos 167 y 168 de su Reglamento (aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF).

De igual manera, los referidos funcionarios tampoco cumplieron con ejecutar las garantías y penalidades correspondientes, en aplicación de los artículos 165 y 167 del Reglamento de la indicada norma. En tanto que, los Inspectores y Supervisores, no cumplieron con sus obligaciones contenidas en el Artículo 193 del referido Reglamento en mención.

Razones por las cuales, estos funcionarios habrían incurrido en responsabilidad administrativa, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente:

“Artículo 46.-De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

(...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
- d) Destitución o despido.”

Además, los hallazgos que se realizaron producto de la presente investigación demuestran que los funcionarios públicos implicados habrían cometido la falta administrativa prevista en el

Artículo 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece lo siguiente:

“Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...) Núm. 9: Incurrir en ilegalidad manifiesta (...)”.

De igual forma, sin perjuicio de las responsabilidades Civiles y Penales que podrían constituir estos hechos, se recomienda remitir el presente informe a la Contraloría General de la República a fin de que evalúe los presentes casos, inicie las acciones de control y, de ser el caso, determine las conductas infractoras que se hubieran podido cometer incurriendo en responsabilidad administrativa funcional en los términos que establece Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785.

Además, consideramos que los Consorcios señalados en el presente informe cometieron la infracción administrativa contenida en el literal “i” del Artículo 51 del D.L. 1017 que establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE (...)”.

En ese sentido, se recomienda que las autoridades del Gobierno Regional de Cajamarca, investiguen e instauren los correspondientes procedimientos administrativos disciplinarios a los referidos servidores, funcionarios y ex funcionarios públicos, y demás personal que resulte responsable y se les imponga las sanciones que les podrían corresponder, disponiendo -de ser el caso- su inhabilitación para ejercer cargos públicos, así como su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

AL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Al Presidente del Consejo Regional de Cajamarca:

Remitir el presente informe al Presidente del Consejo Regional de Cajamarca a fin de poner de conocimiento de las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la ejecución las obras de los Hospitales de Jaén II-2, Santa María de Cutervo II-1, Virgen del Rosario de Cajabamba II-1 y San Ignacio II-1.

Al Gobernador Regional de Cajamarca:

Remitir el presente Informe al Gobernador Regional de Cajamarca a fin de poner en su conocimiento de las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la ejecución de obras de los Hospitales de Jaén II-2, Santa María de Cutervo II-1, Virgen del Rosario de Cajabamba II-1 y San Ignacio II-1 a fin de que ordene dar inicio a las acciones administrativas sancionadoras que corresponda.

A la Procuraduría Pública Regional De Cajamarca

Se recomienda a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca formular las demandas correspondientes a fin de determinar las responsabilidades civiles que se habrían generado producto de las actuaciones ilegales y/o negligentes de los funcionarios y servidores públicos involucrados, así como contra de las empresas conformantes de los consorcios ganadores de las licitaciones públicas y sus representantes, a fin de que se resarzan los daños perjuicios causados al Estado, y se efectivice el pago de las indemnizaciones respectivas.

AL MINISTRO DE SALUD

Remitir el presente Informe al Ministro de Salud a fin de poner en su conocimiento de las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la ejecución de obras de los Hospitales de Jaén II-2, Santa María de Cutervo II-1, Virgen del Rosario de Cajabamba II-1 y San Ignacio II-1, en la cual, funcionarios de su portafolio omitieron de monitorear, supervisar la correcta ejecución de las citadas obra a fin de cautelar el financiamiento originando que exista un perjuicio económico de S/ 42 912 554,13 al Estado y afectando a 811 314,00 habitantes.

AL PRESIDENTE DEL ORGANISMO SUPERIOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE.

Que en atención a sus atribuciones realice las acciones correspondientes a las empresas involucradas en los hechos irregulares que se indican en el presente informe

A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Remitir el presente informe a la Contraloría General de la República para que, conforme a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú y en su ley orgánica, inicien las acciones de control y el procedimiento administrativo sancionador que correspondan.